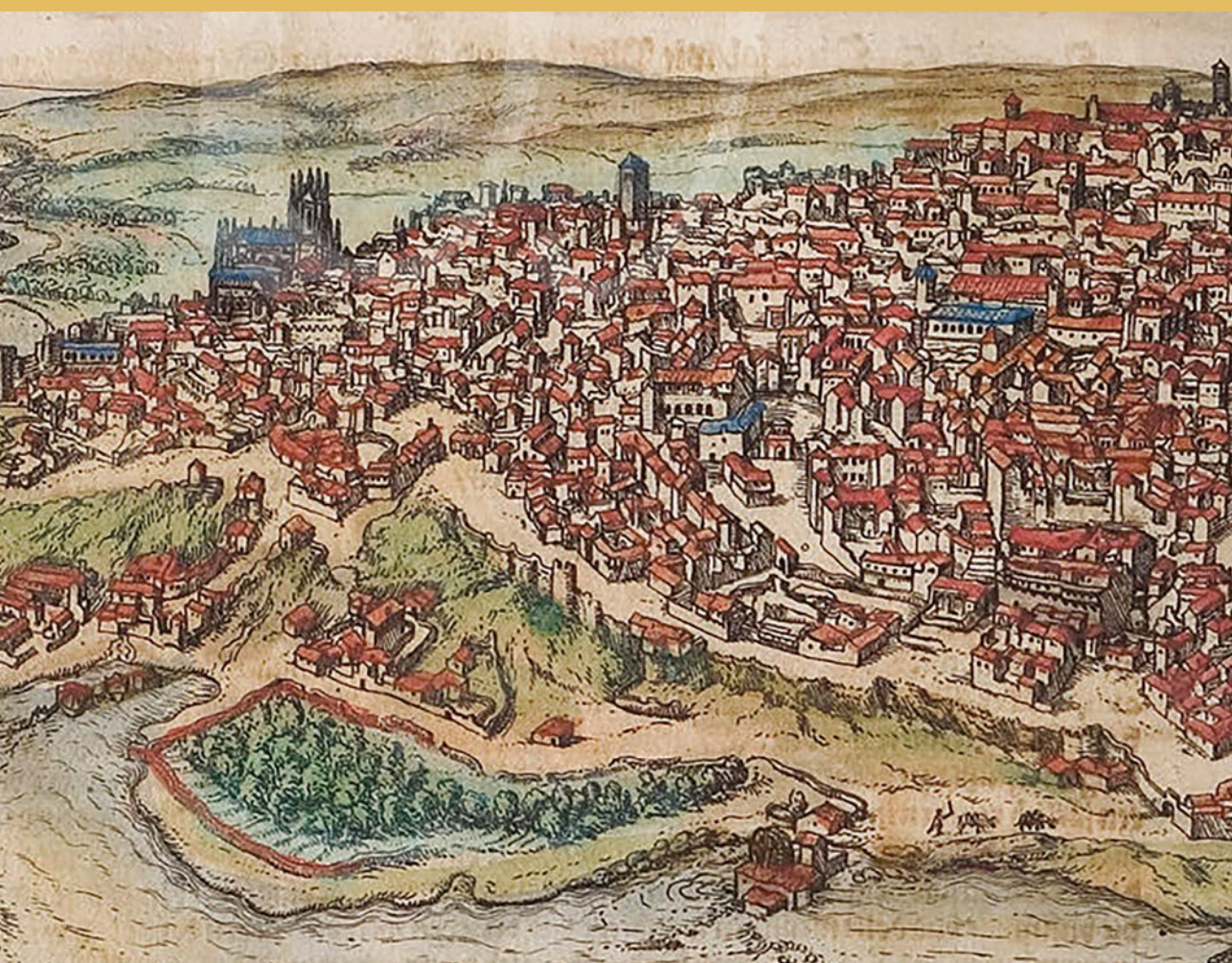


**EN TORNO A LA CIUDAD.
SOCIEDAD, ECONOMÍA Y TERRITORIO
EN LA PENÍNSULA IBÉRICA
(SIGLOS XIII-XV)**

David Igual Luis (ed.)



EN TORNO A LA CIUDAD.
SOCIEDAD, ECONOMÍA Y TERRITORIO
EN LA PENÍNSULA IBÉRICA
(SIGLOS XIII-XV)

Monografías de la Sociedad
Española de Estudios Medievales

21

David Igual Luis
(editor)

*EN TORNO A LA CIUDAD.
SOCIEDAD, ECONOMÍA Y TERRITORIO
EN LA PENÍNSULA IBÉRICA
(SIGLOS XIII-XV)*

MURCIA

2025



Sociedad
Española de
Estudios
Medievales



Título: *En torno a la ciudad. Sociedad, economía y territorio en la península ibérica (siglos XIII-XV)*
Monografías de la Sociedad Española de Estudios Medievales, 21

Editor:

David Igual Luis

Reservados todos los derechos. De acuerdo con la legislación vigente, y bajo las sanciones en ella previstas, queda totalmente prohibida la reproducción y/o transmisión parcial o total de este libro, por procedimientos mecánicos o electrónicos, incluyendo fotocopia, grabación magnética, óptica o cualesquiera otros procedimientos que la técnica permita o pueda permitir en el futuro, sin la expresa autorización por escrito de los propietarios del copyright.

El estudio que compone esta monografía ha sido evaluado y seleccionado por expertos a través del sistema de pares ciegos.

© De los textos: los autores

© De la edición: Sociedad Española de Estudios Medievales



Sociedad
Española de
Estudios
Medievales



ISBN: 978-84-126474-4-0

Edición a cargo de: Compobell, S.L. Murcia

Hecho en España

Imagen de la portada: Vista de Toledo en 1572 (pormenor). Fuente: Georg Braun; Frans Hogenberg: *Civitates Orbis Terrarum*, Band 1, 1572 (Ausgabe *Beschreibung vnd Contrafactur der vornembster Stät der Welt*, Köln 1582; [VD16-B7188]). Universitätsbibliothek Heidelberg, <http://diglit.ub.uni-heidelberg.de/diglit/braun1582bd1> (Public domain, via Wikimedia Commons: https://commons.wikimedia.org/wiki/File:Braun_Toledo_UBHD.jpg)

Este volumen forma parte de los resultados del proyecto de investigación CIUECON (*Ciudad, economía y territorio en Castilla-La Mancha durante la Baja Edad Media*), adscrito a la Universidad de Castilla-La Mancha, que ha sido financiado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (referencia SBPLY/19/180501/000187, años 2020-2023).



Una manera
de hacer Europa

Fondo Europeo de
Desarrollo Regional



ÍNDICE

<i>Presentación</i>	
David Igual Luis.....	9
<i>Capítulo 1. “Porque el primero que compra, abre camino para todos”. Producción y consumo de pan en Oviedo a fines de la Edad Media</i>	
María Álvarez Fernández	13
<i>Capítulo 2. Crecimiento desigual y ajustes de contención. La veda de venta del vino foráneo en Segovia y su tierra (siglos XIII-XVI)</i>	
María Asenjo González.....	33
<i>Capítulo 3. Redes y jerarquías urbanas en el territorio segoviano (c. 1400-1520)</i>	
Miguel José López-Guadalupe Pallarés	55
<i>Capítulo 4. Los repartimientos fiscales en Cuenca en el siglo XV: entre la generación de desigualdad y la matización de la diferenciación</i>	
José Antonio Jara Fuente	79
<i>Capítulo 5. Caballeros contra campesinos. Usurpaciones de tierras y despoblación aldeana en la Toledo bajomedieval</i>	
Óscar López Gómez.....	101
<i>Capítulo 6. La manufactura pañera de Toledo a la luz de las Ordenanzas Generales de Paños de los Reyes Católicos: el memorial de Pedro Salvador (1501)</i>	
Ángel Rozas Español.....	123
<i>Capítulo 7. Propiedad y conflicto en torno a un oligopolio. Las salinas de la tierra de Alcaraz (ss. XIII-XVI)</i>	
Carlos Ayllón Gutiérrez.....	153
<i>Capítulo 8. Mujer y oficios de la alimentación en Jerez de la Frontera a finales de la Edad Media: una aproximación</i>	
Silvia María Pérez González y José Antonio Mingorance Ruiz	169

<i>Capítulo 9. La proyección económica de Tarragona y Tortosa en los ámbitos litorales (siglos XII-XV)</i>	
Maria Bonet Donato	185
<i>Capítulo 10. ¿Un modelo de grandes mercaderes para la península ibérica? El caso de los toledanos De la Fuente en los siglos XV y XVI</i>	
David Igual Luis.....	201

PRESENTACIÓN

David Igual Luis

Universidad de Castilla-La Mancha

ORCID: 0000-0002-4472-0961

Este volumen se encuadra en los resultados del proyecto de investigación *Ciudad, economía y territorio en Castilla-La Mancha durante la Baja Edad Media* (CIUECON), que estaba adscrito a la Universidad de Castilla-La Mancha y se ha desarrollado entre 2020 y 2023 con la financiación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. El proyecto se propuso en su día analizar la economía urbana en los ámbitos de la actual comunidad autónoma de Castilla-La Mancha y su repercusión espacial y territorial durante la Baja Edad Media, es decir, el período que iría del siglo XIV a inicios del XVI. Esta repercusión pretendía mostrarse tanto hacia el interior de las propias ciudades y villas como hacia el exterior, particularmente en relación con el mundo rural circundante y con otras poblaciones y regiones más alejadas.

El equipo del proyecto ha estado compuesto por siete investigadores. Aparte de mí mismo, responsable principal de la tarea, los otros miembros han sido Carlos Ayllón Gutiérrez, José Antonio Jara Fuente, María José Lop Otín, Óscar López Gómez, Miguel José López-Guadalupe Pallarés y Ángel Rozas Español. El grupo contaba con los antecedentes de los proyectos sobre el propio mundo urbano bajomedieval castellano-mancheño que habían sido dirigidos por Ricardo Izquierdo Benito y José Antonio Jara Fuente, entre 2003 y 2013, también en la citada Universidad de Castilla-La Mancha. Con estas bases, el proyecto CIUECON aspiró a abordar durante su vigencia tres grandes problemas o retos de investigación: 1) cómo la evolución de las economías urbanas y sus coyunturas de crisis y crecimiento interactuaban con el sistema institucional y financiero de las ciudades y villas; 2) cómo se producía la territorialización de la economía en áreas urbanas y extraurbanas y su dependencia de factores políticos y/o puramente socioeconómicos; y 3) cuál era el grado de apertura o cierre de los mundos urbanos en sus relaciones con el exterior y qué dinámicas conducían al establecimiento, o no, de tales relaciones.

El marco de observación de estos problemas ha sido, por supuesto, el del conjunto de la actual Castilla-La Mancha, si bien el equipo se ha focalizado en cuatro áreas y en sus zonas asociadas de influencia histórica: las ciudades de Toledo, Cuenca y Alcaraz y el eje Chinchilla-Albacete. No obstante, como otro de nuestros intereses era apreciar la multidimensionalidad de los comportamientos humanos y sociales y contextualizar adecuadamente los fenómenos detectados, ello condujo desde el principio a adoptar perspectivas comparadas en un doble sentido: en clave sectorial (y metodológica), adjuntando los hechos puramente económicos a otro tipo de realidades históricas (territoriales, políticas, sociales, culturales, religiosas) en busca de interrelaciones y factores explicativos; en clave geográfica, añadiendo a los casos castellano-manchegos estudiados las sugerencias ofrecidas por otros ejemplos externos a la región que, sin duda, podían ayudar a ubicar en su justa medida el trabajo del proyecto.

Esta última motivación en particular llevó, también desde el inicio, a procurar encontrar sinergias y colaboraciones con otras investigaciones que hubiera sobre el universo urbano bajomedieval, básicamente dentro de los reinos hispánicos. Todo ello acabó concretándose por medio sobre todo de dos seminarios de investigación organizados en la Facultad de Humanidades de Albacete, que contaron con la participación tanto de los integrantes de CIUECON como de otros colegas de distintas universidades y grupos investigadores que estudian situaciones ajenas a la castellano-manchega. El primer seminario, celebrado en línea el 11 de marzo de 2021 a causa de las circunstancias vinculadas a la pandemia del COVID-19, se tituló *Ciudades y villas de la Baja Edad Media en Castilla-La Mancha. Fuentes y perspectivas para la comparación y el análisis*. El segundo, desarrollado ya presencialmente los días 22 y 23 de noviembre de 2022, versó sobre *Dinámicas socioeconómicas y territoriales en torno al mundo urbano. Castilla y otros ejemplos de la Península Ibérica en la Baja Edad Media*¹. Justamente, en gran parte, el presente libro surge como consecuencia de las contribuciones y los debates de ambos seminarios.

Como se verá tras esta presentación, la obra consta de diez capítulos. A lo largo de todos ellos se entremezclan diversos aspectos sociales, económicos y territoriales que se verificaron en torno a las ciudades bajomedievales. Esta referencia al Bajo Medioevo debe entenderse en un sentido amplio: si las alusiones cronológicas más antiguas que se observarán en las páginas siguientes suelen comenzar en el siglo XIII, y con menos frecuencia incluso en el XI y el XII, las menciones más tardías se acumulan en el XV, si bien algunas de ellas no dejan de sobrepasar

1 Los programas y planteamientos de ambos seminarios pueden consultarse en la página web del proyecto CIUECON: <<https://blog.uclm.es/proyectociuecon/actividades/>> (última consulta: 5 de mayo de 2023).

la frontera de 1500 y entrar de lleno en las décadas iniciales del XVI. Sea como fuere, el título general del volumen aspira a reflejar la variedad de elementos que implican los temas tratados, incidiendo además en el hecho de que, aunque las ciudades y villas en sí mismas son las protagonistas absolutas del libro, los argumentos desarrollados por la práctica totalidad de las diez aportaciones obligan a considerar también lo que ocurre *alrededor de* estos espacios, dada su irradiación más allá: sobre el mundo rural circundante o sobre horizontes más alejados; sobre las demarcaciones dominadas jurisdiccionalmente o sobre ámbitos fuera de tales límites. Aparte, no cabe duda de que la centralidad del conjunto de los textos radica en la Corona de Castilla, especialmente en sus dos mesetas y, todavía más especialmente, en el área histórica de Castilla-La Mancha. A dicha área se consagran de manera directa cuatro capítulos e, indirecta, un quinto. Pero la presencia de estudios que abordan realidades castellanas externas a la meseta o que se fijan, de nuevo de forma directa o indirecta, en determinadas zonas de la Corona de Aragón o en el examen de relaciones multiespaciales provocan, siempre en el título del libro, que se haya preferido englobar el marco de atención bajo la etiqueta de *península ibérica*. De hecho, intentando reflejar la amplitud geohistórica que vengo señalando, el orden que se ha otorgado a los diez capítulos reproduce lo que sería un cierto recorrido territorial.

La obra comienza por el norte castellano, con el análisis de María Álvarez Fernández acerca de la producción y el consumo de pan en Oviedo a fines de la Edad Media. Desciende hacia otro ámbito de la mitad norte peninsular, la zona segoviana concretamente, gracias a los dos siguientes artículos. El de María Asenjo González prolonga la focalización sobre el abastecimiento alimentario urbano, pero examinando ahora la veda de venta del vino foráneo en Segovia y su tierra entre los siglos XIII y XVI. Mientras, el de Miguel José López-Guadalupe Pallarés brinda una óptica más general sobre las redes y jerarquías urbanas en el territorio segoviano en el período aproximado 1400-1520, apoyándose en las herramientas del análisis de redes. El itinerario sigue y penetra ya en la actual Castilla-La Mancha. La Cuenca del siglo XV es el objeto de atención de José Antonio Jara Fuente a través de los repartimientos fiscales y su capacidad, por ejemplo, para impactar de modo diferente en la ciudad y su tierra. Por su parte, la Toledo bajomedieval centra la preocupación de Óscar López Gómez por las causas allí de la despoblación de las aldeas y las usurpaciones de términos. Si estas dos aportaciones (junto a la de López-Guadalupe Pallarés) permiten remarcar –entre otras– las ópticas territoriales de los asuntos tratados, un acercamiento más socioeconómico e institucional figura en los dos textos que continúan: el de Ángel Rozas Español sobre la manufactura pañera de Toledo a la luz de las Ordenanzas Generales de Paños de los Reyes Católicos y el memorial que el autor investiga; y el de Carlos Ayllón Gutiérrez sobre las salinas de la tierra de Alcaraz entre los siglos XIII y XVI y sus circunstancias de propiedad y conflicto. Se salta a Andalucía en la aproxi-

mación, con claros tintes sociales, de Silvia María Pérez González y José Antonio Mingorance Ruiz sobre las mujeres y los oficios de la alimentación en Jerez de la Frontera a finales de la Edad Media. Tras este texto, los dos últimos refuerzan la argumentación geohistórica plural del volumen: el de María Bonet Donato porque gira el foco hacia la Corona de Aragón y analiza la proyección económica de Tarragona y Tortosa en sus respectivos ámbitos litorales; el de David Igual Luis porque, a partir del ejemplo de los mercaderes toledanos De la Fuente en los siglos XV y XVI, aborda informaciones que conectan, entre otros espacios peninsulares, no solo lugares de la propia Corona de Aragón (Valencia), sino también las zonas hoy castellano-manchegas y andaluzas.

Concluye así un volumen que aspira a ser una contribución útil en el panorama historiográfico actual, sobre todo en el terreno genérico de la historia urbana. Es evidente que los diez capítulos de la obra cubren aspectos específicos encuadrables en campos como los de la historia social, la historia económica, la historia política, la historia institucional, la historia fiscal, la historia de las mujeres y otros. Sin embargo, dado que, como se ha indicado, las ciudades y villas son las protagonistas absolutas del volumen, todos esos campos confluyen finalmente en lo que sería una ilustración *poliédrica* del mundo urbano. Sin duda, habrá quien piense que la historia urbana no está precisamente necesitada de nuevas iniciativas, proyectos y publicaciones. Es o, casi mejor, continúa siendo un sector de la investigación muy dinámico tanto dentro y fuera de España, como por lo que atañe a los tiempos medievales o a otras épocas del pasado. Por tanto, en un contexto (el de la historia urbana) que es ya de larga tradición de estudios y que cuenta con lo que me atrevería a calificar como *hiperabundancia* de trabajos, las *novedades* que se presenten pueden alcanzar distinto calibre. Como he escrito en otros foros, pueden ser novedades temáticas, conceptuales, metodológicas, heurísticas o interpretativas. Pueden también consistir en la permanencia y actualización de problemas clásicos, en la reconsideración de determinadas cuestiones o en la ampliación de los escenarios territoriales de interés. Si se me permite una valoración global de los capítulos que vienen a continuación, diría que todos ellos aportan elementos integrables en alguna de las clases de novedad que acabo de reseñar. Pero, lógicamente, quienes los lean tienen ya la palabra.

CAPÍTULO 1. “PORQUE EL PRIMERO QUE COMPRA, ABRE CAMINO PARA TODOS”. PRODUCCIÓN Y CONSUMO DE PAN EN OVIEDO A FINES DE LA EDAD MEDIA¹

María Álvarez Fernández
Universidad de Oviedo
ORCID: 0000-0001-7327-7498

1. INTRODUCCIÓN

A fines del Medievo, el concejo ovetense sometió a una intensa normativa legal todas las actividades vinculadas con el aprovisionamiento de pan mediante intervenciones proteccionistas que buscaron asegurar el abastecimiento y evitar la subida de precios garantizando, al mismo tiempo, la calidad del producto vendido en el mercado². Este control sobre el pan, tanto del cereal sin panificar como del ya elaborado –pan cocho– y listo para ser vendido –pan merchante–, fue el más estricto junto con el del vino, pues ambos fueron productos deficitarios en Asturias. Fue el concejo quien intervino en la tasación de los precios, haciéndolo en base al coste de cereal en el mercado y tratando de amortiguar las oscilaciones, en ocasiones muy relevantes, modificando los pesos sin alterar los precios. Esta manera de encarecer el pan, llevando menos cantidad por el mismo precio,

1 Este trabajo se realiza bajo el amparo de un proyecto de investigación del Ministerio de Ciencia e Innovación: BARMER, *Del barco al mercado. Actividad económica, relaciones sociales y conflictos armados en las ciudades y villas portuarias de la Europa Atlántica bajomedieval* (PID2020-118105GB-I00). Las siglas y abreviaturas específicas utilizadas en el texto son: AAO (Archivo del Ayuntamiento de Oviedo), AGS (Archivo General de Simancas), LL. AA. (Libros de Acuerdos), RGS (Registro General del Sello).

2 Hemos cotejado nuestros datos con los procedentes de otras ciudades del reino y han resultado muy clarificadoras las conclusiones que, a propósito de Córdoba y Murcia, pueden seguirse en Hernández Íñigo, 1996, y en González Arce, 1990-1991. Así mismo, resulta de interés general la monografía derivada de los *V Encuentros Internacionales del Medievo* celebrados en Nájera en 2008 (Arízaga Bolumburu y Solórzano Telechea, eds., 2009), en la que se incluyen también en particular sugerentes trabajos dedicados al aprovisionamiento de pan y cereales, como el estudio genérico de A. Riera Melis o sendos análisis sobre las ciudades de Orihuela y Madrid de J. A. Barrio Barrio y T. Puñal Fernández.

repercutía directamente en los vecinos de la ciudad, acostumbrados a un déficit endémico que puso en peligro su propia subsistencia.

En efecto, la caprichosa geografía asturiana, cuyo rigor físico limitó seriamente las posibilidades de explotación del suelo, condicionó significativamente el consumo del cereal en nuestra región, convertida en una “tierra de acarreo” permanentemente deudora de la importación. No fue esta una preocupación esporádica para los gobernantes, pues la dependencia absoluta de la compra a terceros puso en riesgo, en más de una ocasión, el abastecimiento local, llegando a producirse coyunturas trágicas con ocasión de la llegada masiva de peregrinos a Oviedo en años de perdonanza³. Esta carencia de trigo trató de paliarse con otros cereales como la escanda, la cebada, el panizo o el centeno, abundantes en Asturias, aunque de más bajo consumo por ser de peor calidad.

Para detectar los problemas de abastecimiento de trigo en Oviedo y las oscilaciones de precios hemos elegido un arco temporal lo suficientemente amplio –más de treinta años, entre 1498 y 1530– y hemos recurrido a las actas concejiles ovetenses, que incorporan ordenanzas municipales y denuncias relativas a la venta y consumo de pan. Cabe advertir, por lo tanto, que esta primera aproximación es deudora de unos datos que proceden en su totalidad de las fuentes locales, lo que puede condicionar los resultados. Además, las actas concejiles solo aportan los acuerdos adoptados por los regidores para intervenir, pero no nos proporcionan ni cuadernos de cuentas ni listados de ingresos, gastos y liquidaciones, precios de las compras o balances económicos, positivos o negativos, en base a la disponibilidad de los recursos municipales.

En cualquier caso, los datos que hemos podido concluir de esta primera cata documental evidencian, como era de esperar, profundas carencias de cereal y circunstancias extremas de necesidad. Se alternaron en Oviedo años buenos, con abastecimientos garantizados y precios bajos (1499), y años caros con subidas del orden del 150 % dentro de un mismo año (1505), a pesar de los esfuerzos de la ciudad por equilibrar la balanza. En esas difíciles coyunturas vemos al concejo interviniendo los precios, estableciendo obligaciones, fijando pesos máximos y mínimos e imponiendo severas sanciones que incluían multas económicas –hasta los dos mil maravedís por cada infracción–, incautación de la producción, pérdida del oficio, destierro, castigos corporales –azotes públicos– o cárcel, según los casos⁴.

3 Es habitual encontrar en los relatos de viajes de los peregrinos que visitan El Salvador alusiones a la carestía de pan y vino que sufrían al llegar a la ciudad. En 1488, Jean Tournai, un viajero francés de paso por Oviedo, se lamentaba de no encontrar en la ciudad “ni una sola gota de vino” (Ruiz de la Peña Solar y otros, eds., 1996: 63).

4 Fernández San Felices, 2008; AAO, LL. AA., A-2, f. 485v, y A-3, ff. 223v y 305v.

La autoridad represiva del municipio afectó especialmente a panaderas, molineros y horneros, pues la molienda y la cocción del pan fueron actividades susceptibles de estafa por parte de propietarios de hornos y molinos. Bien públicos bien privados, sufrieron la vigilancia de veedores y fieles del peso encargados de garantizar el cumplimiento de la norma y evitar la conflictividad derivada del desabastecimiento. Este intervencionismo urbano llevó también consigo la centralización de los lugares de venta para su mejor fiscalización, eligiéndose espacios exclusivos e imponiéndose la obligatoriedad a las panaderas del alfoz de traer sus panes cocidos a la ciudad para ser pesados antes de ser vendidos. Así lo vemos en la expresiva “ordenanza del pan de las aldeas” de 1503:

todas las panaderas de fuera de la çibdat que a ella quesyeren traer e truxieren a vender pan cocho que lo hagan e trayan e vendan conforme al peso y ordenança a que vendan las panaderas de la çibdat si pena de perder el pan en contrario vendieren⁵.

2. PAN Y MERCADO: OFERTA, DEMANDA, CONSUMO Y FRAUDE

La insuficiencia de cereal obligó a los vecinos de Oviedo a depender del que llegaba del exterior, abasteciéndose principalmente en los mercados leoneses y andaluces. El 7 de agosto de 1499, la ciudad encargaba a Rodrigo Sánchez la compra de cereal para centralizar su adquisición y poner fin a la sistemática y habitual compra de trigo castellano por parte de las panaderas de la ciudad que, “con la esperanza de ganar”, compraban “desordenadamente” la materia prima siguiéndose de ello “mucho daño a la república” (Fernández San Felices, 2008: 114-115). El tal Rodrigo se hacía responsable de la compra por nombramiento municipal, facultando la propia ciudad a las panaderas a comprar solo después de la adquisición de su comisionado, pues “el primero que compra abre camino para todos” (Fernández San Felices, 2008: 114-115). Este año de 1499 fue un “año bueno” o, al menos, así parece deducirse de unos precios que alcanzaron los mínimos de toda la secuencia cronológica que hemos elegido (Fernández San Felices, 2008: 46). No pasaría lo mismo al año siguiente.

Varios síntomas apuntan a una crisis económica ya muy perceptible en el Oviedo de 1500 y que obligó a la ciudad a autorizar y financiar las importaciones. Lo vemos en la autorización desesperada que la ciudad entregaba el 16 de diciembre de ese año a Gonzalo de Ferrera para ir a Sevilla a por un navío cargado de pan. El mercader, temeroso de que en la ciudad andaluza no le dejasen sacar dicho navío para volver a Asturias, solicitaba autorización a los reyes alegando “la calidad de

5 AAO, LL. AA., A-2, f. 348v.

esta tierra que carecía de pan” y obteniendo de los monarcas la licencia necesaria para traer el pan por los puertos de Avilés o Gijón (Álvarez Fernández, 2014: 188). Es bien sabido, por estudiado, que los comerciantes de cereal requerían de licencias especiales para poder transportar sus cargas de un lugar a otro y que los monarcas solían concederlas siempre y cuando se garantizase el cumplimiento de unos requisitos concretos, que incluían períodos de tiempo determinados, volúmenes de carga y justificación, *a posteriori*, del negocio⁶.

La importación de cereal a Asturias no fue solo marítima sino también y, sobre todo, terrestre. Aunque las malas comunicaciones con el traspais leonés debieron dificultar no poco el tráfico comercial, a principios del siglo XVI este debió ser bastante fluido. Asturias y León fueron, necesariamente, dos espacios complementarios y, el leonés, un mercado de abastecimiento de grano fundamental para la región asturiana⁷.

El 6 de junio de 1502, jueces y regidores de Oviedo daban cargo a García Alonso de Gijón y a Juan de Mieres para ir a comprar pan al puerto gijonés, alquilando las bestias que fuesen necesarias y recibiendo por el encargo cuarenta maravedís cada uno. A cambio, deberían traer al mercado urbano, en un plazo de seis días, 150 celemines de pan por valor de 12.500 maravedís. Aquella carga resultó insuficiente para el abastecimiento local, siendo el mismo Juan de Mieres quien entregaba a la ciudad, días después, otras 91 fanegas de trigo compradas en Medina de Rioseco (Uría Ríu, 1989: 290). Debe entenderse esta apremiante necesidad de cereal en el contexto de junio de 1502, siendo año jubilar y a escasos tres meses de la llegada de peregrinos a Oviedo, una coyuntura particular de aumento demográfico que hace comprender la intervención directa del concejo para autorizar las compras, garantizar el abastecimiento y presionar a la baja los precios⁸.

Estas relaciones comerciales entre León y Asturias generaron unos flujos de intercambio de cereal tan habituales que las autoridades extremaron las precauciones con pesquisas y seguimientos para dar respuesta, en la mayoría de los casos, a denuncias previas de unos vecinos temerosos de la usura y la especulación de comerciantes y mulateros. Rodrigo de Oviedo, vecino de Avilés, denunciaba ante el mismísimo corregidor de Asturias, el 5 de mayo de 1503, una práctica irregular que derivó en una pormenorizada pesquisa envuelta en conflicto. Lo que denunciaba el avilesino era la connivencia de un tal Juan de Miruelo para que varios mulateros

6 Véase, entre otros, Añíbarro Rodríguez, 2009.

7 Así lo pudo constatar J. A. Álvarez Castrillón (2012).

8 AAO, LL. AA., A-3, f. 303r. Hay que pensar que, en años de jubileo, la ciudad multiplicaba por cinco su población habitual. Un dato muy significativo es el encargo que el cabildo de la catedral de Oviedo hacía el 6 de julio de 1481 a Gutierre González de Mieres para que fabricase 25.000 insignias de estaño para los peregrinos que acudiesen al jubileo de la Cruz. El documento se publica en Ruiz de la Peña Solar y otros, eds., 1996: 258-259.

“que llevaban ciertas vestias cargadas de trigo” pasasen el producto comprado por un gallego en León desde dicha ciudad hasta el castillo de San Martín, en Galicia, y, en consecuencia, fueron llamados a prestar declaración los mulateros leoneses – Juan Rabanal y Diego, criado de Pedro Rábano– y el propio Juan de Miruelo. Este último confesó que las bestias traídas desde León venían cargadas “de trigo e alguna cebada” y que los mulateros le habían advertido de que un gallego había comprado esa carga en León, dándoles cinco reales de plata por cada fanega depositada en dicho castillo. El motivo de la transacción no era otro que la pobreza extrema de cereal en Galicia, donde “valía el pan mucho e oyó decir que ya tenía el dicho gallego en el dicho castillo de San Martín bien treynta cargas de trigo”. Las declaraciones posteriores de los mulateros vinieron a confirmar la versión del cómplice asturiano: Juan Rabanal declaró que, en León, un gallego compraba “ciertas cargas de trigo a precio de DCLXX y de DCLXXX maravedís la carga puesta en el castillo de San Martyno” y que él llevaba en sus bestias carga y media para vender mientras que su compañero, Diego, criado de Pedro Rábano, traía doce cargas y otros dos mulateros, de nombre Alonso Ruano y Pedro Cabrón, traían dos cargas y media y dos cargas, respectivamente. En su opinión, el negocio era legítimo porque “en Galicia tenían fame de pan e lo quieren llevar para allá”.

El último de los acusados, Diego, criado de Pedro Rábano, declaró que él y Alonso, criado de Alonso Ruano, traían cuatro cargas y media de trigo “para un gallego que lo comprara en León, el cual comprara del dicho Pedro Rubiano dos cargas dello a DCLXX maravedís la carga puesta al dicho castillo de San Martyno e otro comprara a DCLXXX maravedís puesto en el dicho castillo e que oyó que tenía alquilado muchas vestias para traer pan al dicho castillo de San Martyno”. En su defensa, y tratando de evitar la confiscación de la carga, el mulatero presentaba ante el corregidor una “carta mensajera del dicho gallego” en la que se explicaba la operación y la extrema necesidad de llevar el pan a Galicia desde León pasando por Asturias. A pesar de los esfuerzos de los acusados, el corregidor del Principado de Asturias acabó ordenando el embargo de las cuatro cargas y media de trigo depositadas en casa de Juan de Miruelo, protestando airadamente los mulateros contra la decisión y exigiendo testimonio escrito al corregidor⁹.

En la documentación escrutada hemos podido documentar varias noticias más relativas a la compra de cereal: el 30 de mayo de 1505, Gonzalo Monis de Nava daba cuenta a la ciudad de haber traído 60 fanegas compradas al abad de Valdediós y pagadas a 210 maravedís la fanega y, pocos días después, este mismo mercader recibía diez mil maravedís recaudados por Pedro Morán para partir con ellos “a Avilés o donde pueda comprar pan para abastecer la ciudad”¹⁰.

9 AAO, LL. AA., A-2, ff. 348r y 348v.

10 AAO, LL. AA., A-2, ff. 492r y 493r.

El proceso de producción de pan, amasado y vendido públicamente por las panaderas, comenzaba cuando el cereal llegaba a la ciudad, bien adquirido por ellas o bien por las personas autorizadas por el concejo, teniendo la obligación de pesarlo, antes y después de la molienda, ante los fieles del peso, que debían cotejar el peso del trigo con el de la harina. La participación de la mujer en la elaboración y venta del pan fue muy habitual en Oviedo. Eran ellas quienes lo amasaban en sus casas y lo llevaban a cocer a los hornos de la ciudad para comercializarlo después¹¹. Los testimonios conservados, que se remontan a las ordenanzas municipales de 1245, apuntan a este protagonismo femenino y nos advierten que, ya desde el siglo XIII, eran ellas las responsables de la calidad de los panes que vendían, al estar obligadas, por imperativo municipal, a colocar su nombre en ellos como probanza de la autoría y de la valía del trigo o de la escanda. El concejo castigó con severidad la reventa y el fraude, sancionados ambos con multas económicas y con la pérdida del oficio por un año (Miguel Vigil, 1991: 66).

Como cabría esperar en un mercado completamente intervenido, la escasez y el desabastecimiento obligaron al concejo a dictar ordenanzas cada vez más restrictivas, observándose también el caso contrario y una mayor relajación de la norma en años buenos. Aunque en julio de 1500 fueron intervenidos en Oviedo los panes que pesaban menos de lo permitido, decidiendo los regidores que si el pan ya estaba amasado y su pérdida era inevitable, por pequeño, se autorizase igualmente su venta a condición de que los siguientes cumplieren con el peso, bajo pena de darlo a los pobres, los precios no se dispararon demasiado ni hubo problemas de abastecimiento (Álvarez Fernández, 2014: 121). Sí observamos un desequilibrio importante en 1526: en la ordenanza sobre las panaderas y el pan cocho de ese año, el concejo obligó a las panaderas a notificar la carencia de producto “para ser privadas de sus oficios” y capacitar a otras¹². Y en 1528, otro año muy crítico en Oviedo, los precios del pan obligaron a prohibir a las panaderas la compra de pan los viernes, domingos y festivos, dentro de la ciudad y fuera, hasta una distancia de dos leguas:

Mandaron pregonar que ninguna panadera desta çibdad el viernes, ni domingo ni fiesta en la plaça ni en la çibdad ni con dos leguas alrededor (sic) compre pan so pena de doscientos maravedís e perder el pan que comprare e destierro por un mes desta çibdad e su conçejo la qual pena se aplica la tercera parte para el acusador e la tercera parte conçejo e la otra terçia parte para el regimiento¹³.

11 Tuvimos ocasión de analizar el protagonismo femenino en la elaboración y abastecimiento de panes en Álvarez Fernández, 2021.

12 AAO, LL. AA., A-3, f. 227v.

13 AAO, LL. AA., A-3, f. 305v.

Como norma general, la ciudad de Oviedo acató y aplicó lo aprobado en leyes generales del reino y pragmáticas reales, como sucede en 1503 cuando Bartolomé Rodríguez presenta la “Pragmática del precio del pan” y cuya ejecución tuvo carácter inmediato¹⁴. Veedores y fieles del peso fueron los encargados de hacer las comprobaciones necesarias, tasar y obligar a las panaderas a vender según los precios establecidos según “la fanega del concejo”, fijando siempre una medida máxima de peso que osciló entre las ocho y las veinte onzas. La fanega toledana fue la medida “ajustada a derecho” y aplicada en el pote del concejo, tal y como hizo constar el arrendador de la “sisa vieja, del peso y de las mandadurías”, Juan de Pravia, en 1500, estando revisada permanentemente para asegurar su correcto mantenimiento y estado: “justa e ferrada, con su raedero ferrado” (Álvarez Fernández, 2014: 129).

Los pesos del pan fueron variando en Oviedo, como en otros lugares, respecto a los precios del cereal, de manera que, aun manteniéndose el precio, el peso del pan fue cambiando, entendemos que según la valía del grano (Tabla 1). Sobre el consumidor repercutía esta oscilación, pues en años buenos se daban panes más grandes y, en tiempos de carestía, más pequeños, aunque costase siempre lo mismo. La ciudad también dispuso pesos máximos y mínimos, llegando a determinar qué cantidades no se podían sobrepasar en coyunturas concretas. Es preciso indicar, en cualquier caso, que, aunque el peso y el precio fueron los focos de atención preferente, los gobernantes también exigieron la máxima calidad en la preparación y cocción del pan y la fijación de lugares de venta exclusivos permitía garantizar estas exigencias¹⁵.

Como advertíamos, la lectura cronológica de los libros de acuerdos concejiles nos permite detectar importantes oscilaciones consustanciales a épocas de carestía. Pedro Rodríguez de Lampajúa tuvo el cargo del peso del pan en 1498 cuando se vendían en Oviedo panes de 18 onzas a dos maravedís o su mitad, es decir, nueve onzas a maravedí (Álvarez Fernández, 2008: 136). Estos precios bajaron al año siguiente, siendo fiel del peso Pedro de Liño y vendiéndose el pan de 20 y 10 onzas a dos y un maravedí respectivamente (Fernández San Felices, 2008: 46 y 92 y ss.).

14 AAO, LL. AA., A-2, f. 348v.

15 Las panaderas de Oviedo pasaron de vender sus panes en casa a comercializarlos en tiendas, aunque la primera referencia a “tiendas del pan” en Oviedo es muy tardía (1522). Estas tiendas fueron arrendadas por el concejo por períodos de dos años y 100 maravedís anuales de renta para los propios (AAO, LL. AA., A-3, f. 43v).

Año	Precio fanega comprada	Pan vendido	
		peso (en onzas)	precio (en maravedís)
1498	155 maravedís	18	2
		9	1
1499	—	20	2
		10	1
1500	155 maravedís	14	2
		7	1
1502	85 maravedís	16	2
		8	1
1505	210 maravedís	12	2
		10	4
1522	—	24	4
		12	2
1523	—	24	3
		16	2
		8	1
1524	—	16	2
		8	1
1525	—	14 / 16 (oscilación por mes)	2
		28	4
		8	1
1527	—	14 / 20 (oscilación por mes)	4
		10	2
1528	—	16 / 20 (oscilación por mes)	4
		8 / 10 (oscilación por mes)	2
1529	—	16	4
		8	2
1530	9 reales nuevos	—	—

Tabla 1. Evolución de los pesos y precios del pan (Oviedo, 1498-1530)

A pesar de ser un buen año, la ciudad penalizó en 1499 a horneros y panaderas con cierta severidad: a los primeros, tras exigirles “que no lo saquen del horno sin pesarlo” y castigando cada infracción con sesenta maravedís y la entrega del pan

adulterado a los pobres; a las segundas, por no abastecer de cereal e incumplir los precios pactados en concejo no dando “pan al peso” (Fernández San Felices, 2008: 97-106). La copiosa y reiterativa presencia de sanciones en la documentación local es un síntoma tangible del impacto de la escasez, incluso en años relativamente buenos, y de las astutas maniobras de unas panaderas que trataban de sacar adelante sus negocios. Hasta un total de treinta y cinco mujeres fueron sancionadas en agosto de 1499 por “haber dado veinte onzas de pan a maravedí” cuando debían cobrarlas a dos maravedís¹⁶. También hubo denuncias por la venta de cebada a precios no autorizados¹⁷.

Aunque la mayoría de las denuncias estaban relacionadas con los pesos, la ciudad también recibió quejas por la habitual costumbre de comprar fuera del mercado para revender el producto. En estos términos se expresa la ordenanza de septiembre de 1499 (Fernández San Felices, 2008: 139), por la que

todas las personas que saliesen a los caminos a comprar pan o cebada o cualquier mantenimiento para revender o para personas que lo revendan que se lo tomen todo y lo traiga y entregue.

1500, como decíamos, fue un año crítico. El nombramiento de dos regidores (Miguel Alonso y Alonso González) como nuevos veedores del pan cocho y la nueva responsabilidad dada al merino de la ciudad de “servir al peso” y ejecutar las penas, recibiendo por salario la mitad de las mismas, son síntomas evidentes de la intensificación del control (Álvarez Fernández, 2014: 118). Respecto a los años anteriores, los precios habían subido en la primera mitad del año, autorizando la ciudad solamente la venta de panes buenos, bien amasados y cocidos, de catorce y siete onzas de peso, a dos y un maravedí respectivamente (Álvarez Fernández, 2014: 122). Con tal penuria, no sorprende que algunos vecinos buscasen el negocio por su cuenta, como hizo Ordoño de Perlin, sancionado por la ciudad con sesenta reales o la pérdida de las doce fanegas de pan de trigo que había ido a comprar a Mieres del Camino (Álvarez Fernández, 2014: 106).

16 Fueron sancionadas con 60 maravedís la mujer de Juan Fernández, esquitero; la mujer de Juan de Hevia de la Puerta; la mujer de Alonso de Santa Inés; la mujer de Pedro García de Gordón; la mujer de Ares, tundidor; la mujer de Álvaro de Villafría; la mujer de Pedro de Ania; la mujer de Juan de Candamo; la mujer de Felipe; la mujer de Juan de Hevia del Caño; la mujer de Juan Rodríguez, sastre; la mujer de Alonso de la Roza; la mujer de Tomás, pintor; María Fernández; Catalina Rodríguez de Huergo; la mujer de García González; la mujer de Pedro Fernández, platero; la mujer de Juan Rodríguez, platero; la mujer de Getyno; María Rodríguez del Portal; la mujer de Juan de Siero; Inés Cuerba; la mujer de Pedro de Brañes; la mujer de Diego de Latores; la mujer de Tomás de Vandujo; Elvira Fernández; la mujer de Pedro de Coyences; la mujer de Alonso de Noreña; la mujer de Juan de Mieres; la mujer de Manjón; la mujer de Juan de Cangas; la mujer de Juan Yáñez; la mujer de Pedro de Trubia; la mujer de Fernando de Luanco; y la mujer de Ordoño de Perlin (Fernández San Felices, 2008: 114 y ss.).

17 La sancionada fue, en este caso, María Fernández de Carrijo, hija de Pedro, sillero (Fernández San Felices, 2008: 144).

La ausencia de noticias entre septiembre de 1500 y agosto de 1502 nos hace presuponer que la ordenanza tasadora de precios no se renovó al no variar, o hacerlo muy ligeramente, las condiciones de abastecimiento y venta del pan, bajando algo el precio en el mercado a mediados de ese último año respecto a los anteriores: el 19 de agosto de 1502 se vendían en el azogue ovetense las 16 onzas de pan a dos maravedís y las ocho onzas a maravedí¹⁸. Se recuperaba la normalidad.

Sin llegar a dispararse, los precios volvieron a subir en la complicada coyuntura de 1505, cuando la fanega toledana de trigo se pagaba a 210 maravedís¹⁹. La ordenanza del precio del pan de mayo de aquel año aprobada por el corregidor y por las justicias locales impuso un importante “descuento del peso del pan”, determinando la ciudad que “hasta la colecta de pan nuevo” las panaderas de la ciudad y demás personas que amasasen pan en la ciudad diesen las doce onzas de pan merchante bien amasado a dos maravedís, con estrictas y detalladas indicaciones para la cocción, que debería hacerse solo “después de que esté frío”, pesándose por la tarde si era cocido por la mañana o llevándose al peso municipal a primera hora de la mañana si el pan se cocía “a la tardecera de la noche”. Las condiciones de la venta establecían, además, que:

si un pan de dos maravedís pesara una onza menos, la panadera pague por la primera onza, media blanca, y por la segunda onza, una blanca y si pesara de diez onzas abajo, que lo pierda y que las blancas que se les descontasen se abatan a los que compran el pan y lo apunte el fiel en el mismo pan y después de apuntado, que la panadera no lo quite, so pena de dos reales²⁰.

Días después, el 30 de mayo de 1505, la ciudad hacía público el nombramiento de las panaderas “que reciben el pan de la ciudad” y el listado de pesos y precios, dados a unas cuantas vecinas de Oviedo. Fueron elegidas la mujer de Fernando Suárez, Juana Sirgo, la mujer de Arango, la de Pedro García de Gordón, la de Juan, armero, y la ama de Pedro Ribero, que recibieron una fanega diaria para amasarlo con la indicación de venderlo a razón de diez onzas por cuatro maravedís²¹. Nunca antes se había vendido en Oviedo un pan tan caro.

Lamentablemente, las actas municipales conservadas se interrumpen entre los años 1506 y 1521 y la primera noticia que volvemos a tener nos lleva a agosto de 1522, momento en el que el nuevo “pregón para el pan” establece ya unos precios mucho más moderados: 24 onzas a cuatro maravedís y pan de dos maravedís, al respecto. Es la primera vez que vemos en Oviedo panes de 24 onzas,

18 AAO, LL. AA., A-2, f. 316r.

19 AAO, LL. AA., A-2, f. 485v.

20 AAO, LL. AA., A-2, f. 489v.

21 AAO, LL. AA., A-2, f. 492r.

un peso solo superado años después²². En 1523 los precios volvían a bajar, pero quedaba prohibida la venta de panes de cuatro maravedís. Mediante la ordenanza “que las panaderas hagan pan de tres, dos y un maravedí según el peso acordado” se imponían unos precios relativamente bajos –tres maravedís las 24 onzas, dos maravedís las 16 onzas y un maravedí las ocho onzas– y se instaba a las abastecedoras a seguir las medidas de copín, celemín y medio celemín por la fanega castellana, obligándolas a acudir al consistorio para revisar las medidas por el pote concejil²³. A los pocos días, la ciudad establecía que:

de aquí adelante ninguna persona en esta ciudad sea osado de vender, ni medir ni tener en su casa celemín, ni copin, ni otra medida de media fanega abajo sin ser marcada ni aferida por el regimiento; y las personas que los tienen, los traigan al consistorio dentro de 9 días para aferirlos y marcarlos so pena de que la persona que no lo cumpliese caiga en la pena de seiscientos maravedís, la tercera parte para el acusador, la tercera parte para el regimiento y la tercera parte para los reparos públicos de la dicha ciudad²⁴.

En 1524 y 1525 las cosas cambiaron poco, oscilando desde las 16 onzas a dos maravedís –máximo permitido– a las 14 onzas a dos maravedís, pero los años finales de la década de los veinte del siglo XVI volvieron a ser críticos²⁵. En junio de 1527 se prohibía a las panaderas amasar “pan de una tarja”, imponiendo como medida y precio obligatorio las 14 onzas a cuatro maravedís para rebajar ligeramente el precio al mes siguiente, aumentando el peso a 16 onzas²⁶. En octubre todo cambiaba:

Viendo que este año el pan era caro y había gran falta de pan y que se esperaba lo mismo para los años siguientes, mandaron pregonar que las panaderas hagan pan de dos maravedís y de cuatro maravedís y lo de cuatro sea de veinte onzas y lo de dos a este respecto, so pena de perder el pan y sesenta maravedís por cada vez. Y si pesándolo, lo hallasen de dieciséis onzas, no las castiguen²⁷.

En años especialmente críticos y con unos precios del pan disparados, las prohibiciones llegaron al extremo. El 19 de junio de 1527 la ciudad aprobó la ordenanza “que no se compre pan de antemano”, tratando de evitar el acaparamiento:

22 AAO, LL. AA., A-3, f. 60r. En 1525 se venderán piezas de 28 onzas (AAO, LL. AA., A-3, f. 179v).

23 AAO, LL. AA., A-3, f. 97v.

24 AAO, LL. AA., A-3, f. 99r.

25 AAO, LL. AA., A-3, ff. 139v, 179v y 189v.

26 AAO, LL. AA., A-3, ff. 254r y 258r.

27 AAO, LL. AA., A-3, f. 267v.

porque muchas personas compraban pan y panizo por adelantado a recaderos y muchos lo vendían por la extrema necesidad que tenían, acordaron y mandaron que de aquí adelante ninguno sea osado de comprar ni vender pan por adelantado ni dar dinero para ello so pena de perder el pan y el dinero que pagasen por él, conforme a la ordenanza²⁸.

Nuestro muestreo finaliza con un discreto repunte. En julio de 1528 el pan en Oviedo “estaba en buen precio”, vendiéndose las 16 onzas a cuatro maravedís y las ocho onzas a dos maravedís, para bajar el precio al mes siguiente:

Visto por los dichos señores que el pan, Dios loado, estaba en buen precio, mandaron y acordaron que, de aquí en adelante, las panaderas de la ciudad hagan pan de cuatro maravedís e de dos maravedís, medio a medio, y de cuatro maravedís den veinte onzas y de dos, a este respecto. Y si así no lo hacen, pierdan el pan y paguen sesenta maravedís, como manda la ordenanza²⁹.

Sin embargo, y a pesar de la mejoría, a finales de año la ciudad prohibía una costumbre bastante extendida en Oviedo, la de “regalar gojas de pan en las fiestas”:

Viendo los daños e inconvenientes y gastos que se seguían a los vecinos y pocos provechos que se seguían de recibir las gojas de pan que por las fiestas les traían sus amos y amigos y viendo los daños que ocasionaban a los que las daban, especialmente en semejantes años de carestía de pan como el presente, viendo que no era provechoso ni para el que lo recibía ni para el que lo daba, queriendo remediar el daño, mandaron que de aquí adelante en esta ciudad y su concejo ninguna persona sea osada de recibir goja de pan como presente ni de darla y el que la recibiera o diera, por cada vez, caiga e incurra en pena de seiscientos maravedís, un tercio para quien lo acusara, un tercio para el reparo de la fuente y otro tercio para la justicia y regimiento por la ejecución de la pena³⁰.

El último dato que tenemos es la prohibición, en marzo y julio de 1529, de exceder los dos maravedís de pan y los varios castigos impuestos a quienes compraban el pan fuera de la ciudad³¹. Alonso de la Cuenlla fue condenado por comprar media fanega de pan en San Lázaro en febrero de 1530 y la descriptiva acusación hecha contra él por Juan González obligó al demandado a admitir, en su posterior declaración, que:

28 AAO, LL. AA., A-3, f. 257r.

29 AAO, LL. AA., A-3, ff. 301r y 303 r.

30 AAO, LL. AA., A-3, f. 314r.

31 AAO, LL. AA., A-3, ff. 322r y 338v.

es verdad que él iba para la aldea y que en San Lázaro topó con dos mozos que llevaban media fanega de pan para vender y se lo compró a como valía en el mercado; y después Juan González, fiel, se lo tomó y le hizo pagar a razón de nueve reales y en San Lázaro les dio un real en señal y confesó que su mujer es panadera y amasa para vender y que ello lo quería para el gasto de su casa.

Días después, la ciudad le confiscaba el pan obligándole a pagar dos reales de multa, uno para el fiel y el otro para los pobres de la ciudad³².

De todo lo expuesto, podemos concluir que el precio del pan de trigo en Oviedo sufrió alteraciones importantes, siendo 1499 el año más barato y 1505 el más caro. Las crisis puntuales derivadas de la carestía y el descontrol de los precios obligaron al concejo a emprender una desesperada búsqueda de materia prima, dentro y fuera de la ciudad, que vemos muy bien reflejada en los difíciles meses de verano de 1526, un “año estéril” que trajo a Oviedo “poco pan”. La apresurada intervención de las autoridades llevó a la ciudad a comprar “trescientas o cuatrocientas fanegas de pan de escanda de la tierra”, vendiéndoles Suero González de Miranda y Gonzalo Fernández de Lugones 150 y 50 fanegas respectivamente “por la medida de San Salvador”, bien limpias, bien pesadas, bien tratadas y a precio de seis reales y medio la fanega (Uría Ríu, 1989: 295). No fue suficiente y el regimiento no tuvo más remedio que autorizar a Gonzalo de Carreño para ir a comprar pan a Castilla, encargándole cien cargas y entregándole cien ducados para la adquisición (Uría Ríu, 1989: 296). Acaso quizás por esta desesperante carestía, la ciudad permitía en agosto de aquel mismo año “que todos los que quisieran comprar pan en grano lo puedan comprar sin ninguna pena”³³.

La variación de los precios del cereal dependió también de las calidades de la materia prima. En Asturias, más allá del trigo, fue muy habitual el consumo de cebada, la erga, centeno y panizo. En 1499 la ciudad sancionó a una vecina de Oviedo por vender “dos o tres copinos de cebada a dos maravedís y medio”, pero la primera ordenanza municipal “de la cebada y la erga” de 1502 no establece precios ni pesos³⁴. En noviembre de 1503 se pagaba en Oviedo el celemín castellano de cebada pura a diez maravedís y el celemín de la erga a seis maravedís, y la “ordenanza del precio del pan, centeno y panizo” de 1505 obligaba a cualquier persona que vendiese estos productos a cumplir con los siguientes precios: la fanega toledana de trigo o escanda a 210 maravedís, la fanega de panizo a 105 maravedís, y la fanega de centeno a 180 maravedís, bajo sanción económica por incumplimiento de precios de dos mil maravedís destinados al reparo de la fuente

32 AAO, LL. AA., A-3, f. 372v.

33 AAO, LL. AA., A-3, f. 224v.

34 Fernández San Felices, 2008: 144; AAO, LL. AA., A-2, f. 313r.

pública³⁵. Veinte años después, se vendía el medio celemín de cebada a tres mavedís y el medio celemín de erga, a tres blancas³⁶.

3. MOLINOS Y HORNOS

Todas las operaciones que intervienen en la elaboración del pan fueron intensamente reguladas por el concejo porque el posible fraude cometido en ellas repercutía, como es lógico, en el precio final del producto. Las irregularidades más repetidas en torno a la molienda del grano tuvieron que ver, por un lado, con la cantidad de cereal que se entregaba a los molineros y la que estos devolvían a las panaderas y, por otro, en lo relativo a las maquilas percibidas en pago a su trabajo. Pedro Fernández del Portal, fiel del peso del pan, acusó en 1504 al molinero Juan Ramos porque “los días pasados traxo dos costales de farina mojados” y reincidentes ordenanzas de los molinos, de los molineros, o las normativas sobre el pote, que establecían la maquila, están mostrando la determinada acción concejil contra estos delitos, especialmente intensa en los años donde los precios del grano fueron más altos³⁷.

Todo parece indicar, sin embargo, que las primeras regulaciones no debieron ser respetadas por su carácter antieconómico, siendo incumplidas por la mayoría de los molineros, que mostraron su personalidad corporativa frente a la ciudad. Lo vemos en el intenso debate suscitado en 1504 por una ordenanza, en su opinión, “poco provechosa” y relacionada con supuestas irregularidades vinculadas a su oficio. Muchos vecinos de Oviedo apoyaron las reivindicaciones de los molineros votando en contra de una ordenanza municipal que les obligaba a llevar al molino el grano ya pesado y sellado y a volver a pesarlo una vez hecho harina. Todos afirmaron que la ley “no les era provechosa”³⁸. Ante tal situación, y algunos años después, la ciudad hacía pública una ordenanza por la que:

Cualquier panadera y otra persona que le faltare pan que diere a molinero que por su juramento fuere creída de la falta que le faltaba y el tal molinero lo pague con la pena de la ordenanza³⁹.

35 AAO, LL. AA., A-2, f. 485v.

36 AAO, LL. AA., A-2, f. 389v, y A-3, ff. 142r y 243v.

37 AAO, LL. AA., A-2, f. 454v, y A-3, ff. 223v, 268r, 268v, 269r y 270v. La ciudad ya había comenzado a regular tiempo atrás la actividad molinera: el 23 de noviembre de 1499, el concejo iniciaba los debates para dar forma a la normativa reguladora y redactar los primeros capítulos de una nueva ordenanza (Fernández San Felices, 2008: 159 y 168).

38 AAO, LL. AA., A-2, f. 437r.

39 AAO, LL. AA., A-3, f. 141v.

Los difíciles años de 1526 y 1527 trajeron consigo nuevas restricciones y penas más duras para quienes robasen harina. La ordenanza de 30 de junio de 1526 establecía que:

cualquier persona que enviase e diese pan para moler a cualquier molinero en esta ciudad lo dé por medida cierta y si cuando el molinero lo devolviera harina lo vuelva a medir y si faltare, jure y sea creído y el molinero lo pague con el cuatro tanto y veinte días en la cárcel. Y esto, por la primera vez y por la segunda, le den cien azotes⁴⁰.

A pesar de este intervencionismo tan directo por parte de la ciudad, los molinos fueron un depósito de conflictividad. Los hurtos y fraudes fueron habituales y generaron protestas por el “gran daño que los molineros hacían al robar pan en los molinos”. La ciudad poco podía hacer más que insistir en que toda persona “que diere el pan a moler lo dé por medida y reciba por medida” e instar a los agraviados a prestar juramento para castigar a los infractores⁴¹. Veedores y fieles del concejo, encargados del pote de hierro ubicado en el consistorio y utilizado como maquila concejil, fueron los responsables de vigilar las instalaciones y de cotejar el peso del trigo y el de la harina molida, requisando las medidas fraudulentas⁴². La ordenanza reguladora de 1527 estableció con claridad las obligaciones de los molineros, las cantidades que podían llevarse por cada molienda y la necesaria correspondencia que debía darse entre sus maquilas y el pote de la ciudad:

Que todos los molineros que muelen pan de los vecinos de esta ciudad y su jurisdicción, que dentro de tres días traigan aferir sus maquilas con el pote de la ciudad so pena de seiscientos maravedís, la mitad para la Cámara y la otra mitad para el reparo de las casas del consistorio. Y que no maquilen por otra maquila y entreguen las que tienen y que lleven, de cada fanega de pan por la de la Iglesia, cuatro maquilas por esta maquila y, por la fanega de Castilla, lleven a tres maquilas y no más. Y si lo enviaran los vecinos, lleven el tercio de maquila de cada fanega, y más, al respecto. Y que no lleven corona de harina ni otra cosa alguna más de lo dicho⁴³.

Molida la harina y amasada en casa, las panaderas llevaban sus panes a los hornos, bien para consumo propio, bien para ponerlo a la venta. Ya fuesen particulares o públicos, estaban ubicados en casas, de ahí la expresión “casas de hornos”

40 AAO, LL. AA., A-3, f. 223v.

41 AAO, LL. AA., A-3, f. 268r.

42 También fueron los responsables de comprobar la calidad de grano llevado a moler. Lo vemos en la denuncia que el 16 de octubre de 1504 hacía Pedro Fernández del Portal, fiel del peso del pan de la ciudad, contra Juan de Norniella, Alonso Monteciello y Juan de Santa Olalla, molineros, por llevar “cierto pan a moler descobijado de matas e así lo trajera, sin ellas, contra la ordenanza” (AAO, LL. AA., A-2, f. 448v).

43 AAO, LL. AA., A-3, ff. 268v, 269r y 270v.

que se documenta en el Oviedo medieval y que fueron objeto de atención preferente por su peligrosidad. En efecto, la ciudad intervino en no pocas ocasiones evaluando sistemáticamente las estructuras para prevenir los incendios fortuitos. Lo hizo en 1274 regulando la actividad de los horneros y lo hará a fines del Medievo con motivo de los numerosos incendios sufridos por la capital asturiana (Miguel Vigil, 1991: 67). Tras la fatal quema de 1521, que llegó a destruir más de la mitad de la ciudad en apenas tres horas, fue creada una primera “comisión de fuegos” encargada de visitar todos los hornos urbanos y prohibir los que no cumplieren con la nueva normativa, obligando a todos los propietarios a mantenerlos en buen estado⁴⁴.

Algunos contratos de arrendamiento conservados nos permiten imaginar el funcionamiento de estos “fogares”, que no debieron ser suficientes ni dar abasto pues en 1510 la ciudad imponía una sisa extraordinaria para reparar muros y calles y adquirir “dos casas de hornos para cocer el pan”⁴⁵.

Fue la ciudad quien concedió las licencias preceptivas para el uso de los hornos, como la que facultaba a Inés Fernández Cuerba a poner en funcionamiento la actividad tras el arrendamiento del horno de Cima en 1499. Hemos conservado el contrato de arrendamiento de ese horno y en él aparecen estipuladas, entre otras, las condiciones de la cocción del pan que no pueden resultar de mayor interés (Fernández San Felices, 2008: 166 y ss.). La mujer, viuda de Pedro García de Villar, arrendaba la instalación durante cuatro años, comprometiéndose a cocer el pan “cada día de trabajar, y los otros también, si la ciudad por necesidad lo demandara”. En el uso del horno se mantendría un estricto orden de llegada, de forma que se atendía “a cada persona en su vez según fuera” sin ser alterados los turnos, cobrándose seis maravedís por cada fanega de pan cocida “y non más”. La ciudad limitaba así, ya en el contrato de arrendamiento, la cuantía máxima cobrada por el hornaje, muy probablemente para no alterar el precio final de los panes y obligando, por ese mismo motivo, a controlar minuciosamente todo el proceso. Este mismo contrato establecía también la cantidad pagada por la ciudad a Inés a cambio de que garantizase la cocción de los panes a todo vecino que acudiese a su horno, un florín, y algunas obligaciones añadidas, como el deber de panaderas y mozas de poner en los panes su señal para poder identificarlos tras la cocción y las penas y castigos por el robo del producto:

44 Tuvimos ocasión de estudiarlo en Álvarez Fernández, 2009: 303-304 y 410-420.

45 Las actas de 1499 hablan de tres hornos públicos en Oviedo (Fernández San Felices, 2008: 168). Además de ellos, existieron otros que están bien documentados, como el horno del obispo, el del prior, el de la casa del sochantre, el horno de Vilvis y el de Inés Fernández, cuyo contrato de arrendamiento analizamos a continuación. Sobre los anteriores, véanse Álvarez Fernández, 2009: 303, y Álvarez Fernández y Beltrán Suárez, 2015: 126 y 147. La noticia de la compra de 1510, inédita, en AGS, RGS, 27 de diciembre de 1510, f. 284.

Que ninguna mujer ni moza ni otra persona saque el pan del horno después de cocho hasta que todas hayan contado y catado su pan, para que no haya lugar al hurto, so pena de 60 maravedís por cada vez y de pagar el pan que se perdiera a la parte. Y que los horneros puedan catar a las personas que estuvieran en el horno, las gibaleras y ropas y si alguna persona hallare con pan robado, que lo pague con las setenas y que el hornero lo acuse en el regimiento, so la dicha pena (Fernández San Felices, 2008: 166 y ss.).

No cabe ninguna duda de que Inés Fernández Cuerba formaba parte de esa oligarquía urbana ovetense que hizo fortuna gracias al arrendamiento de rentas, como ya tuvimos ocasión de analizar en estudios previos (Álvarez Fernández, 2021). Ella misma traspasó la propiedad del horno, en 1499 y por cuatro años, a Juan de Cifontes y a Juan, hornero, dejando después en herencia el negocio a sus hijos⁴⁶.

Respecto a la actividad desarrollada por los horneros, la información es bastante limitada, más allá de la tasa cobrada por cada cocción y de la obligación que tenían de proveer los hornos de leña⁴⁷. No hemos podido documentar en Oviedo ninguna queja de los horneros por la escasa rentabilidad económica de su actividad, como sí ha podido estudiarse en otros contextos peninsulares (Puñal Fernández, 2009: 147).

4. CONCLUSIONES

Esta veloz panorámica que presentamos permite concluir que existió en Oviedo una relación muy precaria entre oferta y demanda de cereal, lo que se tradujo en un desequilibrio que, en coyunturas muy puntuales, desencadenó el alza de los precios y puso en entredicho el suministro urbano. Ante ello, la institución concejil, como organismo responsable del abastecimiento, no tuvo más remedio que actuar, autorizando las importaciones de grano por tierra y por mar y tasando los precios como principales medidas de urgencia. En una ciudad de peregrinación como Oviedo, la preocupación se convirtió en desesperación con motivo de la celebración del jubileo de la cruz.

Da la sensación, por otro lado, que muchas de las soluciones que se improvisaron llegaron para quedarse, especialmente las dirigidas a evitar la subida incontrolada de precios y la especulación en torno al cereal: limitar los pesos máximos permitidos de venta, controlar el fraude en la fase de molienda, peso y venta, pro-

⁴⁶ Fernández San Felices, 2008: 166-167; AAO, LL. AA., A-2, ff. 160v y 396v.

⁴⁷ AAO, LL. AA., A-3, f. 268r. En 1530, la ciudad notificó a los horneros “que arrojen y cuezan el pan de las panaderas de dos maravedís y no lleven por ello más de lo acostumbrado” (AAO, LL. AA., A-3, f. 404r).

hibir la reventa y velar por la calidad del producto. Sin embargo, el incumplimiento de las normativas municipales fue bastante generalizado y, quizás por ello, el proteccionismo concejil no tuvo los efectos deseados. De hecho, no pudo evitar, en algunos contextos, un disparo de precios que llevó a los vecinos de Oviedo al límite de la subsistencia.

5. BIBLIOGRAFÍA

- Álvarez Castrillón, J. A. (2012). La génesis del eje comercial Avilés-Oviedo-León. En J. I. Ruiz de la Peña Solar, M. J. Sanz Fuentes y M. Calleja Puerta (Eds.), *Los fueros de Avilés y su época* (pp. 333-357). Oviedo: Real Instituto de Estudios Asturianos.
- Álvarez Fernández, M. (2008). *La ciudad de Oviedo y su alfoz a través de las actas concejiles de 1498*. Oviedo: Real Instituto de Estudios Asturianos.
- Álvarez Fernández, M. (2009). *Oviedo a fines de la Edad Media. Morfología urbana y política concejil*. Oviedo: KRK Ediciones.
- Álvarez Fernández, M. (2014). *Por ser bien común e público. Experiencias políticas y praxis urbana en el Oviedo de 1500*. Oviedo: Real Instituto de Estudios Asturianos.
- Álvarez Fernández, M. (2021). Mujeres que trabajan. Perfiles femeninos y oficios urbanos en la Edad Media. En R. Mucciarelli e M. Pellegrini (Eds.), *Il tarlo dello storico. Studi di allievi e amici per Gabriella Piccinni* (pp. 309-340). Grosseto: Effigi Edizioni.
- Álvarez Fernández, M., y Beltrán Suárez, M. S. (2015). *Vivienda, gestión y mercado inmobiliarios en Oviedo en el tránsito de la Edad Media a la Modernidad*. Bilbao: Universidad del País Vasco.
- Añíbarro Rodríguez, J. (2009). Producción, abastecimiento y consumo de las villas medievales de la costa cantábrica: el caso de Castro Urdiales. En B. Arízaga Bolumburu y J. Á. Solórzano Telechea (Eds.), *Alimentar la ciudad en la Edad Media* (pp. 369-386). Logroño: Instituto de Estudios Riojanos.
- Arízaga Bolumburu, B., y Solórzano Telechea, J. Á. (Eds.). (2009). *Alimentar la ciudad en la Edad Media*. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos.
- Fernández San Felices, J. (2008). *Libro de acuerdos del concejo de Oviedo (1499): edición y estudio diplomático*. Oviedo: Real Instituto de Estudios Asturianos.

- González Arce, J. D. (1990-1991). Inflación y crisis. Tasas concejiles y tasas reales. Murcia (1460-1470). *Miscelánea Medieval Murciana*, 16, 79-122.
- Hernández Íñigo, P. (1996). Producción y consumo de pan en Córdoba a fines de la Edad Media. *Meridies: Estudios de Historia y Patrimonio de la Edad Media*, 3, 175-194.
- Miguel Vigil, C. (1991). *Colección histórico-diplomática del Ayuntamiento de Oviedo*. Oviedo: Ayuntamiento de Oviedo.
- Puñal Fernández, T. (2009). El mercado de los alimentos en Madrid en la Edad Media. En B. Arízaga Bolumburu y J. Á. Solórzano Telechea (Eds.), *Alimentar la ciudad en la Edad Media* (pp. 173-211). Logroño: Instituto de Estudios Riojanos.
- Ruiz de la Peña Solar, J. I., y otros (Eds.). (1996). *Las peregrinaciones a San Salvador de Oviedo en la Edad Media*. Oviedo: Servicio de Publicaciones del Gobierno del Principado de Asturias.
- Uría Rúa, J. (1989). *Estudios de historia de Asturias*. Gijón: Silverio Cañada Editor.

CAPÍTULO 2. CRECIMIENTO DESIGUAL Y AJUSTES DE CONTENCIÓN. LA VEDA DE VENTA DEL VINO FORÁNEO EN SEGOVIA Y SU TIERRA (SIGLOS XIII-XVI)¹

María Asenjo González
Universidad Complutense de Madrid
ORCID: 0000-0002-4885-7279

1. EL CRECIMIENTO Y SU PERCEPCIÓN EN CONTEXTOS HISTÓRICOS

El presente trabajo responde a una pregunta personal, pero compartida con otros investigadores que se interesan por la historia económica en contextos de sociedades jerarquizadas. Asunto que requiere enfoques adaptados y capaces de detectar cuándo la producción y el beneficio actuaban como motores fundamentales de progreso². Tengamos en cuenta que, en sí mismo, el crecimiento no se percibe en las fuentes como anomalía sino como solución necesaria, en particular, en contextos de crecimiento demográfico y de demanda económica y social sostenible. Pero, entonces, pasa desapercibido o deriva en solución productiva e integrada, que no dejará rastro de seguimiento para su detección. Pensemos que, en contextos de crisis, las formas de crecimiento activadas podrían quedar subsumidas en la carencia generalizada y tampoco serían percibidas como estímulos

1 Este trabajo recoge resultados del proyecto de investigación *La traslación de modelos y experiencias urbanas en Castilla y el Atlántico (siglos XIV-XVI)*, subproyecto del proyecto coordinado *Historia urbana compartida en un mundo en expansión: Castilla, siglos XIV-XVI* (TRASLATIOCAST, referencia PID2022-136241NB-C22, años 2023-2027), financiado por MICIU/AEI/10.13039/501100011033/ y FEDER/UE. Las siglas específicas utilizadas en el texto son: AGS (Archivo General de Simancas), AMS (Archivo Municipal de Segovia), ARCHV (Archivo de la Real Chancillería de Valladolid), RGS (Registro General del Sello).

2 Por lo general, la noción de *crecimiento* en el análisis histórico se ha atenido a los modelos de economía tradicionales, asociándola a producción, acumulación y riqueza (Vilar, 1974; Ladero Quesada, 1992). Así es como parecen comportarse algunos estudios históricos, incluso los realizados desde el enfoque y la metodología marxistas, que “se han visto en cierta forma fosilizados ante problemas relacionados con la organización de la producción, la división del trabajo, el progreso técnico y los comportamientos demográficos específicos del campesinado medieval” (Iradiel Murugarren, 1993: 33).

de recuperación. Además, los trabajos que se han centrado en estudiar el crecimiento han puesto el énfasis en conocer las causas y los mecanismos de acción, o bien los contextos historiográficos explicativos, más que en el estudio de los posibles desequilibrios que esas acciones generaron en las economías subyacentes (Iradiel Murugarren, 2017). Pero esas ausencias de detección en las actuaciones económicas o el estudio de las realizadas sin éxito en diferentes ámbitos, consideramos que también son relevantes para entender el proceso económico en su forma global y al margen de los condicionantes asociados a la noción de *progreso*³. Por esa razón creemos que es posible profundizar en el estudio económico a partir de un enfoque abierto a conocer otras prioridades, que pudieran marcar criterios de producción y redistribución y trataran de profundizar en modelos de crecimiento, acordes a las exigencias de los sistemas económicos precapitalistas, que sabemos requerían una dimensión económica propia con dinámicas y lógicas de funcionamiento específicas (Iradiel Murugarren, 1993: 33). En ocasiones, para atender a procesos de adaptación y transformación económica, social e institucional se requieren enfoques volcados en conocer los desajustes y la descompensación en los mismos procesos de crecimiento, ya que también repercutirían en los diferentes ámbitos de la vida política y social.

Así, pensamos que para seguir el argumento del presente trabajo se requiere un enfoque de empatía con la percepción económica de otros contextos productivos, más atentos a atender problemas de desequilibrios y alteraciones estructurales conectados al mejor aprovechamiento de las posibilidades que ofrecía un sistema económico de supervivencia, y a los mecanismos de funcionamiento útiles a ese propósito. Todo ello, manteniendo la iniciativa de organización de las formas de explotación campesinas y sus dinámicas insertas y conectadas a las demandas del mercado urbano, en este caso de la ciudad de Segovia. En cuanto a las limitaciones heurísticas que conlleva este propósito, habida cuenta de la escasez de fuentes, siempre invocada para la Corona de Castilla y que en este caso se hace ciertamente condicionante, no olvidemos que lo que se busca conocer no es exactamente la anomalía, en clave de asunto que interesa preservar en la memoria y que las fuentes recogen, sino los indicios y soluciones propuestas para garantizar la pervivencia de un cultivo que reforzaba el asentamiento demográfico de la tierra segoviana.

Si aceptamos la existencia del desarrollo desigual del crecimiento, reconocemos que se enfatizaría la importancia otorgada a los procesos de cambio en el ámbito rural y la producción agraria, que, siguiendo a Paulino Iradiel, se relacionarían con los procesos acumulación-desacumulación, de los que sí podemos

3 Porque no solo se trata de acercarse a la economía medieval para encontrar las razones del camino especial que llevó al Occidente europeo a la industrialización y al predominio económico en el mundo, sino para comprender ampliamente los caracteres y límites del crecimiento en diferentes contextos y cronologías (Franceschi, 2017: 3).

tener evidencias empíricas, y que a su vez se conectarían con el aumento de la productividad individual conectado al autoconsumo, la agricultura comercial y las actividades rurales artesanas y mercantiles; se evidenciarían entonces las muestras de autonomía y capacidad de cada comunidad para reconducir situaciones específicas, y se darían así a conocer los medios y las estructuras administrativas, ya fueran primarias o de organizaciones de carácter consuetudinario (Iradiel Murugarren, 1993: 17-50⁴).

El objetivo sería entonces tratar de diferenciar entre modelos de crecimiento que pudieran coexistir y estuvieran conectados, ya que la demanda de productos de primera necesidad y la oferta de productos de mejor calidad abrían puertas hacia otros mercados y países, impulsando la economía de los productores, al tiempo que las ofertas alteraban equilibrios productivos de los receptores. Pensemos que el mundo rural medieval era cohesivo y estable, pero algunos cambios aportarían un importante elemento de transformación; en particular, si afectaban a la enajenación de la propiedad y establecían condiciones favorables para la movilización y acumulación de propiedades, tras la prematura evolución que conoció el derecho familiar en algunos países (Nicholas, 1991⁵). Todo ello se situaría dentro del modelo clásico de crecimiento, pero, en ese modelo, cabe señalar el peligro de interpretaciones realizadas a partir de datos que sugieren causas de crisis y catástrofes, que se puedan conectar necesariamente al crecimiento⁶. La actividad agraria extensiva se asocia al abandono de tierras cuando no se aplica la organización del terrazgo y se deja la tierra en barbecho. Se deriva así en despoblados, pero asociados al abandono de tierras agotadas, y el aumento de despoblados también se relacionaría con la mayor demanda de tierras arables con el abandono de hábitats una vez agotadas las tierras, en un proceso creciente con ritmo marcado por el crecimiento demográfico (Asenjo González, 1999 y 2006). En ese proceso, jugará un papel fundamental el cultivo de la vid, tal y como veremos a continuación.

Es sabido que, para buena parte de los historiadores, los mecanismos de expansión en una economía tradicional solo podrían tener lugar al estilo del modelo de

4 Proceso que el autor sitúa en un período anterior a la integración en el señorío urbano o cualquier jurisdicción superior.

5 El autor ofrece en esta referencia una revisión acerca de las distintas interpretaciones dadas a la prosperidad del Flandes medieval, frecuentemente atribuida a las exportaciones de tejidos de lana. El autor la relaciona con el crecimiento de la demanda de productos de primera necesidad.

6 Ese sería el caso de la interpretación de los despoblados localizados en algunos territorios de Castilla y en particular en la Extremadura histórica, documentados desde fines del siglo XIV y en el curso del siglo XV. En Alba de Tormes se produjeron 22 despoblados en la segunda mitad del siglo XIV y solo 13 a lo largo del siglo XV, que Ángel Barrios interpreta como consecuencia de desplazamientos humanos favorecidos por la señorialización. Un factor para considerar, que no podría estar en la causa de un número tan alto y diseminado de lugares abandonados (Barrios García, 1995: 258-259 y 268).

Adam Smith, es decir, a través de la ampliación del mercado, la especialización o división del trabajo, también de la introducción de la acción racional opuesta a las prácticas tradicionales y, finalmente, de la tendencia a reemplazar la costumbre por el contrato comercial, en un modelo que, sobre todo, se vería activado por el efecto del comercio entre distintas regiones (Mackay, 1982: 107). Pero es posible que, en el ámbito de estructuras socioeconómicas reguladas, pronto se encontraran dificultades derivadas de los graves desajustes que provocaban los intercambios, cuando el crecimiento demográfico podía aumentar la demanda y también una especialización limitada en la producción, que conduciría a acentuar la interdependencia entre regiones. En todo ese proceso, habría ayudado el potencial de la demanda urbana y la existencia de *feedbacks*, que contribuirían a crear mercados más amplios para una gran variedad de productos y servicios. Lo cual se tradujo en una propuesta de valoración económica de diferentes escalas, en la que se operaba una disminución del promedio de los costes como resultado del aumento de la producción.

En general, la tendencia habría sido favorable al crecimiento del mercado local y regional más que al comercio exterior, pero la aparición del crédito en el comercio interior, con el consiguiente aumento de facilidades como pósitos y almacenes, mejoras en el transporte y la presencia de cambiadores y notarios en la mayoría de las ciudades principales, ampliaría el negocio a otros mercados. En todo este proceso, la acción de las autoridades, tanto en el comercio interior como exterior, influiría modificando y condicionando el mercado, si se resentía a causa de los desajustes, la variedad y cantidad de la oferta, o intervendría para asegurar percepciones fiscales, que gravaban productos y transacciones. Todo ello, en una dinámica de intercambios en los que la función transactiva del dinero se afianzaba paulatinamente.

En esos contextos, sería necesario conocer y poder valorar los posibles desajustes del crecimiento sobre economías de subsistencia, y para ello hacer análisis que nos permitieran detectar los mecanismos que se activaban ante los posibles cambios, ya fuera para modularlos o contenerlos, tanto en los efectos directos como en los colaterales provocados en su entorno. Para ello, se requiere un enfoque de análisis que se interese no solo por el crecimiento acumulativo, sino por conocer mejor los contextos de las economías afectadas, y descubrir los desajustes y alteraciones que podría provocar la distribución de productos y mercancías en mercados rurales y urbanos. Creemos que esto es lo que se percibe en relación con la comercialización del vino en ámbitos que practicaban una modesta viticultura, como fue el caso del ámbito oriental de la Extremadura castellana y, más concretamente, en la ciudad de Segovia y su Tierra. Un territorio que permite valorar el impacto de decisiones normativas, que pudieron condicionar su desarrollo y afianzamiento, en el largo período que va desde el siglo XII al XVI⁷.

7 Un acercamiento previo se realizó en Asenjo González, 1986: 153-157.

2. EL CULTIVO DE LA VID EN LA EDAD MEDIA

La difusión del cultivo de la vid por toda Europa se mantuvo y afianzó en la Edad Media, siendo santificada por la cristiandad en su papel fundamental para la consagración, lo cual justificaba su cultivo incluso en territorios poco aptos para su producción. Pero como bebida alcohólica era también el producto más difundido, y en la península ibérica sabemos que su consumo se había afianzado bajo el dominio de Roma (Remesal Rodríguez y otros, eds., 2019). No obstante, la llegada del islam marcó la diferencia entre territorios, ya que en algunos el vino podría ser considerado un producto vinculado a lo sagrado, mientras que en otros se encontraba completamente prohibido, aunque las vides se mantuvieron para el consumo de uvas en fruta o en pasas. Con el avance de la Reconquista, se irían recuperando territorios y ampliando las tierras de vid, a medida que el consumo del vino y su cultivo se fue generalizando hasta alcanzar cotas insospechadas. Pronto el vino también se comercializó para atender a la creciente demanda urbana, y gracias a la facilidad para el transporte en odres y cubas, y su buena conservación. Por ello sería uno de los primeros productos del comercio a media y larga distancia. A tenor de los datos obtenidos de la documentación fiscal del siglo XV en la ciudad italiana de Bolonia, el vino era habitual en la dieta de las familias urbanas, situándose en dos litros por persona adulta al día y con una marcada preferencia por el vino tinto, que era más fácil de obtener respecto al blanco o al rosado, por las condiciones de técnica más elaborada requeridas. Esa cifra aporta una información sorprendente, porque da un porcentaje de consumo de vino que dobla al conocido para Italia en la actualidad (Pini, 1989).

La práctica de la viticultura tuvo además otras consecuencias, en las sociedades agropecuarias, ya que los viñedos fueron cultivos permanentes e inversiones seguras, que contribuyeron a proporcionar un complemento económico y trabajo a la población rural, al tiempo que atraían importantes inversiones, hasta convertir al vino en uno de los primeros productos especulativos de la época, conectado a lucrativos negocios desde la primera expansión comercial, en el siglo XII (Rose, 2013). Por razones fiscales, los gobiernos urbanos y señoriales se interesaron en favorecer su producción y realizar el seguimiento del precio del vino para imponer tasas sobre su transacción, ya que era un producto de consumo inserto en la alimentación y muy demandado. De ese modo, la viticultura reactivó la conexión productiva y mercantil entre las ciudades y sus ámbitos regionales, hasta el punto de que es incomprensible abordar este asunto separando ambas esferas, ya que la primera opción fue contar con abastecimiento cercano para atender a su demanda.

Sabemos también que la difusión del cultivo de la vid tuvo efectos estimulantes en las economías y las sociedades del pasado, pero no fue ajeno a los riesgos y

pérdidas ruinosas, como los asociados al clima, ya fuera por sequía o heladas, a las plagas (filoxera), que azotaban a los viñedos hasta destruirlos, obligando a los consumidores de vino a buscar abastecimiento en otros lugares y dando oportunidad a conocer las producciones foráneas. El vino se transportaba con cierta garantía, ya fuera por vía terrestre, fluvial o marítima, y, en el siglo XV, se había convertido en el producto estrella del comercio internacional, repercutiendo en la especialización regional de acuerdo con los estándares de gustos y calidades de la época.

Al mismo tiempo, parece apreciarse que el cultivo de la vid fue ganando terrenos, a lo largo de los siglos XIV y XV, en particular en las áreas de influencia de las ciudades y villas, poniéndose las bases de la gran expansión y especialización del siglo XVI. Pero, en sus inicios, el cultivo del viñedo se practicaba para el autoconsumo, en el ámbito familiar, creando un marco productivo extenso, que generaba ingresos adicionales que irían mejorando, a tenor de las diferentes opciones de venta que tuviesen sus caldos. Ahora bien, esa parte comercial pronto buscó conectar con la demanda asegurada, en los mercados locales y urbanos, captando consumidores en las villas y ciudades del entorno regional, que eran menos capaces de resolver el abastecimiento en clave de producción para el consumo.

3. LA VID EN LA PRODUCCIÓN AGRARIA EXTENSIVA. EL IMPACTO DEL CRECIMIENTO EN UN ÁMBITO REGIONAL

En el ámbito de la Extremadura castellana, la plantación de vides estuvo asociada a la práctica de la agricultura extensiva y al posterior uso agrícola de los terrenos ya desbrozados para el cultivo del cereal, que una vez agotados por improductivos servían para plantar algunos frutales o viñedos y mantenían un uso permanente de la tierra. El emprendimiento de estos cultivos daba oportunidad de tener derechos de uso prolongado, al pasar a ser heredades que podían ser heredadas, transferidas y donadas, según consta en las cartas de venta y concesión conservadas en cartularios desde el siglo XII. Esos viñedos se transferían en herencia y aseguraban la paulatina sedentarización de la población. De ese modo, a la veneración que el cultivo del viñedo había adquirido en la sociedad medieval, se añadía la garantía de que su mantenimiento aseguraba la progresiva ocupación del territorio con su cultivo permanente. Eso explica el interés en asegurar la difusión y que pudiera ser favorecido en el seno de las collaciones concejiles, que componían las villas y ciudades que poblaban la Extremadura. La presencia habitacional y el prolongado uso de territorios también se asociaban a la plantación de los frutales o a la creación de dehesas, pero esa tendencia al adhesamiento se vio frenada en una prohibición

casi generalizada en fueros y ordenanzas⁸, mientras que los terrenos dedicados al viñedo se alentaron, ya que proporcionaban la opción de obtener vino y poder consumirlo y comercialarlo, en villas y ciudades, para atender a la demanda de la población urbana. Así, la práctica de la viticultura se debió de extender con cierta facilidad en terrenos rozados y abandonados, que eran los más apropiados, pero, a partir del siglo XIV, fueron las instituciones de los gobiernos municipales las que intervinieron para organizar y articular la producción y el abastecimiento de vino a las villas y ciudades, que conocemos a través de decretos y ordenanzas conservados. Las diferentes actividades agrícolas se realizaban dentro de las jurisdicciones concejiles, como fueron Fuentepelayo, Segovia y otros, y se encaminaban a proteger las viñas en sus términos, vedando la entrada de ganado para asegurar el fruto. Desde mediados del siglo XIV, son las ordenanzas las que atienden a disponer que el vino para consumo de la ciudad o villa fuera producido en el término, alertando sobre la concurrencia de los traídos de otras procedencias⁹.

Estas disposiciones de proteccionismo al viñedo local aparecieron en diferentes ciudades, villas y lugares, contraviniendo el argumento de que la conexión entre producción y mercado habría favorecido nuevas formas de explotación y garantizado un mejor abastecimiento del producto para el consumidor. En ese sentido, y desde un análisis de mercado extemporáneo y liberal, se han menospreciado el sentido y la lógica de las políticas proteccionistas más allá de ser consideradas como obstruccionistas, equivocadas y dictadas por intereses particulares de los grupos de poder, además de ser tachadas de contrarias a la *libertad del mercado*. Pero lo cierto es que los propósitos de esas medidas respondían a otras necesidades de mayor importancia, ya que, en algunos casos, obedecían a criterios de orden estructural, al contribuir a asegurar el poblamiento del territorio, atendiendo al común beneficio de los vecinos productores y a sus medios de subsistencia. De ese modo, se beneficiarían los concejos de villas y lugares menores que podrían mejorar la actividad agraria de sus términos, asegurando la venta de un producto demandado, tanto en hogares como en tabernas, y que, producido en pequeños predios por sus vecinos, podría frenar el impacto de la desigual competencia de los vinos foráneos de mejor calidad y precios competitivos.

El interés en salvaguardar la actividad vitivinícola derivó en que no solo se protegería la venta del vino, sino que se cuidarían y preservarían los cultivos permanentes, en los términos de los concejos, según se hacía en Fuentepelayo (Segovia), tal como se expresa en la ordenanza de 1399:

8 Sobre los límites al adhesionamiento, véase Asenjo González, 1991.

9 ARCHV, Pergaminos, carpeta 137, 8 (Segovia, 1 de agosto de 1399 / ES.47186): Carta de confirmación por la que Juan Vázquez de Cepeda, obispo de Segovia, confirma al Concejo de Fuentepelayo (Segovia) una ordenanza aprobada por el obispo Alfonso, relativa al consumo y a la importación de vino.

E otrosi visto que como nos fue dicho e denunçiado e fecha relación de algunos omes bonos del dicho lugar nuestros vasallos dignos de creer en como después del dicho ordenamiento se fiso e se guardo que las viñas que son dentro en el termino del dicho logar en que son mucho mejor labradas e reparadas e los dichos nuestros vasallos se aprovechan mucho mejor del vino que cojen en las dichas viñas.

Pero en esta política era fundamental la demanda urbana y parece que ya en el siglo XIV el consumo del vino estaba muy difundido en la ciudad de Segovia y su Tierra, y sobre él recaían sisas que como impuestos concejiles servían para atender diferentes necesidades comunes¹⁰. También del vino se lograban ingresos en calidad de rentas de propios sobre las tierras, y eran para el beneficio común parte del monto de las caloñas o penas impuestas a los infractores de las ordenanzas, redactadas en 1368¹¹. Recordemos también que el vino, como el pan o el queso, tenían el aura de productos casi mágicos, ya que aparecían como derivación de otro muy diferente en origen, el mosto, la harina y la leche, y, tras la acción de levaduras, cambiaban completamente para transformarse en productos nuevos y ricos que eran muy apreciados (Fumagalli, 1988; Asenjo González, 1998). Esa percepción de valoración y casi veneración hacia el vino se percibe en las referencias documentales segovianas, ya que lo consideran un ser vivo y denominan “fallecimiento” al avinagramiento o a su pérdida, en el proceso de su imparable transformación¹².

Pero en la Tierra de Segovia sabemos que, de los lugares repartidos por el extenso territorio de su jurisdicción, algunos afirmaban tener buena producción de vino. Es el caso de Martín Muñoz de las Posadas, según consta en el testimonio de un procurador en 1505¹³. No obstante, la calidad del vino en Segovia no era buena, ya que se producían caldos a partir de uvas con poca fructosa y que no podían esperar la maduración habida cuenta de la dureza del clima. A pesar de todo, el vino estaba muy presente en las informaciones de la época, y el auge y la expansión de su cultivo se relacionan con la demanda urbana en el período estudiado y su venta en el mercado, ya que se consideraba producto necesario para la alimentación que circulaba transportado en cántaros para llegar con garantías de consumo al mercado urbano (Asenjo González, 1986: 188). Allí se distribuía medido en arrobos, cántaras, azumbres y cuartillos, siguiendo las medidas de la

10 Para la pavimentación: AGS, Cámara de Castilla, Pueblos, leg. 19 (Sevilla, 4 de mayo de 1500).

11 Segovia, 13 de enero de 1368 (Malpica Cuello, Quesada Quesada y Rueda Llorca, 1982: 13 y ss.).

12 Segovia, 19 de enero de 1368 (Villar García, 2017, vol. 1: 156, doc. 81): “E otrosi, ordenamos e mandamos, que si el vino fallesçiere en cualquier o qualesquier de las aldeas de la dicha çibdat de su cosecha que los puedan llevar e meter de la dicha çibdat”.

13 Martín Muñoz de las Posadas, 18 de marzo de 1510 (Asenjo González, 1986: 115, nota 212, doc. en AGS, RGS, III-1510): “que en el dicho logar ay quinientos vecinos e mas e que es logar de mucho trato de vino e pan e se coge en el dosientas mil cantarar de vino e veinte mil cargas de pan”.

ciudad de Toledo, en los puntos donde había medidas del concejo que servían para el trato comercial (Asenjo González, 1986: 230).

Pero la actividad vitivinícola se reforzó en otras zonas con la prohibición a los vinos foráneos de competir con la producción local, siguiendo una práctica bastante generalizada, no solo en Segovia, sino también en concejos como Madrid, Sevilla, Córdoba y en ciudades y villas castellanas que habían afianzado una producción de vino de cierta entidad (Puñal Fernández, 1994: 205 y ss.). La razón de esta medida proteccionista se relaciona generalmente con la pervivencia de prácticas de producción para el autoconsumo y también para proteger los beneficios y rentas que proporcionaban al concejo las tierras comunes arrendadas para este uso, que formaban parte de los bienes de propios. Solamente de modo excepcional se abría la posibilidad de permitir la entrada de vino foráneo, generalmente cuando la producción local caía o cuando había una demanda superior relacionada con acontecimientos excepcionales como la presencia de la corte en la ciudad¹⁴.

4. LA DESIGUAL COMPETENCIA DE LOS MODELOS PRODUCTIVOS

Pero, pronto, la expansión del cultivo del viñedo se vio como inversión rentable que interesó a gobiernos urbanos y a señores laicos y eclesiásticos, que no dudaron en implicarse en favorecer el cultivo de la vid y la comercialización del vino, y también conectó a ciudades y villas con sus ámbitos regionales. Por eso cabe reconocer sus efectos estimulantes en las economías del pasado. En contextos diferentes de producción se encontraban otras formas de cultivo del viñedo, ya que sabemos que el cultivo de la vid fue estimulado y direccionado desde instancias de señoríos eclesiásticos, iniciando formas de monocultivo desde la primera mitad del siglo XIV¹⁵. Así, en Santo Domingo de la Calzada, a fines del siglo XIII, el cabildo ya arrendaba algunas de sus heredades a condición de que el arrendatario “plantasse viña en ella cada año cossa çierta ffasta que cada ffuese plantada e ssi por ventura lo non cumpliesse assi que me podiessedes tyrar la pieça e lo que oviese plantado en ella”. También en zonas de La Rioja, como Logroño y Laguardia, se desarrollaba una viticultura con regadío y métodos productivos más cuidados y dirigidos a obtener vinos de cali-

14 En el caso de Madrid se llevaba desde San Martín de Valdeiglesias, lugar de dominio eclesiástico ubicado en la frontera con el concejo de Ávila (Puñal Fernández, 1994: 205 y ss.).

15 Valgan ejemplos de sendos momentos en torno a Logroño: el primero tuvo lugar entre 1339 y 1379, en plena crisis socioeconómica, y el segundo momento entre 1425 y 1470. En la primera de estas etapas, la colegiata de San Martín de Albelda habría decidido arrendar sus parcelas yermas con la condición de que se plantasen de viña. En la segunda de las etapas, el monasterio de Valcuerna y el cabildo de La Redonda se habrían servido de los censos como medio de explotar su hacienda, en parte también baldía (García Turza, 1996: 325-370, especialmente 352).

dad y competitivos en mercados regionales (Goicolea Julián, 2007: 222). Pero, ciertamente, en la Extremadura la presencia de los señoríos eclesiásticos y sus formas de incentivar la producción no representaban amenaza de posible competencia a la producción local, por lo que el temor de competencia lo constituía la propia dinámica del mercado y que la producción vitivinícola se realizaba en algunas zonas con vistas a la exportación, ya fuese regional o internacional, debido a que el consumo local no acababa con la producción (Yun Casalilla, 1979). En el comercio del vino en Andalucía encontramos producción para el mercado (Borrero Fernández, 1991)¹⁶, que se combina con políticas restrictivas respecto a la importación de vino desde zonas ajenas al alfoz de Sevilla (Collantes de Terán Sánchez, 1999). En Córdoba el comercio del vino en la ciudad prohibía la entrada de vinos foráneos, pero se acotaban las zonas productivas, limitando la expansión del viñedo a ciertos ámbitos de la tierra cordobesa¹⁷.

Aunque las formas de producción se relacionan con la pequeña explotación, la propiedad de las tierras iría adquiriendo una tendencia acumulativa y preferente, supervisadas por señoríos, que amenazaban la pervivencia de los pequeños pagos rurales de los vecinos de territorios, en los que la vid era salvaguarda como asentamiento semipermanente y complemento productivo, pero por razones de calidad del suelo y clima el vino elaborado era de diferente calidad, y en algunos casos no podía competir con los caldos mejor elaborados y asequibles en precio. En ese contexto, sabemos que las instituciones monásticas de La Rioja Baja ya destacaban por el elevado número de propiedades de viñedo, que acumulaban, hasta el 62 % de las tierras del convento de San Agustín de Haro, un negocio del que también participaban los propietarios de tierras de las instituciones municipales. También allí, a fines del siglo XV, los concejos de Haro, Cenicero y Arnedo, disponían de viñas que ampliaron por medio de compras y explotaban como bienes de propios, por medio del arrendamiento a particulares (Goicolea Julián, 2007: 224).

En la proximidad de Segovia, el concejo de Madrid dedicaba especial atención al cultivo de la vid que, a fines del siglo XV, ocupaba unos 844.295 m² de las tierras de cultivo, localizado especialmente en la zona sur, en Getafe y Villaverde, obteniendo un producto de buena calidad que llegaría con facilidad a la tierra de Segovia (Puñal Fernández, 1994: 195). El modelo productivo era accesible a población de diferente estatus y condición, y estimulado desde el concejo, que requería la posesión de al menos una viña para lograr la condición de vecino con propiedades de escaso tamaño, ya que el promedio estaría en 10 aranzadas (4.470 m²

16 Sobre el crecimiento del cultivo de vid en Andalucía, véase también Moreno y Relaño, 1988.

17 Las ordenanzas de 1461 especificaban las excepciones en favor de los caballeros cordobeses (Yun Casalilla, 1979: 12-13, notas 11 y 15).

cada aranzada), que agrupaban entre 70 y 300 cepas. Pero la comparación en la extensión de la tierra prueba que las parcelas más extensas se encontraban al sur de Madrid en Getafe y Villaverde (Puñal Fernández, 1994: 195).

El comercio del vino interesó a las ciudades y sus cabildos se ocuparon de organizar y gestionar un sector que se mantenía en la tónica del crecimiento y que, a principios del siglo XVI, beneficiaba a los sectores privilegiados de la sociedad. No obstante, las prácticas proteccionistas aplicadas en algunos lugares sí tuvieron propósitos de beneficio social amplio al volcarse en asegurar una producción con venta y beneficios garantizados en el mercado urbano.

5. LA PROTECCIÓN AL CULTIVO DE VID EN SEGOVIA. LA CREACIÓN DE UN MARCO REGIONAL

El presente trabajo centra su atención en el comportamiento económico de un área regional de extenso territorio, con más de 4.600 km², con una producción vitivinícola orientada al autoabastecimiento, en el que las desigualdades productivas y la calidad competitiva del vino de regiones próximas amenazaban la producción y provocaron que el territorio segoviano se blindase y cerrase, ante la competencia de los vinos foráneos, de buena calidad y de precio asequible. Ciertamente, la protección al cultivo de la vid en Segovia fue un logro alcanzado por los hombres buenos que instaron por vía del privilegio real a blindar las opciones de venta del vino producido en la Tierra del concejo. Así, al amparo de la intervención regia, y desde el reinado de Alfonso X (1252-1284), se otorga a Segovia fuero, uso y costumbre para garantizar la prohibición de entrada de vino de fuera de la Tierra a la ciudad, a sus arrabales y a su término, a lo que añadía: “Por lo cual hera la dicha cibdad muy poblada y los vezinos e moradores della heran ricos e la ciudad e su término heran mas abonados”. El documento añadía que los vecinos fueron ricos mientras esto se guardó, pero cuando no se cumplió muchos vecinos de la ciudad y de su término perdieron mucho de lo que tenían en sus viñas con mucho daño para todos, incluidas las iglesias pobres que no podrían beneficiarse del diezmo¹⁸.

El proceder de Segovia, al solicitar los privilegios de veda, partía de la iniciativa de los hombres buenos. Muchos de ellos se constituían en jerarquías naturales de los lugares de la Tierra, decididos a proteger los intereses de sus allegados y protegidos con ordenanzas de obligado cumplimiento en el concejo para que no se pudiera meter vino de fuera de la Tierra hasta no haber consumido la producción local de los viñedos del concejo, porque se trataba de una competencia

18 AGS, Consejo Real, leg. 39-7, f. 77 (Asenjo González, 1986: 239-240, nota 365).

desigual que amenazaba con el despoblamiento en muchos lugares¹⁹. La documentación conservada refiere que las primeras ordenanzas de veda del vino las otorgó el rey Pedro I (1350-1366) al concejo de Segovia, ante las peticiones de los procuradores segovianos que acudieron a las Cortes de Valladolid de 1351, donde se dice que ya el rey Alfonso XI les dio:

el fuero de las leyes e que vos tiro otro fuero que soliedes aver de antes, en que se contiene una ley que disie que non entrase vino de fuera parte en la dicha çibdad ni en su termino en quanto oviese vino de su cosecha, e desque algunos vieron este fuero quitado que se trabajaron de traer vino de fuera parte²⁰.

Añadían que el privilegio de Alfonso X fue querellado ante el rey Alfonso XI, padre de Pedro I, y finalmente él lo mandó guardar, si bien los oficiales del concejo no lo quisieron hacer cumplir y por esa razón todos los que tenían viñas en la dicha ciudad y en su término habían recibido mucho daño y muchos se habían empobrecido, “labrando las vinnas muy caro e non pudiendo vender el vino de su cosecha”, al tener que venderlo a un precio menor, debido a la competencia del vino que entraba de fuera. Por ello, habían dejado de labrar sus viñas, lo cual supuso un gran daño para la ciudad y para su término. Ante esa nueva solicitud, el rey Pedro aceptaba restaurar la prohibición de entrada de vino de fuera en la ciudad y su término, mientras hubiese vino de la cosecha de la Tierra, porque de ese modo se guardaría su servicio e iría en pro y guarda de la dicha ciudad y de su término. Se añade en el documento que del vino de la cosecha dé “vino abondo e los vendan porque las gentes ayan abondo dello”, en un mensaje de estímulo y refuerzo a los mecanismos de producción local, en clave de autoabastecimiento y dentro de la demarcación de la jurisdicción de Segovia. En el privilegio se establecían penas para los infractores de la ley, pero también se hacía mención expresa a la excepción del Espinar, Villacastín y las aldeas del sexmo de Lozoya, “por quanto no tienen vinas ni vino de su cosecha, que puedan meter vino de fuera del termino cada unos para su logar sin pena y non para otra parte”. De ese modo se daba licencia para que en esas localidades se pudiese adquirir vino procedente de otros lugares sin sanciones, quedando excluidas de la mancomunidad de producción y consumo del vino segoviano, y permitiendo, en todos los casos, que, una vez acabado el vino de la cosecha de dichas viñas, se pueda meter vino de fuera sin restricción ni pena.

De nuevo, en 1368, el concejo, reunido “cerca de la iglesia de Sant Miguel”, hizo un ordenamiento sobre la venta del vino, en el que se incluyó el privilegio de 1351

19 El mapa gráfico de las zonas productoras de vino en el siglo XVI prueba que, en el entorno de Segovia, había vinos de buena calidad que hubiesen desplazado fácilmente a la producción local (Huetz de Lemps, 2004).

20 Valladolid, 11 de noviembre de 1351 (Villar García, 2017, vol. 1: 152-153, doc. 79).

y se añadieron fórmulas más permisivas que contemplaban que, si el vino faltase en alguna de las aldeas de la Tierra, lo pudiesen meter desde la ciudad o desde cualquier aldea del término, y que las penas de caloñas de los infractores se repartiesen la mitad para el acusador y la otra mitad para el “común del concejo de Segovia”, ya constituido y representado en el regimiento desde 1345, disponiendo que fuese renta anual de propios del concejo²¹. Estas adendas, que actualizan el uso del privilegio a las nuevas instituciones y a la fiscalidad municipal, ponen de manifiesto que el consumo del vino se había extendido a los hogares campesinos y los lugares de la Tierra también lo demandaban.

En competencia con los privilegios de veda, se vendía el vino de los beneficiados de la catedral, que podían meter el procedente de sus predios y heredades para ser vendido en la ciudad hasta el primer día de abril, jurando que era de sus heredades, y se menciona la obligación de cumplimiento para el lugar de Robledo de Chavela, ubicado en zona de buen vino, que mejoraba la calidad de los caldos locales y que también estaba obligado a venderlo en la ciudad de Segovia y en su Tierra. El mismo documento disponía que el vino foráneo pudiese pasar en tránsito por Segovia y su Tierra, cuando lo trajeran mercaderes que se desplazaban a otros lugares, pero no lo podían vender en el concejo y su término. Se insistía en que, si el vino faltara, se podría traer de fuera. Para mayor garantía de cumplimiento, pedían que se incluyese en las leyes del fuero que el rey Alfonso XI les dio en Alcalá de Henares y suponemos se refiere a incluirlos junto a la recuperación del Fuero Real y las Partidas para gobierno del concejo (Otero, 1993: 475).

El privilegio real ratificado a la ciudad disponía que a ella le correspondían las competencias de velar por su cumplimiento, y conceder las exenciones que considerara oportunas. Así, la veda se pregonaba por la plaza pública en el mes de marzo, a mediados, y a partir de esa fecha y hasta que no se acabara el vino de la ciudad y su Tierra estaba prohibida la entrada de vino de otros lugares. Las quejas de los vecinos de la ciudad y también de los de la Tierra eran muchas. Algunas de ellas llegaban por este motivo a la Cámara de Castilla. Así, en 1516, Luis de Cuéllar, como procurador de la ciudad y de su Tierra, se quejaba del vedamiento del vino por el desigual cumplimiento de la ley, ya que “[...] todos los que tienen cabdal se proveen de vino e solo queda el vino de los herederos para los pobres, e como no puede entrar otro vino lo han puesto e venden a onze maravedis; no siendo vino que vale a seis maravedis por ser tan malo como es [...]”²². Sorprende el juicio de valor sobre un producto de consumo generalizado, que aún mantenía el respeto a la ordenanza del vino. Sin embargo, a favor de la ordenanza se pronuncian el cambiador Sancho Uceda y otros vecinos de Segovia, que se quejaban

21 Segovia, 19 de enero de 1368 (Villar García, 2017, vol. 1: 156, doc. 81).

22 Vitoria, 20 de noviembre de 1483 (AGS, RGS, f. 50).

de su incumplimiento, a lo que responden los regidores, asegurando que solo se permitía la entrada cuando había una boda o se cantaba primera misa y se daba para una carga o dos como mucho (Asenjo González, 1986: 240, nota 366).

El origen de la solicitud de veda pensamos que se conectaba con la necesidad de asegurar la explotación con beneficios a terrenos de limitada producción de cereal y sometidos a la amenaza de abandono, dada la movilidad derivada de los cultivos de roza. El riesgo de despoblamientos era una amenaza real para Segovia, que tuvo un elevado número de despoblados en comparación con los cuantificados en los concejos de la Extremadura castellano-leonesa entre los siglos XIII y XV. Segovia era el concejo que destacaba por tener el más alto número de lugares despoblados de todos los 39 analizados (Asenjo González, 2003)²³. Ese difícil equilibrio que abocaba a la despoblación mejoraba potenciando los cultivos permanentes en los terrenos inservibles para el cereal, y el que podría tener mejor expectativa habría sido el de la vid, asegurando la venta del vino en el mercado urbano.

6. EL VINO EN SEGOVIA A FINES DEL SIGLO XV

A principio del siglo XVI, el cultivo de vides se había afianzado por su rentabilidad garantizada y se consideraba inversión de beneficio comercial creciente. Las condiciones favorables de comercialización habían favorecido a pequeños y medianos productores, que lograban producir un vino de mediana y mala calidad, asegurado gracias a la venta exclusiva garantizada, tanto en la ciudad como la Tierra. Las ordenanzas de 1483 y las de 1514 regulaban aspectos relacionados con el cultivo de la vid que se mantenía como actividad asequible y, a fines del siglo XV, la inversión en tierras de vid segovianas resultaba una opción asegurada. Además, las labores en los viñedos que requerían abundante mano de obra repartían jornales y acordaban peonadas para atender a tareas como excavar (remover la tierra para oxigenarla y mullirla), podar, arar (entre una y cuatro veces, en febrero y abril), cavar, acogombrar (amontonar tierra en torno a los tallos) y vendimiar. Sabemos que esa demanda de brazos para trabajos puntuales generaba competencia entre los productores y las ordenanzas trataron de mediar en ese asunto. Las de los panes, viñas, prados y pastos de 1483, fechadas el 19 de abril, se habían modificado incluyendo cambios, a instancia de los procuradores de los sexmos de la Tierra, y disponían que las viñas fueran vigiladas por los viñaderos que las protegían desde febrero a San Martín de entradas de ganado, robos y otros abusos. Se disponía también sobre el nombramiento de los viñaderos y se marcaban los tiempos para iniciar la vendimia que se hacía a partir de San Miguel (Asenjo González, 1986: 603-617). Se mantenía

23 Segovia tenía más de 220 lugares despoblados sobre 190 poblados.

el interés del concejo en asegurar la producción de vino en la Tierra de Segovia, en favor de los vecinos de la ciudad y de la tierra, y reconocía la condición de “heredero” a aquellos que poseían diez aranzadas de viñas, equivalentes a una yugada de heredad. Se prohibía la venta de viñas a los que no fuesen vecinos y se ponían límites a la contratación de jornaleros y a los pagos de los trabajadores de la vid para evitar la competencia entre productores (Asenjo González, 1986: 615).

De nuevo, en 1514 se redactan otras ordenanzas de villa y Tierra, que volvían a ocuparse de las vides, y en sus disposiciones se refleja el complejo entorno que rodeaba al cultivo del vino. Todo lo referente a su gestión dependía de las decisiones que se tomaran en la ciudad de Segovia, en la iglesia de la Trinidad, a donde acudían los propietarios de las viñas, tanto los procedentes de la ciudad como los de las aldeas. Se denominaban “herederos” y se acogían al beneficio del privilegio de veda para la comercialización del vino en la ciudad. Allí trataban de los trabajos y cuidados de las viñas y elegían, desde primeros de octubre y por período de un año, a un “vinnadero” por cada diez herederos. Se trataba de oficiales con competencias de vigilancia sobre el cumplimiento de las ordenanzas y de esa justicia derivaba el pago de caloñas o multas que también percibían. Esto se hacía en la ciudad, en la iglesia de la Trinidad, pero también había “vinnaderos” en las aldeas. Su función era guardar y cuidar de las viñas, por lo que debían ser presentados ante los alcaldes y en su presencia jurar el cargo²⁴.

En cuanto a las labores que había que efectuar en las viñas, también quedaban fijadas por el acuerdo de los concejos de los lugares, en cuyo término estuvieren las viñas, y de ese modo se decidía cuándo comenzar la vendimia, prohibiendo hacer recogida de la uva antes de la fecha establecida. Los “herederos” de la ciudad quedaban emplazados a reunirse en la iglesia de la Trinidad de esa ciudad, el día de San Miguel, y acordar el inicio de la vendimia si no lo hubieren hecho antes. Observamos que, mientras las ordenanzas preveían que en las aldeas los herederos se sometiesen a la decisión del concejo, en la ciudad de Segovia se funcionaba como un grupo de entidad propia, con capacidad de decisión en estas cuestiones, lo que aparentemente hacían en sus reuniones, al margen del concejo.

También contemplaban las ordenanzas la cuestión del contrato y los salarios de los trabajadores jornaleros que efectuaran labores en las viñas de la dicha ciudad y su Tierra, y se prohibía a vecinos y herederos que contratasen por más salario que el estricto jornal. Se mandaba también que los peones fuesen a trabajar a las viñas y lo hiciesen de sol a sol, es decir, desde que el sol sale hasta que se pone y, si así no lo hicieren, que se les descontase el tiempo perdido.

24 Las ordenanzas aprobadas en 1483 están en AMS, leg. 39, f. 4; figuran transcritas en Asenjo González, 1986: 603-617. Para las de 1514, véase Riaza, 1935. En su contenido difieren solo en algunos aspectos, por eso las citamos por separado.

Llama la atención de todo esto el hincapié que hacen las ordenanzas en que ninguna persona pudiese contratar a un peón por más salario o mantenimientos que los establecidos, lo cual debe ser puesto en relación con la fuerza e influencia de los herederos en el ámbito regional de la ciudad y la Tierra, que buscaba reducir costes de salario para rentabilizar y beneficiarse en su situación de privilegio, acabando con la competencia entre los propios herederos. El resto de los campesinos propietarios de viñas no podría competir con ellos, mejorando el salario de los trabajadores jornaleros. No hay que olvidar que el cultivo de la vid se ve muy condicionado por el tiempo, pues hay determinadas labores, como la misma vendimia, que conviene realizarlas en un corto intervalo de tiempo, a fin de obtener los mayores y mejores rendimientos. Con lo establecido, en relación con la mano de obra, tan necesaria para estos trabajos, los herederos recurrirían a ejercer otro tipo de coacciones derivadas de sus vínculos familiares y clientelares, y de sus privilegios sociales, y atraer así a la mano de obra hacia sus propiedades.

En cuanto a la protección de las vides, las prohibiciones se vuelcan en dos direcciones: por un lado, las que afectaban a animales domésticos que produjeran daños y, por otro, las que penalizan las acciones de perjuicio provocadas por las personas. Todo ello, siempre supervisado por los “vinnaderos”, que quedaban obligados a dar cada año a los dueños de las viñas la parte de las caloñas que les correspondiese, y hacerlo antes de San Martín en noviembre.

Sin detenerse en pormenorizar cada una de las penas establecidas para las distintas especies y tipos de animales que pudieran entrar en las viñas, y distinguiendo entre si lo hacían estando o no maduro el fruto, se puede señalar en este apartado que dicha relación de delitos estaba protegiendo uno de los cultivos más preciados de Segovia y de su Tierra. El auge y la expansión que conoció la ciudad en el período estudiado favorecieron notablemente la venta del vino en su mercado, lo cual redundaba en beneficio de los herederos, amparados en el privilegio de la veda. Ello permitió a los herederos de viñas afianzarse como fuerza social y económica dentro del concejo y, desde fines del siglo XV, se pormenorizan los delitos contra las viñas, en las ordenanzas de 1514. El valor de las tierras de vides fue en aumento con precios exageradamente altos con relación a los predios del cereal e incluso se observa verdadero furor en los segovianos interesados en la renovación y siembra de vides, tal como confirma la noticia de que, en 1504, se manda pregonar que nadie traiga cepas a la ciudad para vender “por cuanto se talan los montes en decepar”²⁵.

La extensión de las viñas era reducida, desde media aranzada a tres aranzadas (una aranzada de Toledo = 44,7 áreas), e iba asociada a las dimensiones familia-

25 AMS, leg. 454, f. 376 (miércoles, 4 de septiembre de 1504).

res de las tierras de cultivo, por lo que esa extensión de explotación familiar de pequeña y mediana propiedad permanecería hasta bien entrada la Edad Moderna (Asenjo González, 1986: 150-152²⁶).

De un interrogatorio del año 1515, se desprende alguna información acerca de la forma en que se realizaba el comercio de un producto tan protegido como era el vino de los herederos de Segovia. Se dice que los taberneros que vendían el vino de los herederos de la ciudad no compraban dicho vino, sino que a ellos les pagaban por venderlo, a razón de un azumbre (2,016 litros) por cántara (4 azumbres y 8,064 litros), y que en consecuencia tampoco se repartía la alcabala a los taberneros que vendían dicho vino (Asenjo González, 1986: 241, nota 376).

En cuanto a la fiscalidad, el impuesto de la alcabala lo pagaban directamente los herederos del vino, y no los taberneros, y ellos por la venta les pagaban un azumbre por cántara. Así, el vino se comercializaba en la ciudad a precio fijo, dejando como beneficio el margen de un azumbre por cada cinco cántaras vendidas por los bodegueros. Ciertamente, era un sistema de comercialización protegido, que implicaba al productor en la venta y distribución del producto, y aseguraba contar con taberneros distribuidores, estimulados por medio de incentivos en especie, sin que mediara transacción monetaria ni de índole fiscal en el proceso. La presión y el seguimiento ejercido desde el concejo se notaban en todos los contextos y así vemos que, para favorecer la entrada de cereales en la ciudad, durante la grave crisis de abastecimiento de 1504, el concejo de Segovia dispuso que justamente, en el mes que diese comienzo la veda del vino, se permitiera que cada persona que metiese una carga de trigo o de pan pudiera meter también con cada carga de pan dos cargas de vino, y que se vendiera todo el pan y el vino en las plazas de San Miguel y de Santa Olalla, a condición de que de todo esto tomase nota de registro el escribano del concejo (Asenjo González, 1986: 236, nota 350).

De ese modo se facilitaba la distribución de vino foráneo que se utilizaba como incentivo, al tiempo que se mantenía la política de veda, ofreciendo el vino de la Tierra a un precio asequible, ya que no podía ser competitivo.

7. CONCLUSIÓN

En el presente trabajo hemos querido mostrar cómo pudo afectar el crecimiento productivo de la vid con impacto desigual en un ámbito regional amplio y ajustado al modelo tradicional de producción para el consumo, ante la amenaza competitiva

²⁶ Estas páginas incluyen un cuadro acerca de las transacciones de propiedades agrarias en Segovia entre 1424 y 1514.

representada por caldos procedentes de zonas de buen desarrollo y producto de calidad, tal como fue La Rioja o la producción de Ribera de Duero, respecto a zonas con mayores limitaciones, pero para las que esa producción vitivinícola era fundamental, ya que era garantía de fijación de poblamiento además de mejora de ingresos y sedentarización de los productores segovianos. En las zonas competitivas, la producción se estaría incrementando intencionadamente con vistas al mercado y gracias a la acción inversora de señores eclesiásticos y poderes concejiles dispuestos a sacar ventaja de la viticultura, uno de los primeros productos especulativos del mercado medieval. Pero el efecto devastador de la competencia para el cultivo de la vid, y para asegurar el poblamiento de la Tierra segoviana, se pudo frenar gracias a la acción normativa de la monarquía, a petición de los *boni homines* u hombres buenos, que solicitaron un privilegio de veda para proteger la producción del vino de la Tierra, actuando como jerarquías naturales e interviniendo en defensa de la preservación del cultivo de las vides ante la amenaza de los vinos de calidad procedentes de territorios próximos, que podían ser muy competitivos. Desde el siglo XIII se había potenciado el cultivo de la vid y, en 1358, se buscó la ratificación regia de privilegios de veda, que el rey Pedro I otorgó.

El ejemplo presentado prueba la existencia del crecimiento desigual, que ciertamente provocaba desajustes de competencia y no siempre se regulaba en clave de oferta y demanda, como regla inexorable del mercado. Pero el resultado de esa justificada política proteccionista fue que los terrenos de vid se acabaron sobrevalorando y pasaron a ser inversión lucrativa de compra de tierras. A fines del siglo XV y principios del XVI, se encontraban entre las tierras de mejor inversión a juzgar por los precios conocidos. Algo sorprendente para una producción de vino de escasa calidad, pero que al calor del proteccionismo se había desarrollado como cultivo protegido hasta interesar a compradores inversores que, en tanto que dueños de heredades, trataron de ampliar terrenos para la vid, ya que contaban con el beneficio del privilegio de veda. Una medida que era cada vez más cuestionada y rechazada por los vecinos de la ciudad que reclamaban poder beber vino bueno, tal como hacían los herederos propietarios de vides, que sorteaban la veda para introducir caldos foráneos.

Pero el crecimiento de la producción protegida también tenía el límite de la dificultad de acceder indiscriminadamente a mano de obra de jornaleros durante las labores de vendimia o mantenimiento, por lo que el alcance de esas posesiones tendría límites de explotación para los herederos absentistas.

Por último, cabe señalar la implicación de los hombres buenos arraigados en los lugares de la Tierra en conseguir el privilegio de la veda. Asunto fundamental en su cometido, en tanto que jerarquías naturales comprometidas con las necesidades de pobladores y parientes, que fueron muy activos en ese propósito desde

mediados del siglo XIV. Pero, a fines del siglo XV, fueron los vecinos de la Tierra a través de los sexmos y sus procuradores los que actuaron como parte interesada en la defensa del privilegio de la veda, según las ordenanzas de 1483 y 1514, si bien lo hacían en defensa de los intereses de los herederos de las viñas.

8. BIBLIOGRAFÍA

- Asenjo González, M. (1986). *Segovia. La ciudad y su tierra a fines del Medievo*. Segovia: Diputación Provincial de Segovia y otros.
- Asenjo González, M. (1991). Las tierras de baldío en el concejo de Soria a fines de la Edad Media. *Anuario de Estudios Medievales*, 20, 389-411.
- Asenjo González, M. (1998). El ritmo de la comunidad: vivir en la ciudad, las artes y los oficios en la Corona de Castilla. En J. Pérez Rioja (Ed.), *La vida cotidiana en la Edad Media. VIII Semana de Estudios Medievales. Nájera, del 4 al 8 de agosto de 1997* (pp. 169-200). Logroño: Instituto de Estudios Riojanos.
- Asenjo González, M. (1999). *Espacio y sociedad en la Soria Medieval. Siglos XIII-XV*. Soria: Diputación de Soria.
- Asenjo González, M. (2003). Demografía. El factor humano en las ciudades castellanas y portuguesas a fines de la Edad Media. En *Las sociedades urbanas en la España Medieval. XXIX Semana de Estudios Medievales. Estella, 15-19 julio 2002* (pp. 97-150). Pamplona: Gobierno de Navarra.
- Asenjo González, M. (2006). La organización de los espacios, técnicas y cultura material en la Castilla medieval. Un estado de la cuestión. En *la España Medieval*, 29, 411-462.
- Barrios García, Á. (1995). Poder y espacio rural: reajustes del poblamiento y reordenación del espacio extremadurano en los siglos XIII-XV. En C. Estepa (Ed.), *Despoblación y colonización del valle del Duero. Siglos VIII-XX. IV Congreso de Estudios Medievales* (pp. 227-276). León: Fundación Sánchez-Albornoz.
- Borrero Fernández, M. (1991). Le vignoble d'Andalousie au Bas Moyen Âge. En *Le vigneron, la viticulture et la vinification en Europe occidentale au Moyen Âge et à l'époque moderne: Onzièmes Journées Internationales d'Histoire, 8-10 septembre 1989* (pp. 119-146). Flaran: Centre Culturelle de l'Abbaye de Flaran.
- Collantes de Terán Sánchez, A. (1999). Proyección económica de una ciudad sobre su alfoz: Sevilla a fines de la edad media. *Archivio Storico del Sannio*, nueva serie, 4 (1), 47-64.

- Franceschi, F. (2017). La crescita economica dell'Occidente medievale: un tema storico non ancora esaurito. Introduzione. En *La crescita economica dell'Occidente medievale: un tema storico non ancora esaurito* (pp. 1-24). Roma: Viella.
- Fumagalli, V. (1988). *Cuando el cielo se oscurece. La vida en la Edad Media*. Madrid: Nerea.
- García Turza, F. J. (1996). Logroño como centro articulador de su entorno rural. En J. Á. Sesma Muñoz (Ed.), *Historia de la ciudad de Logroño* (vol. 2, pp. 325-370). Logroño: Ayuntamiento de Logroño e Ibercaja.
- Goicolea Julián, F. J. (2007). El vino en el mundo urbano riojano a finales de la Edad Media. *En la España Medieval*, 30, 217-244.
- Huetz de Lempis, A. (2004). *Vinos y viñedos de Castilla y León*. Valladolid: Junta de Castilla y León.
- Iradíel Murugarren, P. (1993). Economía y sociedad feudo-señorial: cuestiones de método y de historiografía medieval. En E. Serrano Martín y E. Sarasa Sánchez (Eds.), *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica (ss. XII-XIX)* (vol. 1, pp. 17-50), Zaragoza: Institución Fernando el Católico.
- Iradíel Murugarren, P. (2017). Definire e misurare la crescita economica medievale. En *La crescita economica dell'Occidente medievale: un tema storico non ancora esaurito* (pp. 25-46). Roma: Viella.
- Ladero Quesada, M. Á. (1992). El crecimiento económico de la Corona de Castilla en el siglo XV: ejemplos andaluces. *Medievalia*, 10, 217-235.
- Mackay, A. (1982). Comercio/mercado interior y la expansión económica del siglo XV. En *Actas del II Coloquio de Historia Medieval Andaluza: Hacienda y Comercio (Sevilla, 8-10 de abril de 1981)* (pp. 103-123). Sevilla: Diputación Provincial de Sevilla.
- Malpica Cuello, A., Quesada Quesada, T., y Rueda Llorca, J. M. (1982). *Colección diplomática del Archivo de la Casa de Cázulas (1362-1520)*. Granada: Diputación Provincial de Granada.
- Moreno, A., y Relaño, M. R. (1988). El comercio del vino en la Córdoba del siglo XV. En *Actas del V Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía: Andalucía entre Oriente y Occidente (1236-1492)* (pp. 495-501). Córdoba: Diputación de Córdoba.
- Nicholas, D. (1991). Of Poverty and Primacy: Demand, Liquidity, and the Flemish Economic Miracle, 1050-1200. *The American Historical Review*, 96 (1), 17-41.

- Otero, A. (1993). Las Partidas y el Ordenamiento de Alcalá en el cambio del ordenamiento medieval. *Anuario de Historia del Derecho Español*, 63-64, 451-547.
- Pini, A. I. (1989). *Vite e vino nel medioevo*. Bolonia: CLUEB.
- Puñal Fernández, T. (1994). La producción y el comercio de vino en el Madrid medieval. *En la España Medieval*, 17, 185-212.
- Remesal Rodríguez, J., y otros (Eds.). (2019). *Paisajes productivos y redes comerciales en el Imperio Romano = Productive landscapes and trade networks in the Roman Empire*. Barcelona: Universidad de Barcelona.
- Riaza, R. (1935). Ordenanzas de Ciudad y de Tierra. *Anuario de Historia del Derecho Español*, 12, 468-496.
- Rose, S. (2013). *The wine trade in medieval Europe, 1000-1500*. Londres: Bloomsbury.
- Vilar, P. (1974). *Crecimiento y desarrollo. Economía e Historia. Reflexiones sobre el caso español*. Barcelona: Ariel.
- Villar García, L. M. (2017). *Archivo Municipal de Segovia. Documentación medieval (1166-1474)*. Segovia: Ayuntamiento de Segovia, 2 vols.
- Yun Casalilla, B. (1979). El mercado del vino en Córdoba durante la crisis de 1504-1508. Aproximación al estudio de las bases económicas de un grupo social. *Investigaciones Históricas*, 1, 7-14.

CAPÍTULO 3. REDES Y JERARQUÍAS URBANAS EN EL TERRITORIO SEGOVIANO (c. 1400-1520)¹

Miguel José López-Guadalupe Pallarés²

Universidad de Alcalá

ORCID: 0000-0003-0916-1970

1. INTRODUCCIÓN

Desde la administración de justicia hasta la fiscalidad, las ciudades medievales se proyectaban en un esquema jerarquizado, de ahí la necesidad de superar la historia local para preguntarse por el *sistema urbano* en toda su complejidad (Barel, 1981), estudiando las redes asociadas a procesos de jerarquización que definían los espacios de influencia de las poblaciones (Asenjo González, 2018b). Así, el hecho urbano no se explica de forma singular, sino en relación con otros centros, con unas funciones y un rango para cada ciudad. Un procedimiento interesado inicialmente por las funciones económicas y comerciales, fruto de la observación de las ciudades industriales y postindustriales (De Vries, 1987; Pred, 1980; Berry, 1961). En este sentido, se han ensayado distintos modelos cuantitativos desde la geografía³. Un amplio abanico de opciones que enriquecen los estudios históricos en perspectiva multidisciplinar, siempre y cuando se evalúen y adapten

1 Este trabajo recoge resultados de dos proyectos de investigación: *Ciudad, economía y territorio en Castilla-La Mancha durante la Baja Edad Media* (CIUECON, referencia SBPLY/19/180501/000187, años 2020-2023), financiado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha; *La traslación de modelos y experiencias urbanas en Castilla y el Atlántico (siglos XIV-XVI)*, subproyecto del proyecto coordinado *Historia urbana compartida en un mundo en expansión: Castilla, siglos XIV-XVI* (TRASLATIOCAST, referencia PID2022-136241NB-C22, años 2023-2027), financiado por MICIU/AEI/10.13039/501100011033/ y FEDER/UE. Las siglas específicas utilizadas en el texto son: AGS (Archivo General de Simancas), AMS (Archivo Municipal de Segovia).

2 El autor elaboró este capítulo en calidad de contratado postdoctoral Margarita Salas UCLM, convocatoria complementaria de Ayudas para la recualificación del sistema universitario español para 2021-2023, financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU. Adscripción: Departamento de Historia, Facultad de Humanidades, Campus de Albacete, y grupo de investigación UCLM “Seminario de Historia Social de la Población” (SEHISP), dirigido por Francisco García González. Contacto actual: miguelj.lopez@uah.es

3 Teoría de los lugares centrales, la regla rango-tamaño, etc. (Christaller, 1966; De Vries, 1987).

convenientemente a las ciudades medievales, incorporando sus elementos característicos (prestigio, capitalidad eclesiástica, jurisdicción, funciones militares...).

Con todo, resulta imprescindible identificar metodologías apropiadas, habida cuenta de la existencia de estas redes en las que participaban desde megaciudades hasta pequeños núcleos (Clark, 2009: 36). Especial atención ha merecido el impacto de la capitalidad política en el desarrollo de las principales urbes (Taylor y otros, 1993). A partir de este marco general, se ha estudiado la centralidad, tanto en términos de distribución de influencias políticas, como de organización de la producción. Así, existían *centros regionales* que concentraban un elevado número de relaciones en torno a sí (Sebastián Moreno y Guerrero Navarrete, 2018). Las posibilidades de análisis de los sistemas de jerarquización son ciertamente amplias, cubriendo distintas esferas (Stabel, 1995; Cammarosano, 2014; Asenjo González, 2018a). Para su correcta aplicación, se deben definir las regiones urbanas y sus dimensiones, ya que la aplicación de diferentes escalas afecta a la identificación de los procesos históricos (Lepetit, 1996: 87 y ss.; Lilja, 1995: 53, 58 y 74; Clark, 1995: 4-5). Para ello, se pueden combinar distintos criterios de jerarquización (Stabel, 1995 y 2000), aplicados a regiones definidas por la centralidad de las pequeñas ciudades características del Medievo (Fray, 2015; Clark, 1995 y 2009). Hay que insistir, por tanto, en la necesidad de trabajar con modelos que tengan en cuenta la entidad y las funciones urbanas (Clark, 2009: 39 y ss.), poniendo el foco en el verdadero contexto del desarrollo urbano, indispensable para modelos comparativos (Hemptinne, 2013: 18-19).

Más allá de elementos estructurales comunes, una región urbana se define por las relaciones entre los núcleos: económicas, migratorias, políticas o de otra índole (De Vries, 1987: 110 y ss.). La Extremadura segoviana albergaba una serie de concejos urbanos cercanos y homogéneos a nivel sociojurídico. Muchos presentaban vínculos fiscales, eclesiásticos, comerciales y de otra índole. Por tanto, se puede hablar de sistemas urbanos, que no coincidían necesariamente con los límites de la región de estudio, pero que la abarcaban en gran parte, lo cual permite inferir las jerarquías existentes y hacer aproximaciones sobre el impacto real de las ciudades mediante parámetros medibles. En la Plena Edad Media existía un sistema jerarquizado en tres rangos (ciudades-fortaleza, villas administrativas y aldeas). Así, ciudades como Segovia destacaban por la capitalidad eclesiástica, las infraestructuras militares y una mayor capacidad para dominar su entorno, distanciándose así de un heterogéneo conjunto de cabezas concejiles, así como de las poblaciones rurales (Villar García, 1986: 295-315). Avanzando en el tiempo, el esquema resulta insuficiente para la compleja realidad de finales del Medievo, existiendo parámetros, como las relaciones político-institucionales, con posibilidades de análisis. Para ello, se ha trabajado con los procuradores que empleaban los concejos en sus negociaciones con otros agentes en dos líneas: representan-

do cartográficamente el ámbito de acción de cada núcleo urbano y trasladando la información relacional de las procuraciones al análisis de redes para conocer su morfología y el rol de cada población⁴.



1. La Extremadura segoviana, c. 1500

Los ámbitos de acción urbana no se correspondían exactamente con criterios estructurales (fueros, jurisdicciones...), pero sí que se pueden vincular algunos de ellos con el verdadero desarrollo urbano, evitando así el problema de aplicar escalas irreales, o de establecer regiones y sistemas urbanos en base a categorías que no eran funcionales. Las fuentes disponibles componen un conjunto sólido para el estudio de las relaciones político-institucionales que se concretaban en alianzas, acuerdos, conflictos de términos o envío de negociadores. En consecuencia, el análisis se centra en estos aspectos, de gran relevancia en el ámbito de la acción política de las ciudades y villas.

⁴ Base empírica: Archivo General de Simancas, Cámara de Castilla, Consejo Real, Mercedes y privilegios, y Registro General del Sello; Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Pleitos civiles y Registro de Ejecutorias; Archivo Regional de Madrid; Archivo Histórico Provincial de Segovia; Archivos Municipales de Chinchón, Cuéllar, Riaza y Segovia; Archivo de la Casa Ducal de Alburquerque; Archivo Diocesano de Segovia; y Archivo Parroquial de Cuéllar.

CONCEJOS TERRITORIALES, C. 1010-1520		
Nombre	Categoría	Jurisdicción
Ayllón	Villa (1136)	Villa y Tierra ⁵
Coca	Villa (1123)	Villa y Tierra
Cuéllar	Villa (1011)	Villa y Tierra ⁶
Curiel de Duero	Villa (1049)	Villa y Tierra
Fresno de Cantespino	Villa (1123)	Villa y Tierra
Fuentidueña	Villa (1147)	Villa y Tierra ⁷
Haza	Villa (1011)	Villa y Tierra
Íscar	Villa (1089)	Villa y Tierra
Maderuelo	Villa (1011)	Villa y Tierra
Montejo de la Vega de la Serrezuela	Villa (1011)	Villa y Tierra
Montemayor de Pililla	Villa (1429-1445)	Villa y 3 aldeas ⁸
Pedraza de la Sierra	Villa (1123)	Villa y Tierra
Peñafiel	Villa (1011)	Villa y Tierra
Portillo	Villa (1035)	Villa y Tierra
Riaza	Villa (1139)	Villa y 1 aldea ⁹
Roa de Duero	Villa (1069)	Villa y Tierra
Segovia	Ciudad (1088)	Ciudad y Tierra ¹⁰
Sepúlveda	Villa (1011)	Villa y Tierra ¹¹
Villafranca del Condado	Villa (s. XII)	Villa y 4 aldeas ¹²

Para un correcto análisis, resulta necesario definir con claridad los vínculos funcionales en la red, cotejando para ello otros indicadores (Martín Romera, 2010: 228). Así, se ha considerado la actividad de los enviados por una institución urbana con el objetivo de defender un interés estratégico; unos envíos, cotidianos en la vida concejil, que eran el mecanismo básico de interrelación de sus ciudades con el entorno, lo cual per-

5 Siete sexmos (Martínez Díez, 1983: 309-323).

6 Cinco sexmos más el de la villa (Martínez Díez, 1983: 407-425; Olmos Herguedas, 1999).

7 Dos cuartos (Cuéllar Lázaro, 2012: 42 y ss.).

8 Santiago del Arroyo, El Caño y Santibáñez de Valcorba (Archivo de la Comunidad de Villa y Tierra de Cuéllar, Sección XIV/3, n.º 57 –Viloria, 24 de agosto de 1442–: ed. Velasco Bayón y otros, 2010, vol. 1: 923-935, doc. 454).

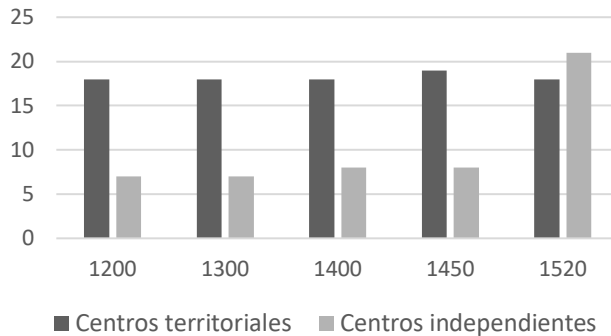
9 El lugar de Riofrio de Riaza había pertenecido previamente a Sepúlveda y Fresno.

10 Once sexmos, de los cuales dos, señorializados (Martínez Moro, 1985: 15-37; Martínez Díez, 1983: 451-510).

11 Cinco ochavos más el de la villa (Martínez Díez, 1983: 325-349).

12 El condado de Castilnovo en AGS, Contadurías Generales, leg. 768, f. 373r (ed. *Censo de Pecheros*, 2008: 118).

mite definir espacios de acción, roles y jerarquización interna. Por último, se trata de una verdadera red urbana en base a la existencia de una función que estaba conectada con las necesidades económicas y de control de territorio en el marco regional.



2. Principales jurisdicciones en la Extremadura segoviana, 1200-1520

Esta forma de trabajo cobra mayor relevancia en un contexto de erosión del modelo territorial previo, basado en *concejos de villa y tierra*, una estructura con un centro rector y varias aldeas subordinadas que constituía o aspiraba a constituir una unidad económica dotada de cierta autosuficiencia. Desde su aparición habían desarrollado su actividad en el marco del realengo, dependiendo de la monarquía y no de otros señores (Martínez Díez, 1983; Villar García, 1986; Martínez Llorente, 1990). Este modelo de organización del espacio regional acabó conviviendo con múltiples jurisdicciones señoriales, algunas diminutas. Unas transformaciones que llevaron aparejada una mayor heterogeneidad de las instituciones concejiles rectoras y que hicieron patente la necesidad de negociar con más actores locales, muchos de ellos con lazos previos. El dinamismo político de estos concejos se manifestó de forma desigual, con distintos grados de dominio urbano y con diversos procesos de oligarquización del poder local.

2. PERSONAL DE REPRESENTACIÓN

Los concejos desarrollaron un interesante aparato de representación política e institucional, destacando la figura del procurador extraordinario, casi siempre perteneciente a la ciudad y a su oligarquía. Los enviados por las ciudades presentan una proyección espacial superior a la del resto de instituciones, centradas en las relaciones intraconcejiles. Además, Segovia contaba con letrados permanentes, tanto en

la ciudad como en la administración regia¹³. Los mensajeros, por su parte, podían asumir las funciones de la procuración¹⁴. Los apeadores no se limitaban a acompañar a las autoridades para señalar límites, sino que, propuestos por una de las partes, las representaban, y lo mismo ocurría con los jueces árbitro. El personal ordinario de la administración concejil desempeñó tareas de representación relacionadas con sus propios oficios. Finalmente, un grupo peor conocido de intermediarios (amigos, aliados...) fueron fundamentales para obtener mercedes, favores y ventajas.

PROCURADORES EXTRAORDINARIOS (%)						
	Oficiales concejiles			Procedencia		Hidalgos y clérigos
	Regidores	Otros	Total	Ciudad/villa	Tierra	
Segovia	55,17	6,62	62,07	87,59	8,28	52,41
Cuéllar	47,73	25,81	67,74	87,1	8,06	30,65

Naturalmente, se pueden identificar diversas funciones y ámbitos de acción entre estas figuras. Los procuradores extraordinarios despuntan por la formación universitaria y la proyección fuera del término y de la región. Sin embargo, no conviene centrarse en una caracterización taxativa, sino reflexionar sobre la flexibilidad de las relaciones en el ámbito local. Los concejos se adaptaron a cada circunstancia, encomendando tareas a personajes idóneos que no son fácilmente encuadrables en categorías rígidas. La cultura política bajomedieval no concebía diferencias entre diversas competencias y ámbitos de poder (ejecutivo, judicial, administrativo...). Al contrario, los concejos y sus élites ejercían *el poder*, sin matices, sin cortapisas, sin límites preconcebidos. Por eso los árbitros o los apeadores, supuestamente imparciales, eran defensores de una de las partes, y la actividad de los procuradores y los mensajeros se solapaba. En definitiva, el poder local desplegó un rico abanico de herramientas y estrategias que abarcaba desde el ámbito estrictamente judicial hasta los espacios de la política informal.

	PROCURADORES EXTRAORDINARIOS (%)		OTROS ENVIADOS (%)	
	Segovia	Cuéllar	Segovia	Cuéllar
Extraconcejil	67,26	42,39	18,31	19,48
Extrarregional	61,31	3,26	14,08	0

13 AMS, Legajos, leg. 454, 15 de noviembre de 1504.

14 AMS, Legajos, leg. 454, 16 de abril de 1505. Sobre esta figura, véase Pino Abad, 1999.

Todo ello encaminado hacia la defensa de sus intereses económicos en el territorio inmediato, por eso los conflictos y las negociaciones más habituales eran debates de términos, acuerdos de comunidad y vecindad, y asuntos relacionados con servicios y abastecimiento. Los primeros preocupaban a todos los concejos, independientemente de su envergadura, mientras que los centros secundarios, como Cuéllar, con territorios más reducidos, se interesaron en mayor medida por las ordenanzas comunes y los términos compartidos con otros agentes, dada su mayor dependencia del entorno. Además, abogaron por procedimientos parajudiciales, que eran menos costosos.

3. CENTRALIDAD URBANA Y PROYECCIÓN TERRITORIAL

La iniciativa quedó en manos de los concejos-regimiento y no tanto del resto de instituciones de *villa y tierra*. En caso de colaborar con otros agentes, el concejo principal, que era el de Segovia, actuó junto a personas e instituciones más diversas, tanto de la ciudad como de sus alfores. Si bien, todos los ejemplos coinciden en la escala regional de los conflictos, abiertos casi exclusivamente contra agentes de su propio territorio o contra poderes limítrofes. Además, el protagonismo correspondía a la ciudad, de la cual procedía mayoritariamente el personal de representación, y la ciudad era, además, el espacio de la negociación, al cual acudían los procuradores para alcanzar acuerdos.

DESTINO DE LOS PROCURADORES DE LA TIERRA DE SEGOVIA, C. 1400-1520		
Sexmo	Procuraciones	En Segovia (%)
Aldeas Posaderas	38	37 (97,4 %)
Casarrubios	28	27 (96,4 %)
El Espinar	33	31 (93,94 %)
La Trinidad	28	28 (100 %)
Las Cabezas	25	24 (96 %)
Lozoya	26	24 (92,3 %)
San Llorente	35	31 (88,6 %)
San Martín	31	30 (96,8 %)
San Millán	28	27 (96,4 %)
Santa Olalla	26	25 (96,2 %)
Valdemoro	7	7 (100 %)
Tierra	72	40 (55,6 %)

Las comunidades rurales de Segovia, en caso de necesitar relacionarse con otros actores, dispondrían de dos mecanismos para hacerlo. Por un lado, colaborar con la única institución que realmente tenía proyección extraconcejil, es decir, el regimiento de Segovia o, directamente, articular relaciones a través de los concejos aldeanos, más activos en la defensa de sus intereses fuera del ámbito de la Tierra. Las principales aldeas de Segovia muestran esta relativa participación en las negociaciones que, además, no siempre tenían a la ciudad como el destino preferente, porque su configuración institucional era bien distinta a la de la Tierra y los sexmos, cuyos aparatos administrativos estaban enfocados a la negociación fiscal con el concejo. Aun así, el concejo segoviano mantenía cierta importancia, como parte interesada en las demandas de las aldeas y también como árbitro para resolver conflictos entre ellas.

DESTINO DE LOS PROCURADORES DE ALGUNAS ALDEAS SEGOVIANAS, C. 1400-1520		
Núcleo	Procuraciones	En Segovia (%)
El Espinar	22	8 (36,4 %)
Robledo de Chavela	35	12 (34,3 %)
Navas de Zarzuela	21	2 (0,5 %)
Hontoria	7	3 (42,9 %)
La Cuesta	5	4 (80 %)
Navalagamella	12	0 (0 %)
Aldeavieja	6	4 (66,7 %)

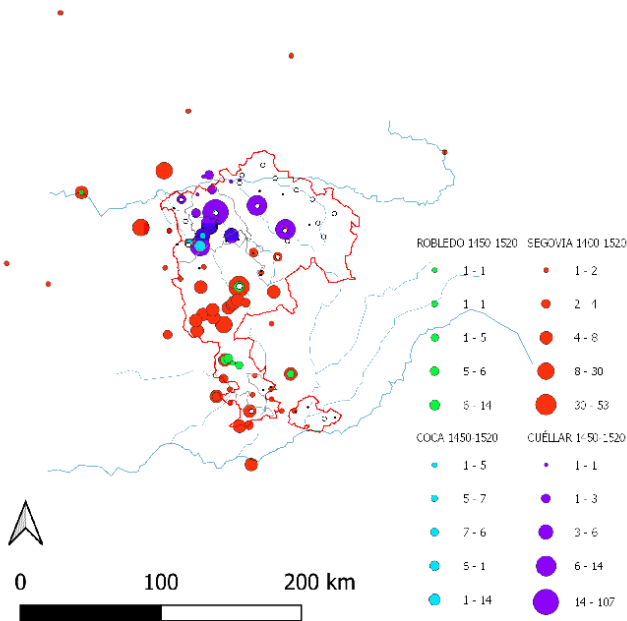
Además, el concejo urbano era el nexo entre la sociedad local y las esferas regional y del reino. Algo que se comprueba en Segovia y, en menor medida, en Cuéllar. La primera era un *centro regional*, no solo por los atributos anteriormente analizados, sino también por las evidencias relacionales, basadas en la proyección espacial de sus procuraciones, y en la estructura y amplitud de su red de agentes. A pesar de su extenso territorio, su concejo demostró un gran interés más allá de sus términos. Así, cerca de la mitad de sus procuradores fueron enviados fuera de la jurisdicción, y es que Segovia ejerció un papel hegemónico sobre las demás poblaciones. Por eso destacaban los envíos fuera de la Extremadura segoviana (43 %), mientras que los otros concejos no lo hicieron con asiduidad. Segovia era el enlace preferente entre otros espacios de la corona y las sociedades locales de la zona, y eso confirma su liderazgo dentro del sistema urbano. Su dominio se aprecia también en las dimensiones espaciales, puesto que el ámbito de sus

procuraciones frecuentes oscilaba entre 100 y 200 km de radio. En un segundo nivel, un reducido grupo de villas, como Cuéllar, cubrían un territorio de 50-100 km. En un tercer nivel se situaba la gran mayoría de centros concejiles, como Coca, que se limitaban a 25-50 km de radio de influencia y, finalmente, algunas aldeas destacadas se diferenciaban del resto del espacio rural cubriendo un espacio de unos 25 km a la redonda. Por otra parte, el esquema estaba marcado por la macrocefalia segoviana. Además, su concejo envió procuradores a las principales ciudades de la submeseta norte, algo que no hizo ningún otro concejo. Eran relaciones esporádicas, bajo circunstancias muy concretas y con concejos similares en protagonismo político a nivel de la corona (León, Valladolid, Burgos...). En los márgenes de su *hinterland* o ámbito de influencia se concentran los envíos para ampliar las opciones de éxito de la política segoviana, interactuando con potenciales aliados.

DESTINO DE LOS PROCURADORES DE ALGUNOS CONCEJOS, C. 1400-1520		
Concejo	Fuera de la jurisdicción	Fuera de la región
Segovia	46,76 %	43,17 %
Cuéllar	19,58 %	1,59 %
Coca	36,36 %	0 %
Robledo	13,51 %	13,51 %

Si bien, el amplio porcentaje de envíos fuera de la zona responde también a una ambición de dominio en la Transierra y en los valles del Tajuña y del Henares, alejados de la ciudad. Aunque las ciudades-fortaleza cercanas al sistema Central fueran el eje principal del desarrollo urbano durante los siglos XI-XII, conforme avanzó la Baja Edad Media la mayoría de estos centros no demostraron interés ni capacidad por superar la cordillera y entrar en contacto con regiones contiguas. Segovia, sin embargo, colonizó con éxito amplias zonas meridionales de importancia económica, demográfica y fiscal. La defensa de sus derechos multiplicó los envíos al sur de la sierra para tratar con las instituciones territoriales del entorno (Toledo, Madrid, distintos señores...). Esta franja de tierra, aunque distante, estaba lo suficientemente relacionada con Segovia como para considerarla parte de su ámbito de influencia. Ninguna villa segoviana contaba con un radio de esas dimensiones, incluso superando barreras físicas y jurídicas. Por otra parte, Segovia, por su posición excéntrica, no incluyó en su red a los concejos más septentrionales de la Extremadura, bajo la influencia de otras ciudades (Portillo, Aza...).

En un segundo nivel de jerarquía, villas como Cuéllar y Sepúlveda destacaban por sus intensas relaciones interconcejiles, pero con escasa presencia fuera de la zona de estudio y un menor radio de acción, señal de que desempeñaban funciones distintas. Por un lado, expandían la red, involucrando a otros concejos y, por otro, profundizaban en ella, manteniendo vínculos más estrechos con algunos agentes de la red segoviana. Esa doble tarea les otorgaba un poder mayor al del resto de concejos y, además, hacía que la comunicación política fuera más eficiente, porque distribuían las influencias desde el centro regional hasta las poblaciones periféricas. Su radio de acción político-institucional no era muy amplio, pero con una clara vocación de entrar en contacto directo con las cabezas concejiles, tejiendo relaciones menos jerarquizadas que las que caracterizaron la hegemonía segoviana sobre su entorno. En el caso de Cuéllar se aprecia el importante papel de sus señores, quienes no sustituyeron a la monarquía como poder de referencia, pero colaboraron activamente en la red. Además, muestra cómo la señorialización no frenó necesariamente el desarrollo urbano, sino que fue un estímulo para las capitales señoriales. En un tercer nivel se encontraban el resto de los concejos (ejemplo de Coca) y algunas villas independientes, cuya proyección territorial era escasa, aunque ayudaban a vertebrar la red y conectar algunos agentes. Por último, las aldeas estaban también jerarquizadas. La mayoría solo se relacionaban con la cabecera de su concejo, pero otras, como Robledo de Chavela o El Espinar, demostraron mayor autonomía, vinculándose entre ellas y negociando con otros poderes del entorno.



3. Destino de los procuradores de algunos concejos segovianos, c. 1400-1520

Los casos de Segovia, Cuéllar, Coca y Robledo no son una suma aleatoria de proyecciones espaciales, sino que estaban perfectamente coordinados y jerarquizados. La mayoría de los procuradores cuellaranos que actuaron fuera de su término lo hicieron en lugares en los que Segovia también envió procuradores (Coca, Fuentidueña, Fuentepelayo...), pero con una diferencia: lo hicieron en mayor número de ocasiones. Eso significa que la red segoviana necesitaba de un segundo escalón de villas que tuvieran un trato más directo con las comunidades inmediatas, haciendo que la circulación de influencias fuera más eficiente que tratar indiscriminadamente con todos los actores por igual. Por otro lado, la red segoviana se expandía a través de centros de segundo rango, como Cuéllar, porque estos, además de consolidar la presencia urbana en espacios de solapamiento (como Fuentidueña o Coca), alcanzaban a otros concejos con los cuales la ciudad rectora no tenía un trato directo (Portillo o Peñafiel). En un tercer nivel esa función desaparecía, de forma que el espacio de Coca quedaba totalmente integrado dentro del ámbito de la ciudad de Segovia. Esto mismo se aprecia con aldeas pujantes, como Robledo, las cuales podían actuar fuera de los alfores concejiles, incluso fuera de la región, pero nunca más allá del circuito de Segovia.

4. REDES URBANAS Y AGENTES PRINCIPALES

El análisis de redes es una poderosa herramienta para conocer las relaciones entre núcleos urbanos, no solo por la capacidad de procesar grandes cantidades de datos, sino también por la posibilidad de estudiar los roles asociados a cada población. En primer lugar, Segovia encabezaba una red compleja que superaba el ámbito estrictamente local, con una gran cantidad y variedad de agentes implicados organizados en varias comunidades. De todo ello se deduce que su estructura era abierta y heterogénea, con vínculos más débiles y con mayores alternativas para obtener recursos.

CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LAS REDES					
	Relaciones	Agentes	Densidad	Grupos	Diámetro
Segovia	663	108	0,057	7	6
Cuéllar	223	48	0,099	5	5

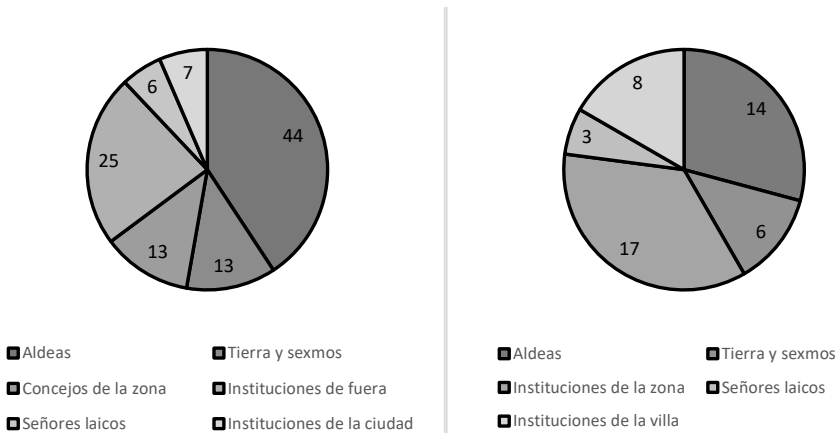
Las instituciones y personas relacionadas con el concejo-regimiento de Segovia eran muy numerosas entre 1440 y 1520, con más de cien nodos o agentes vinculados a través de más de seiscientas aristas o relaciones (negociación, petición,

favor u orden), configurando una red de grandes dimensiones y baja densidad¹⁵. Las redes pequeñas presentan valores de densidad cercanos a 1, mientras que las complejas se aproximan a 0. Por tanto, el circuito segoviano era complejo, amplio, heterogéneo y con grupos diferenciados, lo cual favorecía la adquisición de recursos por diferentes vías en las que interactuaban muchos actores (Salvini, 2017: 65-66, 75 y ss. y 94-95). Además, el concejo se diferenciaba del resto de instituciones de su jurisdicción creando comunidades propias. El protagonismo de los agentes de la ciudad, de la Tierra y de fuera de la región en la red de Segovia era ocupado por los concejos limítrofes en la red de Cuéllar. Las relaciones con el entorno de la primera eran asimétricas, mientras que la segunda dependía más de esta esfera. En la misma línea, el papel de los centros principales en las redes de las villas era decisivo, puesto que conectaban con el exterior a través de aquellos. Finalmente, en la Tierra de Segovia había más heterogeneidad, ya que algunas aldeas demostraron mayor autonomía e iniciativa política que el resto. En cuanto a los agentes involucrados, hay que destacar la presencia de seis tipos fundamentales. En primer lugar, un voluminoso conjunto de concejos aldeanos que trataron individualmente con la ciudad de Segovia y con otras instituciones y personas de la red. A pesar de las señorializaciones de 1469 y 1480, concejos como los de Casarrubios, Valdemoro y Chinchón no perdieron su vínculo con el concejo de Segovia. En otras regiones se ha podido comprobar cómo el acceso al villazgo y a la independencia jurisdiccional no supusieron la eliminación de dinámicas jerárquicas con respecto a la antigua cabecera (Clemente Ramos, 2007: 92-94). Naturalmente, estos elementos tuvieron un efecto relacional. Este conjunto de concejos aldeanos se completa con la administración de la Tierra y sus sexmos. También había un conjunto menor de instituciones netamente urbanas (el Común de pecheros, el cabildo, el obispo, los linajes...). Existía un pequeño grupo de señores laicos, cuyo papel en la red refuerza la idea de que en las ciudades de realengo y su ámbito de acción la presión señorial estaba presente. El segundo conjunto más importante era el de las instituciones de fuera (Ávila, Toledo, Madrid, la monarquía...), en conexión con los intereses meridionales de Segovia y con la tendencia a tratar esporádicamente con agentes más lejanos. Finalmente, el concejo-regimiento de Segovia negoció diferentes asuntos con trece concejos de la zona.

La red urbana de Cuéllar, aunque secundaria, estaba formada por cerca de cincuenta agentes y más de doscientas aristas, con una densidad y un diámetro cercanos a la red segoviana. En definitiva, se trataba de una red casi tan compleja como la del centro regional. En cuanto a los agentes involucrados, hay que destacar la presencia de cinco de las seis tipologías presentes en la red de Segovia. En

15 El diámetro es la distancia más corta entre los dos agentes más alejados de una red (Salvini, 2017: 64). Sobre el concepto de densidad, véase Trevisi, 2008: 11.

primer lugar, el conjunto de aldeas era inferior en términos absolutos y relativos, puesto que el concejo cuellarano contaba con un territorio más reducido y menos diversificado, haciendo que el peso de sus relaciones se trasladara al entorno, del cual dependería en mayor medida. Este conjunto de aldeas se completa con la administración de la Tierra, incluyendo los sexmos rurales. Las instituciones villanas (concejo-regimiento, Común de la villa, el cabildo de clérigos...), a diferencia de Segovia, superaban en número a los agentes rurales. La presencia de la nobleza no era especialmente superior. Ahora bien, eran precisamente señores de Cuéllar y tuvieron un mayor peso relacional, a diferencia de la nobleza laica en Segovia, cuya presencia estaba relacionada con señoríos limítrofes y vínculos con la oligarquía local. Finalmente, un variado conjunto de agentes del entorno (Segovia, Coca, Sepúlveda, Peñafiel, monasterios cercanos...) superaba a las aldeas. Aparte de la monarquía, no hubo agentes de otros espacios regionales implicados, puesto que tratarían directamente con Segovia.



4. Agentes de las redes de Segovia (izq.) y Cuéllar (dcha.)

La Tierra de Segovia contaba con una comunidad diferenciada dentro de la red de su ciudad que, además, era la más numerosa, aglutinando 63 agentes (58,33 %). Reunía a casi todas las instituciones y particulares relacionados con la jurisdicción segoviana, además de los señoríos del cabildo de Segovia. El príncipe Enrique (IV) quedó englobado en el mismo conjunto debido a su señorío sobre la ciudad hasta 1454. Igualmente aparece la villa de Batres, hermanada con Segovia. Todas estas entidades laicas o eclesiásticas, sujetas a la jurisdicción concejil o independientes, estaban fuertemente relacionadas entre sí y cohesionadas en torno al liderazgo urbano de Segovia. Los poderes territoriales cercanos estaban vinculados entre sí, agrupados en otra comunidad de 21 nodos, dando cabida no solo a los concejos extremaduranos (Cuéllar, Coca y Sepúlveda), sino también a otros del

reino de Toledo. Hay que destacar la presencia de Chinchón y Casarrubios, inicialmente aldeas segovianas, que formaban parte del mismo ámbito del Tajo. Desde el punto de vista del análisis de redes, no eran simples aldeas para Segovia, sino concejos con los que negociar y pleitear por el territorio, tan relevantes como los demás de la zona. El grupo se completaba con los señores cercanos y la administración monárquica, la cual actuaba como mediadora entre los agentes locales y como instancia de apelación por excelencia. El obispo de Segovia y sus señoríos, junto con Pedraza y las aldeas segovianas situadas entre ambos, contaban con su propia comunidad. Esto demuestra la diversidad geográfica de la jurisdicción segoviana, en la cual había circuitos político-institucionales específicos. Esta situación se hace extensible a los marqueses de Moya y sus dominios al sur de la Tierra de Segovia, articulados en torno a una comunidad diferente. Por último, algunas aldeas segovianas, como Robledo, lideraban sus propios grupos, señal de una cierta diferenciación con respecto al resto del paisaje rural.

La red de Cuéllar, por su parte, estaba compartimentada en cinco espacios principales, lo cual refuerza la idea de que se trataba de un espacio heterogéneo a nivel sociopolítico. La comunidad principal (17 agentes), a diferencia de Segovia, no aglutinaba a los agentes internos (aldeas, sexmos...), sino a los poderes del entorno (Íscar, Coca, Sepúlveda...), las instituciones de *villa y tierra* y varios señores laicos. Esto significa que la morfología de la red era totalmente distinta. En primer lugar, la sociedad cuellarana estaba más relacionada con los concejos vecinos, hasta el punto de conformar una única comunidad dotada de singularidad. En segundo lugar, no había una diferenciación tan clara entre el concejo-regimiento y el resto de las instituciones locales, puesto que el proceso de oligarquización del poder no fue tan intenso. Por último, los señores no ocupaban una posición marginal en las relaciones de poder. Al contrario, estaban integrados en la comunidad más activa, la cual se complementaba con otras dos centradas en los espacios internos de la jurisdicción cuellarana. Así, trece agentes relacionados con la Tierra (sexmos, aldeas y un monasterio) se vinculaban entre sí, incluyendo también a Francisco Fernández de la Cueva, como señor muy implicado en la dinámica de las aldeas (López-Guadalupe Pallarés, 2017 y 2018). La Tierra de Cuéllar presentaba otro espacio diferenciado en el sexmo de Montemayor, enajenado en época de Juan II, y particularmente cohesionado. Más allá del espacio inmediato, existían otras dos comunidades. Por un lado, los agentes relacionados con Segovia integraban un grupo que incluía también a la monarquía, lo cual sugiere que la forma en la que Cuéllar se vinculaba a Segovia (en sentido asimétrico) se parecía más al vínculo con la administración regia que a las relaciones con el resto de los concejos del entorno, que eran más horizontales. Por otro, los concejos y otros agentes situados al norte de Cuéllar y, por tanto, más alejados de Segovia, estaban reagrupados.

La hegemonía de los centros regionales se manifiesta también en la centralidad, un concepto del análisis de redes que pretende conocer el poder de cada agente. Concretamente, la centralidad de grado mide el volumen de relaciones de un nodo (Salvini, 2017). En la red de Segovia destacó el propio concejo (162 vínculos), seguido de lejos por la monarquía (63), el Común (54), la Tierra (47) y los sexmos¹⁶. Las diferencias entre los distintos distritos rurales responden a la mayor o menor cercanía geográfica. El Espinar es singular, puesto que lo integraba una única población, de forma que el grado no dependía de las relaciones internas (aldeas del mismo sexmo), como ocurría en el resto, sino que se debía exclusivamente a su iniciativa política con el exterior. De hecho, el concejo aldeano (17) estaba muy por encima del resto de los pueblos y de los concejos vecinos. Sotosalbos y Pelayos (ambos 32) y el cabildo de Segovia (31) eran muy relevantes en el marco de la Tierra, al nivel de las principales instituciones, aunque no pertenecieran jurisdiccionalmente a Segovia. Estos resultados explican también la pertenencia a la misma comunidad. Los concejos limítrofes y sus señores quedaban en un segundo plano (ninguno por encima de 12).

La monarquía se situaba en el centro de las relaciones políticas que afectaban al reino, como eje vertebrador y distribuidor de mercedes, órdenes, comisiones, licencias, etc., algo que se evidencia en su rol en la red segoviana. El concejo-regimiento, aunque integrado en la comunidad política del *regnum*, no asumió un rol pasivo con respecto al poder regio en su propia red. Al contrario, participaba activamente haciendo llegar las disposiciones al resto de agentes. La influencia política e institucional partía de Segovia, asumiendo las funciones de un centro regional¹⁷. Esto contrasta claramente con la mayoría de las personas e instituciones de la ciudad y la Tierra, con menor iniciativa. Algunas de ellas, como las villas señoriales y sus titulares, se limitaban fundamentalmente a recibir instrucciones, requerimientos, sentencias o mercedes de otros poderes¹⁸. Esto se replicaba en la mayoría de las aldeas y, en menor medida, en los sexmos¹⁹. Los únicos agentes segovianos implicados en la iniciativa política eran el Común de la ciudad y el de la Tierra y el cabildo²⁰. La importancia de los centros territoriales del entorno era moderada, sencillamente como colaboradores en la estructura de la red²¹.

16 Desde San Llorente y San Martín (ambos 36) hasta El Espinar y Valdemoro (ambos 25).

17 Algo que corrobora la diferencia entre el grado de salida (104) y el de entrada (58) de Segovia. Véase la definición técnica en Salvini, 2017.

18 Proporción entre el grado de entrada y el de salida: Pelayos (25/7), Sotosalbos (24/8), el obispo (22/8), García de Herrera (9/2), duques del Infantado (5/3), marqueses de Moya (4/3) y Gonzalo Chacón (3/5).

19 Proporción entre el grado de entrada y el de salida: 17-9/21-4.

20 Proporción entre el grado de entrada y el de salida: Común de la ciudad (20/34), Común de la Tierra (20/27) y cabildo (9/22).

21 Proporción entre el grado de entrada y el de salida: Coca (6/6) y Cuéllar (5/7).

La red de Cuéllar también estaba marcada por el protagonismo de su concejo-regimiento, con un grado de 81. No obstante, existía un reparto del protagonismo entre la monarquía (29) y los señores de la villa (26 y 11). Estos resultados se relacionan, por un lado, con el papel preponderante de la administración regia en el funcionamiento de los concejos, incluyendo también a los de señorío y, por otro, con el mayor peso en este tipo de sus titulares, sin llegar a sustituir a la monarquía como agente principal. La Tierra (16) y el Común (16) pierden peso en comparación con la red de Segovia y, junto a ellos, se situaban otros poderes del entorno, mucho más relevantes en esta red²². En un segundo plano hay que situar a los sexmos (12-8), junto con el resto de los agentes limítrofes, como Coca o Peñafiel, y algunas aldeas, como Montemayor. No en vano formaban parte, en su mayoría, de las mismas comunidades de la red, en las inmediaciones de la jurisdicción cuellarana. Su influencia en la red igualaba o superaba a las instituciones del Común y de la Tierra, a diferencia del caso de Segovia. Además, la presencia destacada de aldeas, como agentes individuales y al mismo nivel que los sexmos, refleja el desarrollo de los concejos rurales más activos en las relaciones interconcejiles.

En la red segoviana los señores se limitaban, por lo general, a acaparar instrucciones, demandas o mercedes, pero no eran ordenadores de las relaciones político-institucionales. En Cuéllar, como centro señorial, compartían protagonismo con las administraciones concejil y monárquica²³. Por otra parte, los poderes del entorno colaboraban desde la horizontalidad, en contraste con la red de Segovia²⁴. Por último, las aldeas cuellaranas, incluso las más importantes, demostraron una mayor pasividad en comparación con los centros rurales más destacados de Segovia. Su papel se ceñía a recibir órdenes o licencias por parte del concejo villano²⁵. De hecho, se relacionaron casi exclusivamente con la villa, a excepción de Montemayor, población que llegó a convertirse en villa, como capital de un pequeño señorío territorial, y que lideró las relaciones en su entorno.

Más allá del grado, existe la posibilidad de evaluar la mayor o menor capacidad de un agente para acceder de manera directa a los recursos de la red, sin depender de intermediarios. Algo que se hace mediante la centralidad de cercanía (Salvini, 2017), y que ha ofrecido interesantes resultados en el estudio de las oligarquías urbanas (Martín Romera, 2019: 100 y ss.). En este caso, la monarquía (coeficiente 0,61) tuvo la capacidad de penetrar en la red segoviana, no solo a través de los vín-

22 Sepúlveda (15), Segovia (13) y el obispo de Segovia (14).

23 Proporción entre el grado de entrada y el de salida: Cuéllar (36/45), monarquía (12/17), Francisco Fernández de la Cueva (8/18) y Beltrán de la Cueva (4/7).

24 Mayor equilibrio entre el grado de entrada y el de salida: obispo de Segovia (8/6), concejos de Sepúlveda (6/9) y Segovia (6/7), y la Tierra de Sepúlveda (5/6).

25 Proporción entre el grado de entrada y el de salida: Santiago del Arroyo (6/0), Zarzuela del Pinar (5/3), El Caño (5/2) y Montemayor (4/4).

culos con la principal ciudad, sino también con Sepúlveda, Cuéllar y otros concejos de realengo y de señorío. Por lo demás, destacaban las instituciones segovianas, puesto que una parte importante de las relaciones político-institucionales ocurrían en su marco de acción²⁶. El sexmo de Valdemoro (0,37), debido al factor geográfico, quedaba en un segundo plano con respecto al resto de la Tierra. Los concejos del Espinar (0,52) y Robledo (0,52) desarrollaron un papel en absoluto equiparable al resto de las aldeas segovianas, y al mismo nivel que los concejos del entorno²⁷.

La distribución de la centralidad de cercanía en la red de Cuéllar era más equitativa, lo cual muestra que las jerarquías internas no eran tan acusadas como en Segovia, de forma que diversos agentes contaban con un cierto capital social, accediendo de manera directa a gran parte del circuito²⁸. En este sentido, hay que destacar una cierta relevancia de Francisco Fernández de la Cueva (0,62), quien estaba vinculado a un número significativo de agentes y, a través de estos, se situaba en el centro político de la red, al nivel de la monarquía (0,59), presente igualmente en las jurisdicciones señoriales. Al margen de los altos niveles de cercanía de los núcleos del entorno, junto con las instituciones de la Tierra, hay que destacar la importancia de la aldea de Navas de Oro (0,51). A pesar de su menor peso demográfico, el interés estratégico de su emplazamiento frente a Coca le otorgó un acceso a los circuitos internos de la red similar al de las aldeas pujantes²⁹.

Para concluir, la centralidad de intermediación mide la capacidad de un actor de ejercer control sobre las relaciones sociales de los demás, como un intermediario (Salvini, 2017: 66-67). Los nodos con altos valores de intermediación controlan el flujo de información y pueden actuar como bróker, hasta el punto de que, si desaparecieran, algunas comunidades quedarían aisladas del resto de la red. Este concepto es de especial relevancia en redes que conectan el ámbito local con el marco del reino. En este sentido, el dominio del concejo segoviano en su propia red era absoluto, marcando distancias con otros agentes importantes, como la monarquía, los concejos de Pedraza y Coca, el Común de la ciudad y el de la Tierra. Los sexmos, con valores bajos, tenían una escasa proyección más allá de su jurisdicción y de su comunidad en la red, adoleciendo de una fuerte endogamia relacional que convertía al concejo de Segovia en el único interlocutor con el exterior. Sin el concejo, el resto de la administración urbana y rural no estaría comunicada con el entorno. En contraposición, el concejo de Pedraza (418,51) y su señor (162,12) eran imprescindibles para integrar sus aldeas en la red. El ámbito de acción de Cuéllar (30,12) estaba prácticamente englobado en el de Segovia, aunque

26 El Común de la ciudad (0,60), el de la Tierra (0,57), los sexmos (0,56-0,54) o el cabildo (0,56).

27 Cuéllar (0,51) y Coca (0,51).

28 Había 31 agentes con valores de cercanía comprendidos entre 0,62 y 0,5.

29 Zarzuela del Pinar (0,52), Casarejos (0,509) o Montemayor (0,509).

incidía más en algunos vínculos, mientras que Coca era un eje comunicador entre Segovia y su Tierra, por un lado, y Cuéllar y su Tierra, por otro.

El concejo cuellarano también era el principal mediador en su propia red, aunque sin alcanzar los resultados de Segovia. Las diferencias estriban en el menor peso de la monarquía y, sobre todo, del resto de las instituciones civiles y eclesiásticas de su propio término. Algunas aldeas alcanzaron cifras altas, como Zarzuela o Montemayor. El número de actores de la propia jurisdicción era menor con respecto a Segovia y, además, el circuito político no solo era más pequeño, sino que también era más hermético, lo cual dificultaba la existencia de mediadores preferenciales entre otros agentes y comunidades de la red, a excepción del propio concejo villano. Por eso Cuéllar, a pesar de ser un núcleo de menor importancia demográfica, económica y política, había construido una estructura relacional basada en una intermediación cercana a la de ciudades de mayor rango. También hay que subrayar el papel de los concejos de la zona: Coca (48,97), Segovia (44,67) y Sepúlveda (10,64), como indicio claro de que el poder social, basado en la intermediación entre comunidades y agentes, no se resolvía dentro del término de Cuéllar, sino que requería de la participación de los concejos limítrofes.

CENTRALIDAD DE INTERMEDIACIÓN			
Red de Segovia		Red de Cuéllar	
Segovia (Concejo)	6667,44	Cuéllar (Concejo)	1518,82
Monarquía	1118,96	Monarquía	179,64
Concejos de la zona	418,51 – 30,17	Señores villa	71,27 – 6,29
Segovia (otras instituciones)	216,41 – 94,83	Señores/señoríos eclesiásticos	60,18 – 0,5
Concejos aldeanos destacados	207,67 – 7,51	Concejos aldeanos destacados	57 – 0
Señores de la zona	162,12 – 0,06	Concejos de la zona	48,97 – 0
Otros concejos urbanos	54,94 – 51,67	Cuéllar (otras instituciones)	18,97 – 11,89
Sexmos (sin Valdemoro)	51,41 – 0,69	Sexmos	2 – 0
Señoríos eclesiásticos	39,63 – 14,1		
Pequeños concejos señoriales	27,57 – 0,06		

La monarquía fue el agente externo más importante en las redes locales, incluso en la villa señorial de Cuéllar, si bien no se relacionaba directamente con todos los

agentes, sino que lo hacía a través de los centros regionales, verdaderos protagonistas en el territorio. En cualquier caso, su impacto no dependía de su carácter como señor natural (solo aplicable al realengo). Al contrario, su presencia era notable en todos los centros en tanto que soberano, que además había constituido las instancias administrativas y judiciales de apelación de las que se hacía uso tanto en el realengo, como en el señorío. Este liderazgo no fue reemplazado por los señores, quienes tenían altos valores de cercanía en sus dominios (ejemplo de Cuéllar), pero estaban lejos de ejercer algún papel importante para interconectar distintas comunidades de la red. El resto de los señores quedaron en un segundo plano. Las instituciones de ciudad y Tierra, así como los concejos rurales, aunque numerosos y con un alto grado, tendían a la endogamia, de forma que los agentes extraconcejiles les resultaban lejanos y solo entraban en contacto con ellos a través del concejo-regimiento. Finalmente, los concejos del entorno ejercían una cierta centralidad de cercanía y de intermediación, con resultados ligeramente superiores en Cuéllar, más dependiente de sus pares y, sobre todo, de las capitales regionales. En contraste, los centros de primer nivel se distinguían por su relación directa con otras ciudades, casi al mismo nivel que los agentes de la zona.

5. CONCLUSIONES

El trabajo realizado con el análisis de redes, la proyección espacial y el tratamiento estadístico permite avanzar en el conocimiento de los sistemas urbanos en la Extremadura segoviana haciendo uso, precisamente, de los procuradores y sus tareas, complementando así los estudios estructurales y cualitativos. Más concretamente, permite superar los modelos institucionalistas y poner de manifiesto que, más allá de los atributos comunes (administrativos, judiciales, militares, forales...), los concejos analizados no eran equiparables, sino que estaban profundamente jerarquizados. El fenómeno urbano no era operativo de forma aislada, sino que requería de la interconexión. Así, ciudades y villas participaron en las redes urbanas con distintos grados de poder y de influencia. Asimismo, asumieron roles y responsabilidades específicas. El presente estudio ha permitido conocer mejor las jerarquías, las concurrencias y las complementariedades entre los centros urbanos y rurales. Estos estaban organizados en cinco rangos diferenciados a nivel de funciones, impacto espacial y protagonismo en la red urbana: la *capital regional*, los centros secundarios, otros poderes territoriales, las jurisdicciones mononucleares y las aldeas pujantes y, finalmente, el resto de los enclaves rurales.

Sin duda, las bases estructurales se pueden rastrear en la Plena Edad Media, atendiendo a indicadores como la capitalidad concejil, los alfoques o la concentración de funciones militares y administrativas. No obstante, el liderazgo urbano de Segovia se consolidó posteriormente, cuando se hicieron más evidentes los elementos de

diferenciación urbana: mayor diversidad socioprofesional, construcción de oligarquías urbanas, vinculación directa con la corte regia, acceso privilegiado a las Cortes, alianzas con otras ciudades castellanas, instituciones más complejas, mejores comunicaciones, etc. La continuidad de este modelo durante los siglos XV y XVI estuvo marcada por su eficacia a la hora de resolver el desafío más importante para las comunidades locales: la defensa de los intereses económicos y de abastecimiento. Ciertamente, las ciudades medievales estaban concentradas en su influencia en el entorno, y no tanto en las redes internacionales. De hecho, su poder se construía en el espacio inmediato. Esa hegemonía en el mundo local propició su papel de intermediarios con los poderes extrarregionales: la monarquía, las élites del reino y otras ciudades. Por otra parte, el liderazgo de Segovia no era una *rara avis* en el panorama castellano (Burgos, Salamanca, Sevilla, Soria, Toledo, Valladolid...). La corona mantuvo una estructura policéntrica bien articulada, capaz de distribuir información y poner en marcha las lealtades de los agentes territoriales, contando precisamente con un reducido grupo de ciudades principales. En la segunda mitad del siglo XVI este modelo empezó a reestructurarse en la meseta, a raíz del desarrollo fulgurante de una megaciudad: el Madrid de los Austrias.

6. BIBLIOGRAFÍA

- Asenjo González, M. (2018a). Introducción. La jerarquización urbana en la Baja Edad Media. Aspectos políticos, socioeconómicos y devocionales. *Anuario de Estudios Medievales*, 48 (1), 3-22.
- Asenjo González, M. (2018b). Las relaciones campo-ciudad. Aspectos de dominio, concurrencia y colaboración en los reinos hispánicos medievales. En *Campo y ciudad. Mundos en tensión (siglos XII-XV)* (pp. 11-38). Pamplona: Gobierno de Navarra.
- Barel, Y. (1981). *La ciudad medieval. Sistema social-sistema urbano*. Madrid: Instituto de Estudios de Administración local.
- Berry, B. J. (1961). City size distributions and economic development. *Economic Development and Cultural Change*, 9 (4/1), 573-588.
- Cammarosano, P. (2014). Le subordinazioni delle città toscane a Firenze fra tardo medioevo e prima età moderna. En *Le subordinazioni delle città comunali a poteri maggiori in Italia dagli inizi del secolo XIV all'ancien régime* (pp. 19-44). Trieste: Centro Europeo di Ricerche Medievali.
- Censo de Pecheros. Carlos I 1528. Tomo II.* (2008). Madrid: Instituto Nacional de Estadística.

- Christaller, W. (1966). *Central places in southern Germany*. New Jersey: Prentice-Hall.
- Clark, P. (1995). Introduction. En P. Clark (Ed.), *Small Towns in Early Modern Europe* (pp. 1-21). Cambridge: Cambridge University Press.
- Clark, P. (2009). *European cities and towns, 400-2000*. Oxford: Oxford University Press.
- Clemente Ramos, J. (2007). Ciudad y territorio en la Extremadura medieval (siglo XIII-c. 1550). En B. Arízaga Bolumburu y J. Á. Solórzano Telechea (Coords.), *La ciudad medieval y su influencia territorial* (pp. 81-110). Logroño: Instituto de Estudios Riojanos.
- Cuéllar Lázaro, J. (2012). *Fuentidueña: Comunidad de villa y tierra (Segovia), siglos XIII-XVIII*. Tesis Doctoral. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.
- De Vries, J. (1987). *La urbanización de Europa (1500-1800)*. Barcelona: Crítica.
- Fray, J. L. (2015). Villes et localités centrales de “l’espace lorrain” au temps du duc Ferry III: l’attitude du prince dans le contexte régional. Analyse du corpus des chartes et réflexion spatiale. *Annales de l’Est*, 1, 43-60.
- Hemptinne, T. de. (2013). “Des sources pour une histoire des villes comparée? Essai de typologie thématique”. En A. A. Andrade et A. M. da Costa (Éds.), *La ville médiévale en débat* (pp. 11-28). Lisboa: Instituto de Estudos Medievais.
- Lepetit, B. (1996). De l’échelle en histoire. En J. Revel (Dir.), *Jeux d’échelles. La micro-analyse à l’expérience* (pp. 71-94). París: Le Seuil.
- Lilja, S. (1995). Small towns in the periphery: population and economy of small towns in Sweden during the early modern period. En P. Clark (Ed.), *Small Towns in Early Modern Europe* (pp. 50-76). Cambridge: Cambridge University Press.
- López-Guadalupe Pallarés, M. J. (2017). Los corregidores en las villas de señorío de la Extremadura castellano-leonesa. El ejemplo de Cuéllar (1464-1526). *Roda da Fortuna*, 6 (1/1), 369-391.
- López-Guadalupe Pallarés, M. J. (2018). Los mecanismos de negociación y concurrencia de las aldeas de la Tierra de Cuéllar a fines de la Edad Media. En *Campo y ciudad. Mundos en tensión (siglos XII-XV)* (pp. 247-256). Pamplona: Gobierno de Navarra.
- Martín Romera, M. Á. (2010). Nuevas perspectivas para el estudio de las sociedades medievales: el Análisis de Redes Sociales. *Studia Historica. Historia Medieval*, 28, 217-239.

- Martín Romera, M. Á. (2019). *Redes de poder. Las relaciones sociales de la oligarquía de Valladolid a finales de la Edad Media*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- Martínez Díez, G. (1983). *Las comunidades de villa y tierra en la Extremadura Castellana*. Madrid: Editora Nacional.
- Martínez Llorente, F. J. (1990). *Régimen jurídico de la Extremadura Castellana Medieval. Las Comunidades de Villa y Tierra (s. X-XIV)*. Valladolid: Universidad de Valladolid.
- Martínez Moro, J. (1985). *La tierra en la comunidad de Segovia: un proyecto señorial urbano, 1088-1500*. Valladolid: Universidad de Valladolid.
- Olmos Herguedas, E. (1999). *La Comunidad de Villa y Tierra de Cuéllar a finales de la Edad Media: relaciones entre un núcleo urbano y el entorno rural de su alfoz*. Valladolid: Universidad de Valladolid.
- Pino Abad, M. (1999). Los andadores de concejo en los fueros municipales castellano-leoneses. *Cuadernos de Historia del Derecho*, 6, 273-300.
- Pred, A. (1980). *Urban growth and city systems in the United States, 1840-1860*. Londres: Harvard University Press.
- Salvini, A. (2017). *L'analisi delle reti sociali. Risorse e meccanismi*. Pisa: Pisa University Press.
- Sebastián Moreno, J., y Guerrero Navarrete, Y. (2018). Todos los caminos confluyen en Burgos. Centralidad y jerarquización urbanas en la Castilla bajomedieval. *Anuario de Estudios Medievales*, 48 (1), 188-211.
- Stabel, P. (1995). Demography and hierarchy: the small towns and the urban network in the 16th century Flanders. En P. Clark (Ed.), *Small Towns in Early Modern Europe* (pp. 206-228). Cambridge: Cambridge University Press.
- Stabel, P. (2000). Urbanization and its consequences: the urban region in late medieval Flanders. En P. F. Ainsworth and T. Scott (Eds.), *Regions and Landscapes: Reality and Imagination in Late Medieval and Early Modern Europe* (pp. 177-203). Berna: Peter Lang.
- Taylor, J. H., y otros (Eds.). (1993). *Capital cities: international perspectives*. Ottawa: Carleton University Press.
- Trevisi, G. (2008). *La distribuzione del carico di cura. Un metodo per il lavoro sociale*. Nápoles: Liguori.

Velasco Bayón, B., y otros (Eds.). (2010). *Colección documental de Cuéllar (934-1492)*. Segovia: Ayuntamiento de Cuéllar, 2 vols.

Villar García, L. M. (1986). *La Extremadura castellano-leonesa. Guerreros, clérigos y campesinos (711-1252)*. Valladolid: Junta de Castilla y León.

CAPÍTULO 4. LOS REPARTIMIENTOS FISCALES EN CUENCA EN EL SIGLO XV: ENTRE LA GENERACIÓN DE DESIGUALDAD Y LA MATIZACIÓN DE LA DIFERENCIACIÓN¹

José Antonio Jara Fuente
Universidad de Castilla-La Mancha
ORCID: 0000-0003-1480-044X

1. EL CONTROL SOBRE LOS PROCESOS FISCALES. PRESENTACIÓN DE PROBLEMAS

El 6 de noviembre de 1483, en el marco de la toma anual de cuentas al mayor-domo y receptor del concejo, los regidores de Cuenca llamaron la atención a los representantes del sexmo de Torralba por haber modificado la tasa fiscal de las aldeas de Albalate y Bólliga y, por lo tanto, la cuantía con la que aquellas debían contribuir en el repartimiento. Los sexmeros alegaron que en el sexmo algunos concejos aldeanos se hallaban más cargados de lo que les debería corresponder y otros no tanto, y que las modificaciones realizadas tendían a reajustar esa situación. Los regidores, con el apoyo del alcalde mayor, ordenaron reformar las cargas fiscales a las que tenían adjudicadas y, además, comisionaron al regidor Ferrando de Beteta para hacer información sobre otras alteraciones de la tasa fiscal que se hubieran podido realizar en el sexmo². Modificar las cargas fiscales no era facultad de los sexmeros sino de los regidores, y estos no estaban dispuestos a tolerar injerencia alguna: co-

¹ Este trabajo recoge resultados del proyecto de investigación *Ciudad, economía y territorio en Castilla-La Mancha durante la Baja Edad Media* (CIUECON, referencia SBPLY/19/180501/000187, años 2020-2023), financiado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Una primera versión de este estudio se presentó como ponencia al Seminario Científico *La desigualdad en la Península Ibérica (XIV-XIX). Una aproximación desde las fuentes fiscales*, organizado por Hilario Casado y David Carvajal, y celebrado en Valladolid, los días 3 y 4 de noviembre de 2022. Agradezco a los organizadores la oportunidad de presentar dicha versión en el marco del seminario y a todos los participantes y asistentes los comentarios realizados, que han sido tenidos en cuenta para la finalización de este estudio. Las siglas y abreviaturas específicas utilizadas en el texto son: AMC (Archivo Municipal de Cuenca), LL. AA. (Libros de Actas), mrs. (maravedís).

² AMC, LL. AA., leg. 205, exp. 1, f. 84r.

rrespondía a ellos controlar el sistema fiscal y los procesos que lo integraban, en la tierra y, por supuesto, en la ciudad.

Desde esta perspectiva, el problema del control político y económico ejercido por la ciudad sobre la tierra de su jurisdicción se liga a los procedimientos de exacción fiscal puestos en marcha por las autoridades concejiles con el fin de subvenir a las necesidades del concejo. Unos procedimientos fiscales que representan lógicas distintas y desigualdades relativas en el interior de la ciudad y en su relación con las aldeas de su jurisdicción³. El objeto de esta contribución será, precisamente, examinar los procedimientos de distribución de la carga fiscal en el interior de ciudad y tierra, y de reducción de la desigualdad fiscal que aquellos pudieron generar, aunque, en este último caso, exclusivamente desde la perspectiva de la ciudad.

2. CONTRIBUIR AL LEVANTAMIENTO DE LAS CARGAS COMUNES EN LA CIUDAD. EL SISTEMA DE PADRONES Y REPARTIMIENTOS

¿Cómo se realiza el reparto de las cargas comunes en el interior de la ciudad? En principio, en Cuenca, como en otros concejos, se combinan las exacciones directas e indirectas, manifestándose una cierta preferencia por la primera en un amplio tramo del siglo XV, a diferencia de la tendencia general en Castilla⁴.

Efectivamente, hasta 1465, el concejo privilegia el recurso a los repartimientos, lo que parece suponer un compromiso teórico mayor con una distribución más equitativa de la punció n fiscal. No obstante, aunque otros instrumentos fiscales de carácter indirecto, como la sisa, aparentemente benefician en mayor medida a las élites (Collantes de Terán Sánchez, 1991), en la práctica, la equidad de la fiscalidad directa dependía de una tasación de la riqueza *real* de cada contribuyente, y una imposición proporcional a esta, que no se hallaban presentes en todos los casos (Menjot, 1986b: 205-245) y que, desde luego, en Cuenca eran objeto de manipulación sistemática por las autoridades concejiles (Jara Fuente, 2000: 265-277).

3 Como señalan Estepa Díez, Ruiz, Bonachía Hernando y Casado Alonso (1984: 411), los comportamientos de las haciendas y de quienes controlan sus órganos decisorios pueden constituir índices muy expresivos de las relaciones de poder establecidas entre dominadores y dominados.

4 En muchos concejos, la elección parece ligada a la progresiva generación de recursos propios (Collantes de Terán Sánchez, 1991, y 2008: 143-167; Menjot, 1986b: 205-245, y 2006: 21-51; Ladero Quesada, 1997; Ramos Vázquez, 2002: 636-639). Para Cuenca, véase Guerrero Navarrete y Sánchez Benito, 1994: 181-204.

En Cuenca se han conservado seis repartimientos razonablemente completos:

- De 3 de abril de 1437, para pago de un pedido.
- De 23 de abril de 1445, para pago de un pedido.
- De 21 de abril de 1453, para pago del salario del corregidor.
- De 6 de octubre de 1454, no consta con qué motivo.
- De 27 de septiembre de 1455, para pago de un pedido.
- De 3 de mayo de 1465, para pago del salario del corregidor.

De ellos, los más completos son los de 1437, 1453, 1455 y 1465. Estos padrones incorporaron a 822, 1.021, 882 y 778 empadronados, respectivamente.

El Gráfico 1 muestra el modelo de organización de los repartimientos, basado en una escala de centenas que corre desde las 0 centenas (del considerado pobre) hasta las 8 centenas o postería completa.

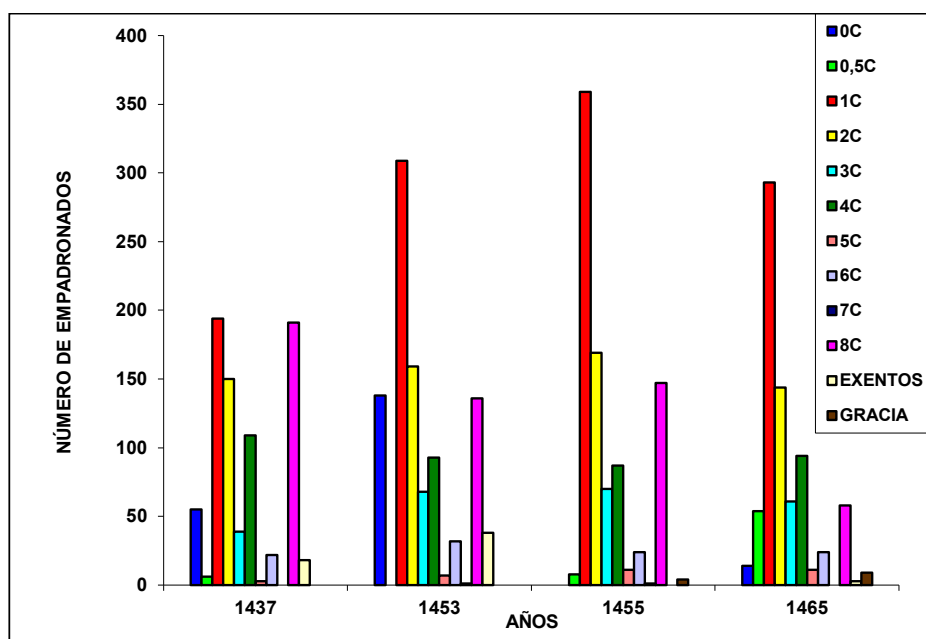


Gráfico 1. Padrones fiscales. Empadronados y tasas fiscales. Elaboración propia.

En los Gráficos 2 y 3, he optado por hacer una presentación dinámica de los datos, incorporando en el primero la evolución de las pechas cuya variación en el tiempo resulta poco significativa (2 a 7 centenas), y en el segundo, aquellas de mayor trascendencia (0, 0,5, 1 y 8 centenas).

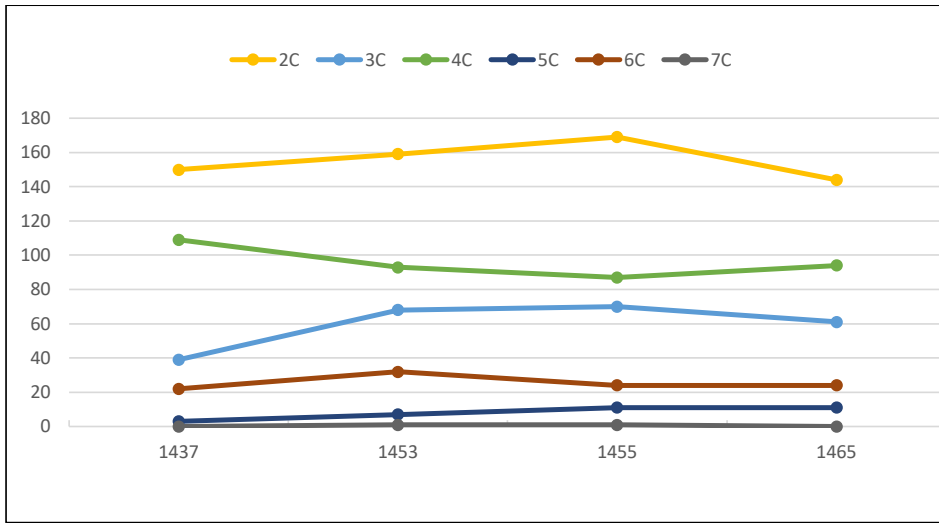


Gráfico 2. Padrones fiscales. Vecinos y pechas entre 2 y 7 centenas. Elaboración propia.

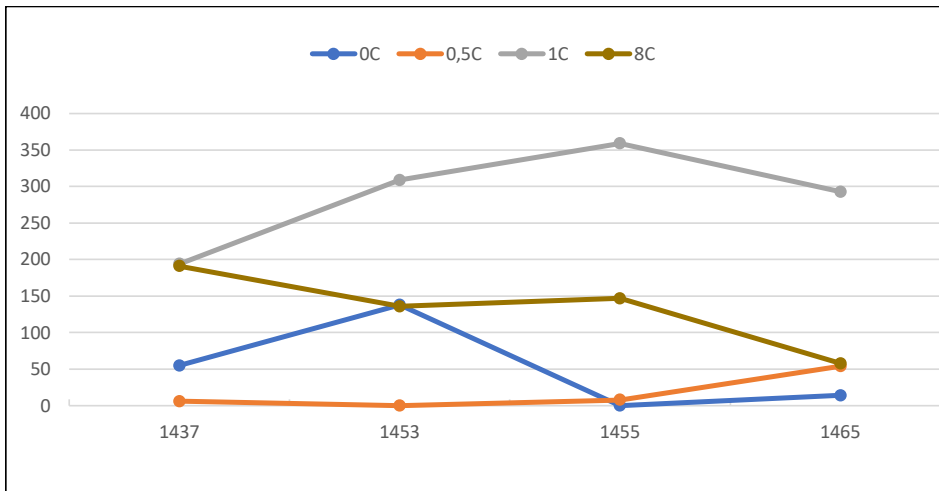


Gráfico 3. Padrones fiscales. Vecinos y pechas entre 0 y 1, y 8 centenas. Elaboración propia.

De su examen, podemos destacar algunas cuestiones. En primer lugar, la aparente homogeneidad que se constata en el interior de la mayoría de los diversos tramos de pecha. Aunque hay cierta variación de un repartimiento a otro, solo se hace especialmente significativa en el caso de las pechas situadas en los extremos de la tasación: por un lado, las tasas de 0, 0,5 y 1 centenas, y, por otro, la tasa de 8 centenas. En estos casos, el número de exentos, por ser considerados

pobres (tasa de 0 centenas), sufre un descenso acusado entre 1453 y 1455, sin recuperar con posterioridad la situación de partida; los tasados con 0,5 centena experimentan un fuerte incremento, que corre desde los 6 individuos así tasados en 1437, hasta los 54 en 1465; algo similar sucede con los tasados con 1 centena, con un aumento sustancial hasta 1455 y una caída paulatina en 1465, ligeramente por debajo de los valores de 1453; finalmente, lo que más llama la atención es la caída progresivamente acelerada de los tasados en la postería completa que, en 1465, vienen a representar un 30 % del número de partida de 1437 (se pasa de 191 tasados en dicho año, a los 58 de 1465).

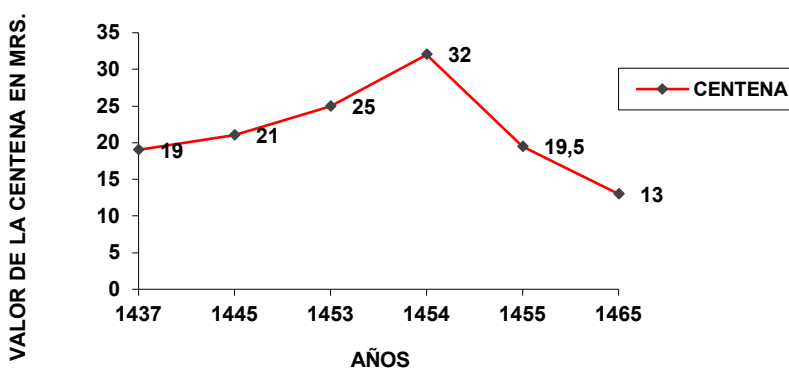


Gráfico 4. Evolución del valor de la centena, en mrs. Elaboración propia.

En segundo lugar, debe considerarse la evolución que experimenta el valor de la centena en los seis repartimientos conservados, que supone una línea ascendente hasta 1454, con una caída más que significativa a partir de dicho año, que supone acabar la serie de repartimientos, en 1465, con un valor de la centena inferior al de partida en 1437.

En tercer lugar, destaca la concentración de los tasados en los valores superiores de pecha en los tramos pares de las centenas, de manera que el número de tasados con 5 centenas es muy reducido y con 7 centenas, prácticamente inexistente (Jara Fuente, 2000: 275-276). Algo que estadísticamente es improbable y que conduce a plantear que los regidores, verdaderos responsables del proceso político-decisional, manipularon el sistema de pechas para evitar lo que podríamos denominar *saltos de tramo*, ubicando los principales patrimonios en tramos de pecha más cómodos económicamente, pero no tanto como para generar una clara visualización de la práctica y la oposición del vecindario. A lo largo del período objeto de estudio y hasta bien entrada la década de 1490, esa oposición no se

materializó nunca, lo que resulta ilustrativo. De la directa participación de los regidores sabemos por el padrón del repartimiento de 1455, confeccionado por los regidores Sancho de Jaraba y Gonzalo de Beteta junto a los cuadrilleros, y aprobado en concejo el 27 de septiembre; y por otro de 1465, destinado a satisfacer los gastos de defensa de la ciudad, respecto del que algunos regidores reclamaron la nulidad al haber sido realizado por los cuadrilleros y diputados sin su concurso⁵.

Centenas	1437	1453	1455	1465
0	55	138	0	14
0,5	6	0	8	54
1	193	309	359	293
2	150	159	169	144
3	39	68	70	61
4	109	93	87	94
5	3	7	11	11
6	22	32	24	24
7	0	1	1	0
8	191	136	147	58

Tabla 1. Distribución de empadronados y tasas fiscales.
Elaboración propia.

Así, la construcción en el tiempo de los tramos de pecha fue perjudicando a los menos favorecidos, compensando el mejor tratamiento que recibían los patrimonios medios y, especialmente, los altos.

No conocemos con detalle el procedimiento de tasación en la ciudad, pero pudo ser similar en su filosofía al que sí conocemos para la tierra por un documento de 17 de noviembre de 1479, una norma dictada por el regimiento en respuesta a los planteamientos dispares que estaban entrando en conflicto en la tierra: pechar a partes iguales o en función del valor de la hacienda⁶. Los regidores establecieron un sistema de valoración muy matizado, que recuerda al modelo de pechas en la ciudad:

5 AMC, LL. AA., leg. 193, exp. 1, ff. 48r-62r, y leg. 197, exp. 1, ff. 18r-v.

6 Sobre estos procesos, con carácter general véase Collantes de Terán Sánchez, 1992.

- Patrimonios de 20.000 mrs. o más: postero entero.
- Patrimonios de 10.000 mrs.: medio postero (4 centenas).
- Patrimonios por encima o por debajo de 10.000 mrs.: se ajustarían las centenas en función de su valor, lo que dejaba un margen muy amplio a los empadronadores y las autoridades concejiles aldeanas, y a las urbanas, responsables últimas de aprobar estos padrones⁷.

Si en la ciudad se había aplicado un sistema similar, no necesariamente tan abierto a la interpretación, la facilidad o simplicidad con la que se podía manipular el sistema de tasación se hace evidente. En cualquier caso, el modelo presentado demuestra que no todos eran iguales ante el fisco⁸.

3. LA EXENCIÓN FISCAL DE LA CIUDAD Y EL MODELO DE SISAS Y RENTAS

Disponemos de repartimientos hasta 1465, pero ya no se conservan en la ciudad con posterioridad. La razón no es, o no es enteramente, que el concejo, el regimiento y con él los patrimonios más ricos e influyentes, simplemente optaran por trasladar el peso de la punció n fiscal de la imposición directa a la indirecta, sino consecuencia del contexto político de guerra civil que se experimenta en Castilla entre 1465 y 1479, y de la extrema habilidad política de la ciudad para navegar las tormentas de ese período y salir de él con el reconocimiento de una flamante exención de pedido y monedas.

Efectivamente, en dos cartas de 28 de junio de 1465, dadas en Zamora, Enrique IV reconocía a Cuenca su lealtad y, en respuesta a la solicitud del concejo de ser eximido de pedido y monedas, otorgaba dichas franquezas, pero no a toda la ciudad, como pretendía Cuenca, ni siquiera a todos los vecinos de muros adentro, sino solo a quienes demostraran haber estado en servicio del monarca y en guarda de la ciudad, mediante fe que debían otorgar el provisor Alfonso García de Sahelices, el alcaide Pedro de Taboada, y don Pedro de Barrientos, sobrino del obispo y representante del rey en Cuenca. La exención se extendería, como es lógico, a las mujeres, hijos y descendientes de los franquiciados⁹.

7 AMC, LL. AA., leg. 201, exp. 2, ff. 146v-147r.

8 La realidad de la capacidad de manipulación de los padrones se encuentra bien documentada en una carta de 29 de enero de 1432, dada en Zamora, en la que Juan II denuncia los agravios cometidos por los empadronadores en la redacción de los padrones de las 15 monedas de 1431, y ordena al concejo hacer pesquisa (AMC, LL. AA., leg. 188, exp. 3, ff. 4v-5r 3bis y 7r-8v bis).

9 AMC, LL. AA., leg. 197, exp. 4, ff. 56v, 57r-58r y 59r-v.

El 3 de mayo de 1469, en carta dada en Ocaña y dirigida al obispado de Cuenca, Enrique IV notificaba el cobro de los 87 cuentos de mrs. que se le habían otorgado en las Cortes de Salamanca de 1465, y que no había podido cobrar debido a los problemas del reino. Informaba de que los percibiría en 32 monedas y el resto en pedido, a distribuir por mitades entre 1469 y 1470. De ellos, correspondían a Cuenca y su tierra 292.644 mrs. El mandato resultaba legítimo, pues el monarca no había eximido a toda la ciudad sino a quienes se habían distinguido en su guarda. Sin embargo, en carta de 20 de octubre, el concejo respondió negándose a obedecer el mandato regio, alegando ser la ciudad franca de pedido y monedas. En carta enviada al día siguiente, matizaban su negativa manifestando su disposición a cumplir en aquello que no afectara a su privilegio –lo que debía comprender la parte que había de pagar la tierra, que no estaba exenta. Efectivamente, el 16 de noviembre procedían a repartir la parte que correspondía en el pedido a la tierra: 219.483 mrs.¹⁰.

No han quedado documentados otros *choques* con la cancillería regia hasta el 28 de abril de 1476, cuando, mediante carta dada en Madrigal, los reyes reclaman a Cuenca el pago de un pedido y doce monedas, distribuidos entre 1476 y 1477. La reacción del concejo se dilató hasta el 7 de junio, enviándose una carta que recordaba a los contadores mayores que Enrique IV había eximido a Cuenca, de muros adentro, de pedido y monedas –lo que no era enteramente cierto–, y que la propia Isabel I había reconocido la franqueza al ordenar que el montante del pedido que Enrique IV les había demandado en 1472 se descontara de los encabezamientos fiscales de la ciudad, siempre de muros adentro. Y, para demostrar su disposición a servir a los reyes, y su único objetivo de proteger las libertades urbanas, en el mismo acto acordaban el cumplimiento de las cartas regias, de 12 de enero de 1476, dada en Valladolid, y 6 de abril de 1476, dada en Medina del Campo, ordenando el cobro de la moneda forera, pues respecto de esta no disfrutaban de exención¹¹.

Dos semanas más tarde, el 21 de junio de 1476, en Valladolid, la reina respondía sorprendiéndose de la conducta del concejo, especialmente por las represalias tomadas contra sus mensajeros y sus parientes –a los que Cuenca habría desterrado y confiscado sus bienes–; trasladaba la culpa del encabezamiento a la ciudad, que, afirmaba, nunca había reclamado formalmente ante los contadores mayores el registro de su privilegio; y ordenaba que Cuenca levantara los destierros y restituyera los bienes confiscados, reconociéndole el privilegio, de muros adentro, mandando que enviara los repartimientos de los pedidos y monedas a sus contadores para que incorporaran al libro de lo salvado la parte que se desencabezaba

10 AMC, LL. AA., leg. 198, exp. 3, ff. 98v-106r, 110r-v y 112r-v, y 127r-131r.

11 AMC, LL. AA., leg. 200, exp. 1, ff. 41r-45v, 3r-4v y 4r bis, y 33r-v y 46r-v.

a Cuenca y quedara el resto a pagar por la tierra y arrabales¹². Cuenca no llegó a discriminar entre muros adentro y arrabales, extendiendo en la práctica la exención a estos y efectuando únicamente los repartimientos entre los concejos aldeanos de su jurisdicción.

El triunfo para el regimiento y el resto de la élite política y económica de la ciudad fue completo. Y lo fue en más de un sentido. A partir del repartimiento de 3 de mayo de 1465 no se conserva un solo repartimiento en el interior del recinto murado. Y no es que no se precisara reunir importantes cantidades para satisfacer los mandatos regios, es que se adoptó un expediente distinto y más eficiente para aquel colectivo: la sisa, gravando con un maravedí la venta de determinados productos:

- En 1479, constan dos sisas impuestas para pagar las tropas destinadas a combatir al marqués de Villena, ambas por 60 días. No consta el importe perseguido¹³.
- En 1481, el objetivo era pagar la mitad del salario del corregidor –que correspondía a la ciudad, siendo la otra mitad de cuenta de la tierra–, los gastos de Hermandad, cuatro lanzas con que la ciudad servía a los reyes, y unas quiebras indeterminadas, para lo que se esperaba recaudar una cantidad en el entorno de 100.000 mrs. Para ello, se aprobó una sisa por 120 días, a razón de 870 mrs. diarios¹⁴.
- El 27 de abril de 1482, se acordaba una nueva sisa de 120 días, a razón de 860 mrs. y un importe de 103.200 mrs.¹⁵.
- Entre octubre de 1482 y enero de 1483 estuvo en aplicación otra sisa de cuatro meses, aunque solo sabemos por su cita en la sisa siguiente.
- El 11 de febrero de 1483, se echaba sisa por ocho meses, para costear el envío de bestias y otras cosas para el abastecimiento de Alhama y la tala de la vega de Granada, las lanzas con las que la ciudad participaba en la Hermandad y la mitad del salario del corregidor. La sisa se remató en 261.400 mrs., unos 1.090 mrs. diarios¹⁶.

12 AMC, LL. AA., leg. 200, exp. 2, ff. 13v-14v.

13 AMC, LL. AA., leg. 201, exp. 1, ff. 51r-v y 64-r-v, y leg. 201, exp. 2, f. 4r.

14 AMC, LL. AA., leg. 201, exp. 2, f. 4r; leg. 203, exp. 1, ff. 73v y 101r-v; y leg. 203, exp. 2, ff. 173r-v. Es casi seguro que una primera sisa de 90 días, echada el 30 de junio de 1479, fue cancelada y sustituida por otra de 60 días, acordada el 2 de julio. En ambos casos, la fecha última de remate se situaba en el 8 y 10 de julio, respectivamente, por lo que la segunda debió sustituir a la primera. A esta última le seguiría la renovación de septiembre de 1479 (AMC, LL. AA., leg. 201, exp. 1, f. 114r).

15 AMC, LL. AA., leg. 203, exp. 2, ff. 207v-209v.

16 AMC, LL. AA., leg. 204, exp. 3, ff. 91r y 92r.

- El 23 de diciembre de 1484, se aprobaba la nómina de los exentos de la nueva sisa que se había echado desde el 21 pasado por cinco meses¹⁷.
- El 4 de febrero de 1486, se obligaban los arrendatarios de la sisa por 4 meses, rematada en 168.000 mrs. La sisa se echaba para pagar la guerra con los musulmanes, los gastos de Hermandad, y la mitad del salario del corregidor, cuyo pago correspondía a la ciudad¹⁸.

No en todos los casos consta el objeto que gravaron estas sisas, aunque por la de 90 días sabemos que se gravó con 1 maravedí la venta por arrelde, libra y azumbre, extendiéndose, presumiblemente, a todos los productos sujetos a tales medidas. Quizás debido a las quejas o a la imprecisión de su enunciado, la sisa de 60 días que, al parecer, la sustituyó, sí especificaba el gravamen: 1 maravedí sobre el arrelde de cualquier carne vendida en la ciudad y arrabales y, en las mismas condiciones, la libra del pescado fresco o salado, el azumbre de vino vendido por menudo o la libra de vino vendido por arroba, y la libra de aceite¹⁹.

4. FUNCIONALIDAD DE LAS SISAS

La recaudación mediante sisa permitía trasladar una parte significativa de la fiscalidad sobre las espaldas de los pecheros medianos y menores²⁰. En primer lugar, porque incorporaba a un amplio colectivo de exentos. La sisa acordada en abril de 1482 contemplaba una nómina de 180 exentos, más otra, por redactar, de dueñas viudas, además del deán, capítulo de la catedral, clérigos de órdenes sacras y demás personas que disfrutaran de exención por aplicación de la normativa de Hermandad; la de febrero de 1483 también incorporaba una nómina de 180 exentos, aunque no precisaba más; y la doble de diciembre de 1484, más completa, identificaba, en la del día 23, a 203 personas –el guarda mayor y su hijo, 14 regidores, 76 caballeros y escuderos, 5 letrados, 80 guisados de caballo, 3 monteros y 25 dueñas y doncellas– y en la del 29, a otras 18 personas, sin especificar el rango²¹.

17 AMC, LL. AA., leg. 206, exp. 4, ff. 76v-79r.

18 AMC, LL. AA., leg. 208, exp. 1, ff. 11r-v.

19 AMC, LL. AA., leg. 201, exp. 1, f. 114r, y leg. 201, exp. 1, ff. 51r-v. Sobre los procedimientos de gestión: AMC, LL. AA., leg. 205, exp. 3, ff. 23r-v, 43v-44r, 46v-47r y 50v, y leg. 208, exp. 1, ff. 14v-15r. Y Collantes de Terán Sánchez, 1991; Losa Contreras, 1999: 409-410; Ramos Vázquez, 2002: 603-608 y 640-643.

20 Por mucho que las autoridades urbanas las justificaran por considerarlas ventajosas para el común. La maleabilidad político-fiscal de la sisa en manos de los colectivos dominantes ha sido puesta de manifiesto en numerosos trabajos. Véanse, entre ellos, Pardos Martínez, 1985; Collantes de Terán Sánchez, 1991.

21 AMC, LL. AA., leg. 203, exp. 2, ff. 207v-208v; leg. 204, exp. 3, ff. 91r y 92r; y leg. 206, exp. 4, ff. 76v-79r y 78v. En algunos concejos, los pecheros reclaman por el excesivo número de exentos, denunciando

En segundo lugar, porque al gravar productos de primera necesidad, *castigaba* fiscalmente a quienes no disponían de tierras, viñas y ganados para asegurar su propio aprovisionamiento sin coste fiscal²².

Y finalmente, porque, si hay que aceptar los datos fríos que proporciona la documentación, las sisas pudieron conducir a una reducción del fraude fiscal, al menos en los escalones socioeconómicos inferiores. Desde luego, no disponemos ni de quejas ni de medidas de sanción como las que sí se contemplan en las décadas previas en relación con las sisas que se echaron con anterioridad a 1465 —el fraude se extendía también, claro está, al pago de pedidos y monedas, moneda forera y diezmos y aduanas²³. En todos los casos, el concejo ordenó actuar contra los culpables, aunque, dada la reiteración de estas prácticas, con una escasa capacidad de ejemplo y escarmiento²⁴. No parece que desde 1465 se repitieran niveles semejantes de fraude y apenas consta el arrendamiento de las albaquías de las rentas locales o de la fiscalidad gestionada por el concejo, como sucede el 20 de abril de 1460, cuando se arriendan las quiebras de los pedidos y otras rentas de los últimos diez años²⁵.

5. LA EFECTIVIDAD DE LAS SISAS Y LA PERSECUCIÓN DE LA EXENCIÓN

Con anterioridad incluso a que se pudiera producir el fraude fiscal, aquellos vecinos en situación de reclamar una exención manifestaban su oposición ante las autoridades concejiles a ser incluidos en los padrones fiscales de los repartimientos que se estaban redactando, o exigían su incorporación a las nóminas de exentos que, así mismo, se elaboraban en el caso de las sisas.

Así, en el caso del repartimiento de 1455, cuyos padrones se aprobaron en sesión de 27 de septiembre, unos días antes, el 22, comparecía ante el concejo Diego de la Cueva, por sí y por otros siete vecinos, alegando su condición de monteros; el 24, otros dos vecinos afirmaban ser hidalgos; el 24, Gabriel López de Cuenca manifestaba haber sido armado caballero; y el 25, el tintorero Martín Sánchez de Garvira mostraba una carta de Enrique IV —de 30 de mayo del mismo año— reconociendo su hidalguía notoria²⁶. Aunque solo disponemos del año de la data,

que muchos se declaran hidalgos sin serlo realmente (Santamarta Luengos, 1993: 154-155). Lo curioso es que en concejos como Segovia, en 1503, sean los propios pecheros quienes reclamen la imposición de sisas (Asenjo González, 1986: 487-488).

22 De hecho, dada la capacidad de autoconsumo campesino, rara vez se derraman sisas en la tierra, prefiriéndose los repartimientos. Véanse Collantes de Terán Sánchez, 1991 y 1997.

23 AMC, LL. AA., leg. 187, exp. 3, f. 51v; leg. 188, exp. 3, ff. 17r-v; leg. 188, exp. 5, ff. 15v y 24r-25r; leg. 190, exp. 3, ff. 24r-v; leg. 197, exp. 3, ff. 12r y 22v-23r; y leg. 198, exp. 2, ff. 7r-v y 8v.

24 AMC, LL. AA., leg. 189, exp. 6, ff. 34v-35r.

25 AMC, LL. AA., leg. 195, exp. 1, f. 27r.

26 AMC, LL. AA., leg. 193, exp. 1, ff. 22r-v, 25r-v y 24r, 30r-v y 36v-37v.

es posible que también se generaran en este contexto otros dos documentos de compromiso entre el concejo y el cabildo de Guisados de Caballo sobre la exención fiscal de sus cofrades, que se acordaba someter a juicio de avenencia²⁷. En 1464, era otro vecino, Martín de Requena, quien reclamaba ante el monarca el haber sido incluido en los padrones fiscales de Cuenca contra todo derecho, al servir el oficio de escribano de cámara en la corte. El rey les ordenaba anular el empadronamiento y mandaba que solo contribuyera en aquellos pechos en los que participaban caballeros, escuderos e hidalgos²⁸.

El problema podía complicarse cuando se consideraba la situación de los eclesiásticos. Ferrando de Molina, arrendador de la sisa de 60 días echada en julio de 1479, reclamaba el 20 de julio del mismo año una reducción en el precio final del arrendamiento, que se le aceptaba porque los abades y clérigos se negaban a contribuir en la sisa, rebajándose el arrendamiento de 1.000 mrs. diarios a 800 mrs.²⁹. El 18 de marzo de 1482, comparecían ante el concejo Alfón González de Uclés, Rodrigo de Alcaraz, su yerno, y Juan de Alcocer, vecinos y arrendatarios de la sisa de cuatro meses, manifestando que habían perdido mucho dinero con ella y pidiendo remedio. El concejo acordaba concederles dos descuentos de 4.000 mrs. pues, efectivamente, se había otorgado una exención de la sisa a los monederos por 46 días, y se había incorporado a la nómina de exentos a otras 70 personas que originalmente no se encontraban en la lista³⁰.

¿Llegó a suponer el modelo de sisas un espacio de conflicto político, dado su mayor peso sobre las espaldas de los pecheros medianos y menores, acentuado por las exenciones aseguradas a diversos colectivos, no todos ellos privilegiados, pero sí, en general, integrantes de los pecheros mayores y mediano-altos?

La documentación no refleja el más mínimo atisbo de conflictividad. Y ello pudo ser debido a la combinación de tres factores: primero, el éxito de la exención de pedidos y monedas, como sabemos ilegalmente extendida por el regimiento al conjunto del vecindario urbano, intra y extramuros; segundo, la política regimental de control de precios de los artículos alimentarios, que aseguraba un abastecimiento suficiente en productos y precios; y, tercero, el trato desigual que, no solo en lo político, también en lo económico, se imponía sobre las aldeas de la jurisdicción, que, en el ámbito fiscal, tenía implicaciones positivas para los pecheros de la ciudad.

27 AMC, LL. AA., leg. 193, exp. 3, ff. 162r-168r. El conflicto con el cabildo se prolongaría a lo largo de los años, alcanzándose una nueva avenencia el 7 de mayo de 1484 (AMC, LL. AA., leg. 208, exp. 1, ff. 21r-22r).

28 AMC, LL. AA., leg. 197, exp. 3, f. 13v.

29 AMC, LL. AA., leg. 201, exp. 1, ff. 64r-65r.

30 AMC, LL. AA., leg. 203, exp. 2, f. 176r. En 1483, el problema de si reconocer o no la exención de los monederos seguía latente, remitiéndolo a los oidores de la corte y la Chancillería para su resolución (AMC, LL. AA., leg. 205, exp. 3, ff. 28v-29v).

6. LA POLÍTICA REGIMENTAL DE CONTROL DE PRECIOS

No me voy a extender sobre este aspecto, pues un examen de las gráficas siguientes basta para comprobar que el regimiento sí se preocupó por asegurar el abastecimiento de determinados productos a unos precios que podemos calificar de relativamente estables a lo largo del período considerado. En este sentido, debería considerarse el valor real de la moneda de cuenta, que experimenta una depreciación en el período 1462-1468 como consecuencia de la guerra civil que azota el reino y la consiguiente recesión e inflación que se experimenta (González Arce, 1990-1991). Dado que aquí apenas disponemos de espacio para analizar estas tablas, se ha optado por no ajustar el valor del maravedí.

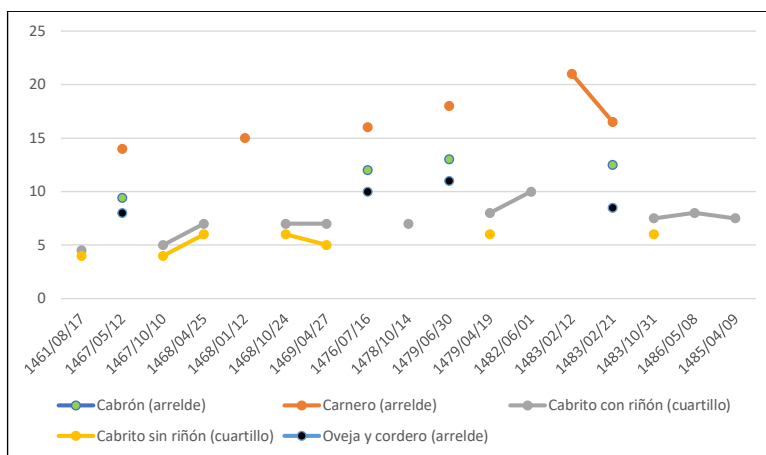


Gráfico 5. Precios de la carne, en mrs. (1461-1485). Elaboración propia.

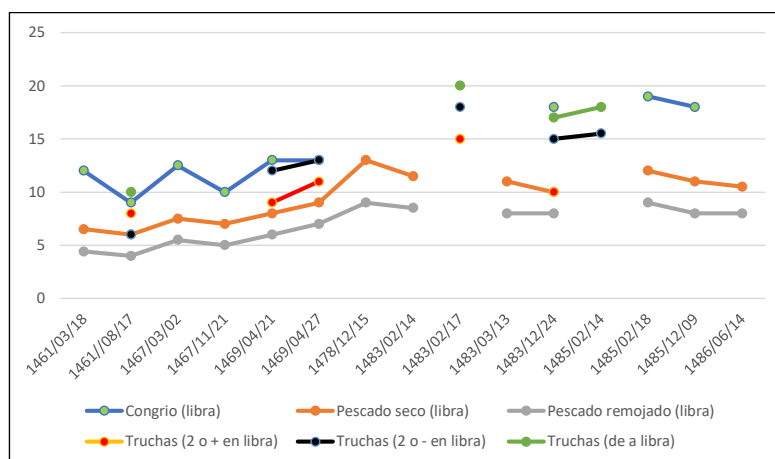


Gráfico 6. Precios del pescado, en mrs. (1461-1486). Elaboración propia.

Se ha decidido escoger dos tipos de producto –carne y pescado– de amplia distribución y que proporcionan opciones de consumo diversificadas en razón de su precio. Así, en el caso del arrelde de carnero, cabrón, y oveja y cordero, observamos un aumento progresivo del precio, con una caída significativa a partir de febrero de 1483. Si los precios, especialmente el del carnero, podían resultar elevados para algunas economías, esta circunstancia se compensaba con el acceso a una carne significativamente más económica, como era el cuartillo de cabrito sin riñón, que mantuvo un precio estable, entre los 4 y los 6 mrs. Algo similar se observa en el caso del pescado, donde los precios más altos de ciertas especies –caso del congrio o las truchas– se compensan con otros formatos –como el pescado remojado y, en menor medida, el seco–, que experimentan incrementos de precio más moderados –así, desde los 4 a los 8 mrs. del remojado. En este último caso, hay que tener en cuenta la variación en el precio causada especialmente por la Cuaresma y, en algún caso, también la Navidad.

En conjunto, los precios parecen razonablemente contenidos a lo largo del período examinado, lo que debió contribuir a la paz social del sistema.

7. LA TIERRA Y EL TRATO FISCAL DESIGUAL QUE RECIBE: LA PARTICIPACIÓN EN LOS PEDIDOS Y EL PECHO DE SAN MIGUEL

El último factor que voy a considerar, aunque así mismo con un mínimo de detalle, es el de la presión fiscal sobre la tierra, en lo que pudo afectar, positiva o negativamente, a la ciudad y a sus pecheros.

Recordemos que, desde 1465, Cuenca alega sistemáticamente su exención de pedido y monedas, y con éxito. Pero recordemos también que dicha exención solo afectaba a la ciudad –de muros adentro o no, esa es otra cuestión–, de manera que, cuando el 3 de mayo de 1469 Enrique IV notifica el cobro de 87 cuentos de mrs., distribuidos por mitades entre 1469 y 1470, correspondiendo a Cuenca y su tierra pagar 292.644 mrs., como ya sabemos el concejo se opuso, en las sesiones del 20 y de 21 de octubre, pero aceptó, en la del 16 de noviembre, repartir la parte que correspondía en el pedido a la tierra, pues esta no se hallaba exenta, descargando sobre las aldeas de su jurisdicción la cuantía de 219.483 mrs.³¹ Se hallara Cuenca exenta o no del pago de pedido y monedas, la tierra debía contribuir, pues la exención no le había alcanzado, y debía hacerlo según los usos tradicionales.

Además, todos los años, en octubre o noviembre, los regidores y los sexmeros de la tierra –sus representantes pecheros– tomaban cuentas al mayordomo y recep-

31 AMC, LL. AA., leg. 198, exp. 3, ff. 127r-131r.

tor de lo que se había ingresado y pagado en la anualidad vencida la víspera del pasado día de San Miguel –este último, 29 de septiembre, día de inicio del año administrativo en Cuenca–, derramándose seguidamente sobre la tierra el llamado “repartimiento de San Miguel, forero, soldadas, costas y otras derramas acostumbradas”, que reflejaba la parte que, de los gastos de la ciudad y los comunes de ciudad y tierra, se descargaba sobre las aldeas de la jurisdicción (Sánchez Pablos, 2006). Por lo tanto, no se le imputaban solo los gastos generados por la tierra, ni los comunes de ciudad y tierra, también los propios de la ciudad. Todo ello suponía una evidente descarga del peso que esos gastos debían suponer sobre las economías de los pecheros de la ciudad, que se cargaban de manera desigual y desproporcionada sobre los de la tierra.

El repartimiento incluía:

- Sueldos de todos los oficiales de la ciudad, y del letrado y procurador de la tierra, oficios que recaían en vecinos de la ciudad.
- Jornales y costas efectuadas por los sexmeros, representantes de la tierra, en el desempeño de sus funciones –entre ellas, acudir al repartimiento.
- Mensajerías a la corte o a otros personajes poderosos/influyentes, documentación remitida a tribunales y actuaciones de sus representantes ante estos, comisiones para realizar avenencias con otros concejos o señores, para delimitar términos, o hacer averiguaciones de diversa índole en la tierra, y obras realizadas en ciudad y tierra, con un claro sentido de interés público general –por ejemplo, reparaciones en las puertas y murallas de la ciudad, caminos y puentes en la tierra.

Tan importante como era poder descargar parte de los gastos específicamente urbanos –como los salarios de sus oficiales–, lo representaba el porcentaje con el que ciudad y tierra contribuían al levantamiento de esas cargas. Veamos cómo se operaba.

7.1. El repartimiento de los pedidos

El procedimiento de distribución de la carga fiscal se ajusta a un mismo patrón: el 9 de junio de 1433, el concejo se reunía para hacer el repartimiento de un pedido por valor de 243.860 mrs. Los regidores aplicaron los usos tradicionales de distribución del pago, resultando:

- La ciudad contribuía con una cuarta parte, equivalente a 60.965 mrs.
- La tierra contribuía con tres cuartas partes: 182.895 mrs.

- La ciudad, además, *ayudaba* a la tierra con 35 mrs. al millar sobre las tres cuartas partes que correspondían a esta en el repartimiento: 6.400 mrs.
- Correspondía pagar finalmente a la ciudad: 67.365 mrs.
- Correspondía pagar finalmente a la tierra: 176.495 mrs.

En el pedido de 1433, la ciudad contribuyó con tan solo un 27,6 % del total, correspondiendo el grueso de su pago, equivalente a un 72,4 %, a la tierra. Los mismos criterios y porcentajes se aplicaron el 15 de septiembre de 1462. Y, cuando el 3 de mayo de 1469, hubo de repartirse un pedido de 292.644 mrs., que el concejo derramó solo sobre la tierra, alegando la exención de la ciudad, la cuantía que se atribuyó a la tierra fue de 219.483 mrs., exactamente las tres cuartas partes del total; pero, una vez más, cuando, el 16 de noviembre de 1469, se procede a dar cuenta finalmente del repartimiento de este pedido, se recuerda que la tierra contribuye con las tres cuartas, pero que la ciudad le ayuda con 35 mrs. al millar que, en este caso, representaban 7.680 mrs., que el concejo procede a descargar de la cuantía inicial, quedando esta reducida a 211.803 mrs. En este caso, incluso alegando su exención, el concejo decidió seguir respetando la cláusula de la ayuda a la tierra; bien podía hacerlo dado lo limitado de su entidad económica. Y lo mismo sucede en el caso de otros repartimientos de tributación regia³². El desequilibrio resulta más que evidente, sobre todo si se tiene en cuenta la exención fiscal disfrutada por la ciudad –y arrabales– desde 1465³³.

7.2. *El repartimiento del pecho de San Miguel*

Con el pecho de San Miguel sucede algo similar. Por el repartimiento efectuado el 4 de noviembre de 1435, correspondiente al ejercicio de San Miguel de 1434 a vísperas de San Miguel de 1435, sabemos que algunas cantidades se distribuían entre ciudad y tierra a razón de dos tercios, un tercio o tres cuartos cargados sobre la tierra, y que otras se imputaban a esta al completo. Desafortunadamente, el documento no proporciona toda la información necesaria para identificar los

32 AMC, LL. AA., leg. 188, exp. 4, ff. 23r-v; leg. 195, exp. 4, ff. 7v-11v; leg. 198, exp. 3, ff. 127r-131r; y véase también leg. 200, exp. 2, ff. 5r-7r y 8v-13r. Gracias a las dudosas habilidades matemáticas del escribano, en el pedido de 1462, la tierra acabó contribuyendo con un 75,1 % del total. Si hubiera realizado correctamente sus cálculos, la contribución se hubiera situado, como no podía ser de otra manera, en el 72,4 %.

33 No otra cosa se observa en otros concejos. En Madrid, los vecinos de la ciudad contribuyen solo con una cuarta parte en las derramas; en Segovia, con un 10 %; en Piedrahíta, mientras la villa no gozó de exención de pedidos, contribuyó con cerca de un 6 %; en Sevilla, se movió en una horquilla entre el tercio y los dos quintos de los pedidos, aunque claramente inclinada hacia el primero (Losa Contreras, 1999: 408; Asenjo González, 1986: 484-485; Ladero Quesada, 1997; Calle Sánchez, 2015: 705-713 y 733-755; Triano Milán, 2018: 313-319).

conceptos asignados a aquellas fracciones, solo nos permite identificar las cantidades que se satisficieron entre ciudad y tierra por mitades, o íntegramente por la tierra, lo que resulta consistente con todos los repartimientos del forero de que disponemos³⁴.

Por ello, y para concluir con esta presentación, nos limitaremos a examinar los conceptos que integran este repartimiento, y que contribuyen a ilustrar el modo en el que el concejo descarga una parte sustancial de la contribución sobre la tierra, reduciendo el peso de la fiscalidad en la ciudad. Utilizaré cinco pechos, relativamente próximos en el tiempo y conservados íntegros, lo que facilita su tratamiento: repartimientos de 12 de octubre de 1467, 12 de octubre de 1468, 10 de octubre de 1478, 18 de octubre de 1481 y 16 de octubre de 1482³⁵.

Los tres primeros se descargaron sobre el total de sexmos de la jurisdicción: Sierra, Altarejos, Arcas, Chillarón, Torralba y Campo. En los dos últimos, habida cuenta de la ya más que permanente ocupación de buena parte del sexmo de la Sierra por el duque de Medinaceli, se distinguió entre las cantidades que debían pagar los cinco sexmos *libres*, y la que correspondía a la Sierra y presumiblemente no se iba a cobrar, cargándose a los cinco sexmos con 20.000 mrs. adicionales en cada repartimiento –cálculo, muy a la baja, de lo que iba a representar la quiebra de la Sierra.

En todos los casos, el repartimiento obedece a los mismos criterios de composición y distribución. Una vez más, las matemáticas, ahora del mayordomo, no son buenas, pero dadas las pequeñas diferencias existentes con las cantidades correctas, no las corregiré aquí.

Los repartimientos incorporaban básicamente los tres conceptos de apuntes que ya conocemos, cuya distribución entre ciudad y tierra variaba:

- Sueldos de los oficiales: pagados íntegramente por la tierra.
- Jornales y costas de los sexmeros: pagados íntegramente por la tierra.
- Mensajerías, comisiones y obras públicas: una parte de estos apuntes aparecen satisfechos por mitades entre ciudad y tierra, y otra, cargada exclusivamente a la tierra.

Hay que tener en cuenta que, en la última categoría, se incluyen indemnizaciones económicas que disfrutaban sobre todo vecinos de la ciudad, quienes resultan

³⁴ AMC, LL. AA., leg. 188, exp. 5, ff. 1r-13r.

³⁵ AMC, LL. AA., leg. 198, exp. 1, ff. 65r-75v y 81r-83r y 83v; leg. 198, exp. 2, ff. 38v-50v bis a; leg. 200, exp. 3, ff. 20r-31v; leg. 203, exp. 1, ff. 56r-72v; y leg. 204, exp. 1, ff. 64r-76v.

usualmente comisionados para realizar las mensajerías de cierto nivel de importancia y, en general, prácticamente todas las comisiones, así como las obras públicas ejecutadas en la ciudad; todo lo cual beneficiaba, evidentemente, al vecindario urbano –privilegiados y pecheros mayores y menores.

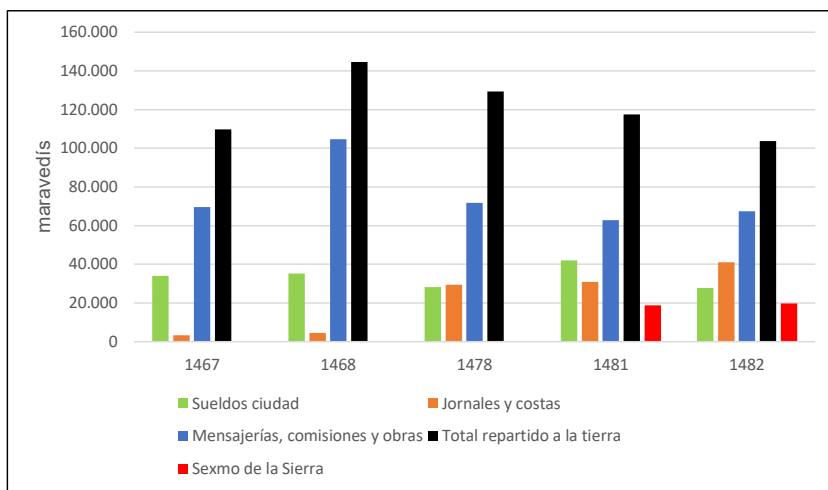


Gráfico 7. Desglose del repartimiento del pecho de San Miguel (cantidades parciales y totales que se cargan a la tierra). Elaboración propia.

¿Qué representan estos conceptos económicamente? El Gráfico 7 desglosa las cantidades que correspondió pagar a la tierra por los tres capítulos de sueldos, jornales y costas, y mensajerías, comisiones y obras públicas, añadiéndose una columna en la que se especifica la cantidad final que se cargó a la tierra –la suma de los conceptos no se hizo correctamente en la mayoría de los casos–, y otra en la que se tiene en cuenta la quiebra del sexmo de la Sierra. Si tenemos en cuenta que la ciudad solo contribuye, usualmente al cincuenta por ciento, en el capítulo de mensajerías, comisiones y obras públicas, resultaría que, en relación con los conceptos y maravedís totales repartidos entre ciudad y tierra en los ejercicios contemplados, la ciudad habría contribuido con un 38,83 % del total de dichos gastos en 1467, 42,01 % en 1468, 38,43 % en 1478, 34,86 % en 1481, y 39,44 % en 1482. Una participación en los gastos en todo acorde con lo que hemos examinado en el repartimiento de los pedidos y que, con estos, descarga el peso de la contribución en las espaldas de los pecheros de la tierra³⁶.

³⁶ En Córdoba, las cifras son muy similares, contribuyendo la ciudad con un 28,9 %, en 1452-1453, y en Sevilla, con un 28 % a lo largo del siglo XV; en Soria, tres octavos, al menos en los gastos destinados a obras públicas (Collantes de Terán Sánchez, 1997; Ladero Quesada, 1997).

8. CONCLUSIÓN: EL DIFERENTE IMPACTO DE LA FISCALIDAD EN LA CIUDAD Y SU TIERRA

Como se ha podido comprobar a lo largo de este estudio, si las élites de la ciudad de Cuenca procuraron en todo momento reducir la parte del levantamiento de las cargas fiscales y financieras que les debería haber correspondido en función de los valores de sus patrimonios, también supieron beneficiar de esa estrategia a sus convecinos pecheros de la ciudad y arrabales: a) no solo mediante la extensión –de dudosa legalidad– de la franquiza de pedido y monedas a todo el vecindario intramuros –arrabales incluidos–, sino b) controlando el abastecimiento de la ciudad y los precios de los artículos básicos, asegurando un suministro a precios razonables, y c) trasladando el grueso de aquellos costes fiscales y financieros sobre las haciendas de los pecheros de la tierra.

De esta manera, y pese a las desigualdades económico-fiscales que experimentaban sus vecinos, el concejo se aseguró un nivel razonable de paz social en la ciudad, aunque no necesariamente a costa de incrementar el descontento en la tierra. No nos constan quejas sustantivas procedentes de los lugares de la jurisdicción de Cuenca y, aunque no podemos entrar aquí en ello, sí podemos hacer una reflexión final sobre lo que pudo representar esa carga fiscal y financiera en la tierra. No es fácil determinar el nivel de poblamiento de esta, pues apenas disponemos de documentos que nos permitan reconstruirlo. Pero, por un repartimiento que se realiza en la tierra, en 1468, cuya conservación –data incluida– resulta incompleta, podemos hacernos una idea muy limitada de lo que pudo representar³⁷. En este se nos indica que en el sexmo de Arcas habitan 283 pecheros, 291 en Altarejos, 221 en Chillarón y 154 en Torralba; en total, 949 pecheros solo en cuatro sexmos, faltando el del Campo y el de la Sierra, no enteramente ocupado en ese momento. En 1465, último padrón de pecheros de la ciudad de que disponemos, constan 778 vecinos que contribuyen, una cifra significativamente inferior a la población que debía tener la tierra, lo que explica parcialmente que el mayor peso de las cargas económicas pudiera recaer sobre este conjunto de pecheros sin, aparentemente, generar descontento político. Es algo que probablemente podría confirmar un examen del alcance del contenido de los patrimonios de los pecheros de la jurisdicción, comparados con los ingresos medios de los de la ciudad. En todo caso, conformémonos con la conclusión alcanzada y los elementos de base sobre los que hemos podido construirla.

37 AMC, LL. AA., leg. 198, exp. 2, ff. 8rbis-vbis.

9. BIBLIOGRAFÍA

- Asenjo González, M. (1986). *Segovia. La ciudad y su tierra a fines del Medievo*. Segovia: Diputación Provincial de Segovia y otros.
- Calle Sánchez, E. (2015). *Estudio Jurídico-Económico de las Ordenanzas y Libros de Cuentas de la Comunidad de Villa y Tierra de Piedrahíta, como parte del Señorío de Valdecorneja*. Tesis Doctoral. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.
- Collantes de Terán Sánchez, A. (1991). Ciudades y fiscalidad. En *Actas del VI Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía. Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI)* (pp. 129-149). Málaga: Universidad de Málaga.
- Collantes de Terán Sánchez, A. (1992). Un informe sobre la confección de los padrones de cuantías de Sevilla y su tierra de 1438. *Historia. Instituciones. Documentos*, 19, 149-159.
- Collantes de Terán Sánchez, A. (1997). Ciudades y villas andaluzas: variedad impositiva y diversidad ante el hecho fiscal. En *V Congreso de Estudios Medievales. Finanzas y fiscalidad municipal* (pp. 485-506). Ávila: Fundación Sánchez-Albornoz.
- Collantes de Terán Sánchez, A. (2008). Los impuestos indirectos, ordinarios y extraordinarios del concejo de Sevilla. En ídem, *Una gran ciudad bajomedieval. Sevilla* (pp. 143-167). Sevilla: Universidad de Sevilla.
- Estepa Díez, C., Ruiz, T. F., Bonachía Hernando, J. A., y Casado Alonso, H. (1984). *Burgos en la Edad Media* (pp. 213-506). Valladolid: Junta de Castilla y León.
- González Arce, J. D. (1990-1991). Inflación y crisis. Tasas concejiles y tasas reales. Murcia (1460-1470). *Miscelánea Medieval Murciana*, 16, 79-122.
- Guerrero Navarrete, Y., y Sánchez Benito, J. M. (1994). *Cuenca en la Baja Edad Media: Un sistema de poder*. Cuenca: Diputación de Cuenca.
- Jara Fuente, J. A. (2000). *Concejo, poder y élites. La clase dominante de Cuenca en el siglo XV*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- Ladero Quesada, M. Á. (1997). Las haciendas concejiles en la Corona de Castilla (una visión de conjunto). En *V Congreso de Estudios Medievales. Finanzas y fiscalidad municipal* (pp. 9-71). Ávila: Fundación Sánchez-Albornoz.
- Losa Contreras, C. (1999). *El concejo de Madrid en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna*. Madrid: Dykinson.

- Menjot, D. (1986a). La instauración de la fiscalidad directa de los primeros Trastámaras en Murcia en el último cuarto del siglo XIV. En ídem, *Fiscalidad y sociedad. Los murcianos y el impuesto en la Baja Edad Media* (pp. 181-204). Murcia: Academia Alfonso X el Sabio.
- Menjot, D. (1986b). La incidencia social de la fiscalidad directa de los Trastámaras de Castilla en el siglo XIV. En ídem, *Fiscalidad y sociedad. Los murcianos y el impuesto en la Baja Edad Media* (pp. 205-245). Murcia: Academia Alfonso X el Sabio.
- Menjot, D. (2006). Systéme fiscal étatique et systémes fiscaux municipaux en Castille (XIIIe s.-fin du XVe s.). En D. Menjot y M. Sánchez Martínez (Dirs.), *Fiscalidad de Estado y fiscalidad municipal en los reinos hispánicos medievales* (pp. 21-51). Madrid: Casa de Velázquez.
- Pardos Martínez, J. A. (1985). 'Constitución patricia' y 'Comunidad' en Burgos a finales del siglo XV (Reflexiones en torno a un documento de 1475). *En la España Medieval*, 6, 545-580.
- Ramos Vázquez, I. (2002). *El concejo de Jaén (1474-1556)*. Jaén: Universidad de Jaén y Ayuntamiento de Jaén.
- Sánchez Pablos, C. (2006). La fiscalidad municipal en la tierra de Castilla en el siglo XV: el Pecho de San Miguel en el territorio de Cuenca. En Y. Guerrero Navarrete (Coord.), *Fiscalidad, sociedad y poder en las ciudades castellanas de la Baja Edad Media* (pp. 119-150). Madrid: Universidad Autónoma de Madrid.
- Santamarta Luengos, J. M. (1993). *Señorío y relaciones de poder en León en la Baja Edad Media (Concejo y Cabildo Catedral en el siglo XV)*. León: Universidad de León.
- Triano Milán, J. M. (2018). *La llamada del rey y el auxilio del reino. Del pedido regio a las contribuciones de la Santa Hermandad (1406-1498)*. Sevilla: Universidad de Sevilla.

CAPÍTULO 5. CABALLEROS CONTRA CAMPESINOS. USURPACIONES DE TIERRAS Y DESPOBLACIÓN ALDEANA EN LA TOLEDO BAJOMEDIEVAL¹

Óscar López Gómez
Universidad de Castilla-La Mancha
ORCID: 0000-0002-9847-7178

1. INTRODUCCIÓN

Desde la segunda mitad del siglo pasado ha sido notable el peso en la historiografía sobre la Castilla bajomedieval de los estudios en torno a los procesos de señorialización y a las usurpaciones de tierras, términos y jurisdicciones que afectaron a las aldeas, villas y ciudades. Aunque es una temática compleja, abordada desde enfoques holísticos muy polifacéticos, cuatro han sido las perspectivas más prominentes en los análisis históricos (Luchía, 2003; López-Guadalupe Pallarés, 2018). En primer lugar, un enfoque desde la historia del derecho, institucionalista, basado en el estudio del corpus legislativo a partir del cual se articularon las relaciones de vasallaje y dependencia que habían ido definiéndose desde la Plena Edad Media, cuyas pautas se verían transformadas por la creación de señoríos y por otras formas de acumulación de riqueza y poder. En segundo lugar, una perspectiva centrada en lo que ha dado en llamarse la organización social del espacio, dirigida a esclarecer los límites territoriales y las circunstancias socioeconómicas que resultaron de los patrones repobladores y de las necesidades de defensa y de gestión de los recursos. En tercer lugar, una mirada historiográfica más política, que sitúa el asunto de los señoríos y las posesiones de tierras y jurisdicciones en las dinámicas de conflicto que generó la disputa entre la monarquía y los nobles,

¹ Este trabajo recoge resultados del proyecto de investigación *Ciudad, economía y territorio en Castilla-La Mancha durante la Baja Edad Media* (CIUECON, referencia SBPLY/19/180501/000187, años 2020-2023), financiado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Las siglas específicas utilizadas en el texto son: ACJ (Archivo del Cabildo de Jurados), ACT (Archivo de la Catedral de Toledo), AGS (Archivo General de Simancas), AMT (Archivo Municipal de Toledo), AS (Archivo Secreto), CC (Cámara de Castilla), DO (Documentos originales), RGS (Registro General del Sello).

otorgando al mundo urbano un papel primordial, en tanto que área de proyección de las fuerzas del reino. Por último, una perspectiva cuya característica básica sería la transversalidad, al focalizarse en la comprensión de los medios de lucha y resistencia de los campesinos y, en general, de los grupos populares, abordando no solo sus acciones colectivas y de movilización, sino también su cultura política, sus valores estamentales y su capacidad para articular un discurso propio y diferente del de nobles y caballeros.

Estos distintos focos de interés han pesado de manera específica en la tradición historiográfica de cada zona. En la que será nuestro objeto de análisis, en torno a la ciudad de Toledo, habitualmente han sido los estudios sobre la organización social del espacio los que han tenido un mayor influjo, dando preeminencia a cuestiones como los límites del territorio, sus fronteras internas, los usos agrícolas y ganaderos de las explotaciones, o el problema de desabastecimiento que trajo consigo la conversión en dehesas de numerosas fincas. Aun así, el asunto más polémico, el que ha generado más debate, es el relativo a la configuración de la comarca en los siglos XI al XIII en virtud del reparto de las tierras que se realizó tras la ocupación cristiana de la taifa de Toledo. Se trata de un asunto, como luego veremos, en el que hay explicaciones opuestas, de las que debe partirse para entender las causas que se hallan en el trasfondo del proceso señorializador y las ocupaciones de términos y jurisdicciones que se producirían en la Baja Edad Media, y que serán nuestro ámbito de estudio aquí: no la señorialización avalada por los reyes, sino las sustracciones de aldeas y espacios por “falsos señores”.

Según Regina Polo Martín (2002: 215-228), la creación de señoríos y las usurpaciones ilícitas serían las dos caras de una tendencia disgregadora o segregadora de los territorios de las villas y ciudades que se impuso durante el siglo XV, opuesta a la tendencia a la agregación que había dominado en el proceso repoblador de los siglos precedentes. Dentro de esta dinámica de pérdida de territorios y jurisdicciones, José María Monsalvo Antón (1997) hace una división operativa muy útil al diferenciar entre dos “escalas de señorialización”: una “mayor”, bajo auspicio de la monarquía, cuyo fin básico era comprar las voluntades de algunos nobles, que supuso la formación de poderosos estados jurisdiccionales; y una “señorialización menor”, protagonizada por potentados y patricios locales, quienes, sin el aval de los monarcas, instauraron pequeños señoríos solariegos y/o jurisdiccionales gracias a acciones de fuerza como la compra o la ocupación de los cultivos, la usurpación de las áreas comunales, la apropiación de los abrevaderos y los pastos y el despoblamiento de las aldeas, para convertirlas en términos redondos. Frente a la señorialización avalada por la monarquía, esta otra, también a costa del realengo, se definiría por su ilegalidad, por ser fruto de la enajenación de propiedades públicas tanto por caballeros y oligarcas como por instituciones eclesiásticas y concejos en liza. El resultado fue una continua concentración pa-

trimonial en las élites terratenientes y, como consecuencia, dificultades de gran calado, por la especulación mercantil, las alzas de precios, los flujos de migración a las urbes o el despoblamiento del campo.

La investigación sobre la acción usurpadora de los caballeros y oligarcas cuenta con relevantes trabajos para el valle del Duero, Andalucía o el territorio conquense, entre otros espacios (Cabrera Muñoz, 1978; Carmona Ruiz, 1995; García Oli-va, 2017; Diago Hernando, 1991 y 2009; Rufo Isern, 1997 y 2002; Carpio Dueñas, 2000; Jara Fuente, 2002-2003 y 2018; Polo Martín, 2007; Ortega Cervigón, 2007 y 2008; Luchía, 2008 y 2011). No obstante, para regiones como la que aquí se inspeccionará, alrededor de Toledo, ha sido la “señorialización mayor” la que usualmente ha despertado más el interés entre los historiadores, puesto que a resultas de ella tuvo lugar la creación de poderosos estados señoriales en la zona, en manos de la Iglesia, las órdenes militares y algunos de los linajes más influyentes de Castilla, como es el caso, por poner algún ejemplo, de los señoríos de Oropesa, Montalbán, Escalona o Fuensalida. Con tal señorialización de fondo, auspiciada por los reyes, en este trabajo nos detendremos en las dinámicas de sustracción de tierras, términos y jurisdicciones que se produjo en paralelo, desde finales del siglo XIII, tomando como base documental noventa y una demandas puestas ante distintos jueces de términos entre 1490 y 1510, que recogen una sugestiva información sobre cuantiosos espacios rurales en la época de tránsito entre la Edad Media y la Edad Moderna.

La historiografía sobre estas cuestiones en relación con Toledo lleva prácticamente dos décadas sin avanzar, y esto ha hecho que algunas aportaciones parezcan anticuadas si las comparamos con el notorio progreso de la investigación en el conjunto de la Castilla bajomedieval. Las obras de Jean-Pierre Molénat del último cuarto del siglo pasado son aún la referencia al abordar tales cuestiones. Trabajos enciclopédicos, de indudable valor, pero que en ocasiones resultan positivistas en exceso, en su pretensión de evidenciar la configuración socioeconómica del paisaje. Trabajos, en cualquier caso, cuyo gran mérito se halla, probablemente, en la puesta de manifiesto de la interacción entre las dos escalas de señorialización que referíamos arriba, y en cómo ello repercutió en el despoblamiento de un alto número de aldeas, hasta el punto de encontrarnos, si atendemos a un escrito de 1502 que habla de 108 despoblados, ante, según Molénat (1997: 421), las cifras de despoblación más altas del Occidente medieval. En base a ello, los objetivos de las páginas que siguen serían básicamente dos:

1. En primer lugar, poner de manifiesto la relevancia en la región de la ciudad del Tajo de la “señorialización fáctica” de los espacios públicos, la llamemos así o “menor”, o “interna”, como hace en la zona de Badajoz José Luis de la Montaña Conchiña (1996-2003: 346). Al igual que allí, y como

en Guadalajara, Salamanca, Ávila u otras poblaciones, sobre todo en la segunda mitad del siglo XV estuvieron a la orden del día la apropiación de las aldeas, las invasiones de ejidos, la enajenación de términos, para establecer dehesas, y la privatización de los bienes de uso comunal (Plaza de Agustín, 2015). Tales prácticas, bien documentadas, se realizarían a menudo mediante coacciones y violencia (López Benito, 1983). Sin embargo, hace tiempo Molénat indicó que, acaso como ha advertido Máximo Diago Hernando (1991: 474-475) para el área de Soria, en la comarca de Toledo supuestamente no existiría un registro documental que avalase un modo de proceder coactivo y de carácter violento. Por esta razón, entre las causas que baraja el historiador francés para explicar el número de despoblados, a saber, la violencia, una crisis demográfica o las enfermedades, él apuesta por estas últimas, culpando de la despoblación de muchas aldeas a la malaria (Molénat, 1972: 373-374; 1997: 430). De manera específica, incluso, Jean-Pierre Molénat niega “l’hypothèse d’un dépeuplement violent à la manière de Salamanque” (Molénat, 1972: 373-374). Aun así, no se trata de una forma de proceder que haya que descartar, pues la lectura de los documentos de archivo ofrece esta imagen precisamente; más próxima, en mi opinión, a la de los usos coercitivos manejados por los hombres poderosos de otras regiones, para quienes la violencia estaba a la orden del día. Además, Molénat no leyó un informe del licenciado Lorenzo Zomeño que se conserva en el Archivo General de Simancas², y que define bien cómo actuaron algunos caballeros. En su línea de análisis, él explica la despoblación y las dehesas en virtud de la “pression accrue des besoins de l’élevage transhumant” (Molénat, 1972: 375), pero sin tener suficientemente en cuenta, tal vez, las tensiones políticas y los conflictos entre 1440 y 1480. Por ende, aquí se subrayará el vínculo entre el contexto de nuestra comarca y la conflictividad del siglo XV, la trascendencia de las “malas obras” para hacerse con pueblos y espacios, y el impacto que ello tuvo en la sociabilidad en el mundo rural, traduciéndose en incertidumbres e impotencia, en temores y miedos. La intimidación sería un arma relevante en coyunturas como la que aquí se examinará: la de los complicados años centrales del siglo XV.

2. Como segundo objetivo, este trabajo busca ahondar en la reflexión sobre el origen del proceso de pérdidas y usurpaciones que se produjo en el siglo XV simétricamente a la señorialización de la que fueron adalides los monarcas. Desde esta perspectiva, se incidirá en la faceta de tal asunto como derivación de las pugnas entre las facciones de los caballeros y mercaderes, y asimismo de los continuos choques entre el Regimiento, plataforma de

2 AGS, CC, Diversos, leg. 47, ff. 6r-gr.

ejercicio público de muchos usurpadores, y el Cabildo de jurados, algunos de cuyos integrantes llevaron la batuta a la hora de resolver la difícil cuestión de los términos y despoblados, entre quienes comenzarían a brillar en tiempos de los Reyes Católicos individuos que a la postre destacarían como líderes comuneros (Molénat, 1991; López Gómez, 2006: 882-914).

2. LAS RAÍCES DE LA PROBLEMÁTICA

En la Edad Media, la comarca de Toledo se dividía en dos unidades geográficas: al norte del río Tajo, la zona más o menos llana creada por la cuenca de este río; y al sur del mismo, hasta el área de los Montes. Este espacio a su vez se segmentaba en cuatro zonas más o menos definidas: la Sisa, al sur del Tajo y en el centro de la tierra, en la meseta en que se ubica la propia ciudad de Toledo, dividida en dos partes (la Sisa mayor, al este del río Algodor, y la Sisa menor, al oeste); el sector occidental de los Montes, al sur; la comarca de Torrijos y La Puebla de Montalbán, al noroeste; y la Sagra, al noreste, de la misma forma dividida en dos partes por el río Guadarrama (la oriental, a su izquierda, y la occidental, a su derecha). En total, más de 500.000 hectáreas sitas entre las cañadas de Segovia y Soria y rodeadas, ya a finales del siglo XV, por múltiples señoríos de la Iglesia, la nobleza y las órdenes militares, en cuyos límites serían comunes los conflictos. En este escenario, según un informe que redactó el juez de términos Lorenzo Zomeño, la ciudad de Toledo no tenía³:

tierras ni términos públicos, ni pastos comunes conocidos, porque todo es heredades de cavalleros y çibdadanos, y pocas o casy non ningunas tienen [los] labradores. Y por esto non ay pasto común público, salvo los prados e exidos e dehesas bohalajes (sic) [...] de los lugares despoblados, e otros tantos tienen los poblados. Y cogido e alçado el pan e fruto de la tierra los dueños la guardan y no dexan a nadie entrar ni paçer con ganados ni bestias en ella, y los prendan por ello, y disen que asý lo usan syenpre. Solamente ay pa (sic) los vesinos d'esta dicha çibdad por pasto común los propios e montes de Toledo [...] en los lugares que están poblados los labradores non tienen casas que non sean tributarias, e las tierras a renta de yglesias y cavalleros e çibdadanos. Y pocos labradores tienen tierras propias.

A esta situación de práctica inexistencia de términos públicos, pastos comunales y tierras propiedad de los labradores se había llegado tras un proceso de organización de la comarca desde el siglo XI sobre el que hay un consenso historiográfico al hablar de dos períodos: uno inicial, desde la conquista de Toledo en 1085 al reinado de Alfonso X, que podría definirse como de determinación del tipo de

3 AGS, CC, Diversos, leg. 47, f. 7v.

propiedad predominante en la región; y uno segundo, desde fines del siglo XIII a comienzos del XVI, en el que las ocupaciones de tierras, términos y jurisdicciones serían comunes, lo mismo que el establecimiento de señoríos otorgados por la corona. En este estudio se incidirá en esta segunda fase, pero ha sido la primera, peor documentada, la que ha dado pie a un sugerente debate en torno al tamaño y la propiedad de las tierras, y sobre la evolución demográfica que vivió la región tras caer en manos cristianas. Un debate cuyos máximos exponentes son Reyna Pastor de Togneri y el referido Jean-Pierre Molénat.

Desde el punto de vista de Pastor de Togneri, entre los siglos XI y XIII en la zona fueron habituales los pequeños y medianos propietarios de tierras, muchos mozárabes, junto a una aristocracia terrateniente laica y eclesiástica, si bien poco a poco esos propietarios irían perdiendo sus posesiones en beneficio de los latifundistas, gracias a compras, coacciones y mercedes regias, pasándose de una articulación territorial fragmentada, heredera de la forma de organizar el territorio en época andalusí, al predominio de la gran propiedad, ya en el siglo XIV (Pastor de Togneri, 1975). Frente a esta tesis continuista, de transición entre el sistema de producción musulmán y el feudalismo, otros historiadores, Molénat especialmente, han fijado su atención en las grandes propiedades, que en algunos casos ya eran de la nobleza en el siglo XIII, para concluir que, al contrario de lo señalado, tras la llegada de los cristianos no predominaría la pequeña y mediana propiedad, sino la grande, que arrancarían con las tareas repobladoras en la década de 1090 (Molénat, 1987 y 1997). Esta tesis, que en contraposición a la anterior podríamos llamar rupturista, a su vez enlaza con el asunto de la evolución demográfica y sociológica del territorio, pues si para Pastor de Togneri tras la ocupación cristiana de Toledo siguió existiendo en la región una comunidad islámica relevante, para Molénat y otros la llegada de los cristianos supuso el inicio de una emigración musulmana masiva, que permitió el desarrollo de un proceso de distribución espacial a partir de una *tabula rasa* (Molénat, 1998).

Aunque el camino es diferente en estos enfoques, el final es idéntico, como puede observarse: la desaparición de los pequeños y medianos propietarios y el triunfo, a partir del siglo XIV, de la gran propiedad. Por otro lado, producto de tales planteamientos ha acabado imponiéndose una imagen de la formación de la élite toledana y sus relaciones de poder entre los siglos XI y XIII en la que parece imperar la acumulación de tierras y rentas por encima de la competencia. En virtud de ello, la fase en la que la ciudad del Tajo fue la capital fronteriza con Al-Ándalus de mayor relevancia se caracterizaría –gracias a la existencia de espacios a repartir– por el limitado alcance de unas dinámicas de conflicto que, sin embargo, se dejarían notar a partir de entonces, especialmente desde las últimas décadas del siglo XIII. No en vano, es en este período cuando comienzan a documentarse aquí, como en otras áreas, asaltos y ocupaciones de tierras y jurisdicciones, realizados

por hombres al servicio de caballeros. Las fuentes que se conservan a partir del siglo XIII indican que la coacción ya era por entonces un mecanismo asentado para hacerse con las tierras de pequeños propietarios, los bienes de propios, las áreas comunales y los términos, lo que haría que definitivamente todo quedara en las manos de caballeros e instituciones eclesiásticas. El uso de hombres de armas con tal fin se puede documentar desde esas décadas en toda Castilla: desde Andalucía al País Vasco. Su tarea consistiría en usurpar o destruir tierras de labor, casas, huertos, pastos, montes, abrevaderos o molinos, para que sus propietarios se marchasen y que quedaran en manos de determinados individuos.

José María Monsalvo Antón (2005-2006, 2011 y 2023) enmarca estos actos en una realidad más compleja que la de la simple apropiación de bienes. Aunque el objetivo *a priori* era lograr que los propietarios de tierras las abandonasen, recurriendo para tal fin al robo, las agresiones, el saqueo, la imposición de tributos ilícitos, el uso tergiversado de la justicia o la creación de leyes dañinas para las aldeas (López Benito, 1983), esta manera de proceder mostraría, según Monsalvo Antón (2011: 361), unos valores estamentales contrapuestos entre los poderosos usurpadores y los dueños de condición humilde usurpados. Lo que primaría en el primer caso sería el acopio territorial, la cultura del poder, la intimidación, la amenaza y la violencia, mientras que aquellos que se veían coaccionados, individual o comunitariamente, por lo común harían gala de un estoicismo y una resignación muy arraigados, de un “pacifismo categórico” y de un deseo de amparo judicial, de podérselo permitir, que contrapusiese la fuerza de la ley a la fuerza fáctica. Se trataría de un modo de proceder que José María Monsalvo Antón identifica en las regiones de Ávila, Salamanca y Ciudad Rodrigo, pero que parece usual en la región de Toledo, de la misma forma (Molénat, 1997: 536), al margen de que se estime resultado de un cúmulo de valores estamentales o sencillamente de la disímil capacidad de acción de cada grupo e individuo en una sociedad desigual. En todo caso, la ocupación de tierras pertenecientes al señorío toledano se puede retrotraer al último cuarto del siglo XIII, en el que se percibe, lo mismo que en otros territorios, una creciente ansia en algunos individuos por acaparar riquezas y poderío.

Los textos conservados reflejan una competitividad cada vez más palpable a la hora de acaparar territorios, aunque los medios para conseguirlo en ocasiones se nos presenten como si se tratara de delitos comunes. Sancho IV ya hubo de intervenir en 1290, porque “omnes baldíos et omnes de cavalleros et otros allamados de los cavalleros” se metían en las viñas y las expoliaban, aunque ni siquiera hubiese madurado el fruto de sus cultivos⁴. No era una acción delictiva con fines de supervivencia o de lucro, sino que, al igual que la entrada de ganado en las

4 AMT, AS, caj. 1^o, leg. 4^o, n.º 1.

zonas de labor, que también empezaría a ser muy habitual por entonces, su fin era presionar a los dueños de las tierras para obligarles a abandonarlas, ante lo difícil de beneficiarse de lo que producían. Se trataba de un *modus operandi* que, tras la gran época del repartimiento de territorios en la comarca, que Adrián Ols-tein (2006: 88-100) sitúa entre 1085 y 1180, buscaba ahondar en la acumulación de tierras por parte de la caballería, a costa de las propiedades privadas y, cada vez más, de los bienes comunales y de propios.

Estos problemas germinaron en paralelo al creciente faccionalismo de la oligarquía. Hasta mediados del siglo XIII, Toledo había sido una urbe con una fuerte impronta militar y fronteriza, sobre la que los reyes ejercían una enorme influencia, que condicionaba la composición y las relaciones de poder de su élite. En el reinado de Alfonso X, aun así, el alejamiento de la monarquía de la urbe hizo que, a pesar de las buenas relaciones que el rey siguió manteniendo con la ciudad, a partir de la década de 1270 empezara a ser notoria la fractura entre los linajes de mayor peso, al posicionarse unos a favor del rey y otros al servicio del rebelde infante don Sancho (Hernández, 2021: 518-520). Se trataba de una división de calado político, pero sus raíces eran profundas, pues bullían tras ella tensiones por el dominio territorial y el control del gobierno urbano. Sería a partir de ahí, en unos períodos más que en otros, cuando la ocupación de los términos públicos y la presión para acaparar tierras evidenciarían una creciente conflictividad intraoligárquica. Aunque en su día Jean-Pierre Molénat subrayó que fue en el reinado de Enrique III cuando empezaron a hacerse palpables los problemas con la usurpación de tierras y jurisdicciones en el término toledano (Molénat, 1980), el inicio de la problemática se retrotrae a Sancho IV y a las minoridades de Fernando IV y Alfonso XI (Molénat, 1997: 203-207), al igual que en áreas próximas—en Ávila, sin ir más lejos (Monsalvo Antón, 2002: 90)—.

A partir de la década de 1320, la documentación evidencia un crítico contexto por la mezcolanza de coacciones para acaparar tierras y la enajenación a la fuerza de localidades y extensos territorios. La crisis en el seno de la monarquía y las tensiones que se derivaron de ella favorecerían tal situación, en un escenario donde los linajes toledanos se dividirían en dos facciones o “hermandades”: una a cuya cabeza se pusieron el arzobispo Gutierre Gómez y su linaje, los Gómez Pérez, así como Diego García de Toledo I, de los García de Toledo, partidarios de que la tutoría del joven rey la ejerciesen doña María de Molina y el infante don Pedro; y otra facción opuesta, controlada por don Juan Manuel, a cuyo frente se encontraban los Sánchez de Velasco, los Gómez de Toledo, los Gómez Barroso y los Beni Furón, entre otros. Aprovechándose de la disputa entre estos grupos el referido Diego García I, alcalde mayor de la urbe, almirante mayor de la mar, canciller del sello de la poridad y consejero del rey, se adueñó de Puebla de Alcocer y de otras áreas de los Montes de Toledo, Talavera y Plasencia. La trágica muerte del personaje en

1321 por orden de don Juan Manuel –lo arrojaron desde una ventana del alcázar toledano– permitió que se reincorporase a la jurisdicción urbana una parte de los territorios perdidos, pero ni pacificó a los caballeros ni, por otro lado, supondría una reincorporación jurisdiccional inmediata, pues habría que esperar a época Trastámara, en la segunda mitad del siglo XIV, para que la zona de los Montes volviese de manera efectiva al dominio de la urbe, en un período en el que ya eran habituales las críticas por el despojo de los términos y la acción de algunos falsos señores.

La ocupación de gran parte de los Montes toledanos por Diego García I denota una forma de proceder extendida entre los “omes poderosos”. Lo evidencia el que durante el segundo cuarto del siglo XIV Toledo perdiese el control de una cantidad indeterminada de posesiones, en unas circunstancias en las que los conflictos entre caballeros, escuderos y otras personas eran frecuentes, dando como resultado guerras intestinas, abusos y, cómo no, enajenaciones de tierras y jurisdicciones. La documentación de la época nos señala que las “contendas et bolliçios” entre los miembros de la élite eran comunes, produciéndose “assonadas de parientes et amigos para pelear y, en la villa o en el término” (Izquierdo Benito, 1996: 160-161). En ese escenario, la ciudad perdió tanto la señalada Puebla de Alcocer, Herrera, Siruela y Capilla, en los Montes, como Montalbán, al noroeste (Molénat, 1997: 188), así como otros términos, cuya restitución pasó a ser una condición ineludible para que la urbe aceptase en el trono al conde de Trastámara. Según los dirigentes urbanos, el territorio de su población era escaso y se encontraba “yermo et perdido”. En 1366, Enrique de Trastámara prometió “tornar a Toledo términos çiertos del su propio que les tenien tomados en sus vesindades” (Izquierdo Benito, 1996: 179-180 y 185), si bien no pudo cumplirlo hasta verse asentado en el trono, tras la desaparición de Pedro I. En junio de 1369 pidió a los lugares de los Montes que volviesen a la jurisdicción urbana (Molénat, 1997: 207), y parece que la disposición fue efectiva en un medio plazo, pero no sabemos qué pasó con las zonas que se habían extraviado en otros puntos.

Si seguimos el relato de la documentación conservada, a finales del XIV la presión de algunos caballeros para hacerse con jurisdicciones y tierras de nuevo se incrementaría, tras las trágicas circunstancias que trajo consigo el desastre de Aljubarrota. En localidades como Yepes los caballeros alzaron horcas y nombraron alcaldes y oficiales, adjudicándose su jurisdicción⁵. Enrique III pidió que cesaran tales prácticas⁶, aunque al parecer sin éxito. Por compras o por la fuerza, ciertos potentados se harían con las tierras de algunos lugares para convertirlos en términos redondos, o para erigirse en sus señores *de facto*, recibiendo los tributos

5 AMT, AS, caj. 7^o, leg. 2^o, n.º 4, piezas 1 y 2.

6 AMT, ACJ, DO, n.º 3.

que se pagaban a la ciudad, designando a los jueces y regidores o adueñándose de sus terrenos, para constituir dehesas para el pasto; un negocio que con poca inversión generaba pingües beneficios (Molénat, 1972: 330-331). Podemos observar esta forma de proceder en un testimonio de 1427 que resulta esclarecedor. Se trata de una demanda que fue presentada ante Gómez García de Hoyos, primer individuo nombrado “corregidor et justiçia mayor de la dicha çibdat de Toledo e de su tierra e término”. El asunto tenía que ver con el pequeño lugar de Alvalat, de la urbe, en el que algunos⁷:

se lançavan e lançan e apoderaban e apoderan de cada día [...] de alguna o algunas de las dichas tierras asý de pan levar como calvas como en las viñas como en las casas e solares e palomares, como en las alamedas e arboledas, asýn de las que llevan frutas como de las otras arboledas que non llevan frutas, e las defendían e defienden a los herederos cuyas dixeron que eran e son, e a quien pertenesçían e pertenesçen, disiéndose e llamándose a posesyón, por lo qual e sobre lo qual dixeron que muchas veces por defender cada uno lo suyo se levantaban e levantan muchos ruydos, peleas e muertes e escándalos e alborozos entre los tales herederos por defender cada uno lo suyo [...] avían recreçido e recreçían entre alguno o algunos de los tales herederos muchos escándalos e ruydos e juntamientos de gentes.

3. LA ÉPOCA DE LA USURPACIÓN TERRITORIAL Y EL DESPOBLAMIENTO DE LAS ALDEAS: APROXIMADAMENTE 1440-1500

La problemática que venimos refiriendo arreció durante el siglo XV, convirtiéndose “los desposeimientos ilícitos y a menudo violentos” en el “principal problema relativo a los términos concejiles, en mucha mayor medida que el de las donaciones regias” (Polo Martín, 2002: 224). Sin embargo, como en otras áreas, en la de Toledo no se abordaría tal cuestión hasta el reinado de los Reyes Católicos. Aunque aquí habían trabajado jueces de términos ya en el siglo XV, no fue hasta el período 1493-1503 cuando a la urbe llegarían diversos individuos designados como tales por los monarcas para resolver un asunto que, como hemos visto, venía del siglo XIV, por más que el juez de términos cuya misión fue más trascendente, el ya nombrado Lorenzo Zomeño, situara el inicio de las usurpaciones y la despoblación de las aldeas ochenta años atrás, en la década de 1420, en el lapso de tiempo al que llegaba la memoria de quienes vivían⁸. Los propios gobernantes de Toledo lograron una licencia de los monarcas, en 1495, para tomar testimonio a todas las personas que creyesen que podrían arrojar luz sobre lo que había pasado en su

7 ACT, A.2.E.1.2.

8 AGS, CC, Diversos, leg. 47, f. 8r.

región, pues se temía por la vida de algunas, dada su ancianidad⁹. La apelación a los recuerdos de los testigos, a que la “memoria de onbres no era en contrario”, podía ser esencial en actuaciones judiciales de este tipo, bien para censurar, bien para ofrecer una legitimación (Oliva Herrer, 2001; Jara Fuente, 2002-2003).

Al margen de los hechos judicializados, una de las cuestiones de mayor relevancia de cuantas fueron destapadas por los jueces de términos tiene que ver con la explicación que ellos daban sobre las causas por las cuales se había despoblado una parte de la tierra de Toledo, ocupándose sus territorios y jurisdicciones. En opinión del señalado Zomeño, la despoblación de las aldeas y las pérdidas territoriales habían ocurrido en un período de ochenta años, entre las décadas de 1420 y 1500, pero sobre todo desde mediados del siglo XV, básicamente por dos razones: el amedrantamiento y la coacción de algunos hombres poderosos, y, en menor medida, la insalubridad de determinados pueblos. Así lo redactaba en un extenso informe que se puede fechar a finales de 1504 o inicios de 1505¹⁰:

Y asy diz que fue en los lugares despoblados que non pagándoles los labradores sus derechos de aloxores e tributos les tomavan e quitavan las casas e tierras y les echavan del lugar, e avían plaser que quedase despoblado por lo çerrar e haser, como lo hisieron, dehesas de yerva. Y que de todo esto los cavalleros tienen sus títulos y escrituras, y porque por ellas no paresca que el lugar fue poblado non las presentan ni muestran. Y d’esta manera se dise que la tierra se despobló. E con esto se juntavan algunas malas obras que les hasían a los labradores, segúnd lo disen. E con estas formas que he dicho diz que se despoblaron algunos lugares, paresçe que de ochenta años a esta parte; otros de menos tiempo [...] Y que como uno lo encomençó a despoblar y haser dehesa por aquel camino se fueron los otros. Y también se dise que alguna cabsa fue pa (sic) despoblarse que algunos sytios de los lugares diz que non eran sanos por arroyos malos e enfermos que por allí pasavan, y por otras indisposyçiones.

Este testimonio explica la estrategia de potentados y terratenientes para hacerse con el dominio de territorios y poblaciones. El primer paso consistía en establecer un señorío solariego, mediante la compra sistemática en una aldea de tierras, casas e infraestructuras esenciales para el campesinado como lagares, bodegas, acequias, hornos, molinos, eras o tintes. Véase al respecto cómo actuaron en Barcience, Huecas o Fuensalida los López de Ayala (Franco Silva, 1994) y los Silva (Riesco de Iturri, 1992: 146-151). La adquisición de bienes no se realizaba en condiciones de igualdad entre comprador y vendedor, sobre todo a medida que el primero acaparaba más y más posesiones en la aldea, de forma que en breve —de ahí

9 AGS, RGS, 16 de septiembre de 1495, f. 233.

10 AGS, CC, Diversos, leg. 47, ff. 7v-8r.

la premura por acaparar propiedades— la adquisición de infraestructuras, bienes y edificios por el potentado empezaba a operar como un elemento de coerción en sí mismo, acompañado de acciones coactivas de distinto calibre: desde apremios de las personas del “ome poderoso” a intimidaciones, amenazas y actos de violencia explícita. Una vez con todas o la mayoría de las posesiones del lugar en sus manos, el sujeto podía extender su dominio a zonas aledañas; podía poner en alquiler las propiedades que había adquirido, posiblemente a sus antiguos dueños; podía controlar la población, actuando como si fuese su señor jurisdiccional; o podía echar a los habitantes del sitio, de manera directa, a la fuerza, o con “malas obras” —subiéndoles el precio de los alquileres, exigiéndoles la entrega de ropas, regalos y otros bienes, robándoles las cosechas o cobrándoles tributos—, tras ponderar las posibilidades de ganancia a través del uso del suelo como área de cultivo o de pasto. Así sucedió, por ejemplo, en Santa Catalina de Bergamunoz, aldea de la Sisle cuya despoblación se produjo en torno a 1460 por culpa del mariscal Perafán de Ribera, que hizo todo lo posible para expulsar a sus vecinos. Y lo mismo pasó en Diezma. Estando el lugar bastante poblado, las “malas obras” de los caballeros Alfonso de Escobar y Vasco Suárez de Toledo obligaron a sus vecinos a venderlo todo y a marcharse a la villa próxima de Ajofrín. Según Lorenzo Zomeño, el lugar seguiría poblado de no ser por los “temores e miedos” que los caballeros imponían¹¹. De igual modo, Fuentelcaño y Muebles habían sido despoblados en 1445 y 1455 respectivamente por el referido Vasco Suárez y por doña Teresa Carrillo, esposa del caballero Álvaro de Luna, quienes habían echado a todos los habitantes para crear una dehesa. Y lo mismo en Barciles, lugar del cabildo catedralicio despoblado a la altura de 1455 por los agravios a los que los arrendadores de la catedral sometían a sus vecinos. Este pueblo se repobló en época de los Reyes Católicos, después de volver a la jurisdicción urbana gracias a una sentencia de los jueces de términos, pero el consejo real se lo devolvió al cabildo catedralicio, y este ordenó destruir las viviendas de los moradores y convertirlo en una dehesa nuevamente.

Los testimonios que tenemos sobre la despoblación de Olihuelas resultan aún más interesantes. A mediados del siglo XV vivían allí “quatro o çinco vesinos”, y testimonios de comienzos del XVI nos dicen que algunas personas aún recordaban las “canpanas en la yglesia e cementerio alrededor della, por donde parecía aver avido población allí otro tienpo” (Molénat, 1980: 12). El lugar lo despobló el mariscal Payo Barroso de Ribera, al que ya nos hemos referido, que se adueñó de todo el territorio:

11 AGS, CC, Diversos, leg. 47, ff. 7v-10r.

El mariscal Payo, señor y heredero que fue en el dicho término de Olihuelas, por sí e por sus criados e familiares con fuerça e premia e fuerça de armas que fiso e cometió, mandando a sus gentes e omes de pie e de cavallo que fuesen como fueron armados e echasen fuera del dicho pasto e vesyndad al dicho conçejo de Magán e vesynos e ganados dél, e los prendasen e non consyntiesen entrar en el dicho término e pasto, e como desde allí adelante han estado e están despojados e privados de la dicha vesyndad e pasto (Molénat, 1980: 11).

La compra de todas las casas y terrenos de algunas aldeas para convertirlos en zonas de pasto está bien documentada. Así ocurrió en Zurraquín, cuyos vecinos vendieron todo al regidor Pedro Zapata. El pueblo se despobló en torno a 1465. Se deceparon sus viñas, y el espacio se convirtió en una dehesa. Lo mismo hizo el secretario de los reyes y regidor Fernando Álvarez de Toledo en Tocinaque y Manzanque, tras adquirir las casas y tierras de sus vecinos. En el caso de Hontalba, fue uno de los últimos pueblos en despoblarse en el siglo XV. En 1505 aún vivía el que había sido el párroco del lugar. El caballero toledano Juan de Guzmán, hermano de Vasco Ramírez de Guzmán, alzó allí una horca en 1478 y se hizo con su control (Molénat, 1997: 459). En poco más de una década los dos hermanos echaron a los vecinos, crearon una dehesa y, ya en 1491, la vendieron por 3.331.000 maravedís al comendador don Gutierre de Cárdenas.

Jean-Pierre Molénat realizó el mejor análisis sobre los despoblados de la región en su obra *Campagnes et Monts de Tolède du XII^e au XV^e siècle*. De los 108 que existían a comienzos del siglo XVI según la documentación, en ella se estudian en profundidad 67 ubicados en el entorno de la urbe (Molénat, 1997: 432-459), de la mayoría de los cuales no se registran las causas de su despoblamiento. Sin embargo, es llamativo que al margen de los aumentos y pérdidas de vecinos que ciertas aldeas vivirían hasta quedar deshabitadas, y más allá de lo que se entienda por “despoblado” —en realidad no los sitios sin habitantes, sino los que no contaban con una comunidad social pechera, al habitarlos menos de cinco o diez personas (Sánchez Benito, 2013: 328-329)—, un mínimo de 41 de los 67 lugares examinados por Molénat se abandonarían en el siglo XV, es decir, el 61,2 %, y de estos más de la mitad desde la década de 1440. Las usurpaciones de tierras y lugares arreciarían a partir de ese período, convirtiéndose en despoblados aldeas que no habían tenido nunca mucha población. Otros pueblos, por el contrario, contaban con demasiados habitantes como para que pudiera ser efectiva una estrategia de adquisiciones de bienes, de modo que allí la presión no se basaría en la compra sistemática y perentoria de casas, tierras e infraestructuras sino en el simple amedrentamiento, no para echar a los vecinos del lugar y transformarlo en una dehesa, sino para adueñarse de él, sacándolo de la obediencia urbana y estableciendo un dominio jurisdiccional ilícito.

Mocejón es un caso paradigmático, en este sentido. En la segunda mitad del siglo XV el lugar quedó en poder del regidor Gonzalo Pantoja y sus sucesores, probablemente gracias a la inestabilidad que generaron en la comarca las rebeliones contra Juan II de la última fase de su reinado. El convulso período 1440-1480 haría que algunos caballeros gozaran de la suficiente libertad de actuación como para adueñarse de ciertas localidades, que en algunos casos fueron despobladas, como hemos visto, y en otros, como la que nos ocupa, convertidas en señoríos jurisdiccionales sin aval del rey. Así, en algunas aldeas los falsos señores empezaron a actuar como si fuesen suyos: exigían tributos nuevos antes inexistentes, cobraban multas, hospedaban a sus hombres en las casas de los lugareños y designaban a los alcaldes y alguaciles¹². Según un hombre de Mocejón, “más por fuerza que por grado e con themor” se permitía esto, porque quienes se resistían eran metidos en prisión, y la justicia no los escuchaba. Según Mencía González, mujer del lugar, no creía que hubiera en la tierra de Toledo “cosa más nuevamente quebrantada qu’esto”¹³.

La situación en Magán era semejante. El pueblo había quedado en la primera mitad del siglo XV en poder de los Gómez de Toledo¹⁴, aunque algunos de sus habitantes no lo aceptaban, por lo que, aprovechando la rebelión de 1449, se produjeron “movimientos” y altercados contra quienes controlaban la localidad (López Gómez, 2023: 138-141), cuyo dominio, no obstante, no sufrió merma alguna. Las circunstancias serían muy distintas en Burujón. La pretensión de Carlos de Guevara de controlar el lugar se toparía aquí con los intereses de otros caballeros. Esto ocasionó en Burujón “muchos escándalos e alborotos”. Entre otras injusticias denunciadas por los lugareños, los hombres de Guevara robaban el ropaje de sus casas con violencia, al grito de “¡Mueran, mueran!”¹⁵. Según un testimonio de 1494:

a tres o quatro años que [Carlos de Guevara] está en el dicho lugar, e que él e sus criados no gastan otra ropa sy no la que façiosamente les a tomado e toma. E que les pyde bestias syn pagallas, e al que no las da enbýa por él a su casa e le da de palos, e lo tiene en su casa fasta que le da las dichas bestias. E si los puercos entran en unas casas en que bive en el dicho lugar dis que los matan sus criados del dicho don Calrros (sic) de Guyvara. E porque Blas, un vecino del dicho logar, avrá dies días que dixo a un su criado que por qué matava los puercos le corrió con una espada sacada fasta que a estocadas le ençerró en una casa. E a otros dis que a prendido e soltado por su propia abtoridad e dado de palos e cuchilladas.

12 AMT, AS, caj. 7^o, leg. 2^o, n.º 12, ff. 6v-7r.

13 AMT, AS, caj. 7^o, leg. 2^o, n.º 12, ff. 42v-46r.

14 AMT, AS, caj. 7^o, leg. 2^o, n.º 11, f. 7 r.

15 AGS, RGS, 9 de octubre de 1494. f. 471.

Esta situación en algunos lugares por culpa de las coacciones de los caballeros hizo que muchos optaran por marcharse. Desde la década de 1440 esto ocurriría en un período, según Molénat (1997: 317), de dinamismo económico y demográfico, que trajo un incremento en las disputas por tierras y jurisdicciones, redoblándose la presión no solo de caballeros y oligarcas, sino igualmente, aunque en menor medida, de instituciones de la Iglesia o individuos del común, que pretendían malograr la repoblación de ciertas zonas o hacerse con su dominio una vez repobladas. La conflictividad que padeció Toledo desde mediados del siglo XV favoreció una actividad depredadora frente a la que los reyes o se mantuvieron neutrales, dejando hacer, o, acuciados por la necesidad de apoyos, dieron su aval, promoviendo un proceso de señorialización en la comarca apresurado. Por esa razón, entre 1440 y 1450, Juan II sacó de la jurisdicción ciudadana, para dárselos a caballeros, el área referida arriba de los Montes, en torno a Puebla de Alcocer, y Caudilla, Cedillo, Cuerva, Huecas, Humanes, Guadamur, Layos y Peromoro.

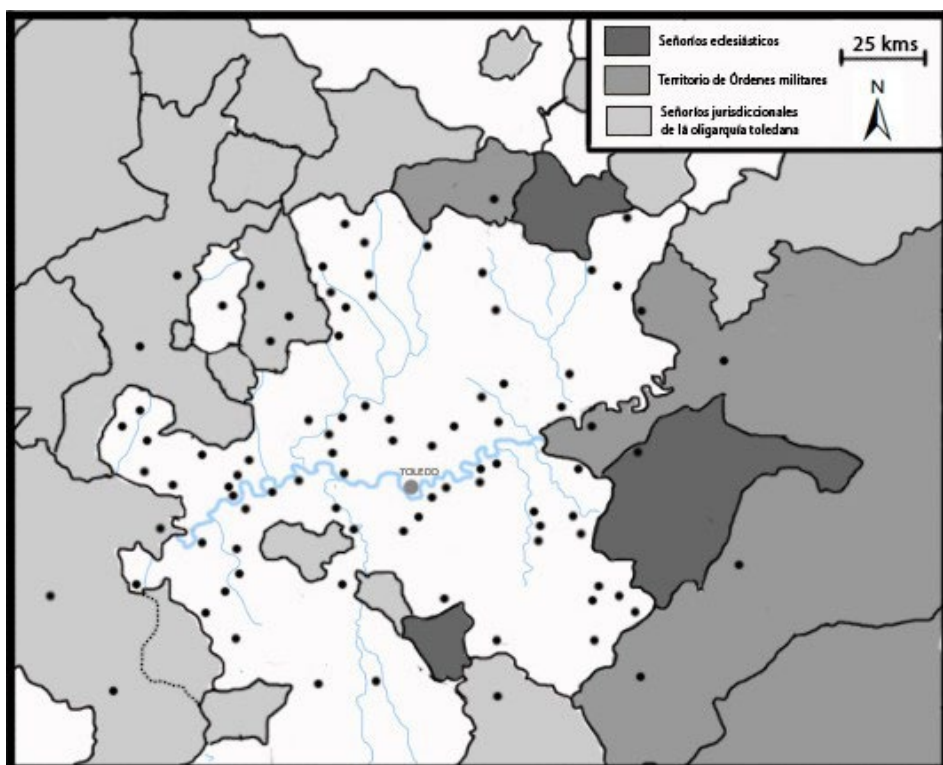


Figura 1. Ubicación espacial de deshabitados y dehesas deshabitadas en la tierra de Toledo a inicios del siglo XVI.

Ya en época de Enrique IV, algunos dirigentes urbanos se quejaron de la situación en que se hallaba el territorio que debía abastecer de productos agrícolas a Toledo. Según ellos, la ciudad había perdido muchos términos y jurisdicciones, y además apenas existían a menos de una legua espacios comunales de los que pudieran beneficiarse sus vecinos, pues la mayoría de las fincas eran dehesas privadas¹⁶. El rey se comprometió a no seguir con la política señorializadora de su padre, no volviendo a arrebatar a la ciudad vasallos, jurisdicciones y términos, y anulando las concesiones realizadas. Además, con la licencia de la corona se realizó una pesquisa en 1461 para conocer la problemática de los despoblados y las tierras usurpadas¹⁷, y en 1464 se enviaron informes a la corte para tratar el asunto¹⁸. Pero los altercados de las décadas de 1460 y 1470 frustraron estas iniciativas, y en el reinado de los Reyes Católicos la problemática continuó, pudiéndose ubicar en el último cuarto del siglo XV, al margen de los términos y de las jurisdicciones que se habían perdido, la despoblación como poco de catorce lugares: Adamuz, Barciles, Buzarabajo, Cambrillos, Canillas, Hontalba, Majazul, Mazarabea, Noalos, Olihuelas, Pexinas de la Sista, Rodillas, Torralba y Ventosilla.

4. CONCLUSIONES GENERALES

En 1980, Jean-Pierre Molénat llamaba la atención sobre el número de despoblados que existía en la región de Toledo a comienzos del siglo XVI. Según él, el “cociente de deserción” sería elevadísimo, pues más del 50 % de lugares que en algún momento habían albergado población la habían perdido en las dos centurias anteriores. En su opinión, este abandono de numerosas aldeas podría achacarse básicamente a dos causas: “una supuesta caída de la población rural” desde mediados del siglo XIV, o un “cambio en la repartición del hábitat”, al desaparecer muchos pueblos próximos a ríos y “arroyos podridos”, donde la malaria pudo resultar dañina. Sobre estas razones del despoblamiento, aun así, el propio Molénat descartaba el primer motivo, pues todo apunta a que la población aumentó desde comienzos del siglo XV, de modo que concluía que el proceso de despoblación debería achacarse a las enfermedades o, tal vez, a “la fuerza de la aristocracia de los caballeros toledanos” (Molénat, 1980: 17-20). Más tarde, sin embargo, rechazaría un “dépeuplement violent” como el que se documenta en otras áreas (Molénat, 1972: 374), y en su obra magna, varias veces ya referida, *Campagnes et Monts*, que vio la luz en 1997, de nuevo pondría el foco en la malaria como razón cardinal del despoblamiento de muchos lugares: “on peut évoquer le rôle proba-

16 AGS, RGS, 6 de julio de 1491, f. 29.

17 AMT, ACJ, DO, “... en este libro están ciertos abtos, testimonios e requerimientos originales tocantes a los señores jurados de Toledo. Todo es del año de gracia 1493...”, n.º 47.

18 AMT, AS, caj. 7º, leg. 1º, n.º 1; AMT, AS, caj. 7º, leg. 2º, n.º 6.

ble de la malaria, les *despoblados* étant particulièrement nombreux à proximité des cours d'eau” (Molénat, 1997: 430).

Es interesante contrastar estas reflexiones con el balance que se deriva del trabajo que hicieron los jueces de términos enviados a la ciudad del Tajo entre 1493 y 1503, y, en especial, con un informe que el licenciado Zomeño remitió al Consejo real en 1505. Dicho informe, al igual que las demandas presentadas ante los jueces, y sus sentencias, ratifican el papel del empleo de la fuerza en la ocupación de los bienes públicos y privados y en la despoblación de muchos sitios. Los usurpadores usaron múltiples tácticas: acotamientos y adhesamientos de tierras que eran anexionadas a sus propiedades; cambios de las líneas de mojones que marcaban los linderos; la compra sistemática y coactiva de tierras, casas e infraestructuras; la despoblación forzosa de las aldeas para crear áreas de cultivo y de pasto; la apropiación de los derechos jurisdiccionales sobre un lugar; o el empleo directo de la violencia, de ser necesario. José Antonio Jara Fuente (2018: 117-118) lo explica bien al hablar, para la zona de Cuenca, de una práctica normalizada de difusión del miedo y del “terror a las represalias”.

Las coacciones económicas, la presión fiscal, el nombramiento de autoridades y jueces, la creación de nuevos tributos, la ocupación de las tierras de los lugareños y, en definitiva, toda clase de coacciones y violencias se hallarían detrás de la desaparición de un sinnúmero de poblaciones y de la sustracción de incontables espacios de uso privado o comunal. Algunos datos apuntan, en este sentido, a que en la comarca de Toledo, como en las de Córdoba, Guadalajara o Sevilla, la inestabilidad política del período 1440-1480 favoreció la depredación de los usurpadores, en un contexto de reorganización del hábitat que se tradujo en el abandono de muchos asentamientos y en la ocupación de numerosas tierras (Diago Hernando, 1991: 474; Pino García, 2010: 122). Al calor de la conflictividad social y política, algunos monasterios, concejos y personas del común, pero especialmente caballeros, en mucha mayor proporción, empezaron a usurpar espacios porque, entre otras causas, “otros usurpaban” (Luchía, 2003: 254), viéndose quienes residían en las aldeas “afrontados e maltratados” por “agravios, fuerças e sinrazones”¹⁹. Una situación que, por otra parte, habría que situar, cómo no, en la raíz, en el origen, de los movimientos antiseñoriales que acaecerían en la rebelión comunera.

En definitiva, como puede verse, la comarca de Toledo no presenta un panorama distinto del que podemos observar en Andalucía y Extremadura, o en el valle del Duero. Como allí, en la región de la ciudad del Tajo en el siglo XV serían comunes el robo de las cosechas, las prendas de ganado, la destrucción de los cultivos,

19 AMT, ACJ, DO, n.º 45; AGS, CC, Pueblos, leg. 20, f. 294.

las compras coactivas, las exigencias de derechos serviles por parte de falsos señores, las apropiaciones del control de los ayuntamientos aldeanos y de ejidos y prados comunales, el despliegue de hombres de armas, y, junto a todo esto, la violencia, bien en forma de intimidaciones y amenazas, bien sin cortapisas, para amedrentar a los escasos habitantes de un lugar, generando miedo hacia el usurpador. Tal vez si hubiera que definir un rasgo distintivo de la región que hemos analizado sería, ateniéndonos al número de despoblados y de tierras perdidas, la extensión de la problemática en el espacio y en el tiempo, que daría lugar a 124 áreas sin población a inicios del siglo XVI, si se suman los despoblados y las dehesas habitadas en algún período. Las intimidaciones, las amenazas y el miedo estarían detrás de muchas de estas áreas, aunque la documentación solo nos permita mostrar la punta del iceberg.

5. BIBLIOGRAFÍA

- Cabrera Muñoz, E. (1978). Usurpación de tierras y abusos señoriales en la sierra cordobesa, durante los siglos XIV-XV. En *Andalucía medieval. Actas del I Congreso de Historia de Andalucía* (vol. 2, pp. 33-84). Córdoba: CajaSur.
- Carmona Ruiz, M. A. (1995). *Usurpaciones de tierras y derechos comunales en Sevilla y su "Tierra" durante el siglo XV*. Madrid: Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
- Carpio Dueñas, J. B. (2000). *La tierra de Córdoba. El dominio jurisdiccional de la ciudad durante la Baja Edad Media*. Córdoba: Universidad de Córdoba.
- Diago Hernando, M. (1991). Los términos despoblados en las comunidades de Villa y Tierra del Sistema Ibérico castellano a finales de la Edad Media. *Hispania*, 48 (170), 467-515.
- Diago Hernando, M. (2009). Las ocupaciones de términos en la Tierra de Cuenca a fines de la Edad Media: algunas peculiaridades locales de una práctica generalizada en la Corona de Castilla. En M. I. del Val Valdivieso y P. Martínez Sopena (Coords.), *Castilla y el mundo feudal: homenaje al profesor Julio Valdeón* (vol. 3, pp. 229-240). Valladolid: Junta de Castilla y León.
- Franco Silva, A. (1994). *El condado de Fuensalida en la Baja Edad Media*. Cádiz: Universidad de Cádiz.
- García Oliva, M. D. (2017). Usurpaciones de tierras comunales en el término de Plasencia a fines de la Edad Media. *Studia Historica. Historia Medieval*, 35 (1), 157-178.

- Hernández, F. J. (2021). *Los hombres del rey y la transición de Alfonso X el Sabio a Sancho IV (1276-1286)*. Salamanca: Universidad de Salamanca.
- Izquierdo Benito, R. (1996). *Privilegios reales otorgados a Toledo durante la Edad Media*. Toledo: Instituto Provincial de Investigación y Estudios Toledanos.
- Jara Fuente, J. A. (2002-2003). “Que memoria de onbre non es en contrario”: usurpación de tierras y manipulación del pasado en la Castilla urbana del siglo XV. *Studia Historica. Historia Medieval*, 20-21, 73-103.
- Jara Fuente, J. A. (2018). *Más por fuerça que de grado: La acción y el lenguaje de la competencia ciudad-nobleza en la Sierra castellanomanchega, en el advenimiento de la monarquía isabelina. Edad Media. Revista de Historia*, 19, 114-147.
- López Benito, C. I. (1983). Usurpaciones de bienes concejiles en Salamanca durante el Reinado de los Reyes Católicos. *Studia Historica. Historia Moderna*, 1, 169-184.
- López Gómez, Ó. (2006). *Violencia urbana y paz regia. El fin de la época medieval en Toledo (1465-1522)*. Tesis doctoral. Toledo: Universidad de Castilla-La Mancha.
- López Gómez, Ó. (2023). La violencia de la comunidad. Movilizaciones colectivas, luchas antiseñoriales y control del territorio en la sublevación de Toledo de 1449. *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 24, 117-150.
- López-Guadalupe Pallarés, M. J. (2018), Procesos de señorialización en los concejos de la Extremadura castellano-leonesa. Un estado de la cuestión. *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia medieval*, 31, 431-454.
- Luchía, C. (2003). Propiedad comunal y lucha de clases en la Baja Edad Media castellano-leonesa. Una aproximación a la dialéctica de la propiedad comunal. *Anales de Historia Antigua, Medieval y Moderna*, 35-36, 235-268.
- Luchía, C. (2008). Los pleitos por los términos comunales en el concejo de Ciudad Rodrigo en la Baja Edad Media. *Historia. Instituciones. Documentos*, 35, 269-290.
- Luchía, C. (2011). Los aldeanos y la tierra: percepciones campesinas en los concejos castellanos, siglos XIV-XVI. *Studia Historica. Historia Medieval*, 29, 207-228.
- Molénat, J.-P. (1972). Tolède et ses finages au temps des Rois Catholiques. Contribution à l'histoire sociale et économique de la cité avant la révolte des Comunidades. *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 8, 327-377.

- Molénat, J.-P. (1980). Problemas agrarios en Toledo a principios del s. XVI. En *V Simposio Toledo Renacentista: Toledo, 24-26 abril 1975* (vol. 3, pp. 5-22). Madrid: Universidad Complutense de Madrid, Centro Universitario de Toledo.
- Molénat, J.-P. (1987). L'organisation du territoire entre Cordillère Centrale et Sierra Morena du XII au XIV siècle. En *Génesis medieval del Estado Moderno: Castilla y Navarra (1250-1370)* (pp. 67-78). Valladolid: Ámbito.
- Molénat, J.-P. (1991). Réflexions sur les origines agraires de la révolte des *Comunidades* à Tolède. En A. Rucquoi (Dir.), *Genèse médiévale de l'Espagne moderne. Du refus à la révolte: les résistances* (pp. 193-208). Niza: Université de Nice.
- Molénat, J.-P. (1997). *Campagnes et monts de Tolède du XII^e au XV^e siècle*. Madrid: Casa de Velázquez.
- Molénat, J.-P. (1998). Tolède fin XI^e-début XII^e siècle: le problème de la permanence ou de l'émigration des Musulmans. En C. Laliena Corbera y J. F. Utrilla Utrilla (Coords.), *De Toledo a Huesca: Sociedades Medievales en transición a finales del siglo XI (1080-1100)* (pp. 101-111). Zaragoza: Institución Fernando el Católico.
- Monsalvo Antón, J. M. (1997). Las dos escalas de la señorialización nobiliaria al sur del Duero: concejos de villa y tierra frente a la señorialización "menor". Estudios a partir de casos del sector occidental: señoríos abulenses y salmantinos. *Revista d'Història Medieval*, 8, 275-335.
- Monsalvo Antón, J. M. (2002). Usurpaciones de comunales. Conflicto social y disputa legal en Ávila y su Tierra durante la Baja Edad Media. *Historia Agraria: Revista de Agricultura e Historia Rural*, 24, 89-121.
- Monsalvo Antón, J. M. (2005-2006). Percepciones de los pecheros medievales sobre usurpaciones de términos rurales y aprovechamientos comunitarios en los concejos salmantinos y abulenses. *Edad Media. Revista de Historia*, 7, 37-74.
- Monsalvo Antón, J. M. (2011). Ideario sociopolítico y valores estamentales de los pecheros abulenses y salmantinos (ss. XIII-XV). *Hispania*, 71 (238), 325-362.
- Monsalvo Antón, J. M. (2023). Factores de formación de los valores estamentales pecheros en los concejos salmantinos y abulenses (siglos XIII-XV). En *la España Medieval*, 46, 229-251.
- Montaña Conchiña, J. L. de la. (1996-2003). Señorialización y usurpaciones terminiegas de espacios realengos: El caso de Badajoz en los siglos XIV-XV. *Norba. Revista de Historia*, 16, 345-360.

- Oliva Herrer, H. R. (2001). Memoria colectiva y acción política campesina: Las behertrías de Campos hacia las Comunidades. *Edad Media. Revista de Historia*, 4, 59-82.
- Olstein, D. A. (2006). *La era mozárabe. Los mozárabes de Toledo (siglos XII y XIII) en la historiografía, las fuentes y la historia*. Salamanca: Universidad de Salamanca.
- Ortega Cervigón, J. I. (2007). Usurpaciones de términos y abusos señoriales en la jurisdicción urbana de Cuenca a finales de la Edad Media. En B. Arízaga Bolumburu y J. Á. Solórzano Telechea (Eds.), *La ciudad medieval y su influencia territorial* (pp. 221-238). Logroño: Instituto de Estudios Riojanos.
- Ortega Cervigón, J. I. (2008). Aprovechamiento del espacio y conflictos de términos en el lugar de Getafe a finales de la Edad Media. En S. Muriel Hernández y C. Segura Graíño (Coords.), *Madrid en el tránsito de la Edad Media a la Moderna* (pp. 159-174). Madrid: Asociación Cultural Al-Mudayna.
- Pastor de Togneri, R. (1975). *Del Islam al Cristianismo: en las fronteras de dos formaciones económico-sociales: Toledo, siglos XI-XIII*. Barcelona: Península.
- Pino García, J. L. del. (2010). Pleitos y usurpaciones de tierras realengas en Córdoba a fines del siglo XV: la Villa de las Posadas. *Estudios de Historia de España*, 12 (1), 117-160.
- Plaza de Agustín, J. (2015). La usurpación de tierras comunales y baldíos en Guadalajara durante la segunda mitad del siglo XV. *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval*, 28, 459-485.
- Polo Martín, R. (2002). Términos, tierras y alfores en los municipios castellanos de fines de la Edad Media. *Anuario de Historia del Derecho Español*, 72, 201-324.
- Polo Martín, R. (2007). Juicios de términos y gastos concejiles en Zamora en el tránsito de la Baja Edad Media a la Moderna. En *Segundo congreso de historia de Zamora. Actas* (vol. 2, pp. 329-339). Zamora: Instituto de Estudios Zamoranos "Florián de Ocampo".
- Riesco de Iturri, M. B. (1992). Propiedades y fortuna de los condes de Cifuentes: la constitución de un patrimonio a lo largo del siglo XV. *En la España Medieval*, 15, 137-159.
- Rufo Isern, P. (1997). Problemas de términos entre Carmona y Écija a fines de la Edad Media. *Archivo Hispalense: Revista Histórica, Literaria y Artística*, 80, 363-386.

Rufo Isern, P. (2002). Los jueces de términos en Écija: procedimiento de revisión de las usurpaciones en el siglo XV. En A. Muñoz Buendía y J. P. Díaz López (Coords.), *Herbajes, trashumantes y estantes: la ganadería en la península ibérica (épocas medieval y moderna)* (pp. 131-148). Almería: Instituto de Estudios Almerienses.

Sánchez Benito, J. M. (2013). Términos despoblados en la tierra de Cuenca: un problema de organización del territorio y articulación social en el siglo XV. *Historia. Instituciones. Documentos*, 40, 327-359.

CAPÍTULO 6. LA MANUFACTURA PAÑERA DE TOLEDO A LA LUZ DE LAS ORDENANZAS GENERALES DE PAÑOS DE LOS REYES CATÓLICOS: EL MEMORIAL DE PEDRO SALVADOR (1501)¹

Ángel Rozas Español
Universidad Complutense de Madrid
ORCID: 0000-0002-8523-2876

1. UN PROYECTO CONFLICTIVO: LAS ORDENANZAS GENERALES DE PAÑOS

Las Ordenanzas Generales de Paños constituyeron una profunda reforma de la manufactura pañera castellana. Prueba de su magnitud fueron el notable interés que suscitaron en las distintas ciudades productoras de paños y los distintos proyectos de las mismas que se plantearon y replantearon durante casi dos décadas: en 1495², 1500-1501³, 1502⁴, 1504⁵ y 1511⁶. Esta iniciativa de los Reyes Católicos ha sido interpretada como una política mercantilista con la que se pretendía mejorar la calidad y competitividad de los paños producidos en el reino

1 Este trabajo se ha realizado en el marco de una Ayuda Margarita Salas, adscrita en el momento de elaboración del capítulo a la Universidad de Castilla-La Mancha y financiada por la Unión Europea NextGenerationEU. Recoge resultados de dos proyectos de investigación: *Ciudad, economía y territorio en Castilla-La Mancha durante la Baja Edad Media* (CIUECON, referencia SBPLY/19/180501/000187, años 2020-2023), financiado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha; *Movilidad de personas, negocios y valores entre las ciudades de Castilla y el Atlántico (siglos XIV-XVI)*, subproyecto del proyecto coordinado *Historia urbana compartida en un mundo en expansión: Castilla, siglos XIV-XVI* (MOVICAST, referencia PID2022-136241NB-C21, años 2023-2027), financiado por MICIU/AEI/10.13039/501100011033/ y FEDER/UE. Las siglas y abreviaturas específicas utilizadas en el texto son: AGS (Archivo General de Simancas), AHPTO (Archivo Histórico Provincial de Toledo), AMT (Archivo Municipal de Toledo), ARCHV (Archivo de la Real Chancillería de Valladolid), AS (Archivo Secreto), CC (Cámara de Castilla), Céd. (Cédulas), CRC (Consejo Real de Castilla), mrs. (maravedís), RE (Registro de Ejecutorias), RGS (Registro General del Sello).

2 AGS, CC, Diversos, leg. 1, 97, ff. 1r-18v.

3 AGS, RGS, leg. 150009, 12. En 1501 se complementan estas ordenanzas con otra pragmática (leg. 150103, 12).

4 AGS, CRC, leg. 31, 15.

5 AGS, CC, Diversos, leg. 1, 97, ff. 65r-v y 145r-163v.

6 AGS, CC, Diversos, leg. 1, 94, y CRC, leg. 645, 17.

frente a aquellos que eran importados, cuestión que ciertamente está presente a lo largo de toda la elaboración del proyecto (Asenjo González, 1991a: 10 y 13; Iradiel Murugarren, 1974: 132-135). No obstante, la génesis de las ordenanzas reside en una pragmática de 1494 por la que se regulaba cómo debían acabarse los paños y cómo se debía actuar contra los fraudes en la producción. La dificultad de aplicar esta pragmática al conjunto de las distintas manufacturas pañeras de las ciudades y villas castellanas dio paso a una política más ambiciosa como fueron las ordenanzas, es decir, dio paso a una reforma de la totalidad del proceso productivo (González Arce, 2009b: 713-719; Asenjo González, 1991a: 7-9; Iradiel Murugarren, 1974: 136-137). En este sentido, el proyecto se interpreta como una homologación de la manufactura de paños castellana para garantizar unos estándares básicos de calidad⁷.

La existencia de distintos textos de las Ordenanzas Generales de Paños refleja la complejidad de esta homologación y, fundamentalmente, los conflictos de intereses que ocasionó. Entre las distintas tensiones surgidas se puede distinguir entre aquellas originadas por diferencias entre las capacidades productivas de las distintas ciudades y villas castellanas –de mayor o menor calidad– y entre los modos de organización de la producción. Si bien la primera de las tensiones se iría rebajando conforme avanzó la redacción y se adaptaron las distintas manufacturas pañeras a la nueva legislación, la segunda continuaría hasta el final e incluso durante más tiempo.

En cuanto a las diferencias entre centros pañeros, la primera redacción, de 1495, se caracteriza por diseñar un modelo productivo orientado a unos paños de elevada calidad. En la elaboración de estas ordenanzas fueron consultados mercaderes de Huete, Córdoba, Sevilla y Cuenca, siendo notable la ausencia de agentes de la meseta norte, quienes a la postre protestarían ante el Consejo Real por la imposibilidad de adaptar su producción a los requisitos planteados, tal como hicieron ante la pragmática de 1494 (Iradiel Murugarren, 1974: 137-138). No obstante, en el período que transcurrió entre la primera y segunda redacción de las Ordenanzas Generales, varios centros pañeros se fueron adaptando a unos estándares de calidad superiores: ya sea el caso de Palencia, que, en octubre de 1495, envió al Consejo Real sus ordenanzas adaptadas parcialmente a las demandas de la pragmática del año anterior (González Arce, 2009b: 718); el de Madrid, que, también en 1495, solicitó las ordenanzas de Toledo para mejorar la calidad de sus paños

7 En el preámbulo de las Ordenanzas de 1500 se explicita que fueron elaboradas para evitar fraudes, unificar medidas en los paños e implantar un sello identificativo de su variedad y calidad (González Arce, 2009b: 727). Las necesidades de homologación se deben al incremento de centros castellanos que, desprovistos de tradición artesanal, solicitaban a la monarquía el reconocimiento de cofradías de oficios y de ordenanzas, como es el caso de Ágreda o Vergara (Asenjo González, 1991a: 6). En este grupo se puede incluir también a la villa de Escalona (Malalana Ureña, 2002: 321-325).

(Puñal Fernández, 2018: 279-280); o el de Segovia, que, en 1499, empezó a aplicar las ordenanzas de Cuenca a instancias de los Reyes Católicos (González Arce, 2010: 32-33; Iradiel Murugarren, 1974: 389). En cualquier caso, en las siguientes redacciones de las Ordenanzas Generales hubo una participación más variada de agentes, involucrándose en su elaboración algunos provenientes de los centros pañeros de la meseta norte⁸. La evidencia más clara de ello se observa en el borrador de 1502 en el que constan las respuestas de Segovia, Cuenca, Toledo, Ciudad Real, Murcia, Palencia y Córdoba⁹.

Mucho más problemática fue la cuestión de cómo organizar la producción. El proceso de elaboración de un paño era altamente complejo, ya que atravesaba distintas fases en las que participaban numerosos profesionales (cardadores, hiladores, tejedores, pelaires, tintoreros y tundidores) y requería, por tanto, que alguien dirigiese todo el proceso (Córdoba de la Llave, 1990: 44-82). Este es referido en las ordenanzas de Toledo, Chinchilla o Cuenca como el “señor del paño”, que no es otro que su dueño, quien distribuía el trabajo entre los distintos profesionales y se encargaría de la venta del paño (Izquierdo Benito, 1989: 113-131; Sánchez Ferrer y Cano Valero, 1982: 109-120; Iradiel Murugarren, 1974: 256-262). Ahora bien: la dirección del proceso productivo no corresponde a ninguna figura profesional concreta, sino fundamentalmente a la capacidad de disponer de las materias primas, cuyos precios variaban notablemente en función de la mayor calidad del paño (Fazzini, 2021; Iradiel Murugarren, 1974: 217-233). En las ciudades pañeras castellanas se pueden documentar distintos grupos profesionales liderando la producción a finales del siglo XV: en Palencia el predominio fue de los tejedores, quienes pretendieron el monopolio, entre otros, de las instalaciones para el acabado de los paños (Oliva Herrer, 2000-2001: 233 y 236); en Murcia, en cambio, la hegemonía era de los pelaires, quienes llegaron a persuadir al concejo de prohibir elaborar sus propios paños a los tejedores (Fazzini, 2020a); en Córdoba, por el contrario, serían los mercaderes quienes presionaron para que tejedores y pelaires no pudiesen elaborar sus propios paños y, de hecho, en 1512, lo lograron en relación con los tejedores (Fortea Pérez, 1981: 337). Como se muestra a través de los ejemplos citados, el liderazgo de la pañería urbana generaba importantes conflictos de intereses

8 Se tiene constancia en 1498 de un proceso de consultas en el que participa la ciudad de Palencia, que no envió a tejedores de la propia ciudad sino de la villa de Dueñas por tener esta una buena producción pañera (Hernández García, 2007: 39-40). Se conoce también la participación directa de Segovia en la elaboración de las ordenanzas de 1502 a través de Pedro de Buitrago, quien ya antes había enviado un memorial al respecto de las ordenanzas de 1500 (González Arce, 2010: 18 y 21). El profesor Paulino Iradiel Murugarren (1974: 141) sostenía erradamente que los representantes segovianos eran también los otros dos artífices de las ordenanzas de 1502, Juan de la Sierra y Pedro Salvador.

9 AGS, CRC, leg. 549, 15 (González Arce, 2009b: 739-750).

que se ponían de manifiesto en la redacción de las ordenanzas municipales, donde un sector u otro conseguía imponerse.

Los conflictos sobre la organización de la producción, por supuesto, se trasladarían a la redacción de las Ordenanzas Generales de Paños. El profesor González Arce (2009b) realizó un extenso y pormenorizado estudio sobre el conjunto de la documentación relativa a los proyectos surgidos entre 1494 y 1511 que constituye una referencia obligada, puesto que supone el mayor esfuerzo de recopilación y análisis documental realizado hasta la fecha. Entre las distintas claves interpretativas que se pueden extraer de dicho estudio destacarían dos: la cuestión del nombramiento de veedores y sus competencias judiciales y las restricciones a la concentración de oficios en un único taller. En torno a estas cuestiones giran los intereses enfrentados de tres categorías de agentes que participan en la producción. El primero de ellos sería el comprendido por los artesanos que estaban al margen de la dirección de la producción y que defendían que esta fuese descentralizada, desarrollándose cada fase productiva en el taller del maestro artesano y siendo supervisada la calidad del resultado por veedores nombrados por la corporación profesional de artesanos correspondiente a cada fase (González Arce, 2009b: 708 y 710-712). Por otro lado, estarían aquellos agentes que sí dirigían la producción y que se dividen entre aquellos procedentes del ámbito artesanal y aquellos procedentes exclusivamente del ámbito comercial, también diferenciados bajo la denominación de capital industrial o capital comercial, respectivamente (González Arce, 2009a: 149-151). Los primeros se caracterizaban por concentrar en sus casas varios de los oficios implicados en la producción de paños, mientras que los segundos mantendrían una producción dispersa según las distintas fases de producción. Esto se evidencia con claridad, en el siglo XVI, en ciudades como Segovia¹⁰, si bien ya es apreciable en el siglo anterior¹¹. En cuanto a la postura de ambas categorías respecto a los veedores, no es fácil determinar de forma general y con exactitud los intereses de unos y otros, puesto que respondería al *statu quo* existente en cada uno de los centros pañeros castellanos. En algunos casos, como en Murcia, los artesanos que dirigían la producción ya controlaban las corporaciones profesionales que nombraban a los veedores (Fazzini, 2020b), mientras que en Cuenca estos mismos artesanos abogaban por una Casa de la Veeduría que centralizase las funciones de los veedores y que a su vez arrebatase a las corporaciones profesionales sus competencias para nombrarlos (Iradiel Mu-

10 El profesor García Sanz (1991) utiliza los términos “artesano hacedor” y “mercader hacedor”, mientras que el profesor Carande (1976) habla de “fabricadores de paños” y “facedores de paños” para señalar estas dos tipologías de productores. En ambos casos, señalan que la diferencia radica en el modelo productivo concentrado y disperso, respectivamente.

11 En un pleito entre productores de paños segovianos fechado en 1501, se sitúa el inicio de la concentración de la producción en unas mismas instalaciones en la década de los setenta del siglo XV (González Arce, 2010: 33).

rugarren, 1974: 93). En el caso de los agentes más orientados al comercio que dirigían la producción de paños, podría atribuírseles un interés en las Casas de las Veedurías (Iradiel Murugarren, 1974: 139), aunque en ciudades como Córdoba, donde este tipo de agentes eran los preponderantes y los veedores no eran nombrados directamente por las corporaciones profesionales de artesanos¹², hubo cierto rechazo a esta propuesta¹³.

El trabajo del profesor González Arce (2009b) hace un seguimiento a las sucesivas redacciones de las ordenanzas atendiendo a cómo influenciaron las distintas categorías de agentes en ellas, registrando, en la medida de lo posible, sus respectivos intereses. Las conclusiones del estudio, a este respecto, no constituyen una gran novedad en tanto que coinciden con otras previas y constatan cómo las ordenanzas de 1500-1501 y 1511 –las que sí llegaron a entrar en vigor– establecieron un modelo productivo según el cual los veedores eran nombrados por las corporaciones profesionales de artesanos y los cuatro principales oficios de la pañería (tejedores, pelaires, tintoreros y tundidores) debían permanecer separados¹⁴. Las propuestas de los grandes productores, presentes en las redacciones de 1495, 1502 y 1504¹⁵, fueron al final limitadas, especialmente la relativa a la instauración de una Casa de la Veeduría, que quedó claramente descartada. No obstante, las sucesivas redacciones no fueron totalmente antagónicas: así, las ordenanzas de 1511 incluían muchos aspectos de las de 1504 y 1502, y estas no pocos de las anteriores (González Arce, 2009b: 755).

En definitiva, el proceso de elaboración de las Ordenanzas Generales de Paños fue notablemente complejo y, de hecho, a pesar de los numerosos esfuerzos, de-

12 El veedor y fiel de las tintas era nombrado directamente por el cabildo municipal, siendo además este oficio el primero que tiene ordenanzas propias, en 1485 (Fortea Pérez, 1981: 272-273). Se conoce la existencia de veedores de tejedores y tundidores, pero no se citan entre aquellos que eran elegidos en la ciudad por sus respectivas corporaciones profesionales (Córdoba de la Llave, 1989).

13 La ciudad de Córdoba protestó contra la regulación establecida para la Casa de la Veeduría en las Ordenanzas de 1502, junto con otras ciudades como Sevilla, Palencia o Cuenca. También protestó Córdoba contra tener que sellar los paños teñidos en la Casa de la Veeduría, y contra la existencia de veedores en las labores previas a la fase de tejer (González Arce, 2009b: 741-744).

14 El profesor Iradiel Murugarren (1974: 142-143) admite la continuidad entre las ordenanzas de 1500 y 1511 y reconoce que estas carecen de algunos aspectos que favorecerían a quienes dirigían la producción. Si bien, desde su punto de vista, las corporaciones profesionales de artesanos habían perdido gran parte de su poder al perder su capacidad de elaborar sus propias ordenanzas, como había sido habitual en el período anterior en Cuenca. La profesora Asenjo González (1991a: 22-23; 1991b: 28) observa también las coincidencias entre las ordenanzas de 1500 y 1511, pero no las encuentra favorables para las corporaciones profesionales de artesanos debido a que el intervencionismo monárquico y concejil impedía a estas corporaciones fijar precios y salarios.

15 La redacción de las ordenanzas de 1495 fue consultada en primera instancia con mercaderes (Iradiel Murugarren, 1974: 137-138). En la elaboración de las ordenanzas de 1502 y 1504 participaron importantes productores como Juan de la Sierra, Pedro de Buitrago y Pedro Salvador (González Arce, 2009b: 750-751; 2010: 18). Sobre este último se tratará más adelante.

manda todavía un estudio comparativo y amplio, con una terminología y categorías de agentes precisa, un esfuerzo que supera los límites de este trabajo. En cualquier caso, los resultados más evidentes de las regulaciones que entraron en vigor fueron un aumento y homologación de la calidad de los paños producidos en el conjunto de Castilla y una organización de la producción que seguía los criterios de las corporaciones profesionales de artesanos antes mencionados. Las consecuencias hubieron de afectar de forma diferente a los grandes productores, ya procedieran del ámbito artesanal o comercial. Dependiendo del *statu quo* local en el que estaban insertos tendrían mayores o menores posibilidades de intervenir a través de las instituciones municipales y/o de la monarquía.

El interés fundamental que generan las Ordenanzas Generales de Paños en este trabajo responde a las grandes posibilidades que ofrece para conocer el funcionamiento de la manufactura de paños en las distintas ciudades castellanas. El proceso desprende numerosos memoriales que ilustran cuestiones técnicas y organizativas, conservados en su mayoría en el Archivo General de Simancas, que pueden descubrir la producción de centros pañeros poco conocidos¹⁶. En este caso, las posibilidades de estudio se centran en la ciudad de Toledo, de la que se tiene un conocimiento relativo sobre su producción pañera. Los principales estudios al respecto han utilizado fundamentalmente las ordenanzas de principios del siglo XV y algunas cédulas reales (Izquierdo Benito, 1989) o documentación notarial de principios del siglo XVI (Puñal Fernández, 2022; Nombela Rico, 2003). Apenas se ha podido analizar la participación de agentes de la ciudad en el proceso de redacción de las Ordenanzas Generales de Paños, y todo lo relativo a esta regulación que se ha estudiado tiene que ver con los conflictos entre las corporaciones profesionales de artesanos de Toledo y el Ayuntamiento por los nombramientos de los veedores tras las ordenanzas de 1511 (López Gómez, 2006: 1379-1402 y 1712-1717). Al margen de esto, solo se tiene constancia de que fue en la propia ciudad de Toledo donde se redactaron las ordenanzas de 1502 y que en ellas participó un vecino de la ciudad, Pedro Salvador. Ambos hechos subrayan la importancia de la ciudad en el contexto de la pañería castellana, pero apenas nada más, puesto que, en las alegaciones presentadas por los distintos centros pañeros a las dichas ordenanzas, Toledo participa anecdóticamente (González Arce, 2009b: 739 y 750). Sin embargo, se conserva un memorial previo a estas ordenanzas, hasta ahora no analizado, y que fue realizado por el mismo Pedro Salvador. Este documento bien puede servir de guía

16 Un caso sin duda interesante es el de Ciudad Real, pues apenas se conocían más que noticias dispersas y referenciadas a Cuenca (Villegas Díaz, 1981: 279-290). No obstante, a través del memorial de Juan de la Sierra (AGS, CRC, leg. 645, f. 17), y las respuestas dadas por los distintos oficios de la pañería a las ordenanzas de 1502 (ver nota 9), se puede llegar a conocer de una forma mucho más exacta. De hecho, el caso segoviano se conoce fundamentalmente a través de documentación relativa a todo el proceso de elaboración de las Ordenanzas Generales de Paños, como bien ilustró la profesora María Asenjo González (1991a y b).

para precisar la realidad productiva de la ciudad. Ahora bien: primero es necesario conocer quién era Pedro Salvador y si sus comentarios pueden considerarse representativos de la situación toledana.

2. PEDRO SALVADOR, ¿UN REPRESENTANTE DE LA PAÑERÍA TOLEDANA?

Las noticias que se tienen de este vecino de Toledo no se refieren directamente a la producción de paños, sino que tienen que ver con unos problemas de liquidez que arrancaron en 1494 y que se mantendrían en mayor o menor grado hasta su propia muerte en torno a 1505. La situación de insolvencia que vivió parece que no afectó a su reputación como para ser apartado del proceso de elaboración de las ordenanzas, seguramente debido a su proximidad a la monarquía. En cualquier caso, la documentación conservada permite siempre ilustrar, aunque sea de forma indirecta, su polifacética relación con la manufactura de paños.

En noviembre de 1494 se ha podido documentar la primera noticia del susodicho, cuando un mercader vallisoletano acudió a la Corte a denunciar cómo “un Pedro Salvador, vecino de Toledo”, debía a él y a otros muchos mercaderes más de 500.000 mrs. y cómo este mismo Pedro Salvador, estando en la feria de octubre de Medina del Campo, se había alzado con sus bienes y metido en la iglesia de San Nicolás de donde tuvo que ser sacado por el corregidor y las justicias locales, los cuales habían acabado siendo excomulgados por las justicias eclesiásticas¹⁷. Meses más tarde, sería el propio Pedro Salvador quien explicaría en la Corte lo sucedido, afirmando que él no había huido de sus acreedores, sino que desde la iglesia de San Nicolás estuvo pagando y llegando a acuerdos con ellos hasta el punto de haber pagado en dos horas unos 80.000 mrs. No obstante, el corregidor y sus lugartenientes le sacaron de la iglesia y enviaron a prisión con el objetivo de así cobrar los diezmos que les corresponderían por realizar una ejecución de bienes sobre él¹⁸. Además, Pedro Salvador acusó también a estos oficiales regios de tomarle un cinto con hilo de oro y unos 7.500 mrs. y, por ello, en enero de 1495, pidió que se le trasladase de la cárcel de Medina del Campo a la de la Corte, como finalmente sucedería¹⁹.

Una vez en la Corte recibiría el respaldo del Consejo Real, que, en marzo de 1495, le otorgaría una carta de espera por la cual pudo prorrogar por cuatro meses el pago de sus deudas, que eran menores de las anteriormente citadas: ya no eran más de 500.000 mrs., sino 224.000 mrs. los que debía a diversos agentes de

17 AGS, RGS, leg. 149411, 391.

18 AGS, RGS, leg. 149509, 107 y 191.

19 AGS, RGS, leg. 149501, 282.

Burgos, Toledo, Bilbao y Medina de Rioseco²⁰. Además, ese mismo mes recibió una provisión real con la que apremiar a sus deudores para que le pagaran²¹. Como parece que no fuera suficiente todo ello, en julio de ese mismo año, cuando acababa el plazo de su carta de espera, se le concedió otra de otros cuatro meses para que pagase 29.000 mrs. a sus deudores de Bilbao y 17.000 mrs. a los de Medina de Rioseco²². Podría parecer, a tenor de este último documento, que el resto de las deudas habían sido pagadas. No obstante, se conserva una carta ejecutoria de la Chancillería de Valladolid, fechada en 1504, que revela un litigio con Isabel de Maluenda, la viuda de uno de sus deudores, Alonso de Salamanca, quien habría muerto precisamente a finales de 1494 (Caunedo del Potro, 1981: 249). La viuda le exigía 47.540 mrs., por los cuales se hizo ejecución de bienes sobre Pedro Salvador, si bien este lograría dilatar el remate de los bienes hasta la sentencia definitiva de 1504 que le condenaba a pagar dicha cantidad²³. Finalmente, se tiene constancia de otro pleito que se resolvió en 1509, cuando Pedro Salvador ya estaba muerto, y que posiblemente se inició poco antes de su muerte, en torno a 1505. En esta ocasión, fueron dos mercaderes toledanos, los hermanos Diego y Alonso Fernández de Móstoles, quienes le reclamaban 18.000 mrs. por fenecimiento de cuentas²⁴.

La documentación que se ha podido encontrar relativa a Pedro Salvador se refiere mayoritariamente a estos problemas de liquidez que, como se decía, parecen constantes. Pese a ello, su trayectoria destaca principalmente por su actividad al servicio de los monarcas, cuyo momento álgido fue la elaboración de las ordenanzas de 1502 y 1504 junto con otros expertos, pero que se puede remontar varias décadas antes. Ya en 1495, cuando dirige su primera petición a la Corte en relación con su prisión y la primera ejecución de bienes que sufrió en Medina del Campo, Pedro Salvador explicó su problema de liquidez por la siguiente causa: “que aviendo estado en nuestro servicio muchos dias el no avia podido yr a las ferias de esa dicha villa y de la villa de Rioseco a cumplir con ciertos acrehedores [y que] le avian sido tomados todos sus bienes”²⁵. Más adelante, en el año de 1503, participó en el examen de tundidor que se le hizo a un tal Luis de Ayllón en la Corte²⁶. Estas dos noticias podrían generar dudas acerca de la representatividad de este personaje como un agente implicado en la manufactura pañera toledana, pues ciertamente parece haber tenido una activa participación en la Corte, donde se comprueba además que encontraba cierto respaldo en el hecho

20 AGS, RGS, leg. 149503, 35.

21 AGS, RGS, leg. 149503, 220.

22 AGS, RGS, leg. 149507, 28.

23 ARCHV, RE, caja 193, exp. 58.

24 ARCHV, RE, caja 237, exp. 40.

25 AGS, RGS, leg. 149501, 282.

26 AGS, CC, Céd., 7, 109-1.

de haber obtenido dos cartas de espera, como antes se comentó. Con todo, toda la documentación manejada afirma su vecindad toledana y nunca como estante en la Corte. Es más: a partir de los dos pleitos anteriormente citados, se puede afirmar su plena inserción en la ciudad y en el ámbito de la manufactura pañera.

El pleito contra Isabel de Maluenda se inició con la ejecución de unas casas de Pedro Salvador situadas en Toledo, en la collación de San Lorenzo, valoradas en 47.540 mrs. Además, para evitar la ejecución dio como fiadores a su mujer, Leonor Ortiz, y a otros dos convecinos suyos: Juan Rodríguez y el maestro bonetero Lorenzo Olivar. Más aún, la dilación del pleito fue posible por la parcialidad del lugarteniente del alcalde de las alzadas de Toledo, el jurado Jaime de Morales, quien sentenció en favor de Pedro Salvador. Así lo había denunciado el procurador de Isabel de Maluenda, y así se acepta en la sentencia definitiva de la chancillería, que no solo revocó su sentencia, sino que incluso condenó al lugarteniente y jurado a pagar las costas del pleito por haber juzgado mal, hecho poco habitual²⁷. El segundo pleito ahonda en este enraizamiento de Pedro Salvador en Toledo, puesto que en esta ocasión se sabe por el propio motivo del pleito que estuvo asociado con los hermanos Diego y Alonso Fernández de Móstoles, mercaderes toledanos²⁸, y surge también un nuevo fiador: el maestre Antonio, también bonetero²⁹.

En definitiva, Pedro Salvador estaba claramente enraizado en la realidad toledana de su época e incluso en la manufactura pañera, siendo como eran sus fiadores boneteros, sus socios mercaderes y habitando en una collación en la que residían numerosos artesanos dedicados a la pañería. La cuestión pendiente es saber el verdadero oficio de este agente. En un alarde de Toledo, realizado en 1503, en la collación de San Lorenzo residía un tal “Salvador”, de 50 años y de oficio pelaire³⁰. Ahora bien: ese mismo año Pedro Salvador había participado como examinador de un tundidor toledano en la Corte, como se dijo. Por añadidura, las casas que poseía en san Lorenzo contaban con un tinte³¹.

Todo indica que estuvo indudablemente implicado en el proceso productivo de la manufactura de paños, del que podría ser hábil para varias fases, y, aunque no está claro de qué oficio en concreto pudo haber sido maestro, presenta las características de un señor del paño, es decir, de quien coordina y controla todo el proceso manufacturero y dispone posteriormente sobre su comercialización. Este último aspecto es conocido por sus problemas de liquidez, que se inician como se vio antes por importantes deudas con mercaderes en las ferias de Medina del

27 ARCHV, RE, caja 193, exp. 58.

28 AHPTO, leg. 16234, ff. 80v y 431r.

29 ARCHV, RE, caja 237, exp. 40.

30 AGS, Guerra y Marina, leg. 1314.

31 AGS, RGS, leg. 150504, 257.

Campo y Medina de Rioseco. Deudas contraídas debido a que no se limitaba exclusivamente a la comercialización de su producción, sino que compraba también paños de importación, como queda probado en el pleito entre Isabel de Maluenda y Pedro Salvador, donde el toledano explica que le había comprado al mercader difunto un paño fino que resultó ser falso y que le fue finalmente incautado.

3. EL MEMORIAL DE PEDRO SALVADOR

El memorial de Pedro Salvador se conserva, como mucha documentación relativa a las Ordenanzas Generales de Paños, en la sección de Consejo Real de Castilla del Archivo General de Simancas³². El documento no está fechado, pero fue escrito entre 1500 y 1502, ya que glosa los capítulos de las ordenanzas de 1500-1501 y gran parte de los comentarios figuran en mayor o menor medida en las ordenanzas de 1502. Es más: se puede datar la conclusión del memorial en torno a mayo de 1501, porque en su último capítulo comenta una pragmática real relativa a los veedores de los paños de Toledo fechada en dicho mes y año³³. Además, en el encabezamiento del memorial se dice que, después de haber presentado unas primeras alegaciones contra las nuevas ordenanzas, se le dio de plazo y se le prometió que pasados seis meses “se haría junta para remediar lo que no se quiso y quedo por remediar”. No obstante, Pedro Salvador protestaba que ya habían pasado ocho meses. Es decir: si las ordenanzas se promulgaron en septiembre de 1500, como temprano la fecha del memorial se dataría en mayo de 1501. Pero lo verdaderamente interesante del encabezamiento es que revela el proceso de elaboración de las ordenanzas: primero señala que fue él mismo quien acudió a la Corte a presentar sus alegaciones –sin explicitar que actuaba como representante de un grupo o de la ciudad–, al igual que otros muchos; segundo, revela que había un presidente que era quien escuchaba y recibía las protestas y, además, aparentemente convocaría una junta. Mucho más adelante, en los capítulos 39 y 40 del memorial se menciona también la composición de juntas y, de hecho, se critica que para las ordenanzas de 1500 fueron llamados procuradores y no oficiales, es decir, no participaron artesanos conocedores del oficio³⁴. En resumen, en este memorial, en las alegaciones de Pedro Salvador, así como las de otros agentes, se atiende ya al origen de la redacción de las ordenanzas de 1502.

32 AGS, CRC, 677, 25.

33 El capítulo 40 hace referencia a la pragmática por la cual los reyes permiten a los regidores de Toledo nombrar sobreveedores conforme a los antiguos usos de la ciudad (Izquierdo Benito, 1989: 167-169).

34 En la pragmática aclaratoria de las Ordenanzas Generales de Paños de 1500, no obstante, se expresa que esta redacción fue realizada “con acuerdo de muchas personas espertas en el obraje de los dichos paños” (Gomáriz Marín, 2000: 771).

El memorial contiene cuarenta capítulos que en un inicio glosan punto por punto las ordenanzas de 1500 y a los que posteriormente se le van añadiendo algunas adendas que, a veces, vuelven a incidir en aspectos antes comentados. Su contenido está lejos de ser tan preciso como el de los ciento cuarenta y dos capítulos de las ordenanzas de 1502³⁵, pero demanda la precisión normativa que en estas sí que se constata. En particular son dos los aspectos en los que se exige una mayor precisión: por un lado, en la regulación de los procesos que implican a cada una de las fases productivas y, por otro lado, en las penas impuestas. Atendiendo primero a la falta de precisión normativa, Pedro Salvador destaca principalmente la necesidad de regular con mayor claridad las fases que afectan al tratamiento inicial de la lana, al tintar y al tundir de los paños. Sobre la lana indica que esta debe ser desmontada para todo tipo de paños, no solo los de mayor calidad, así como demanda que se determine cómo deben ser los útiles empleados en el lavado y cardado y que ciertas lejías y grasas utilizadas también en estos procesos deben ser vetadas (capítulos 1, 2 y 3). Mucho más adelante añade qué tipos de lana de baja calidad deben ser vetadas para la elaboración de ciertos paños (capítulo 36) y cómo deben ser preparadas las lanas antes de teñirlas para evitar fraudes (capítulo 37). En cuanto a la tintura exige una mayor definición en cómo deben ser las muestras de tintes que guarden los veedores (capítulos 17 y 38³⁶) y en la relación de colores que pueden llevar cada uno de los paños producidos (capítulo 18). Respecto al tundir de los paños, critica que las ordenanzas solo mencionen que se tunda bien, sin atender a la complejidad de todo el proceso (capítulo 21³⁷). Finalmente, añade un capítulo, el 22, en el que cuestiona la falta de regulación sobre otros oficios como tiradores, despuntadores y fundamentalmente el proceso de aprendizaje. Atendiendo, en segundo lugar, a la cuestión de las penas, se pueden ir observando en mayor o menor medida algunos comentarios en distintos capítulos del memorial³⁸, pero llegado el número 29 se expresa con claridad que “esta mandado pena en lo que se puede y debe remediar”, y ya en el número 30 se advierte de que existe un grave problema al no diferenciar la falsedad de la mala diligencia, es decir, de un paño hecho de forma fraudulenta de otro tarado o dañado. Según Pedro Salvador, el falso efectivamente debe ser retirado de la venta, pero el dañado podría ser vendido siempre que sea señalada la tara, porque “si como esta mandado hubiese de pasar sería estroir la gente”. A

35 Ver nota 4.

36 El capítulo 38 está dedicado exclusivamente a un tinte conocido como pastel, cuya calidad no es posible conocer sin ser utilizado, por lo que demanda de forma extraordinaria que antes de ser vendido sea sellado por personas hábiles. Plantea que todo ello se realice de forma centralizada.

37 Todos los comentarios sobre el proceso no quedarán reflejados en las ordenanzas de 1502, cuyo primer capítulo expreso sobre los tundidores, el 109, reitera la idea de que se tunda bien e igualmente (AGS, CRC, leg. 31, f. 15: Martín Postigo, 1963: 396).

38 Destaca el capítulo 4, en el que se acusa de los posibles fraudes de los hilos a los tejedores y no a las hilanderas, porque ellas hacen los hilos, pero no saben para qué paños van a ser usados.

todo ello demanda también una mayor agilidad a la hora de dirimir la falsedad y daño para evitar pleitos largos; para ello propone un plazo de tres días para que se resuelva (capítulo 31).

En conjunto, estas protestas en pro de una mayor precisión en la regulación de la producción de paños permiten confirmar que Toledo se encuadraba en el ámbito productivo del sur, que, entre otras cosas antes comentadas, destaca por un mayor grado de complejidad. Ahora bien: es posible tener un mayor conocimiento sobre la producción toledana a partir de los comentarios específicos al respecto de cómo deben hacerse los paños (capítulos 6-14). A este respecto comienza pidiendo una mayor laxitud a la hora de determinar su peso una vez tejidos, porque dice que el pesaje exacto solo es posible después del batanado (capítulo 6). A esto añade que los paños florentinos son de menor peso y eso es considerado más sutil y perfecto (capítulo 9). Si bien, debe existir siempre un peso de referencia para evitar fraudes, y así lo muestra al señalar que no lo hay en el caso de los paños berbíes, cordellates y estameñas (capítulo 12). Un segundo aspecto trata sobre los paños berbíes³⁹, para los que demanda que se permitiese su producción en todo el reino y no solo en los lugares donde se acostumbraba a producir (capítulo 10). Además, planteaba que este tipo de paños debían ser zonos y de más hilos porque las lanas de peor calidad se trabajaban mejor en los paños estambrados (capítulo 11)⁴⁰. Un tercer aspecto es la tipología de los paños, la cual considera muy amplia y que debe ser limitada a solo cuatro o cinco categorías superiores a los paños 16nos, es decir, hasta los 24nos aproximadamente (capítulo 8). Añade incluso que los paños de mayor calidad, los velartes, deberían poder hacerse con un menor número de hilos que los 24nos, al igual que en Valencia, que exportaba a Castilla velartes zonos y tenían bastante éxito (capítulo 13)⁴¹. Finalmente, presta especial atención a la producción de cordellates y estameñas,

39 Los paños berbíes siguen el modelo de la ciudad de Wervicq, realizados con lana sin peinar, a diferencia de los estambrados. Al no realizarse el peinado se abarataban costes, pero la lana no perdía su característico rizado y no quedaba tan fina y tupida (Córdoba de la Llave, 1990: 82).

40 Esta idea de que los paños berbíes debían ser paños superiores a los zonos, porque son paños de calidad, es compartida por el segoviano Pedro de Buitrago, como se desprende de uno de sus informes de fecha similar al memorial aquí analizado y en el que argumenta que la mayoría de los cortesanos llevan prendas hechas con este tipo de paños (Iradiel Murugarren, 1974: 390-391). No obstante, en las alegaciones de Cuenca a las Ordenanzas Generales de Paños de 1495, en el capítulo 11, se acogía con agrado la prohibición de los paños berbíes, tanto los propios del reino como los extranjeros (Iradiel Murugarren, 1974: 375). A principios del siglo XV, la ciudad de Toledo también participó en el rechazo de este tipo de paños, como se observa en las ordenanzas de la ciudad. Si bien, en un documento sobre los precios del sellado de paños de la ciudad de finales del XV se atestigua que sí se producían y, posiblemente, a tenor del bajo precio del sellado, debían ser de baja calidad (Izquierdo Benito, 1989: 76 y 95-96).

41 Esta exigencia figura en las ordenanzas de la Casa de la Veeduría de Cuenca, en el capítulo 4, donde se propone que existan velartes puros, 24nos arriba, y velartes menores (Iradiel Murugarren, 1974: 330).

que parecen ser los paños de referencia de la producción toledana al figurar en un mayor número de capítulos (2, 4, 6, 12, 14, 17 y 20). Sobre estos paños dedica un capítulo hacia el final del memorial (34), exigiendo que se cambiase la ley del marco y tinte de los mismos⁴². Del conjunto de estos comentarios se extrae que en la ciudad se elaboraban paños de calidades medias-altas. Como se ha visto, en el memorial se desdeñan las calidades superiores y se busca que los paños de mayor calidad como los velartes se puedan hacer con menos hilos –zonos–, además de referenciar continuamente a paños más modestos como cordellates y estameñas.

La gama de paños producidos en Toledo coincide con la que va destinada a un gran público y, de hecho, es notable el énfasis de Pedro Salvador en los argumentos de carácter comercial, como se pudo ver en las alusiones a los paños finos florentinos o los velartes de Valencia. A este último respecto conviene citar expresamente el capítulo 13, en el que se defiende que se puedan hacer los velartes zonos: “para mas tratar y para que las gentes se puedan vestir de lo mas perfecto por mas razonable presçio [...] y porque hase mas renta”. Un comentario que revela la clara orientación de la producción local hacia el consumo. Es más: esta orientación no tiene exclusivamente una dimensión peninsular a tenor de la defensa que hace sobre el estirar de los paños (capítulos 23 y 33)⁴³. La argumentación gira en gran medida en torno a la competencia de los paños extranjeros, que sí eran estirados y por tanto eran más grandes y atractivos en todo el mundo:

de todas las partes del mundo donde se hacen [paños] lo llevan ansy [estirados] para turcos, para moros, negros, para las Yndias y para todos [los] ynfieles que no saben que cosa es mojar ni tundir sino cortar y vestir [y si no se permite que se tiren los paños castellanos] no se podría llevar ni tratar en las dichas partes con cinco o seis varas menos de paño que los de otras partes.

42 Parece que se exige un ancho menor en el marco de estos paños, pues en 1500 estaba ordenado que un cordellate o estameña 14no tuviese un marco de seis cuartas mientras que, en 1502, el marco era de una vara y tercia y media ochava. Una reducción mínima.

43 La legislación sobre el estirar de los paños es un tanto confusa. La pragmática de 1494 establecía que no pudiesen ser tirados los paños durante la venta ni en otro momento que no fuese la fase posterior al batanado, cuando el paño quedaba encogido y se estiraba para que alcanzase su longitud original de en torno a 40 varas. No obstante, en ciudades como Palencia, en 1495, fue pregonado que se habían de quitar todas las instalaciones dedicadas al estirado, los tiradores (AGS, RGS, leg. 149508, 155). En el memorial de Pedro Salvador se dice que “se ha mucho perdido después que se mando quitar el tirar” y defiende que se tire la ropa que viene del batán (capítulo 23), una práctica que, según la pragmática de 1494, no estaba prohibida: “mandamos que de en adelante no aya en nuestros reinos tirador alguno que estyre los paños salvo solamente para los ygualar quando los trahen del batan y que después de ygualados ninguno los ose tyrar” (AGS, RGS, leg. 149407, 113). En las ordenanzas de 1502, el capítulo 57 no habla del cuándo pueden ser estirados, sino que directamente legisla que los tiradores no tengan barra ni puntas en la muestra (AGS, CRC, leg. 31, f. 15: Martín Postigo, 1963: 350).

La cita revela unos amplios horizontes de comercialización, que muchas veces son obviados en la pañería castellana⁴⁴ por la demanda de medidas proteccionistas. Este tipo de medidas, por otra parte, apenas se evidencia en el memorial, aunque sí se defiende la producción propia y urbana, frente a la extranjera y la rural, precisamente porque el estirar de los paños no afectaba a los paños extranjeros ni rurales (capítulo 33).

Una última cuestión central del contenido del memorial es la regulación sobre los veedores que se trata en el capítulo 26, en el que se defiende una Casa de la Veeduría “como se hace en otras partes”. Las razones aludidas son dos: concentrar las labores de fiscalización del proceso y reducir el número de veedores a tres (un tejedor, un tintorero y un pelaire). La primera razón habla de la ineficacia del proceso de ir de casa en casa y la segunda y principal habla del sobre coste generado por el hecho de que haya “veedores sobrados” con los que “se pierde de costa sobrada mas de dos cuentos y medio en cada un año”. Sobre los veedores sobrados se puede realizar una doble lectura: por un lado, Pedro Salvador cuestiona la necesidad de tener un veedor por cada uno de los oficios, como se defendía en las ordenanzas de 1500, mientras que, por otro, critica la existencia de sobreveedores en Toledo. El sistema de nombramiento de las veedurías toledanas no está explicitado en las ordenanzas de la ciudad del siglo XV (Izquierdo Benito, 1989: 50). No obstante, a raíz de las de 1500, los “mercaderes de paños” de la ciudad protestaron ante el Consejo Real contra el regimiento toledano porque, en contra de lo dispuesto, los regidores nombraban por veedores a ciertas personas que no conocían del oficio y, así mismo, designaban sobreveedores de entre ellos⁴⁵. La respuesta de la monarquía exigió el cumplimiento de las Ordenanzas Generales de Paños, por lo que los regidores, meses después, hubieron de suplicar que se mantuviese su prerrogativa de nombrar sobreveedores, costumbre que tenían para así controlar a los veedores⁴⁶. La reina finalmente aceptó esta figura, pero le quitaría sus competencias al mandar que sellasen los paños que les fueran llevados sin interferir en la producción y negarles el cobro de derechos y salario

44 Un importante volumen de exportaciones sale a relucir precisamente a partir de la pragmática de los paños de 1494 y la confusión al respecto de los tiradores. Juan de la Sierra, en el propio 1494, se había comprometido a producir anualmente, durante cinco años, para el rey de Portugal 700 paños 18nos de colores y para ello pidió licencia para poder tirarlos (AGS, RGS, leg. 149410, 12 y 13). Dos años antes se había dado licencia a las ciudades de Cuenca, Palencia, Ciudad Real y la villa de Dueñas para que se hiciesen paños para el rey portugués, para el rescate de Guinea. La licencia era necesaria porque eran de una anchura diferente de la que se labraba en dichos centros productores (AGS, RGS, leg. 149209, 18).

45 AGS, RGS, leg. 150102, 239.

46 Pocos meses antes, los regidores habían logrado que las fianzas que habían de dar los oficiales que tenían talleres propios para más seguridad de los propietarios de paños y lanas, como disponían las Ordenanzas Generales de Paños, fuesen guardadas por los regidores y no por los veedores (AGS, RGS, leg. 150104, 178).

por su actividad⁴⁷. Con todo, el memorial recoge en su último capítulo una crítica a la existencia de estos sobrevedores (capítulo 40)⁴⁸.

4. EL LIDERAZGO DE LA PRODUCCIÓN PAÑERA EN TOLEDO

La presencia de Pedro Salvador como principal representante de Toledo, tanto en la respuesta a las Ordenanzas Generales de Paños de 1500-1501, como en la elaboración de las de 1502, señala la importancia en la pañería de la ciudad de este tipo de artesanos que dirigen su propia producción y la comercializan. El contenido del memorial no deja dudas al respecto de esta categorización que se hizo anteriormente de Pedro Salvador. Por un lado, como ya se ha comentado, es notable el interés por los aspectos comerciales, mientras que, por otro lado, es evidente la defensa y vindicación de los artesanos en distintos capítulos: en el 22 habla de la necesidad de una mayor regulación del aprendizaje de los mozos porque “de bien o mal hechas [las ordenanzas a este respecto] va la prosperidad o perdition de los maestros”; en el 24 insiste sobre este mismo asunto y alega “que esto hase enriqueçer a los maestros”; y en el 39 cuestiona que para la elaboración de las ordenanzas “no fueron llamadas personas señaladas abiles y espertas que los mismos ofiçios los enviasen [...] que por todas estas cosas se estruyo y se hizo harto daño a harta gente pobre de los dichos ofiçios”.

El memorial puede interpretarse en clave corporativa, como una defensa de los intereses de esta categoría profesional, e incluso desvelar conflictos existentes en el seno de la manufactura toledana entre los distintos tipos de liderazgo en la producción. No obstante, las diferencias en el liderazgo de la producción pañera que se señalaban entre agentes de extracción artesanal y comercial se reducen al máximo en el caso concreto de Toledo. Los agentes de extracción artesanal han sido caracterizados, como se dijo, por un modelo productivo concentrado y por un sistema de veedurías centralizado que limitase el control de las corporaciones profesionales. Pues bien: las demandas de Pedro Salvador no coinciden con exactitud con esos objetivos. Respecto al modelo de producción, no hay ningún tipo de cuestionamiento sobre la descentralización planteada en las ordenanzas de 1500 (Asenjo González, 1991a: 15-16 y 35). Es más: en el capítulo 15 demandaba una mayor división entre los oficios al exigir que pelaires y batanadores fueran diferenciados. En cuanto a los veedores, ciertamente propone una centralización

47 AGS, RGS, leg. 150105, 5.

48 Crítica posiblemente relacionada con las competencias que al poco se atribuyeron los sobrevedores, como mantener en depósito los derechos que habían de cobrar los veedores, así como cobrar el sellado de los paños de fuera que venían a la ciudad. Por todo ello protestarían más adelante los veedores de la ciudad ante el Consejo Real, quien mandó al corregidor que administrase justicia y le mantuviese informado al respecto de las penas que impusiera (AGS, RGS, leg. 150107, 525).

en torno a la Casa de la Veeduría, pero centra su oposición al poder del Regimiento y no cuestiona que los veedores sean propuestos por los artesanos. En esta oposición al Regimiento, como se dijo, estaban también comprometidos los mercaderes de paños de la ciudad. En suma, en lo relativo a estos aspectos destacados por la historiografía reciente, en Toledo no existían fricciones destacadas entre ambas categorías de dirigentes de la producción, lo cual no excluye que sí hubiese cierta rivalidad.

La principal diferencia que se intuye en el memorial tiene que ver con la defensa de la pañería urbana-local. En la regulación sobre la Casa de la Veeduría, Pedro Salvador cita entre los veedores que habían de trabajar en ella a un tejedor, un pelaire y un tintorero, quedando excluidos los mercaderes, de quienes sí figura un veedor en las Casas de la Veedurías propuestas en la redacción de las ordenanzas de 1495 y 1502 (González Arce, 2009b: 720 y 742). La razón de esta exclusión puede estar relacionada con otro capítulo del memorial, el 5, donde se exige una pena mayor para el tejedor que cambiase el sello de un paño y, por tanto, falsease su origen de producción. Ambos capítulos estaban relacionados con la importante actividad desempeñada por los mercaderes, quienes importaban paños para realizar las últimas fases de la producción en la ciudad. Este hecho se constata en varias pragmáticas del siglo XV⁴⁹ y en particular en una de la reina Isabel I, del año 1477, en la que además se explicaba que esto daba lugar a no pocos fraudes, entre otras razones, porque se vendía un tipo de paño como si fuera otro de mayor calidad⁵⁰.

La documentación de principios del siglo XVI, más próxima al memorial aquí comentado, constata la importación de paños en la ciudad por parte de mercaderes, tanto del entorno rural y próximo a la ciudad como de villas y ciudades distantes. En el primero de los casos se ha podido documentar la producción de paños en localidades en un radio de 30 km de Toledo siguiendo el modelo del *verlagssystem*, según el cual los mercaderes entregaban la lana y obtenían a cambio paños tejidos: así se registra en un contrato con dos tejedores de paños de Burujón⁵¹ y en otros en los que vecinos de Ventas con Peñaguilera deben paños a mercaderes

49 En una pragmática de 1458 atribuida a Enrique IV se decía que “[...] de otras partes de fuera de la dicha çibdad e su tierra traen a ella para adobar e tennir otros muchos pannos los quales todos se venden asy en mis regnos como fuera dellos e en otros regnos comarcanos [...]” (AMT, AS, cajón 5, leg. 4, doc. 2: Izquierdo Benito, 1989: 145).

50 “[...] soy ynformada y çertificada que [...] a la dicha çibdad se traen [a] adobar y texer y teñir y batanar y apuntar y cardar y en los otros adobos que son neçesarios en los dichos paños [...]” (AMT, AS, cajón 5, leg. 4, doc. 3: Izquierdo Benito, 1989: 154).

51 Los mercaderes Fernando Pérez de las Cuentas y Diego Sánchez de las Cuentas, hermanos, entregaron en noviembre de 1508 treinta arrobas de lana prieta a cambio de ciento ochenta varas de estameña burielada (AHPTO, leg. 16282, f. 889r).

toledanos⁵². En el segundo de los casos se observan compras procedentes de villas e incluso ciudades situadas en un radio de 100 km. En los contados registros de entrada de mercancías a la ciudad del año 1506 se documenta la llegada de paños de Belmonte, Chillón, Puertollano o Cifuentes⁵³. A ello se le puede sumar una provisión real de 1500 que revela cómo la producción de paños en jerga de Ávila era comprada mayoritariamente por mercaderes toledanos y traída a la ciudad para luego redistribuirla por distintos lugares del reino⁵⁴. Estos dos sistemas de importación, además, podían ser desarrollados por una misma compañía, como fue el caso de la formada por el mercader Rodrigo de Fuensalida y el cambiador Fernando Álvarez. Según una división de cuentas de la compañía formada por ambos, de 1514, se observa entre sus deudores a varios tejedores de la cercana villa de Orgaz a quienes les habían entregado unas cantidades en concepto de señal⁵⁵. Por su parte, estos mismos agentes importaban también paños de Chillón y Belmonte para acabarlos en Toledo y comercializarlos posteriormente en las ferias⁵⁶.

En definitiva, los mercaderes toledanos hacían llegar a la ciudad numerosos paños para que recibiesen las labores de batanado, tintado y tundido que daban fin al proceso productivo y esta importante actividad económica habría de emplear a numerosos oficiales de la ciudad, quién sabe si incluso también a artesanos que lideraban su propia producción de paños. Es así como efectivamente adquiriría sentido el contenido del memorial de Pedro Salvador, quien no pretende prohibir la importación de paños extranjeros ni rurales, sino solo una regulación homogénea que no les otorgue ventajas respecto a los paños toledanos. De igual modo, pretende proteger la calidad y fama de los paños propios excluyendo a los mercaderes de esa hipotética Casa de la Veeduría planteada, así como aumentando la pena de quien cambie los sellos de los paños. En definitiva, la relación entre los dirigentes de la producción de extracción artesanal y los de extracción comercial

52 En este contrato, de 1506, se adelantaron 800 mrs. a cambio de la entrega de un paño de jerga blanca de 45 varas. El paño estaba valorado en un total de 2.150 mrs. (AHPTO, leg. 16234, f. 444r).

53 AHPTO, leg. 16234, ff. 52r y 320r, y leg. 16236, ff. 158r y 282v.

54 Varios mercaderes toledanos protestaron contra algunos de sus colegas que habían concertado con los tejedores de Ávila la compra de toda su producción, unas 250.000 varas: “por parte de los mercaderes y vecinos de la çibdad de Toledo nos fue fecha relacion por su petiçion [...] diziendo que nos fazia saber como en esa dicha çibdad de Avila diz que ay grandes obraje de texer y faser xergas y tortillos en quantia de dozientos y cinquenta mill varas poco mas o menos de lo qual diz que se acostumbra gastar y vender la mayor parte dello en la dicha çibdad de Toledo de donde se provee todo el reyno de Toledo y Murçia y mucha parte de Andaluzia y la çibdad de Segovia y sus comarcas” (AGS, RGS, leg. 150012, 97).

55 Tres vecinos del dicho lugar son deudores de 30.000 mrs. de “señal que se le dio”. Además, cuando se inventarían sus mercancías, cuentan con diez y siete cordellates “de las de Aguilera y Aldeveas”, dos localidades cercanas a la ciudad (AHPTO, leg. 16288, ff. 146r-150v).

56 Los productos traídos de Chillón y Belmonte aparecen reseñados en registros notariales de 1506 y 1507, donde expresamente se dice que se traen para adobar y teñir (AHPTO, leg. 16234, f. 52r, y leg. 16236, f. 320r).

en Toledo estaría definida por la rivalidad antes que por el conflicto, pues ambos modelos de producción parecen poder coexistir en los inicios del siglo XVI. La propia trayectoria de Pedro Salvador podría ser un buen ejemplo de ello: de haber llegado a ampliar su negocio hasta el punto de comprar paños importados a burgaleses en las ferias de Medina del Campo, en 1494, a terminar asociándose con mercaderes toledanos a principios del XVI.

5. CONCLUSIÓN

El memorial sobre las Ordenanzas de 1500 y la figura de Pedro Salvador constituyen una herramienta interesante y necesaria para el estudio de la pañería toledana. Su estudio no resuelve de forma definitiva las numerosas incógnitas que todavía existen en torno a la manufactura toledana, como pueden ser el volumen y coste de la producción urbana, la evolución técnica de la misma, la existencia o no de corporaciones profesionales, el sistema de nombramiento de veedores, etc. Sin embargo, sí que ofrece unos datos escasamente tenidos en cuenta hasta la fecha. En primer lugar, se hace evidente la participación de Toledo en el proceso de elaboración de las Ordenanzas Generales de Paños, cuestión que se podía intuir en el hecho de que la ciudad acogiese a los autores de la redacción de las ordenanzas de 1502, pero que ahora queda fehacientemente constatado a través de la figura de Pedro Salvador. En segundo lugar, se confirma el encuadramiento de la producción toledana en los parámetros asignados por la historiografía a las pañerías de la meseta sur y Andalucía, con un mayor grado de complejidad que se refleja en la mayor precisión normativa. Eso sí, este encuadramiento no equivale a una producción de paños finos de la más alta calidad, puesto que lo que el memorial revela es una producción orientada a las demandas de un amplio público y que resulta en una gama de paños de calidades medio-altas. En tercer lugar, destaca la existencia de un sector de señores del paño o dirigentes de la producción de extracción artesanal de los que apenas se había tenido noticia. No debe resultar tampoco extraño debido a que la documentación notarial –tan útil para seguir el proceso productivo del paño– no les brinda tanto protagonismo⁵⁷, bien porque no tenían el hábito de registrar ante notario sus operaciones, bien porque

57 La documentación notarial toledana apenas recoge casos de artesanos liderando el proceso productivo, hecho que se puede constatar en el pago o no de avenencias (Puñal Fernández, 2022: 87-89). En los protocolos notariales de Toledo entre los años 1506 y 1508 se documentan cuatro tejedores que pagan la alcabala de tapetes y alfamares a través de una avenencia con los arrendadores por todas las estameñas que compraren y vendieren al año (AHPTO, leg. 16234, f. 423r; leg. 16236, ff. 196r y 201r; y leg. 16282, f. 53r). En ese mismo período se documentan ocho mercaderes, aunque, en cualquier caso, la cantidad de avenencias conservadas para esos años es escasamente significativa en lo que respecta al total de la recaudación de alcabalas en ese concepto (Rozas Español, 2020: 154-159).

tenían un menor volumen de negocio. La relación entre las distintas categorías de dirigentes de la producción ha podido caracterizarse a través del concepto de rivalidad y no tanto de conflicto, debido, en gran medida, a la oposición conjunta frente al Regimiento por el nombramiento de los veedores y a unas posibles relaciones de interdependencia productiva. Pese a todo, esta caracterización merece un mayor detenimiento tras la entrada en vigor de las Ordenanzas Generales de Paños de 1511, momento en el que surgen con fuerza en Toledo las corporaciones de artesanos exigiendo al Regimiento su derecho a nombrar veedores (López Gómez, 2006: 1379-1402 y 1712-1717) y fomentando sus respectivos monopolios en la ciudad⁵⁸. Ante este nuevo escenario, no es descartable que la rivalidad pudiese devenir en conflicto.

6. BIBLIOGRAFÍA

- Asenjo González, M. (1991a). Transformación de la manufactura de paños en Castilla: las Ordenanzas Generales de 1500. *Historia. Instituciones. Documentos*, 18, 1-38.
- Asenjo González, M. (1991b). El obraje de paños en Segovia tras las ordenanzas de los Reyes Católicos. En M. Barceló Crespí (Ed.), *La manufactura urbana i els menestrals (ss. XIII-XIV)* (pp. 13-29). Palma: Institut d'Estudis Baleàrics.
- Carande, R. (1976). Telares y los paños en el mercado de lanas en Segovia. En M. Spallanzani (Ed.), *Produzione, commercio e consumo dei panni di lana (nei secoli XII-XVIII)* (pp. 469-473). Florencia: Leo S. Olschki.
- Caunedo del Potro, B. (1981). *Mercaderes y comercio en el golfo de Vizcaya en la época de los Reyes Católicos*. Tesis doctoral. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid.
- Córdoba de la Llave, R. (1989). La intervención del municipio en la actividad industrial. Alcaldes y veedores en la Córdoba del s. XV. *Arqueología do Estado*, 1, 192-212.
- Córdoba de la Llave, R. (1990). *La industria medieval de Córdoba*. Córdoba: Obra Cultural de la Caja Provincial de Ahorros de Córdoba.

⁵⁸ Al poco de que los tejedores nombrasen sus propios veedores, en septiembre de 1513, algunos mercaderes de la ciudad suplicaron al Consejo Real para que aclarase ciertos aspectos sobre la importación de paños berbíes desde Valencia que estaban siendo ahora controlados por los dichos veedores (AGS, CC, Pueblos, 20, doc. 238). Un caso más evidente es el de los tintoreros, cuya corporación, formada al obtener el derecho de nombrar veedores, en julio de 1519, fue denunciada por haber pactado precios (AGS, RGS, leg. 151907, sin foliar, día 14).

- Fazzini, M. (2020a). La construcción de la hegemonía pelaire en la protoindustria textil murciana. *Sociedades precapitalistas*, 10.
- Fazzini, M. (2020b). Las disputas en torno a la designación de veedores en el gremio de los pelaires. Murcia, 1450-1510. *Medievalismo*, 30, 191-212.
- Fazzini, M. (2021). La estructura de costos de la pañería murciana en 1442. *Estudios sobre Patrimonio, Cultura y Ciencias Medievales*, 23, 199-240.
- Fortea Pérez, J. I. (1981). *Córdoba en el siglo XVI. Las bases demográficas y económicas de una expansión urbana*. Córdoba: Caja de Ahorros de Córdoba.
- García Sanz, Á. (1991). Organización productiva y relaciones contractuales en la pañería segoviana en el siglo XVI. En M. Barceló Crespí (Ed.), *La manufactura urbana i els menestrals (ss. XIII-XIV)* (pp. 177-192). Palma: Institut d'Estudis Baleàrics.
- Gomáriz Marín, A. (2000). *Documentos de los Reyes Católicos (1492-1504)*. Murcia: Real Academia de Alfonso X el Sabio.
- González Arce, J. D. (2009a). *Gremios y cofradías en los reinos medievales de León y Castilla. Siglos XII-XV*. Palencia: Región Editorial.
- González Arce, J. D. (2009b). La organización de la producción textil y las corporaciones gremiales en las ordenanzas generales de paños castellanas (1494-1511). *Anuario de Estudios Medievales*, 38 (2), 707-759.
- González Arce, J. D. (2010). Los gremios contra la construcción del libre mercado. La industria textil de Segovia a finales del siglo XV y comienzos del XVI. *Revista de Historia Industrial*, 42, 15-42.
- Hernández García, R. (2007). *La industria textil de Palencia durante los siglos XVI y XVII: la implicación de una ciudad con la actividad manufacturera*. Valladolid: Universidad de Valladolid.
- Iradíel Murugarren, P. (1974). *Evolución de la industria textil castellana en los siglos XIII-XVI*. Salamanca: Universidad de Salamanca.
- Izquierdo Benito, R. (1989). *La industria textil de Toledo en el siglo XV*. Toledo: Caja de Toledo.
- López Gómez, Ó. (2006). *Violencia urbana y paz regia. El fin de la época medieval en Toledo (1465-1522)*. Tesis doctoral. Toledo: Universidad de Castilla-La Mancha.
- Malalana Ureña, A. (2002). *La villa de Escalona y su tierra a finales de la Edad Media*. Escalona: Fundación Felipe Sánchez Cabezuado.

- Martín Postigo, M. S. (1963). Expediente para reformar las Ordenanzas del obraje de los paños hechas en 1500. *Estudios Segovianos*, 15 (43-45), 363-411.
- Nombela Rico, J. M. (2003). *Auge y decadencia en la España de los Austrias. La manufactura textil de Toledo en el siglo XVI*. Toledo: Ayuntamiento de Toledo.
- Oliva Herrer, H. R. (2000-2001). La industria textil en Tierra de Campos a fines de la Edad Media. *Studia Historica. Historia Medieval*, 18-19, 225-251.
- Puñal Fernández, T. (2018). El trabajo de los paños, elaboración y transformación en el siglo XV: modelos de producción y jerarquización en el eje Burgos-Madrid-Toledo. *Anuario de Estudios Medievales*, 48 (1), 271-298.
- Puñal Fernández, T. (2022). Dinámicas de la producción textil en el sistema social y urbano de Toledo en época de los Reyes Católicos. En M. Asenjo González, D. Alonso García y S. M. Pérez González (Eds.), *Ciudades en expansión. Dinámicas urbanas entre los siglos XIV-XVI* (pp. 79-100). Madrid: Dykinson.
- Rozas Español, Á. (2020). Negociar el pago de la alcabala. Los contratos de avenencia en Toledo a principios del siglo XVI. *En la España Medieval*, 43, 149-175.
- Sánchez Ferrer, J., y Cano Valero, J. (1982). *La manufactura textil en Chinchilla durante el siglo XV, según las ordenanzas de la ciudad*. Albacete: Instituto de Estudios Albacetenses.
- Villegas Díaz, L. R. (1981). *Ciudad Real en la Edad Media: la ciudad y sus hombres (1255-1500)*. Autoedición.

7. APÉNDICE⁵⁹

Memorial de Pedro Salvador (AGS, CRC, leg. 677, doc. 25)

+

Muy altos y muy poderosos príncipes rey y reina y señores.

Pedro Salvador, veçino de la çibdad de Toledo, veso las reales manos de vuestra alteza a la qual plega saber que han pasado ocho meses que vine aqui quequando a vuestra alteza los agravios de la prematica de los paños sobre que presente çiertas escrituras de contradiciones y fue remitido con ellas al presydenste sobre que vinieron aqui muchos quexantes que fueron remediados como vuestra alteza vido y quedo con

⁵⁹ Las palabras que aparecerán entre corchetes y tachadas figuran igualmente tachadas en el documento original.

el dicho presydenste que dende en seys meses que son pasados se haria junta para remediar lo que no se quiso y quedo por remediar, sobre lo cual presento las presentes escrituras para vuestra alteza lo mande ver y remediar.

1. Primeramente en el capitulo primero que habla de apartar la lana antes que se lave no es ley çierta ni verdadera para el hazer de los paños ni para la vender y avia de desir de lana susia de estanbre y lanas hiladas de tramas y estanbre en barro y de la tara de agua o suziedad postiza roña cadillo y como avia de ser judgado por los veedores ansi de mal lavado como de las dichas cosas y de lana de pelados que no se declara bien y se vende lavada por suzia, ni quien avia de diputar ni pagar los veedores para ello, ni se deve dar por falso como esta mandado el paño por el mal lavar de la lana porque no es falsedad ni la pena que seria ynjusta.
2. Otrosi, en el segundo capitulo como dize del desmontar en trama, conviene desir en trama y en rama y que para los paños de diez y seysenos arriba y cordellates y estameñas de dozenos arriba sea quitada la cabeçuela que le a pertenesçe y porque es mas basta y no se puede teñir grande daño para las dichas labores y mayormente para colores de morados, verdes, leonados, nevados y para otras colores asules y que todas las dichas obras fuesen despinsadas que no esta mandado.
3. Otrosi, que no ay ley, marco ni cuenta ni del hilo que deven ser hechas carduças, peynes y cardas para el exerçio de los dichos paños ni de la suerte que deve ser para enborrar e inprimir, ni menos esta vedado lexias y grasas para con el aze-yte, ni como sean ferreteadas para que sean conosçidos los peynes, carduças y cardas, ni diputados veedores para ello.
4. Otrosi, en el quarto capitulo de las filanderas que dizen que no filan para muestras, las filanderas no saben para que se lo dan y es ynjusta la pena para ellas, sino para los dueños de las dichas labores que no lo hagan, ni los texedores lo textan ni menos esta mandado que no entremetan dos suertes de estanbre y lana, una mejor que otra, ni en filazas, unas mas gruesas que otras, cosa que no se a de pasar ni menos las hilasas dañadas se deven ynpedir como esta mandado en suertes de paños, cordellates o estameñas sin ley, que conviene de los aver, que de otra manera se perderian y se enbaraçarian y porque menos no se puede hazer, ni de cada cosa de ello como se deve de castigar y penar, ni a quien pertenesçe la pena y castigo.
5. Otrosi en el quinzeno capitulo que dize que el texedor no faga señal alguna ajena es falsedad y no esta mandado ansi ni con justa pena, porque deve ser perdido.
6. Otrosi en el dieziseys capitulo que dize que los paños, cordellates, estameñas y

frisas como deven ser pesados en xerga despues de texidos convenia desir que los veedores viesen [que] no tuviesen cargo de suzidad postiza de agua ni humedad que se carga falsamente o en el suelo desborrandoslos [~~ni como debe ser desborrado ni desmandado~~] ni judgado de los dichos cargos por espiriencia de estar tanto al sol como a la sonbra o alvedrio de los veedores o a contento de las partes y por esto es mas çierto peso despues de batanados las lavores que quitado el azeyte se halla el pelo verdadero de lo que esta mandado, ni menos esta mandado, media vara mas media vara menos, las varas en que deve de quedar las dichas lavores del batan porque sean batanados como cumple syn falsedad, ni menos hechas muestras de que suerte y ley de estanbre y lana deven ser para cada suerte de los dichos paños, cordellates [y] estameñas, ni como los dueños cuyos son no lo dan a texer ni el texedor lo texta sino de la suerte y ley que deven ser porque no se haga del florin dobla ni de la dobla castellano como agora se haze todo falso, ni de la pena y castigo para cada cosa de estas le pertenesçe.

7. Otrosi en el capitulo XVII y otros del texer son todos los marcos de los paños angostos y los paños que se pueden falsar que las orillas no devian de entrar en la cuenta del marco sino afuera o se hazen de angostos dañosos para el trato y ropas, ni se deve apremiar que para las dichas lavores metan mas lana en unas partes que en otras como esta mandado, que la ley deve ser ygual y no con tal perjuyci, o ni menos esta mandado que tenga orillas ni de cuantos hilos, que se deve mandar.
8. Otrosi que estan ordenados para las dichas lavores diez suertes de peynes por donde no se pueden repartir las suertes de estanbres y lanas, ni haser ley verdadera y que esto es muy grande daño, que no deve aver mas de çinco o seys peines dieziseysenos arriba y tan bien porque los marcos sean mejores para mas trato y para que no se dañen las ropas que de ellos se an de haser que tan buen barato tiene el prove [*sic*] del paño hancho para su presçio como de lo angosto y no se daña y pierde la ley.
9. Otrosi porque esta mandado de los paños que no sean de menos peso, digo que un paño florentin con hilazas delgadas y mas sutil engeño con el quarto de estanbre y lana menos y mas perfeto que se puede y deve fazer teniendo las varas que esta mandado y seyendo mas perfeto a vista de los veedores, que por esto no deve ser ynpedido porque sy es fino por mas delgado es mejor y mas cavalleroso.
10. Otrosi en el XVIII capitulo que dize que se hagan berbies en las partes donde se acostumbra hazer y no en otras partes [~~donde se acostumbra~~] digo que la ley deve ser general y no mas favoreçida en una parte que otra, que los dichos berbies sean rehilados que de otra manera son falsos, que no esta mandado ni la pena es justa.

11. Otrosi en el capitulo veynte que dize que se hagan berbies de veyntenes abaxo en blanco digo que es magnifiesto ser los paños estanbrados mas perfetos y para las lanas bajas mas disposiçion de ser estanbrados de mas tara y provecho de la republica y que no los deve aver sino en veyntenes y dende arriba tintos en lana.
12. Otrosi que ni los dichos berbies, ni cordellates, ni estameñas no esta mandado ningund peso en que se puede haser mucha falsedad y en los cordellates ni estameñas los peynes son cobardes y falsos en sobrada manera y son grandes de marco, que donde no ay peso ni ley de lana se puede robar e troquar.
13. Otosi en el capitulo XXVIII que dize que no aya velarte sino veintequaten y dende arriba, digo que es magnifiesto que vienen de reynos estranjeros de dyezysey-senos arriba y de Valençia veyntenes y dende arriba, y porque son tintos en lana mas perfectos los deve aver veyntenes y dende arriba para mas tratar y para que las gentes se puedan vestir de lo mas perfecto por mas rasonable presçio y porque de ninguna cosa no se acostunbra haser el mas alto estado y porque hase mas renta deve se mandar haser y si les cortan las orillas por no ser de aquella ley porque no las cortan por entero y les dexan las muestras y si son de vedados por que los dexan vender y [nø] enbaraçan a sus dueños con ellos.
14. Otrosi en el capitulo veyntiocho esta mandado que los perayles desborren bien los paños de nudos de cordellates y estameñas y de hilos y motas y no solo a perayles mas a cualquiera que los desborrarse, ni es justa la pena de los nudos porque pertenesçe otra pena ni se remedia por la dicha pena.
15. Otrosi en el capitulo veyntinueve que dize que los perayles y batanadores es todo un ofiçio digo que el perayle no deve ser batanador, que cada uno deve ser ofiçio por sy, que de otra manera no puede ser bien servido o al de menos que no puede usar el dicho ofiçio sino dentro en el batan porque si el batanador no lo trae como deve el perayle no lo resçibira y de otra manera pasa lo que no deve de pasar y que las dichas lavores no sean cardadas syno con sus palmares a braços de personas y no de otro arte ni artefiçio que es falso, que no esta mandado.
16. Mas en el capitulo XXX que dize que no se carde el paño en seco, que no es justo ni se deve haser.
17. Otrosi en el capitulo XXXI y XXXV que fablan de los tintorero, que tengan los paños cada uno de la color que les fuere pedida conforme a las muestras que tovieren los veedores y las dichas muestras por la dicha prematica no estan bien determinadas del azul que han de thener sino con grande difiriencia asi para paños como para lanas enquilatadas cada suerte de la ley que deve de ser dende nevado que es el mas baxo quilate fasta añir de tres çelestres que es el mas

alto y son muchos quilates y suertes diferenciadas para que los tintorero sepan como han de teñir y de cada suerte dar su derecho a cada uno de manera que no se resciba engaño y para que la ley sea ygual y no sea alta y baxa de unas partes a otras como agora esta en agravio y daño de unas partes a otras y de las dichas lavores asy algunas muestras [que] se hisieron en la declaratoria no estan nombradas ni espeçificadas para que aya podido venir a notiçia de todo el reyno y, aunque lo fuese, que ello no abastava sin nombrados y espeçificados todos los dichos quilates que son nesçesarios, ni que las dichas muestras fuesen renovadas como cumple en cada uno año, ni menos esta nombrado de las palmillas, que han de ser tintas en lana y el azul que han de tener, ni de los paños cordellates estameñas que han de quedar con el corte azul y de lo que esta dicho que no den a torna ni a pala, convenia tambien de decir, ni con otra cosa alguna y esto es pena de falsedad y no esta mandado ansy porque deve ser perdido.

18. Otrosi en el demandar de las dichas colores y de todas colores de lanas y paños y de granas no esta hecha ley de cada cosa segund que le pertenesçe, en que se pueden haser muchas falsedades y engaños y que las dichas falsedades no estan nombradas y espeçificadas por entero, que es nesçesario porque los ofiçiales sepan de que se han de guardar y lo que puede hazer o no y no como esta mandado en que ay o puede aver muchas penas y achaques para tomar las haciendas a las gentes.
19. Otrosi en el capitulo XXXIX, que dize que sean sellados en lugar que sean conosçidos avia de desir en la muestra, como dize que si no estovieren tales que sea justiçia conforme a las ordenanzas, digo que seria injusto en la mayor parte.
20. Otrosi que todos los cordellates y estameñas de dozenos arriba, para petos, morados, leonados verdes y azules, y los paños de dieziseysenos arriba para las dichas colores deven ser tintos en lana, que no esta mandado ansy.
21. Otrosi que la ley de tondidores segund esta mandado no dize sy no que tunda bien y hunte la tiserá con toçino y el tundidor no deve de melezinar ninguna lavor con grasas de huntos ni con otras cosas con que se manchan y se pega el polvo, ni encobrir polilla, raças, barras, canillas, ni haser escaleras en el tondir, que se hazen corriendo mucho la tiserá y han de thener cardas para cada color, para que de las unas colores no manchen las otras y los tableros donde las lavores se hasen no carguen de polvo, ni las colores enxugar al sol, mayormente a las de grana rosados y morados, ni que tengan las presas y atavios pertenesçientes para ello, que todo esto convenia.
22. Otrosi que no ay ley de tiradores ni depuntadores ni de aprendises ni de otros ofiçios y exerçiçios que conviene, ni como ni quien se deven de hazer las exami-

naciones, ni las cosas que deven ser condepnadas por falsedad ni dar castigo de negligencia y poco saber, que todas estas cosa han de menester ser averiguadas y determinadas de otra forma que no estan, que de bien o mal hechas va la prosperidad o perdiçion de los maestros y de deprender de los aprendizes y de la perfeçion de las lavores.

23. Otrosi que en todas las partes del mundo donde se hasen estas lavores de paños se tira la ropa que viene del batan para le quitar las arrugas y porque le aprovecha y le haze mas liso para le cardar, que de otra manera que de otra manera [*sic*] en el cardar se ronperia por las arrugas y no se aparejara tan bien, y despues de teñido se tira la ropa basta que son dieziseysenos y la fina ygualar tanto que no se tire de ancho ni largo sino solo para asentar quien lo quisyere hacer, que es aquel su atavio y la ropa basta, porque de todas las partes del mundo donde se hasen lo llevan ansi para turcos para moros, negros, para las Yndias y para todos infieles, que no saben que cosa es mojar ni tundir sino cortar y vestir y ansy se compra y vende y si aca fuese de vedado como es de que se ha mucho perdido despues que se mando quitar el tirar y de esto no se podria llevar ni tratar en las dichas partes con çinco o seys varas menos de paño que los de otras partes, y para lo que se a de gastar en estos reynos, para cortar la vara que sea mojado y tundido segund que esta mandado y ansi se pone remedio sin daño para todo.
24. Otrosi que no esta puesto el tiempo que es razon que los moços aprendizes esten para deprender los ofiçios perfectamente y para que sus amos sean dellos aprovechados, ni que los dichos maestros ofiçiales no puedan thener mas de dos aprendizes y fasta que aquellos sean pasados por maestros no puedan tomar otros, que esto hase enriqueçer a los maestros y bien deprender a los aprendizes y otro tanto fassen los moços aprendizes des que son maestros, ni que los dichos moços den fianças ni puedan ser sacados de unos maestros a otros ni de otros ningunos so çiertas penas.
25. Otrosi que me paresçe rason que los primeros tres años fuese puesto de premia que qualquiera que labrase lana fina de la syerra de Cuenca u otra tal de veyntiçinco arrovas de limpio fuese obligado a hazer un velarte o dos, por rata cuanta mas, porque en este tiempo fuese abasteçido el reyno de ellos.
26. Otrosi me paresçe que segund otras partes no ser bien ordenado la vista de los paños de las colores y exerçios aviendo de andar de casa en casa y tantos veedores sobrados como se diputan para ello y cada uno por lo que toca a su oficio grand trabajo y gran costa y no se vee ni se haze bien y pasan muchas cosas mal hechas y se pierde de costa sobrada mas de dos cuentos y medio en cada uno año, ni menos esta mandado ver lo que conviene y por esto convenia y

seria mejor como se hace en otras partes con casas de veedurias y que todas las labores vayan alla y esten en ella los veedores que son nesçesarios para lo ver en presençia de quien quisyere y donde cada uno viene para ver y despachar su obra y mira como se hace y se despacha, y de esta manera abastan tres veedores: un tejedor, un tintorero y un pelaire, y que estos esten dos oras de mañana y dos de tarde y que sean vistos de cabo a cabo en todas las cosas como le perteneçe y no como esta mandado, y sellados con sellos de plomo como se hace en todas partes y con las letras de la vista que se vee y de la una parte la seña de castilla y de la otra de la çibdad, villa o lugar donde fuere hecho y no con hierro de cortado que no se conoçe y corta el paño, ni menos esta mandado quien ha de pagar los dos mrs. de cada vista de los paños ni de todas las vistas que han de pagar ni de ser vistos ni quien lo ha de pagar que todo avia de ser declarado y no enbaraçado para pendençias como esta.

27. Otrosi tan poco esta mandado que todas las colores y pietos sean vistas enxutas salvo los azules si no los quisieren llevar, ni de todas las cosas que han de ser vistos, ni sy son manchados, rasados, agujalados, grasyentos, varrados y canillados, ni si son de dos lanas o estanbre uno mejor que otro, ni unas hilazas mas gruesas que otras, cosa que no se a de pasar, ni en la ropa fina que no tenga pelcanino de cabron de cabrito, [ni] de estopa de lino de cañamo, ni de algodn, que se devia todo de mirar y remediar, que hansi vienen y se hazen los paños que han de ser buenos.
28. Otrosi que no se dize del cortar de las muestras de los paños syno en el texer, ni para ello son nombrados cordellates ni estameñas que para todo deve ser hecho ansy como en el texer de todas las artes y exerçijos en lo que le pertenesçe ser cortadas las dichas muestras y con çierta seña que sean conoçidos y se pueda vender para que no esten enbaraçados y perdidos con ellos, que al ladron por el primer hurto no lo ahorcan.
29. Otrosi porque esta mandado pena en lo que se puede y deve remediar.
30. Otrosi en el capitulo XL que dize que el paño que no fuese fecho como esta mandado que sea dado por falso digo que no seria justo si no fuese por falsedad, ni de las cosas de mala diligençia y poco saber que no son falsedad deve ser judgado por pena de falsedad como es y que de otra manera deve ser mandado el castigo y seña para ello, que sy como esta mandado oviese de pasar seria estroyr la gente y asy se toma y pena fasta que sea remediado y por esto deven ser declaradas todas las falsedades a cada cosa segund le pertenesçe y que por ningun daño no se deve ynpedir con çierta seña que no se venda y que hera grande embaraço y daño y estruyçion que no se hace tal en ninguna parte.

31. Otrosi fue mandado que la justicia y regidores determinasen sobre las cosas que fueren juzgadas por perdidas sobre las cuales cosas se consienten pleitos por donde la gente se estruye y pierde y de tal manera nunca sera bien fecho si no se manda que dentro en terçero dia con otros sobrevedores que esten diputados para ello sea determinado.
32. Otrosi porque se ympide que no se pueda vender los paños que no fueren buenos que es injusto sino que con cierta seña y castigo se pueda vender y pues que se mando que no se vendiesen los paños a la vara syn ser sellados porque no fue mandado que no se pudiesen vender enteros sin que fuesen sellados que es agravio del que compro y despues le embaraçan con ello.
33. Otrosi los paños villajes y cordellates estrangeros que son todos tirados y falsos porque no se vedaron y porque los sellan y venden seyendo vedados los tirados de este reyno y porque se consintio que uno solo pudiese sellar y pasar las obras, no es hecha ley verdadera que ansy pasan las falsedades.
34. Otrosi en el capitulo XLIII pues que en los paños cordellates y estameñas que estan mandados haser no son de la ley, marco y tinta que deven de ser y con tantos agravios como dicho es como pueden ser bien juzgados los paños estrangeros por lo mandado grande embaraço es e ynjustas penas y tambien me parece que sobre ello no devia aber tal juyzio ni se hace en parte del mundo, que mejor fuera mandar que no se gastasen en el reyno.
35. Otrosi los lugares y aldeas de çient vecinos abaxo o otros mayores que no tienen aparejos para haser las dichas lavores de paños y cordellates y estameñas segund que por la dicha prematyca esta mandado, que es ymposible poderse haser para que se ympida, que no los podran haser ni para su vestir; que avia de ser ordenada ley para ellos en çierta manera y ansy les hasen grandes embaraços y penas, que no es justo.
36. Otrosi porque la lana de pelados no fue mandado que no se gastase syno en paños de veyntenes abaxo y en cordellates y estameñas de tresenos abaxo o en frisas con la meytad de otra lana de tiserá, que de otra manera segund esta mandado es falso y de ello ay que no se deve de gastar syno en frisas.
37. Otrosi por quanto se hasen grandes fraudes y engaños en el teñir de las lanas por las levar a teñir mojadas y sin peso y sin despuntar de la cabeçuela como le pertenesçia y sin carduçar, que se deve de carduçar syn azeyte y syn escaldar, que todo es nesçesario y porque no se robe la tynta del tintorero y porque quando es sobrada no sale ygual y pueden robar al tintorero, por todo se deve mandar.
38. Otrosi porque en los pasteles que son cosa que no se puede conosçer syn ensayar de que bondad y lavor es y se pueden haser y se hasen en ellos grandes

engaños asi en los presçios como en las tyntas devriase de mandar que no se pudiesen vender syn que fuesen ensayados y bueltos en un palaçio y con palas y hecho el ensayo con personas abiles y expertas para ello y sellados de la bondad que fuere de manera que sepan lo que compran y no puede aver engaño en ello y asy mismo las granas linpias y garvilladas de toda suzidad y falsedad y ansy todas las otras tintas y que por qualquiera falsedad sean perdidas.

39. Otrosi que por cosa de tan alta ynportançia no fueron llamadas personas señaladas abiles y espertas que los mismos ofiçios los enbiasen y no vinieran procuradores en lugar de ofiçiales para el haser de la dicha prematyca, ni porque se puso veedor mayor syn saber ni entender ni conosçer ni abilidad de ninguna de las dichas artes y conosçimientos que por todas estas cosas se estruyo y se hizo harto daño a harta gente pobre de los dichos ofiçios, que todo se deve remediar que de otra manera hes muy grande perdiçion.
40. Otrosi porque se mando sobreveedores con regidores para solo Toledo adonde no quieren sellar sino de dos a dos dias, grande enbaraço y estruyçion de gente es y de las dichas lavores que no heran nesçesarias tantas veedurias y si se devia haser porque no se hizo para todo el reyno, ni porque se hizo sin junta pues que se avia de haser para que sopiesen sy hera justo.

CAPÍTULO 7. PROPIEDAD Y CONFLICTO EN TORNO A UN OLIGOPOLIO. LAS SALINAS DE LA TIERRA DE ALCARAZ (SS. XIII-XVI)¹

Carlos Ayllón Gutiérrez

Instituto de Estudios Albacetenses “Don Juan Manuel”

ORCID: 0000-0002-2599-3593

Es bien conocida la importancia que las salinas han poseído a lo largo de la historia y muy en particular en la Edad Media, destacando entre los yacimientos castellanos conocidos en ese período algunos ubicados en la tierra de Alcaraz. La relevancia de la sal como nutriente del ganado convierte en factor decisivo el control de sus fuentes en las relaciones de poder en un territorio de intensa actividad pecuaria como el de la Mancha oriental, lo que nos ha llevado a prestar especial atención a los yacimientos alcaraceños, en especial los emplazados en Villaverde y en Pinilla.

Son numerosas las referencias bibliográficas centradas en esta fuente de riqueza para el reino de Castilla y algunas de ellas se ocupan de las salinas alcaraceñas. Las limitaciones que se imponen a esta edición nos obligan a restringirlas a citas concretas que irán apareciendo a lo largo de estas líneas. No obstante, es justo aquí hacer mención a los dos volúmenes de la obra *Las salinas y la sal de interior*, coordinada por Morère Molinero (2007), que supone una puesta al día de nuestros conocimientos sobre el tema.

¹ Este trabajo recoge resultados del proyecto de investigación *Ciudad, economía y territorio en Castilla-La Mancha durante la Baja Edad Media* (CIUECON, referencia SBPLY/19/180501/000187, años 2020-2023), financiado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Las siglas específicas utilizadas en el texto son: AMA (Archivo Municipal de Alcaraz), AGS (Archivo General de Simancas), BRAH (Biblioteca de la Real Academia de la Historia), CC (Cámara de Castilla).

1. PRIMERAS NOTICIAS DE SALINAS EN TIERRA DE ALCARAZ

A partir del siglo XII se va a ir materializando la idea de convertir la actividad salinera en regalía, si bien en la centuria anterior ya se conoce el cobro del impuesto llamado alvará por parte de la Corona, aplicado a las transacciones de sal operadas en los yacimientos (Pastor de Togneri, 1963: 37-38; Ladero Quesada, 1987: 822). Simultáneamente a la conquista castellana, se fue extendiendo el espacio ganadero, de modo que la sal pronto deviene producto fundamental que cada vez más estará bajo la atenta mirada de los reyes a medida que conforman la citada regalía. En este sentido, en 1187 el Ordenamiento de Nájera marcó un hito. Con él, los monarcas se aseguraban el control directo de salinas y alfolíes con la facultad de regular su posesión, la explotación, la renta real y los precios de adquisición de la sal. Sin embargo, el marco de conquistas militares condujo a los reyes a premiar con la enajenación de saleros o de su renta a todo tipo de colaboradores. Este fenómeno ya fue habitual en los reinados de Alfonso VIII, quien concedió en arriendo numerosos saleros (Talavera, Rosío, Medinaceli, Atienza...), y de Fernando III, que entregó los de Córdoba a la mesa episcopal y los de Belinchón y Segura a la Orden de Santiago.

Fue con Alfonso X cuando se adjudicó a cada salina un área específica de distribución del producto, mientras las Partidas intentaban reafirmar *de iure* el monopolio salinero en manos del monarca. El rey sabio, no obstante, también sucumbió a la dinámica de entrega de salinas a terceros, como sucedió con los yacimientos de Valtablado, Valsalobre y Beamud, cedidos al obispo de Cuenca en 1257 (Cano-rea Huete, 2000: 33-34), de igual modo que traspasó otros a las órdenes militares y a concejos situados en la frontera, caso de Murcia y Baeza. Asimismo, desde la celebración de Cortes en Haro (1288) hasta las de Valladolid (1322) se fue ratificando la pena de muerte decretada por Alfonso X a quienes construyesen por su cuenta alfolíes, si bien seguramente nunca se aplicó tal sanción.

Por su parte, las poblaciones que pasaron a regirse por los fueros de la familia de Cuenca (Alarcón, Huete, Úbeda, Baeza, Sabiote...), recibieron como bien comunal los yacimientos de metales y sal. Al serle concedido a Alcaraz un fuero de la citada serie, recibió estas minas desde un primer momento tras su conquista castellana, aunque por entonces debió de acometerse una explotación muy limitada de recursos salinos en el alfoz. Solo cuando en 1272 se precisen los límites del término, se hará mención de unas denominadas “salinas de Alcaraz” cerca del castillo de Cotillas, acaso las únicas entonces en funcionamiento y pronto llamadas también “de Riopal” al estar el yacimiento más cerca de la villa de Riópar que de Alcaraz (Espejo, 1918: 53; Pretel Marín, 2008: 191). Estas salinas de Riópar o de Alcaraz –luego conocidas con mayor propiedad como “de Cotillas” y más tarde “de Villaverde”– generaban en 1292 a la hacienda real una renta de 400 maravedís, si bien eran con mucha diferencia las menos rentables de cuantas arrendaba

la Corona. Su arrendamiento estaba concedido a Per Enríquez de Harana, circunstancia que choca con la plena propiedad que el fuero otorgaba al concejo y a los vecinos de Alcaraz con respecto a sus salinas (Hernández, 1993: 83). También contrasta con la concesión a perpetuidad de todas las rentas y derechos reales que el rey tenía en la aldea de El Pozo –junto a Cotillas–, donde precisamente se ubicaban esas salinas, a Sancho Díaz de Bustamante (Hernández, 1993: 134), hijo de Día Sánchez de Bustamante, adelantado de Murcia, igual que Per Enríquez era hijo del anterior adelantado alfonsí de Murcia Enrique Pérez de Harana. Con estas mercedes concedidas por Sancho IV a una nueva generación de vasallos, afianzaba su control en la zona y sus lazos clientelares.

Un ordenamiento de Alfonso XI emitido en 1337 a la villa de Alcaraz concedía que los personeros de los caballeros y del común se pudieran financiar con las rentas de las salinas “de Cotiellas”, lo que apunta a que el concejo mantiene el control sobre el usufructo del yacimiento, mientras el rey ostenta sus derechos eminentes de la regalía. Para mejor regular esta disposición, el monarca determinó que la sal debía venderse a un maravedí la fanega². Meses más tarde, el *Ordenamiento de la sal* (1338), que procuró consolidar un monopolio regio en torno a este producto, especificaba las salinas del reino, entre las que señalaba las de Riópar (esto es, Cotillas) y Alcaraz (sin duda, las de Pinilla). Además, Alcaraz tenía por aquel tiempo un alfolí real que, según Ladero Quesada (1987: 825), debió de tener poca duración.

A través de este ordenamiento el rey pretendía controlar la producción y el almacenamiento de la sal en los alfolíes y sus precios. También procuró que las poblaciones adquirieran una cantidad mínima del producto en estas salinas, pese a lo cual podemos hablar de cierta liberalización del comercio de la sal, pues se eliminaron trabas a su libre circulación dentro del reino, suprimiendo la adjudicación de áreas a alfolíes concretos (con la salvedad de Andalucía y Murcia).

Pese a que aparentemente estuvieran en uso durante los tiempos inmediatos a la conquista, las primeras noticias del salero de Pinilla se sitúan hacia 1340, cuando se cita como las salinas “de Almallaes” (Cabrera, 2005: 144-145), nombre arábigo que apunta a su aprovechamiento en época andalusí.

2. PINILLA, UN SEÑORÍO VINCULADO A LA SAL

Las salinas de Pinilla fueron las más productivas de todas las de la tierra de Alcaraz. Su rentabilidad derivó en la constitución de un señorío en el lugar, que fue adjudicado por Alfonso XI a Fernán González, señor de Aguilar, dejando a salvo los derechos

² AMA, caja 490, 3.

regios sobre el yacimiento, esto es, las alvarerías más las alcabalas y, desde luego, una renta estipulada. Rebeldes contra el rey, este noble y su hermano volvieron a la lealtad al monarca hacia 1340, contexto en el que debemos inscribir la cesión del señorío. Mediante su testamento (1343), Gonzalo legó la aldea de Pinilla con sus salinas “e con todos sus terminos e sus derechos” a su hija Leonor González. Asimismo, de las rentas salineras se tomarían 500 maravedís anuales para mantener tres capellanías en la capilla de San Clemente de la Catedral de Córdoba, de la cual los Aguilar eran patronos (*Crónica*, 1787: 530; Jordano Barbudo, 2002: 156-157; Cabrera, 2005: 144-145; González Torrico, 2020: 18-19) y otros 600 maravedís se tomarían de Pinilla para oficiar por las almas de los padres, hermanos e hijo de Fernán González cuando se inhumaren en la capilla. Estas cifras son las primeras cuantías de rendimiento que poseemos acerca de estas salinas, aunque el señor de Aguilar pedía que los 600 maravedís se habrían de tomar no solo de las salinas, sino también de la heredad, es decir, de sus rentas agrícolas del lugar, situado en la zona más productiva de la comarca de Alcaraz (Cabrera, 2005: 192).

Torres Fontes (2003: 14) nos refiere cómo Leonor González perdió el señorío por la falta de liquidez de su esposo Rodrigo Álvarez de Varea, socio y uno de los fiadores del arrendador del almojarifazgo de Jaén (1354) que a la postre no pudo satisfacer la cuantía del arrendamiento. A este hecho se le sumó la repentina muerte de Álvarez, lo que provocó la intervención de Pinilla y sus salinas por parte del rey Pedro I, quien a su vez presionó a través de un administrador a los alcaraceños para que adquiriesen el señorío con sus salinas. Finalmente le fue adjudicado a Elvira Sánchez, viuda de Ferrán Sánchez Manuel, quien ofreció en subasta 95.000 maravedís³. El urdidor de la operación no pudo ser otro que Garcí Fernández de Villodre, principal agente petrista en la región y a la sazón casado con Inés de Villena, hija de Elvira. Por añadidura, Villodre era uno de los insolventes fiadores de los antiguos señores y ahora sí que se aseguraba para su parentela el control del señorío. Parece, además, que advirtió la rentabilidad de invertir en las salinas, pues en 1362 se hizo con las de Monteagudo, en el obispado conquense, donde obtuvo otro señorío merced a su cercanía a Pedro I.

Pero, con la derrota del petrismo, las salinas de Pinilla no permanecieron en poder del nuevo clan (Villena-Villodre) y el yacimiento quedó retenido por Enrique II. Es la razón por la cual luego el rey Juan I mandó en 1383 indemnizar a Inés de Villena, ya viuda, con 12.000 maravedís tomados del propio salero, que tras la contienda civil había pasado a Juan Duque, un vasallo real que también recibiera de Enrique II las salinas de Saelices (Pardo Rodríguez, 1993: 148)⁴.

3 Carta de pago fechada el 1 de septiembre de 1356 (BRAH, *Salazar*, M-46, ff. 46r-47r). En su artículo, Torres Fontes no cita sus fuentes, que son los manuscritos de Salazar.

4 AGS, CC, Diversos, 3, f. 104.

Al morir Inés de Villena hacia 1395, su hija mayor heredó el grueso de la herencia familiar, pero Pinilla pasó a Elvira Sánchez de Villodre, la otra hija, desposada con Enrique Cribel, poderosa mano derecha de Enrique de Trastámara en Alcaraz. Este caballero se hizo llamar señor de Pinilla, aunque en todo caso el señorío correspondería a su esposa (Torres Fontes, 1966: 154; Ayllón Gutiérrez, 2002: 15). Para entonces, la aldea ya poseía población suficiente y generaba rentas para dotar a través del diezmo una parroquia con un clérigo y una prestamera (Torija Rodríguez, 2019: 787).

Aprovechando su control de las salinas, Cribel facilitaba sal en grandes cantidades a terceros, como se desprende de sus últimas voluntades (Ayllón Gutiérrez, 2002: 37). Esta propiedad permitió a Elvira Sánchez al enviudar aproximarse a las actividades de explotación de recursos mineros, toda vez que Juan II le otorgó en 1426 licencia temporal para dedicarse a la obtención y transformación de metales “salvo fierro o acero” que se hallaran en un radio de cinco leguas de la villa de Alcaraz, exceptuando los yacimientos concedidos a otro oligarca local, Gonzalo de Bustamante, y pagando además el diezmo real en Alcaraz (González, 1832: 50).

Elvira Sánchez de Villodre murió poco después sin descendencia directa y el señorío pasó a engrosar los dominios de su sobrino Garcí Méndez de Sotomayor, señor de El Carpio, que en 1434 mantuvo un pleito con el concejo de Alcaraz –ciudad desde diciembre de 1429–, el cual demandó a Sotomayor por ocupar desde Pinilla tierras del alfoz alcaraceño. Tras declararse probado que el señor de El Carpio y el concejo de Pinilla invadieron parte de dicho término y capturaron agua indebidamente en un punto limítrofe, el juez Hernando de Luz condenó al aristócrata a restituir las tierras usurpadas y a compartir con Alcaraz las aguas del paraje⁵.

En su testamento (1439), Garcí Méndez mandó pagar con la sal de Pinilla a sus allegados de Alcaraz y además ordenaba a su primogénito Luis que, de sus rentas del lugar, se propiciase el pago anual de 20 maravedís y 30 fanegas de trigo a sus hijas –María y Teresa– y a su esposa⁶. De donde se desprende no solo el uso de la sal como medio de pago (una vez descontados los gastos de salineros, administradores, diezmos y alvarerías), sino también la rentable producción cerealista de las tierras adyacentes al salero. Méndez de Sotomayor falleció a escasas semanas de dictar estas voluntades, heredando su hijo Luis sus títulos y propiedades, si bien este no tardaría en perder el señorío y salinas de Pinilla, con ocasión de su muy probable encuadramiento junto a los infantes de Aragón.

5 AMA, caja 106, 128.

6 BRAH, *Salazar*, M-46, f. 211r.

En consecuencia, las salinas de Pinilla fueron concedidas por juro de heredad –junto a las de Cotillas y Bogarra– al marqués de Villena Juan Pacheco. Contra esta entrega, Luis Méndez de Sotomayor intentó hacer valer sus derechos de propiedad sobre el lugar de Pinilla, su fortaleza y sus salinas, requiriendo testigos en 1451. Pero Juan II confirmó a Villena en noviembre de 1452 la merced de los tres saleros de la tierra de Alcaraz. En cambio, Juan Pacheco no recibió el señorío de Pinilla, una forma de dominio que desapareció del lugar en lo sucesivo. De hecho, cuando Pacheco instituye su mayorazgo en el verano de 1455, incluirá entre sus posesiones las salinas de Cotillas, Bogarra y Pinilla, sin que se indique que pertenezcan a sus dominios señoriales. En compensación, el rey le cedió a perpetuidad la plena propiedad de las salinas y su producción, lo que significaba la renuncia del monarca a sus derechos de regalía, una situación que se corrobora en la confirmación que Enrique IV hace de las posesiones de Juan Pacheco en junio de 1455 (Franco Silva, 2011: 535-537). Dos meses más tarde y aún en septiembre, el rey ratificaba al marqués la cesión de las tres salinas alcaraceñas, aunque obligándole a continuar con las condiciones de arrendamiento que venían obrando y a respetar los situados que la Corona había concedido sobre tales saleros. Precisamente en marzo de ese año el rey vendió al marqués Atienza, donde se hallaban otras valiosas salinas, que apuntan a un interés de Villena por este tipo de yacimientos, aunque pronto esta operación fue revertida (Layna Serrano, 1845: 215-216).

En esta coyuntura, Luis Méndez de Sotomayor aún parecía conservar ciertos derechos en Pinilla (aunque no en sus salinas), lo que acaso incidió en las insistentes ratificaciones concedidas a Pacheco. En septiembre de 1456, un criado de Sotomayor citado como “alcaide de Pinilla” compraba para su señor a unos vecinos de Alcaraz la dehesa de El Cubillo (en el término de la ciudad), quizá forzosamente en compensación por la pérdida de Pinilla y las salinas (Argote de Molina, 1588: 252v; Pretel Marín, 2001: 24).

3. LA ADMINISTRACIÓN DEL YACIMIENTO

Hasta la adjudicación hecha a Juan Pacheco, las salinas de la tierra de Alcaraz no se cedían por plazos prolongados ni indefinidos; se arrendaban en subasta pública, al igual que otras rentas y derechos reales al margen de quien fuera titular del señorío de Pinilla, pues en última instancia la Corona era la propietaria del producto extraído. Los adjudicatarios pagaban una tasa anual durante unos cinco o seis años, lo que ayudaba a paliar la escasa infraestructura administrativa creada por la Monarquía (Sánchez Gómez, 1989: 111). En otras ocasiones, los yacimientos se transferían a hombres de la Corte que a veces los traspasaban a sus criados a modo de testaferros.

La Corona acostumbró arrendar hasta entonces en un único lote los tres saleros de Alcaraz con los de Espartinas y otros puntos de la diócesis toledana –Oreja, Quero, Puebla de Alcocer, Tires– e incluso la renta conjunta de todas estas salinas a veces se agregó al almojarifazgo de Toledo (Ladero Quesada, 1987: 829; González Arce, 2013: 106). Sin embargo, al enajenarse a Juan Pacheco, las salinas de Alcaraz quedaron desgajadas de ese lote y, por tanto, dejaron de facilitar ingresos a las arcas reales. Asimismo, las tres salinas abastecían indistintamente a los habitantes de la comarca, es decir, no tenían asignadas sendas áreas exclusivas de abastecimiento. Hasta entonces, el yacimiento de Pinilla tenía un régimen análogo al de la mayoría de las salinas, distribuyendo las rentas a multitud de beneficiarios. De acuerdo con lo observado en Villafáfila por Rodríguez Rodríguez (2007: 515-518), y aplicando algunas modificaciones, el reparto de funciones y rentas en Pinilla quedaría como sigue:

- La **Corona**, titular del *ius eminens* del negocio extractivo (y, por ello, propietaria del producto), percibía la alcabala (10 %), el portazgo (10 % en especie) y las tasas de las alvarerías, aparte del canon concertado con los arrendadores o los dueños de las explotaciones, si bien para Sánchez Gómez (1989: 111) la regalía minera apenas incidió en el fisco real antes de 1450, y aquí cabría incluir la obtención de la sal.
- A veces, la renta salinera correspondiente al rey se cedió en plena propiedad a **terceros** (que recibían así el citado *ius eminens*), como ocurrió con los Pacheco a partir de 1452. Sin embargo, los demás derechos reales, al menos la alcabala, siguieron correspondiendo a la Corona.
- Los **propietarios de las instalaciones o de las tierras** en que se ubicaban cobraban un canon fijo y retenían una parte acordada de sal (caso de Cribel) y dejaban a sueldo a otros hombres ocupados en las tareas de extracción y auxiliares: **salineros, guardas y alvareros**, entre otros.
- Los **arrendadores** de la actividad, dueños del *ius utile*, una vez satisfechos los pagos de la Corona, los propietarios de las tierras y los asalariados, disponían del producto salino restante para su venta.

El cuaderno de arrendamiento de Espartinas (1448) indica que, en Pinilla y otros saleros reales del arzobispado toledano, los propietarios de la salina –o, en su caso, del alfolí– habían de dar la sal al arrendador a 3 maravedís la fanega; el salinero encargado de la labor de extracción (que dependía del dueño del paraje) se quedaba con 1,5 fanegas por su trabajo (reteniendo el propietario su parte). Asimismo, el arrendador facilitaba al propietario o al encargado el alvará justificante del traspaso de la producción, que aquel vendía después a 16 maravedís la fanega, lo que suponía una generosa rentabilidad. Asimismo, los compradores de la sal pagarían 10 maravedís por el alvará (tasa que iba destinada al fisco real).

Asimismo, para prevenir que los propietarios del yacimiento no entregasen la producción a los arrendadores o bien que luego la interceptasen con violencia, Juan II estableció la sanción con el doble de lo incautado. Además, fue costumbre que los arrendadores requiriesen la actuación punitiva de los alcaldes ordinarios del lugar en caso de incumplimientos en las transacciones o de ausencia de alvará⁷.

4. INCIDENCIA DE LA GUERRA CIVIL

Durante la guerra de sucesión, las salinas de la comarca de Alcaraz fueron embargadas al marqués, siendo el conde de Paredes Pedro Manrique quien se adueñó de ellas, sin duda por propia iniciativa, toda vez que ejercía el señorío en Cotillas. Frente a este movimiento, los Reyes Católicos mandaron a Gonzalo Chacón que tuviese de forma temporal bajo su control la aldea de Pinilla. Este hecho parece entrar en conflicto con la decisión del marqués de Villena de vender o, más bien, ceder la propiedad de la aldea y sus tierras a su criado Ruy González de Llerena (seguramente queriendo compensarlo con la pérdida de la aldea de Povedilla que sus hijos sufrieron por su lealtad a Pacheco y a la princesa Juana). Pero el vasallo murió pronto y la heredad pasó a su viuda Mayor González de Montiel. Otra casa, el pozo, las balsas salígenas y el resto de dependencias quedarían para su señor en tanto Chacón desbloqueaba el lugar. Precisamente otra operación similar la llevó a efecto el marqués en Fuentealbilla (en tierras de Jorquera, retenidas tras la guerra), pero aquí sí fueron las salinas las que él cedió a Francisco de Verástegui. Este fiel servidor de López Pacheco las estuvo arrendando a terceros, que se beneficiaban de la importancia que este yacimiento ganó progresivamente en la Mancha albacetense (Ayllón Gutiérrez, 1991: 275).

En este contexto, Cotillas y sus salinas habían vuelto a los condes de Paredes (1471), que aprovecharon la contienda para recuperar su señorío del sur de la comarca. Aquí la cesión de las salinas a Juan Pacheco por parte de Juan II se convirtió en el eje de la rivalidad entre las dos familias nobiliarias. Cuando Leonor de Acuña, condesa viuda de Pedro Manrique, obtuvo Cotillas, exigió la salvaguarda de sus derechos sobre el salero del lugar frente a las pretensiones del marqués de Villena, señalando que desde 1455 –cuando se produce el alejamiento entre Pacheco y Enrique IV– los condes de Paredes habían incorporado dicha salina a su propiedad. En cualquier caso, la reconciliación entre el rey y el de Villena en 1468 le aseguraría al marqués la plena recuperación del yacimiento.

Tras la petición de la condesa a finales de 1477, los reyes exigieron que se impidiera a Pacheco el control de las salinas de Pinilla, si bien se demoraron para

7 AGS, CC, Diversos, 3, f. 104.

dilucidar el dominio del salero de Cotillas. Pero el 4 de marzo de 1480, con la capitulación del marqués ante los reyes, estos le restituyen las tres salinas (Pinilla, Cotillas y Bogarra) con su derecho a arrendarlas y con las demás condiciones con que se regían con anterioridad a la guerra. Esto no impidió que los condes de Paredes siguieran aprovechándolas, haciendo que sus arrendadores no las reintegraran al marqués, hasta que la reina, tras varios requerimientos hechos a lo largo de 1480, instó a dichos arrendadores a llevar sus derechos al marqués. Muy probablemente la soberana consiguió que los Manrique accedieran a entregar al menos Pinilla y Bogarra a López Pacheco, aunque la salina de Cotillas, en cambio, debió de ser retenida por los condes utilizando medios jurídicos al hallarse dentro de su dominio señorial. Tanto es así que una licencia real ordenó al marqués vender a la condesa las salinas de Cotillas con sus tierras anexas por 450.000 maravedís, incorporándose a continuación el yacimiento al mayorazgo de los condes de Paredes. De este modo se clarificaba la posesión legal de los tres yacimientos, y se acentuaba la merma de bienes de otro mayorazgo, el de la Casa de Pacheco, ya aniquilado tras su derrota en la contienda civil (Hernández Noguero, 2020: 138-139).

El final de la guerra no facilitó a Alcaraz su vieja aspiración de recuperar las salinas de Pinilla. En realidad, marcó el inicio de una concatenación de hechos que condujeron a la ciudad a su declive material. Como sabemos, el salero de Pinilla quedó en poder de los Pacheco, quienes traspasaron la aldea a González de Llerena y, de él, pasó a su viuda Mayor González de Montiel, a la que se le incautaron sus propiedades al ser procesada por la Inquisición por delito de judaizar. Entonces la hacienda familiar quedó bajo control de Pedro Vázquez de Busto, receptor del Santo Oficio y vecino de Alcaraz. Mayor González falleció durante el largo proceso, pasando la titularidad a su primogénito Diego de Llerena, que debido a su incómoda situación acabó emigrando a Tenerife (Pretel Marín, 2017: 33; Ayllón Gutiérrez, 2018: 250). Una vez confirmada la condena póstuma de su madre, la aldea de Pinilla pasó al fisco real, pero el rey Fernando obligó a la ciudad a comprarla, respetando al marqués su propiedad de las salinas. Tras examinar la valoración que de la aldea hizo el receptor Vázquez de Busto y el concejo alcaraceño, el Consejo Real fijó en 700.000 maravedís la cantidad que Alcaraz debía abonar, un montante que se habría de dividir entre Catalina, mujer de Diego de Llerena, y la receptoría de la Inquisición. Finalmente, el rey mandó entregar Pinilla “para pasto común”, antes incluso de que estos pagos se abonaran⁸.

Transcurrido el plazo concedido de año y medio, la ciudad no pudo reunir los fondos para pagar, lo que le llevó a incluir a núcleos de su antiguo alfoz –Villarrobledo, Peñas de San Pedro y las villas pertenecientes a los condes de Paredes–

8 AMA, caja 499, 15.

en los repartimientos de la suma exigida, alegando el uso ganadero compartido de las tierras adquiridas. Dilatado el vencimiento medio año más y continuando insolvente el concejo, el juez de los bienes confiscados en el obispado de Jaén y arcedianazgo de Alcaraz –licenciado Mejía– mandó apresar a algunos oficiales concejiles y secuestrar sus bienes como prenda por el impago de Pinilla. Pero, en febrero de 1507, Juana I mandó a Mejía liberar a los regidores, dando un nuevo plazo de 170 días para que el concejo pudiera pagar lo acordado, puesto que había surgido un proceso entre Alcaraz y las villas forzadas a colaborar en la adquisición de Pinilla, las cuales alegaban estar exentas de ello⁹. Pero la suma seguía sin abonarse, y otra provisión real (30 de noviembre de 1509) apremiaba al corregidor a hacer que el concejo emprendiese un repartimiento a tal efecto, declarando el derecho de las poblaciones de la tierra alcaraceña en su sentido amplio a llevar a sus ganados a pastar y beber agua a Pinilla.

A fin de neutralizar la ruinosa maniobra, el concejo alcaraceño decidió construir en Pinilla hacia 1532 nuevos pozos salíferos, pero atajando la fuente vieja, una operación que atentaba a todas luces contra los intereses del nuevo marqués, quien entabló una causa contra el consistorio. Para 1535, la ciudad llevaba invertida una considerable suma en instalaciones y canales sin que avanzara el pleito, que cuatro años después seguía pendiente de resolución¹⁰. En la década siguiente el concejo continuaría con gastos de pintura y acondicionamiento de su salina (Pretel Marín, 2001: 53; 1999: 204).

Por su parte, los marqueses arrendaron la suya a sucesivos comarcanos allegados, que satisficieron su alquiler al administrador del señor. Aparte de enriquecerse con la sal, los arrendadores disfrutaban del uso de tierras adyacentes, unas veces cultivando o llevando a pastar sus ganados a los predios reservados al marqués, otras invadiendo las tierras adquiridas por la ciudad por orden de Fernando el Católico.

Uno de los arrendadores, Fernando de Alcalá, fue acusado por regidores alcaraceños de ocupar tierras que pasaron a la ciudad en dicha compra (un fenómeno que ya sucediera un siglo atrás con el señor de El Carpio). También alegaron que Alcalá pactaba con los salineros de Cotillas y Bogarra los precios de la sal, que alcanzó un valor de medio ducado la fanega, cuando lo habitual era que costase 60 maravedís. Al impedir un precio menor en los demás yacimientos, el arrendador de Pinilla se aseguraba el abastecimiento para la ciudad. Dado que los precios quedaban fijados en los contratos de arrendamiento y no podían ser manipulados

9 Documentos datados en Palencia el 19 y 20 de febrero de 1507. El primero, en AMA, caja 7, 34. El segundo se hallaba en AMA, leg. 106, 63, pero hoy parece extraviado. En él se pide pagar 540.000 maravedís y que los 160.000 restantes se puedan abonar más adelante. También se citan los documentos en AMA, caja 499, 15.

10 AMA, leg. 106, 82.

por los arrendadores a su antojo (Lemeunier, 1981: 22), la actitud de Alcalá –que en absoluto es un caso aislado en el reino– fue comunicada a López Pacheco para que la paralizase. Es verosímil que el marqués actuase con determinación, pues en 1549 solicitó una ejecutoria contra el arrendador por el dinero que le adeudaba por el arrendamiento entre 1531 y 1537, pese a haberse ordenado ejecución sobre sus bienes (Porras Arboledas, 2018: 342)¹¹.

Todavía tuvo la ciudad que afrontar algunos contratiempos, puesto que el marqués gozaba de la exención de alcabalas por la sal de Pinilla, y cuando las estrecheces materiales de Alcaraz se agudicen, los oficiales intentarán acabar con la prerrogativa. En 1513, Fernando el Católico dio su amparo al marqués en esta causa, pero tras fallecer el monarca los arrendadores de la alcabala exigirán el impuesto a los Pacheco. Estalló así otro contencioso entre Alcaraz y el marqués, que se negaba a pagar la alcabala de la sal en la ciudad cuando esta estaba encabezada, lo que se traducía en perjuicio de los vecinos. Ciertamente, los oficiales llegaron a admitir en alguna ocasión que los arrendadores pagaban el gravamen, pero también que otras veces se concertaban de forma encubierta con los recaudadores reales. De cualquier forma, en 1524 se condenó al marqués de Villena y a sus arrendadores a pagar en Alcaraz la alcabala que les correspondía con ocasión del encabezamiento¹².

Para entonces, las salinas de Pinilla eran las de mayor producción y nivel de rentas en su circunscripción fiscal –Reino de Murcia y Arcedianato de Alcaraz–; pero estos contratiempos procesales debieron de influir en la decisión del marqués de permutar su parte de las salinas (recordemos que el concejo también tenía su pozo salinero contiguo) por los alumbres de Cartagena, que estaban en posesión del secretario real Francisco de los Cobos, pasando luego a su viuda María de Mendoza, la cual llevó a efecto el intercambio (Ulloa, 1977: 380 y 454; Lemeunier, 1981: 25). Sin embargo, Felipe II pronto decidiría que todas las salinas del reino pasasen a propiedad de la Corona, disponiendo que sus dueños fueran debidamente indemnizados, iniciándose así un cambio de ciclo en la explotación y gestión salineras¹³. Al instaurarse el estanco de la sal, la de Alcaraz había llegado a ser la de mayor valor en toda Castilla (a excepción de Poza, Añana y Buradón), valiendo 102 maravedís la fanega, mientras que en Calasparra y Caravaca se pagaba a 6 y 34 maravedís respectivamente. Ese alto precio en la transición al monopolio real acarreó en 1566 una averiguación encargada al corregidor de Alcaraz, Francisco de Angulo (Ulloa, 1977: 387), cuyo resultado desconocemos.

11 AMA, caja 499, 15; Archivo de la Real Chancillería de Granada, caja 5.707.

12 AMA, caja 40, 50. Se dio un plazo de 9 días y el marqués pidió infructuosamente anular la sentencia alegando ignorancia de los actos de sus arrendadores.

13 Lemeunier (1981: 31-37) detalla el funcionamiento y devenir de las salinas de Pinilla en estos primeros años de propiedad real.

5. CONCLUSIÓN

La necesidad y el interés de los monarcas por premiar a sus más fieles vasallos incidió en el sector de las salinas, que devinieron moneda de cambio y fuente de renta en la dinámica feudal. De esta forma, la regalía de la sal nunca se configuró plenamente en la Castilla bajomedieval. Aunque el rey en general mantuvo sus derechos sobre los yacimientos, a lo largo del siglo XV el control regio fue desvaneciéndose para derivar en el surgimiento de un monopolio de élites por la tendencia a la patrimonialización privada de las salinas. En este sentido, en múltiples ocasiones los saleros se enajenaron a oligarcas que incluso extendieron sus negocios salineros por diferentes áreas, como se evidencia en las figuras de Garcí Fernández de Villodre, Juan Duque, Rodrigo de Ulloa y los marqueses de Villena.

Un aspecto que creemos haber clarificado aquí en cada cambio de coyuntura es la distinción entre los propietarios (a veces señores) de las tierras en que se hallan las salinas, los titulares de los yacimientos y sus arrendadores. En este sentido, un hito determinante en el devenir de la salina de Pinilla se halla en su concesión a Juan Pacheco por parte de Enrique IV, momento en que se disuelve el señorío del lugar, aunque el marqués se verá compensado con la plena propiedad de las salinas de Pinilla, las de Bogarra y, por un breve tiempo, las de Cotillas, en claro perjuicio del fisco real. Esta consolidación de derechos de los señores de Villena les permitió seguir arrendando las salinas, a la vez que extendían y reforzaban su trama de relaciones clientelares en forma de contratos de arrendamiento, entregando tierras adyacentes a sus allegados (González de Llerena) e incluso en otros lugares cediendo el usufructo salinero a criados de los Pacheco (caso de Pedro de Verástegui en el salero de Fuentealbilla). De este modo, los subordinados a la casa de Villena a su vez extendían sus propios vínculos sociales en torno a aquellos lugares.

En los ejemplos aquí abordados, la explotación salinera pudo haber generado una óptima situación financiera al concejo de Alcaraz; en cambio, incidió en sentido opuesto. Dominado por las élites propietarias de ganado, el amplio alfoz acabó orientado hacia la explotación pecuaria, lo que otorgaba un valor muy especial al yacimiento de Pinilla. Sin embargo, las salinas, inicialmente controladas por el rey, fueron pasando de unos notables a otros con arreglo a los intereses regios, o bien fueron cedidas a arrendadores ajenos a Alcaraz. Por añadidura, junto a ambos yacimientos se configuraron sendos señoríos, que se beneficiaban en gran medida de la explotación salinera.

Desgajadas Cotillas y Pinilla del alfoz de Alcaraz, esta población resultó especialmente agraviada al no poder disponer de los yacimientos, pero también desde principios del siglo XVI cuando la ciudad se vio obligada a comprar la aldea de

Pinilla por una suma desorbitada, aunque sin participar en el reparto de la renta salinera. La oligarquía ganadera, instalada en el concejo, siempre estuvo interesada en el lugar, tanto por su sal como por los pastos adicionales que su control añadía. Por esta razón, el concejo arrastró a otras poblaciones a contribuir en la compra, pero esta situación se tradujo en prolongados y gravosos pleitos. A ellos hay que añadir otras causas abiertas entre la ciudad y la Casa de Pacheco para procurar el control del manantial salinero.

Avanzado el siglo XVI, el concejo procuró extraer sal por sus propios medios en Pinilla en las inmediaciones del salero del marqués. Pero, al perjudicarlo con esta iniciativa, López Pacheco demandó al consistorio abriéndose otro dispendioso y dilatado juicio, que el concejo ganó de forma pírrica: consiguió tener su propio pozo de sal, pero al poco tiempo, en 1564, el establecimiento del estanco de la sal motivó la pérdida de esta fuente de ingresos por parte de la ciudad. Todo ello aceleró su declive y su fracaso.

6. BIBLIOGRAFÍA

- Argote de Molina, G. (1588). *Nobleza del Andalucía*. Sevilla: Fernando Díaz.
- Ayllón Gutiérrez, C. (1991). Las salinas de Fuentealbilla y el abastecimiento de sal en la comarca albacetense durante la baja Edad Media. *Al-Basit*, 28, 273-281.
- Ayllón Gutiérrez, C. (2002). Enrique Cribel, semblanza de un caballero medieval. *Al-Basit*, 46, 5-41.
- Ayllón Gutiérrez, C. (2018). Inquisidores, conversos y tensiones sociales. El Santo Oficio en Alcaraz (siglos XV-XVI). *Revista de Inquisición, Intolerancia y Derechos Humanos*, 22, 233-260.
- Cabrera, E. (2005). La extinción de un linaje señorial en el siglo XIV. La primitiva Casa de Aguilar. *Meridies: Estudios de Historia y Patrimonio de la Edad Media*, 7, 139-200.
- Canorea Huete, J. (2000). Economía y repoblación en las tierras del obispado de Cuenca (ss. XII-XIII). En J. Canorea Huete y M. C. Poyato Holgado (Eds.), *La economía conquense en perspectiva histórica* (pp. 27-53). Cuenca: Universidad de Castilla-La Mancha y Archivo Provincial de Cuenca.
- Crónica de D. Alfonso el Onceno*. (1787). Madrid: Antonio de Sancha.
- Espejo, C. (1918). La renta de las salinas hasta la muerte de Felipe II. *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 38, 47-63.

- Franco Silva, A. (2011). *Juan Pacheco, privado de Enrique IV de Castilla*. Granada: Universidad de Granada.
- González, T. (1832). *Registro y relación general de minas de la Corona de Castilla*. Madrid: Miguel de Burgos.
- González Arce, J. D. (2013). Los arrendatarios del almojarifazgo de Toledo en el siglo XV. *Miscelánea Medieval Murciana*, 38, 99-119.
- González Torrico, A. J. (2020). El mundo funerario en la Catedral de Córdoba (siglos XIII-XVI). *Tiempos Modernos. Revista Electrónica de Historia Moderna*, 40, 1-24.
- Hernández, F. J. (1993). *Las rentas del rey*. Madrid: Fundación Ramón Areces.
- Hernández Noguero, P. (2020). *Las salinas de Villaverde de Guadalimar*. Albacete: Uno.
- Jordano Barbudo, M. Á. (2002). Linajes de Córdoba en las capillas funerarias medievales de la Mezquita-Catedral. *Meridies: Estudios de Historia y Patrimonio de la Edad Media*, 5-6, 155-170.
- Ladero Quesada, M. Á. (1987). La renta de la sal en la Corona de Castilla (Siglos XIII-XVI). En *Homenaje al Profesor Juan Torres Fontes* (pp. 821-837). Murcia: Universidad de Murcia.
- Layna Serrano, F. (1945). *Historia de la villa de Atienza*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- Lemeunier, G. (1981). La sal, el fisco y la vida cotidiana en el reino de Murcia a finales del siglo XVI. *Áreas. Revista Internacional de Ciencias Sociales*, 1, 19-37.
- Morère Molinero, N. E. (Ed.). (2007). *Las salinas y la sal de interior en la historia. Economía, medio ambiente y sociedad*. Madrid: Dykinson, 2 vols.
- Pardo Rodríguez, M. L. (1993). *Documentación del condado de Medinaceli. 1368-1454*. Soria: Diputación Provincial de Soria.
- Pastor de Togneri, R. (1963). La sal en Castilla y León: un problema de la alimentación y del trabajo y una política fiscal (siglos X-XIII). *Cuadernos de Historia de España*, 37-38, 42-87.
- Porras Arboledas, P. A. (2018). Ejecutorias interesantes de la Real Chancillería de Granada (1532-1557), *Cuadernos de Historia del Derecho*, 25, 319-375.
- Pretel Marín, A. (1999). *Alcaraz en el siglo de Andrés de Vandelvira, el bachiller Sabuco y el preceptor Abril*. Albacete: Instituto de Estudios Albacetenses.

- Pretel Marín, A. (2001). *Privilegios de El Bonillo*. Albacete: Instituto de Estudios Albacetenses.
- Pretel Marín, A. (2008). *Alcaraz y su tierra en el siglo XIII*. Albacete: Instituto de Estudios Albacetenses.
- Pretel Marín, A. (2017). *Los judeoconversos de Alcaraz entre los siglos XV y XVII*. Albacete: Asociación Cultural Alcaraz Siglo XXI.
- Rodríguez Rodríguez, E. (2007). La explotación y el comercio de la sal en Villafáfila a través de la documentación medieval. En N. E. Morère Molinero (Ed.), *Las salinas y la sal de interior en la historia. Economía, medio ambiente y sociedad* (vol. 1, pp. 515-523). Madrid: Dykinson.
- Sánchez Gómez, J. (1989). *De minería, metalúrgica y comercio de metales. La minería no férrica en el Reino de Castilla. 1450-1610*. Salamanca: Universidad de Salamanca, 2 vols.
- Torija Rodríguez, E. (2019). *La Iglesia de Toledo en la Baja Edad Media: geografía diocesana y organización institucional*. Tesis doctoral. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.
- Torres Fontes, J. (1966). La regencia de don Fernando el de Antequera y las relaciones castellano-granadinas (1407-1416). *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos. Sección Árabe-Islam*, 14-15, 137-167.
- Torres Fontes, J. (2003). La descendencia del infante Don Manuel y el señorío de Pinilla. *Murgetana*, 109, 9-16.
- Ulloa, M. (1977). *La hacienda real de Castilla en el reinado de Felipe II*. Madrid: Fundación Universitaria Española.

CAPÍTULO 8. MUJER Y OFICIOS DE LA ALIMENTACIÓN EN JEREZ DE LA FRONTERA A FINALES DE LA EDAD MEDIA: UNA APROXIMACIÓN¹

Silvia María Pérez González
Universidad Pablo de Olavide (Sevilla)
ORCID: 0000-0002-3535-1826

José Antonio Mingorance Ruiz
Universidad Pablo de Olavide (Sevilla)
ORCID: 0000-0002-3398-3678

1. INTRODUCCIÓN

Como señala San Mamés Albar en sus recientes trabajos sobre el trabajo femenino en la Castilla bajomedieval (2018; 2019-2020: 226), el trabajo femenino constituye un tema que desde finales del siglo XIX ha sido objeto de atención por parte de distintos autores. Pese a que la documentación no es tan rica como en el caso de sus congéneres masculinos, indica la citada autora que la apertura historiográfica desarrollada a partir de los años setenta y la investigación sobre fuentes de muy variada naturaleza han permitido un esclarecimiento dimensionado del trabajo femenino. En este sentido, distintos autores han aplicado nuevos recursos metodológicos que les han permitido demostrar el relevante poder de las mujeres en los distintos procesos económicos articuladores de las ciudades medievales².

1 Este trabajo recoge resultados del proyecto de investigación *Movilidad de personas, negocios y valores entre las ciudades de Castilla y el Atlántico (siglos XIV-XVI)*, subproyecto del proyecto coordinado *Historia urbana compartida en un mundo en expansión: Castilla, siglos XIV-XVI* (MOVICAST, referencia PID2022-136241NB-C21, años 2023-2027), financiado por MICIU/AEI/10.13039/501100011033/ y FEDER/UE.

2 Entre los mismos podemos citar los trabajos que componen las obras coordinadas por Segura Graño y Muñoz Fernández (1988) y por Ramos Palomo y Vera Balanza (1996), así como los de Del Val Valdivieso (1999), Fuente Pérez (1997) y Goldberg (2013), entre otros.

Nuestro objetivo es analizar el trabajo femenino en relación con tres alimentos básicos en la época: el cereal, el pescado y la carne. Somos conscientes de que las mujeres fueron protagonistas en la elaboración y distribución de otros productos, cuyo análisis esperamos abordar en futuros trabajos. Para ello, como ha demostrado Guerrero Navarrete (2009: 259), hemos de tener presente que el consumo alimentario está sujeto a numerosos factores de índole social, religiosa o mental, así como los vinculados a la disponibilidad, producción, preparación, etc.

Nuestro ámbito de estudio es Jerez de la Frontera, una ciudad que a fines de la Edad Media gozaba de una consolidada estructura económica basada en distintos elementos con un protagonismo determinante en la alimentación. Por un lado, como ha puesto de relieve Martín Gutiérrez (2004), la enorme productividad de sus fértiles campiñas, especialmente en la producción de la tríada mediterránea, sin olvidar su extensa cabaña ganadera. Por otro lado, Ruiz Pilares (2016: 338) ha demostrado cómo el desarrollo económico experimentado por la zona en el período objeto de análisis propició que tanto los particulares como las autoridades públicas centraran parte de sus esfuerzos en dotar a la zona de las infraestructuras portuarias y viarias necesarias. Finalmente, González Arévalo (2010) destaca el régimen de aduanas y los establecimientos destinados a la construcción naval.

Jerez contaba con una infraestructura portuaria en El Portal (considerado el puerto de la ciudad, pese a que se trataba de un embarcadero habilitado para cargas y descargas sin una construcción expofeso), en El Puerto de Santa María y en Sanlúcar de Barrameda. Estos puertos se constituyeron en puntos de referencia obligada para los mercaderes que servían de nexo entre los mercados atlánticos y mediterráneos. De esta forma, como ha demostrado Aznar Vallejo (2003), la Bahía de Cádiz constituía una de las zonas con mayor dinámica comercial a finales de la Edad Media, debido también a la potencia de la producción de alimentos básicos del reino de Sevilla (Bello León, 1995).

Al referirnos a la metodología empleada, es obligatorio aludir a las fuentes documentales de las que nos hemos valido. Para la realización de este trabajo hemos efectuado un exhaustivo análisis de los protocolos notariales³ y las actas capitulares⁴ que se conservan en el Archivo Municipal de Jerez de la Frontera. Para el análisis exhaustivo de la información extraída de las actas capitulares y los protocolos notariales hemos diseñado una base de datos que ha hecho factible el análisis de los mismos y su adscripción a distintas categorías temáticas, enriqueciéndolos y contrastándolos con aportaciones bibliográficas especializadas.

3 Referenciamos cada Protocolo notarial con las siglas AHPNJF (Archivo Municipal de Jerez de la Frontera, Protocolos notariales) seguidas del nombre del escribano público, fecha y folio.

4 Referenciamos cada Acta Capitular con las siglas AMJFAC (Archivo Municipal de Jerez de la Frontera, Actas capitulares) seguidas de la fecha y folio.

2. LOS CEREALES Y SUS PRODUCTOS

A finales de la Edad Media, Jerez contaba con extensas zonas cerealistas, que eran las que mayor extensión ocupaban en el ámbito andaluz (Borrero Fernández, 1992: 102). De hecho, el siglo XV fue testigo de un notable incremento de la producción de cereales en la campiña xericiense gracias, entre otros factores, a la expansión de las tierras cultivadas y el crecimiento demográfico. Ello originó entre otras consecuencias que esta zona se convirtiese en un lugar utilizado por la monarquía para satisfacer distintas necesidades de cereal, por ejemplo, para el abastecimiento de los efectivos militares (Bello León, 2014: 16).

Nada nuevo aportamos al afirmar que los problemas de abastecimiento de trigo fueron una constante en la mayoría de las ciudades europeas a lo largo de la Edad Media (Rubio Vela, 2002: 95), no siendo Jerez una excepción a ese déficit crónico. Buena prueba de ello es la carta enviada a Juan II en 1450, en la que el Concejo exponía la situación de carestía vivida por Jerez y las consecuencias que de ello podían derivarse (Martín Gutiérrez, 2004: 51). Como en otros ámbitos geográficos, distintas fuentes documentales evidencian tanto la preocupación por esta situación deficitaria, como las diferentes medidas implementadas para afrontar la carestía de un producto fundamental en la dieta diaria medieval (Riera i Melis, 2009b: 24).

Las mujeres del Jerez bajomedieval estaban vinculadas a la alimentación basada en los cereales por el desempeño de distintos oficios, como era el de panadera⁵. Se dedicaban a amasar el pan para luego venderlo en las plazas de la ciudad, por lo que fueron uno de los colectivos más directamente afectados por la carestía frumentaria del año 1490. Ello las llevó en enero del citado año a elevar una petición ante el Concejo, en la que solicitaban que se enviase a comprar trigo fuera de Jerez y se repartiese entre todas las panaderas para poder continuar desarrollando la actividad profesional con la que subsistían⁶. El acta capitular incluye dos datos de naturaleza cuantitativa sumamente interesantes: el número de panaderas existentes en ese momento en la ciudad, 60, y la cantidad de trigo que necesitaba cada una de ellas, 100 fanegas. Ante la petición, el jurado Francisco Adorno⁷ fue diputado para ir a Marchena ante la marquesa de Cádiz, Francisca Ponce de León y Jiménez de la Fuente, para tramitar la compra de 6.000 fanegas de trigo que las panaderas adquirirían en el almacén de la ciudad situado en la plaza Silos. El precio que habían de pagar por la molienda del trigo fue fijado por la ciudad

5 Esta profesión ha sido analizada para Haro por Goicolea Julián (2011: 325-338).

6 AMJFAC, 15 de enero de 1490, f. 60r.

7 Este mercader genovés ya había intervenido en otras operaciones de abastecimiento y venta de trigo (González Jiménez, 1998: 244). Un estudio en profundidad de este personaje en Ruiz Pilares y Mingorance Ruiz, 2019.

en el año 1500⁸, concretamente en 20 maravedís la fanega. Estas 60 panaderas monopolizaban la venta de pan amasado, pues solo ellas estaban autorizadas para tal desempeño⁹.

Toda esta reglamentación sobre el pan, que se engloba en un conjunto más amplio de normativas sobre este producto, es reflejo del estricto control con el que las autoridades concejiles trataban de evitar cualquier desestabilización económica y social en la ciudad. Fijando precios, pesos y cualidades, los cabildantes buscaban evitar las graves consecuencias de las numerosas fluctuaciones a las que estaba sometido este artículo de primera necesidad (Hernández Íñigo, 1996: 177).

Dentro de la primera fase de la manufactura del pan se encuentran las atahonas, que se nos muestran repartidas por todas las collaciones jerezanas. Como indica Núñez González para el caso sevillano (2022: 348), cuando las características orográficas de la ciudad y la ausencia de una red hidrográfica potente imposibilitan la existencia de molinos de agua, las atahonas se multiplican en el espacio intramuros. La citada autora describe estas instalaciones como “casas de una planta con un soberado que en la mayoría de los casos fueron transformadas y equipadas para tal uso”. Los asientos destinados a la molienda del cereal, movidos por fuerza humana o animal, se situaban en la casapuerta, lugar también de recepción de los clientes.

Posiblemente por las condiciones físicas que la molienda del pan exigía, la profesión de atahonera apenas aparece registrada en la documentación¹⁰. También son escasas las referencias a propietarias de atahonas que no las explotan directamente. Es el caso de la viuda Juana García, que por tres piedras atahonas percibía una renta anual de 1.300 maravedís y cada semana tres almudes de trigo¹¹.

En un escalón posterior dentro de la manufactura del pan se encontraban las horneras¹². Las documentamos con mayor prolijidad que en el mundo de las atahonas tomando a renta hornos de pan para el desempeño de su profesión, como en los casos de Elvira Martínez, cuyo establecimiento se encontraba en la collación de San Marcos,¹³ y de Francisca Jiménez Ríos, quien desempeñaba su oficio en la calle Algarve¹⁴. Algunas mujeres aprendían el desempeño de esta actividad

8 AMJFAC, 22 de abril de 1500, f. 228r.

9 AMJFAC, 23 de febrero de 1490, f. 84v.

10 Uno de ellos es el de Ana Martín, atahonera (AHPNJF, Luis de Llanos, 12 de enero de 1520, f. 82r).

11 AHPNJF, Antonio de la Zarza, 28 de julio de 1492, f. 112r.

12 Existen ordenanzas sobre este colectivo femenino en otras ciudades andaluzas como Carmona (González Jiménez, 1972: 162), Écija (Martín Ojeda, 1990: 374) y Monda (Franco Silva, 1991: 669).

13 AHPNJF, Francisco de Sanabria, 27 de marzo de 1540, f. 220v, y 7 de mayo de 1540, f. 421r.

14 AHPNJF, Rodrigo de Rus, 6 de septiembre de 1540, f. 901r.

profesional en virtud de un contrato de crianza. Sirva de ejemplo el suscrito por Gonzalo Martín, quien puso a criar a su hija Isabel, de ocho años, con Juan Díaz de Armijo. La duración del contrato se estableció en 10 años, estando obligada Isabel a servir en el horno y atahona hasta que cumpliera los 12 años, esto es, durante cuatro años¹⁵.

Los consumidores también podían adquirir el pan, junto con productos de muy variada naturaleza, en las tiendas de especiería (Hernández Íñigo, 1996: 188). En estos momentos de la investigación solo podemos hacer referencia a un tipo de pan, el mollete, con un oficio vinculado a su manufactura, el de molletera¹⁶. La Especiería del Jerez medieval se localizaba en la actual calle Sedería, cercana a la plaza Plateros (Muñoz y Gómez, 1903: 437). En ella se situaban varias tiendas especializadas en el comercio de los productos indicados, como la arrendada por María Rodríguez, especiera¹⁷, quien formaba parte de un colectivo del que hemos documentado a 13 componentes¹⁸. El propietario de la mayoría de las tiendas arrendadas a estas especieras era Francisco de Zurita.

Queremos finalizar este apartado sobre los cereales y los productos elaborados con ellos con un interesantísimo documento. Se trata del examen que hubo de superar Inés de Mesa para poder ejercer el oficio de pastelera¹⁹. Ante los pasteleros Domingo Martín y Juan Matías, alcaldes y examinadores de su oficio, hubo de realizar pasteles de distintos precios, una empanada, que era una masa de harina con rellenos a base de carne, pescado o frutas (Sesma Muñoz, 2011: 117), y un hojaldre, así como responder a las distintas preguntas que le plantearon. Superadas todas las pruebas de manera exitosa, Inés quedó autorizada, como todo maestro de un oficio (Córdoba de la Llave, 2014: 70), a tener una casa de pastelería con obreros y aprendices.

3. EL PESCADO

La pesca y el pescado como tema historiográfico ha ido adquiriendo una creciente importancia en la producción científica desde la década de los ochenta, con especial interés en la presente centuria. Siguiendo a Riera Melis (2009a: 121) podemos afirmar que durante la Edad Media la pesca, desde un punto de vista socioeconó-

15 AHPNJF, Baltasar de Lueña, 21 de enero de 1534, f. 111v.

16 Es el caso de Juana Macías, molletera (AHPNJF, Alonso Guarnido, 15 de junio de 1523, f. 273v).

17 AHPNJF, Juan Román, 22 de mayo de 1501, f. 448r.

18 AHPNJF, Bartolomé de Maya, sin fecha en 1490, f. 1r; Lucas Martínez, 3 de diciembre de 1511, f. 294; Alonso Sarmiento, 18 de agosto de 1540, ff. 750v y 751r, 18 de agosto de 1540, f. 755r, 6 de septiembre de 1540, ff. 808v, 809r, 809v, 810r y 811r, 7 de septiembre de 1540, ff. 818v y 819r-v.

19 Archivo Municipal de Jerez de la Frontera, Archivo Histórico Reservado, Cajón 24, n.º 1, f. 75v.

mico, ocupó una posición por detrás de la agricultura y la ganadería, al igual que sucedió con el pescado en relación a la carne, el pan y el vino. Al mismo tiempo, tampoco constituyó el alimento fundamental de ningún grupo social, si bien los gustos y el valor social primaban en muchos casos sobre otros factores como la disponibilidad y la calidad (Guerrero Navarrete, 2009: 235). A ello hay que unir el valor que la cultura cristiana imprimió al pescado en la sociedad medieval, al margen de su indiscutible importancia en la alimentación de quienes habitaban las costas peninsulares. Este se convirtió en el producto alimenticio distintivo de la Cuaresma, el sustituto cuando el consumo de carne estaba prohibido, así como en los días de ayuno (Izquierdo Benito, 2002: 87).

La cercanía de Jerez a la Bahía de Cádiz, ámbito geográfico de una extraordinaria diversidad de paisajes marítimos (caños, marismas y esteros), le permitió el acceso a numerosos productos de la pesca a través de una compleja red que la unía a las ciudades y villas del litoral (Ríos Toledano, 2019: 217). Por otro lado, desde el punto de vista de la explotación directa, los habitantes de la ciudad practicaron la pesca en el río Guadalete y el arroyo Salado, así como en la costa de Matagorda (hasta la fundación de Puerto Real en 1483), situada frente al término de Cádiz, y la pesquería de Casarejos (entre El Puerto de Santa María y Rota), tal como ha estudiado Ruiz Pilares (2018).

Jerez contaba con dos pescaderías: la más antigua situada en la collación de San Dionisio, donde la venta del pescado se realizaba en casas-tiendas, y la situada junto a la Puerta Real, que estaba conformada por puestos de estacas de redes. Buen ejemplo de las características de esta segunda pescadería es el contrato de venta suscrito entre el jurado Ferrando Riquel y Leonor Franco, viuda de Juan de Calahorra. El objeto del mismo fueron unas casas-tienda en la pescadería de las vigas de abajo, delante de la cual estaba dispuesta una red de palo de la que Leonor podría hacer uso, en tanto que la ciudad mandare que use de ella, por la nada despreciable cifra de 15.000 maravedís²⁰. Las variedades de pescado que se vendían en ambas pescaderías, así como los precios de las mismas, han sido estudiados por Abellán Pérez (2014: 162-163).

Como ya señaló Bello León (2009: 41), un colectivo fundamental dentro del mundo de la pesca fueron las pescaderas y regatonas que se ocupaban de la venta de pescado al por menor. Se trataba de un colectivo en el que finalizaba el proceso de comercialización de este artículo que, pese a contar con una precisa reglamentación, había de enfrentarse a continuas dificultades. El caso sevillano, analizado por Collantes de Terán Sánchez (1977: 362-364), evidencia un predominio de mujeres e hijas de pescadores que, desde el desembarcadero, distribuían el

20 AHPNJF, Hernando de Carmona, Jueves 15 de febrero de 1483, f. 8r.

pescado en la ciudad o el interior andaluz. En relación con ello, señala este autor que el papel de las mujeres en la venta del pescado es tan relevante que el oficio, pescadera, siempre aparece expresado en femenino (Collantes de Terán Sánchez, 1977: 362).

En el caso de Jerez desconocemos la vinculación familiar de las pescaderas documentadas con profesionales del sector, concretamente en los casos de Isabel la machorra²¹, Catalina Rodríguez²², Isabel Ortiz²³ o Juana Gómez²⁴. El caso de Juana García la calva podría ser ilustrativo de cómo la viudez obligaba a las mujeres a implementar distintas estrategias de supervivencia, una vez desaparecida la fuente de recursos marital (Pérez González y Ruiz-Berdejo Beato, 2022). La citada Juana estuvo casada con un cómitre, Domingo Ferrández, pudiendo ser el desempeño laboral de este una importante vía de contactos a partir de la cual Juana encontró una solución profesional a la no siempre fácil situación generada por el deceso conyugal²⁵. Otra viuda, Leonor Franca, compró una casa-tienda en la Pescadería de San Dionisio por 15.000 maravedís²⁶, a la vez que documentamos otros casos de arrendamientos de tiendas en el citado establecimiento (todos con un carácter anual, variando la cuantía de la renta posiblemente en atención al tamaño y otras características estructurales de la tienda)²⁷ o la posesión de alguna de ellas fruto de la información obtenida de deslindes²⁸.

Para Jerez contamos con un ilustrativo documento que nos permite conocer cómo las pescaderas adquirían el género para luego proceder a su venta. Se trata del acuerdo firmado entre Leonor la baja, pescadera, y los pescadores Martín Sánchez y Antonio de Hontanas, propietarios de un barco con redes en Matagorda²⁹. Ambos quedaron obligados a entregar a Leonor todo lo que pescaren entre el uno de enero y el día de pascua florida, estando la pescadera obligada a encargarse del traslado diario del producto desde el lugar de pesca hasta la ciudad de Jerez.

21 AHPNJF, Juan Martínez, 21 de febrero de 1448, f. 33r.

22 AHPNJF, Antonio de Zarza, 30 de mayo de 1492, f. 26r; Juan Ortega Gaitán, 17 de enero de 1491, f. 18v.

23 AHPNJF, Rodrigo de Cuenca, 30 de julio de 1520, f. 70v.

24 AHPNJF, Luis de Llanos, 6 de noviembre de 1515, f. 1069v, 17 de diciembre de 1515, f. 1196r.

25 AHPNJF, Juan Martínez, 19 de mayo de 1448, f. 50r.

26 AHPNJF, Hernando de Carmona, 13 de febrero de 1483, f. 8r.

27 Se trata de las pescaderas Francisca Fernández (AHPNJF, Baltasar de Lueña, 29 de marzo de 1530, f. 298r); Inés García, viuda de un pescador (arrendó dos tiendas, una en 1530 –AHPNJF, Baltasar de Lueña, 29 de marzo de 1530, f. 297v– y otra en 1534 –AHPNJF, Baltasar de Lueña, 1 de junio de 1534, f. 462v–); Inés López (AHPNJF, Rodrigo de Cuenca, 22 de junio de 1525, f. 367v); Inés Martín, viuda (AHPNJF, Baltasar de Lueña, 23 de febrero de 1530, f. 174v); y Juana Rodríguez (AHPNJF, Juan de Ortega, 29 de marzo de 1490, f. 62r).

28 Es el caso de la pescadera apodada La Zamora (AHPNJF, Alonso de Cuenca, 25 de junio de 1540, f. 298v).

29 AHPNJF, Sebastián Gaitán, 9 de diciembre de 1510, f. 1001v.

Cada carga se pagaría a un precio de 1.000 maravedís, habiéndose de saldar la cantidad debida cada semana a fines de la misma. La dificultad de conservación del pescado se evidencia en la cláusula relativa a la obligación de Leonor de pagar el pescado que se perdiese por no haberlo recogido cada día.

Las pescaderas no siempre cumplían las normas establecidas en relación a su actividad profesional. En este sentido no siempre vendían el pescado en las dos pescaderías de la ciudad, sino que también solían hacerlo en sus casas escapando a los distintos controles municipales. Ello obligó al Cabildo a promulgar distintas medidas en 1515³⁰, 1530³¹ y 1535³², instando a las pescaderas a no vender el pescado fuera de los establecimientos autorizados para ello, a la vez que se les prohibió acceder a las casas del repeso de la Pescadería para hacerse con algún género, sino que el reparto debía hacerse de forma equitativa entre estas mujeres. Como puede observarse, el control municipal sobre las pescaderas era constante. Por otro lado, sus ingresos con esta actividad no eran todo lo pingües que cabría desear, por lo que se vieron obligadas a diversificar sus actividades económicas³³.

Otra actividad laboral vinculada al pescado, sobre la cual se promulgaron distintas normativas concejiles, era la venta del mismo frito. En Sevilla, las mujeres tenían prohibido comprar pescado fresco para revenderlo, excepto si se iba a comercializar frito (Collantes de Terán Sánchez, 1977: 362). En Jerez también fue necesario legislar y poner límites al desarrollo profesional del colectivo de las freidoras, pues estas se desplazaban a El Puerto y Sanlúcar para comprar pescado fresco de tal manera que ocasionaban que este no llegase en cantidad suficiente a la pescadería. Por ello, en 1530 se les prohibió freír pescado fresco habiendo de desarrollar su actividad solo con pescado cecial³⁴. La prohibición fue reiterada cuatro años después, cuando a petición de los arrendadores del pescado, quienes trataron de impedir que las freidoras vendieran pescado frito, se insistió en que el producto de su trabajo no eran los sábalos, salmones y otros pescados frescos³⁵.

Las freidoras vendían su producto en la Puerta Real, una de las principales vías de acceso al intramuros jerezano y, en consecuencia, un lugar estratégico para las

30 AMJFAC, 2 de marzo de 1515, f. 130r, pregón del pescado.

31 AMJFAC, 10 de marzo de 1530, f. 167v, pregón de las pescaderas.

32 AMJFAC, Jueves 4 de marzo de 1535, f. 180r.

33 Muy interesante es el caso de Isabel López, también viuda, quien completaba sus ingresos con el comercio de uva. En 1530 debía al ropero Francisco de Millán cinco carretadas de uva, mientras que con ella estaba en deuda de una carretada de uva un carretero (AHPNJE, Francisco del Mercado, 12 de mayo de 1530, f. 386v).

34 AMJFAC, 2 de marzo de 1530, f. 624r.

35 AMJFAC, 6 de febrero de 1534, f. 594r.

ventas dada la afluencia de posibles clientes. Su número llegó a ser lo suficientemente elevado como para dificultar dicha entrada, por lo que en 1534 se vieron obligadas a abandonar este emplazamiento y situarse en las proximidades del mismo para dejar expedito el acceso por la citada puerta³⁶.

Entre las freidoras hemos documentado a una portuguesa, Isabel Rodrigues³⁷. En este sentido hemos de recordar que la presencia extranjera en Jerez de la Frontera fue muy relevante en los momentos finales de la Edad Media y comienzos de la Modernidad. Entre dichos colectivos de extranjeros sobresalieron por su importancia cuantitativa los portugueses, la mayoría de ellos en calidad de estantes o transeúntes, aunque no podemos menospreciar la relevancia de quienes se asentaron de forma definitiva en la ciudad. Procedían de toda la geografía portuguesa y se dedicaron preferentemente a las actividades terciarias, aunque asimismo las artesanales formaron parte relevante de ellas, siendo minoritarios los empleados en las actividades primarias (Mingorance Ruiz, 2018).

4. LA CARNE Y SUS DERIVADOS

La Baja Edad Media fue testigo de cómo la carne se erigió en uno de los alimentos de más importancia en la dieta europea, frente a las centurias anteriores en las que su consumo estaba prácticamente monopolizado por los estamentos superiores (Banegas López, 2012: 46). En este sentido, Hernández Íñigo (2006: 73) afirma que el elevado consumo de carne durante los siglos XV y XVI no volvería a alcanzarse hasta el siglo XIX. Ello se tradujo en una multiplicación de las carnicerías y de los oficios vinculados a la carne (Verna y Víctor, 2020: 12). Jerez de la Frontera no fue una excepción a esta tónica general y, al igual que sucedía en otras ciudades medievales (Banegas López, 2012: 114), la carne gozaba de un protagonismo indiscutible en la dieta de sus habitantes, aunque por detrás de los cereales. Todos los grupos sociales la consumían, si bien la cantidad y la tipología diferían de unos a otros. Cabe suponer que, como en el caso de Barcelona analizado por Riera Melis (1994: 195), la carne era el principal alimento entre las familias nobiliarias, mientras que en el caso de los grupos sociales intermedios el primer lugar lo ocupaba el pan de trigo, de calidad variable en función del poder adquisitivo de cada consumidor. Finalmente, en el estamento eclesiástico predominaba una dieta basada en el pan y el vino dado que la Iglesia, desde sus orígenes, tuvo una compleja relación con la carne debido a contradicciones de muy variada naturaleza (Andrade Cernadas, 2009: 46; Riera Melis, 2021: 44).

³⁶ AMJFAC, 15 de julio de 1530, f. 258v.

³⁷ AHPNJE, Rodrigo de Cuenca, 2 de junio de 1546, f. 394r.

Podemos afirmar que en el Jerez del período analizado la carne ocupaba un lugar fundamental en la dieta urbana, siendo una excelente prueba de ello la variada tipología consumida propiciada por la rica cabaña ganadera xericense. La carnicería más antigua y que gozaba de mayor importancia era la situada en la collación de El Salvador. En 1434 Jerez se dotó de una segunda carnicería, la de San Miguel, y a mediados del siglo XV de una tercera en San Juan³⁸. Prueba de la creciente importancia del consumo de carne es la intención del Concejo de construir otra carnicería en 1500 (Romero Bejarano, 2008: 62).

Las carnicerías vendían carne y sus productos derivados de cerda³⁹ (unto, menudo, tocino –de fuego y de agua–, manteca, longaniza e hígado), de vacuno (toro, vaca, buey, ternera, novillo, hígado, hígado de ternera, sebo de vaca, menudo de vaca y menudo de ternera), ovino (carnero, oveja, borrego y menudo de carnero), caprino (cabra y cabrón) y caza (palomas, perdices, conejos, tórtolas y terreras). En la siguiente tabla recogemos los precios de las distintas variedades cárnicas durante el siglo XV.

Año	1490	1494	1496	1500
Precio (maravedís/libra)	Puerco a 5	Carnero a 7 Vaca a 5,5 Ternera a 6,5	Carnero a 7,5 Vaca a 6,5 Ternera a 8	Carnero a 7 Vaca a 5,5 Ternera a 7 Tocino a 12 Cabrón a 4,5 Oveja a 4,5

Estos inmuebles, que servían a la vez de matadero y venta de carne, fueron inicialmente de propiedad concejil, si bien en el período analizado el reparto a nivel privado era una realidad. Entre los propietarios de carnicerías documentamos a varias jerezanas como la viuda Juana Martínez de Sanabria⁴⁰, doña Isabel⁴¹ o Constanza Méndez⁴². También encontramos a carniceras que tomaron a renta establecimientos para el desempeño de su profesión⁴³.

38 Acabó siendo trasladada a la puerta de Santiago por los numerosos problemas de higiene que ocasionaba. Sobre la contaminación urbana, véase Córdoba de la Llave, 1998.

39 La carne de cerdo se asociaba a los grupos sociales con menor nivel adquisitivo (Clemente Ramos, 2011: 226).

40 AHPNJF, Bartolomé de Maya, 3 de enero de 1489, f. 14v.

41 AHPNJF, Bartolomé de Maya, 23 de febrero de 1489, f. 41r.

42 AHPNJF, Bartolomé de Maya, 23 de marzo de 1490, f. 55v.

43 Es el caso de Isabel Gaitán, quien arrendó a Ferrando de Carmona, carnicero, dos tablas de carnicería en las carnicerías de San Miguel, por dos años y 9.000 maravedís, cuatro arrobas de unto de puerco y dos carneros escogidos (AHPNJF, Bartolomé de Maya, 26 de abril de 1490, f. 108r).

Junto a la carne, las mujeres participaron en la elaboración y venta de otros productos derivados. En este sentido resulta de gran interés el contrato de soldada intitulado por Beatriz Jiménez con Juana Rodríguez, mujer de un carnicero, para desempeñar el oficio de menudera desde mayo hasta Carnestolendas por 50 maravedís diarios⁴⁴. El documento no solo evidencia una especialización profesional femenina, sino también la implicación de las cónyuges en el negocio familiar en este caso a través de la contratación de personal para la carnicería.

Los fraudes en la alimentación estaban a la orden del día y las mujeres no permanecieron al margen de los mismos. En el caso de la carne, esta debía ser vendida en los lugares autorizados para ello y utilizando los pesos y medidas oficiales (Castro Redondo, 2018: 78). En relación con ello se encuentra la denuncia contra Ana López pues, incumpliendo la normativa concejil, vendía tocino en su casa con sus propias pesas. La pena impuesta fue de 600 maravedís, así como la incautación de las citadas pesas, porque nadie podía vender “si non fuere en las plaças desta çibdad donde aya repeso e junto a las carnercerías, e que non lo vendan syn ponello, que la justiçia le ponga presçio, porque vendello en sus casas el pueblo reçibe danno por mal pesado e caro”⁴⁵.

5. CONCLUSIONES

El estudio realizado nos ha permitido demostrar el ejercicio profesional femenino en tres productos esenciales de la dieta jerezana a finales de la Edad Media. Al mismo tiempo, resulta muy evidente que las mujeres gozaron de espacios de actuación fuera del ámbito doméstico, de tal manera que el mercado y sus dinámicas se vieron determinados por esta participación económica femenina. Distintas circunstancias determinantes en la economía familiar, así como ciertas inquietudes familiares, llevaron a las mujeres estudiadas a insertarse en el mundo laboral. Movidas por la necesidad inminente tras el fallecimiento del cónyuge, así como tratando de dar respuesta a variadas circunstancias, distintas mujeres, en situaciones vitales de naturaleza heterogénea, ejercieron profesiones de importancia vital en la alimentación de la ciudad. En relación con ello no debemos perder de vista dos cuestiones decisivas en el desempeño laboral de estos grupos femeninos. En primer lugar, la función de la ciudad como centro de consumo en una proyección que alcanzaba a su *hinterland*, en una relación de indudable interdependencia. Por otro lado, el nivel de desarrollo económico de las ciudades jugó un papel determinante en las posibilidades de ofertas laborales para las mujeres. Estas tenían menos oportunidades de ejercer una profesión donde el

44 AHPNJE, Juan Ortega Gaitán, 19 de mayo de 1491, f. 84r.

45 AMJFAC, 27 de abril de 1534, f. 68ov.

trabajo era escaso. En este sentido, el Jerez de finales de la Edad Media, por sus condiciones económicas, permitió a sus ciudadanas no solo ejercer una profesión sino también adquirir una destacada especialización laboral y, en caso necesario, diversificar las fuentes de ingresos en distintos sectores alimentarios.

Hemos estudiado a mujeres que alzaron la voz ante las autoridades cuando vieron peligrar su desempeño laboral, que se defendieron cuando la competencia masculina trató de discriminarlas, que superaron los exámenes necesarios para desarrollar su profesión o que fueron condenadas por la comisión de fraudes. Pertenecieron a una sociedad y actuaron de acuerdo con las pautas implementadas por ella. Por ello esperamos que el presente estudio contribuya a arrojar luz a temas candentes en la historiografía actual como la división sexual del trabajo, determinada por múltiples factores como las posibles discriminaciones (sirvan de ejemplo los apodosos nada positivos de las pescaderas) y el indiscutible peso del orden social medieval.

6. BIBLIOGRAFÍA

- Abellán Pérez, J. (2014). Las pesquerías jerezanas en el siglo XV: técnicas de pesca, especies y comercialización. En *750 aniversario de la incorporación de Jerez a la Corona de Castilla: 1264-2014* (pp. 153-173). Jerez de la Frontera: Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.
- Andrade Cernadas, J. M. (2009). En el refectorio: la alimentación en el mundo monástico de la Galicia medieval. *Sémata: Ciências sociais e Humanidades*, 21, 45-64.
- Aznar Vallejo, E. (2003). Andalucía y el Atlántico Norte a fines de la Edad Media. *Historia. Instituciones. Documentos*, 30, 103-120.
- Banegas López, R. A. (2012). *Europa carnívora: comprar y comer carne en el mundo urbano bajomedieval*. Gijón: Trea.
- Bello León, J. M. (1995). El reino de Sevilla en el comercio exterior castellano (siglos XIV-XV). En H. Casado Alonso (Ed.), *Castilla y Europa: comercio y mercaderes en los siglos XIV, XV y XVI* (pp. 57-80). Burgos: Diputación Provincial.
- Bello León, J. M. (2009). Pescadores canarios y andaluces a finales de la Edad Media. En *La pesca en la Edad Media* (pp. 35-53). Madrid: Sociedad Española de Estudios Medievales.
- Bello León, J. M. (2014). Mercaderes del siglo XV de Jerez de la Frontera. *Historia. Instituciones. Documentos*, 41, 11-44.

- Borrero Fernández, M. (1992). Los recursos naturales de Andalucía: propiedad y explotación. En A. Collantes de Terán Sánchez (Ed.), *Andalucía 1492: razones de un protagonismo* (pp. 87-121). Sevilla: Algaída.
- Castro Redondo, R. (2018). Política y policía metrológica de la Corona de Castilla hasta la introducción del Sistema Métrico. *Investigaciones Históricas: Época Moderna y Contemporánea*, 38, 77-102.
- Clemente Ramos, J. (2011). Niveles de vida y pautas de consumo en el campesinado (Corona de Castilla, 1200-c. 1550). En E. López Ojeda (Coord.), *Comer, beber, vivir: Consumo y niveles de vida en la Edad Media hispánica* (pp. 215-244). Logroño: Instituto de Estudios Riojanos.
- Collantes de Terán Sánchez, A. (1977). *Sevilla en la Baja Edad Media: la ciudad y sus hombres*. Sevilla: Ayuntamiento de Sevilla.
- Córdoba de la Llave, R. (1998). Higiene urbana y doméstica en las poblaciones castellanas del siglo XV. En M. C. Aguilera Castro (Coord.), *La vida cotidiana en la España Medieval: Actas del VI Curso de Cultura Medieval de Aguilar de Campoo (Palencia)* (pp. 281-302). Aguilar de Campoo: Fundación Santa María la Real.
- Córdoba de la Llave, R. (2014). El trabajo de los grupos populares en las ciudades de la Corona de Castilla a fines de la Edad Media: los oficios del sector productivo. En J. Á. Solórzano Telechea, B. Arízaga Bolumburu y J. Hamers (Eds.), *Los grupos populares en la ciudad medieval europea* (pp. 53-80). Logroño: Instituto de Estudios Riojanos.
- Del Val Valdivieso, M. I. (1999). Mujer y trabajo en Castilla al final de la Edad Media. *Aragón en la Edad Media*, 14-15 (2), 1585-1596.
- Franco Silva, A. (1991). Monda. La organización de una villa malagueña a través de sus ordenanzas municipales. En J. E. López de Coca (Ed.), *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI)* (pp. 661-679). Málaga: Universidad de Málaga.
- Fuente Pérez, M. J. (1997). Mujer, trabajo y familia en las ciudades castellanas de la baja Edad Media. *En la España Medieval*, 20, 179-194.
- Goicolea Julián, J. (2011). Abasto y consumo de productos alimenticios en las ciudades y villas riojanas a finales de la Edad Media. En E. López Ojeda (Coord.), *Comer, beber, vivir: Consumo y niveles de vida en la Edad Media hispánica* (pp. 321-358). Logroño: Instituto de Estudios Riojanos.
- Goldberg, J. (2013). Some reflections on Women, Work, and the Family in the Later Medieval English Town. En J. Á. Solórzano Telechea y B. Arízaga Bolumburu

- (Eds.), *Ser mujer en la ciudad medieval europea* (pp. 191-214). Logroño: Instituto de Estudios Riojanos.
- González Arévalo, R. (2010). La costa del reino de Sevilla en la documentación náutica italiana (siglo XV). En *Historia de Andalucía. VIII Coloquio* (pp. 302-317). Granada: Universidad de Granada.
- González Jiménez, M. (1972). *Ordenanzas del Concejo de Carmona*. Sevilla: Diputación Provincial.
- González Jiménez, M. (1998). *Andalucía a debate*. Sevilla: Universidad de Sevilla.
- Guerrero Navarrete, Y. (2009). Consumo y comercialización de pescado en las ciudades castellanas de la Baja Edad Media. En *La pesca en la Edad Media* (pp. 235-259). Madrid: Sociedad Española de Estudios Medievales.
- Hernández Íñigo, P. (1996). Producción y consumo de pan en Córdoba a fines de la Edad Media. *Meridies: Estudios de Historia y Patrimonio de la Edad Media*, 3, 175-194.
- Hernández Íñigo, P. (2006). Abastecimiento y comercialización de la carne en Córdoba a fines de la Edad Media. *Meridies: Estudios de Historia y Patrimonio de la Edad Media*, 8, 73-120.
- Izquierdo Benito, R. (2002). *Abastecimiento y alimentación en Toledo en el siglo XV*. Cuenca: Universidad de Castilla-La Mancha.
- Martín Gutiérrez, E. (2004). *La organización del paisaje rural durante la Edad Media. El ejemplo de Jerez de la Frontera*. Sevilla: Universidad de Sevilla.
- Martín Ojeda, M. (1990). *Ordenanzas del concejo de Écija (1465-1600)*. Sevilla: Diputación Provincial.
- Mingorance Ruiz, J. A. (2018). Portugueses en el Reino de Sevilla: Jerez de la Frontera, 1470-1550. En F. Quiles García (Ed.), *La Sevilla Lusa: la presencia portuguesa en el Reino de Sevilla durante el Barroco* (pp. 136-169). Évora: Enredars.
- Muñoz y Gómez, A. (1903). *Noticia histórica de las calles y plazas de Xerez de la Frontera*. Valladolid: Maxtor.
- Núñez González, M. (2022). Arquitectura del pan: atahonas y hornos en la Sevilla del Siglo de Oro. *Studia Historica. Historia Moderna*, 44 (1), 345-365.
- Pérez González, S. M., y Ruiz-Berdejo Beato, A. (2022). Estrategias de supervivencia de las viudas del Reino de Sevilla a finales de la Edad Media y comienzos de la Modernidad (siglos XIV-XVI). *Vínculos de Historia*, 11, 339-353.

- Ramos Palomo, M. D., y Vera Balanza, M. T. (Eds.). (1996). *El trabajo de las mujeres, pasado y presente: Actas del Congreso Internacional del Seminario de Estudios Interdisciplinarios de la Mujer*. Málaga: Diputación de Málaga.
- Riera i Melis, A. (1994). Estructura social y sistemas alimentarios en la Cataluña bajomedieval. *Acta Historica et Archaeologica Mediaevalia*, 14, 193-217.
- Riera Melis, A. (2009a). La pesca en el Mediterráneo noroccidental durante la Baja Edad Media. En *La pesca en la Edad Media* (pp. 121-144). Madrid: Sociedad Española de Estudios Medievales.
- Riera i Melis, A. (2009b). “Tener siempre bien aprovisionada la población”: los cereales y el pan en las ciudades catalanas durante la Baja Edad Media. En B. Arízaga Bolumburu y J. Á. Solórzano Telechea (Eds.), *Alimentar la ciudad en la Edad Media* (pp. 23-58). Logroño: Instituto de Estudios Riojanos.
- Riera Melis, A. (2021). *Alimentación, sociedad, cultura y política en el Occidente medieval*. Gijón: Trea.
- Ríos Toledano, D. (2019). El mundo de la pesca en la Andalucía atlántica a fines de la Edad Media. En *Pensando Andalucía. Una visión transdisciplinar* (pp. 214-227). Cádiz: Diputación Provincial.
- Romero Bejarano, M. (2008). “*Santas cosas son llamadas los muros*”. *La arquitectura militar en Jerez durante el siglo XVI*. Jerez de la Frontera: Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.
- Rubio Vela, A. (2002). Valencia y los aragoneses en la Baja Edad Media: la ruta del trigo. *Caplletra: Revista Internacional de Filología*, 32, 95-110.
- Ruiz Pilares, E. (2016). La sociedad jerezana y su implicación en el comercio atlántico (finales siglo XV-inicios siglo XVI). En J. Á. Solórzano Telechea, B. Arízaga Bolumburu y M. Bochaca (Eds.), *Las sociedades portuarias de la Edad Media* (pp. 337-364). Logroño: Instituto de Estudios Riojanos.
- Ruiz Pilares, E. (2018). El paisaje pesquero de Jerez de la Frontera a finales de la Edad Media: caladeros, flota, distribución y consumo. *Historia. Instituciones. Documentos*, 45, 377-405.
- Ruiz Pilares, E., y Mingorance Ruiz, J. A. (2019). La movilidad social de las naciones extranjeras en las ciudades andaluzas bajomedievales: los Adorno y la sociedad política de Jerez de la Frontera (1470-1520). *Hispania*, 263, 669-698.
- San Mamés Albar, R. (2018). *Mujeres trabajadoras en la Castilla del final de la Edad Media*. Trabajo Fin de Máster. Valladolid: Universidad de Valladolid.

San Mamés Albar, R. (2019-2020). La carnicera judía Ana Gonçales en el contexto de la Sevilla bajomedieval. *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 21, 225-242.

Segura Graíño, C., y Muñoz Fernández, Á. (Coords.). (1988). *El trabajo de las mujeres en la Edad Media hispana*. Madrid: Asociación Cultural Al-Mudayna.

Sesma Muñoz, J. Á. (2011). Consumo de productos alimenticios de lujo en la baja Edad Media. En E. López Ojeda (Coord.), *Comer, beber, vivir: Consumo y niveles de vida en la Edad Media hispánica* (pp. 97-122). Logroño: Instituto de Estudios Riojanos.

Verna, C., y Victor, S. (2020). Les bouchers et leurs affaires entre villes et campagnes (France méridionale-Espagne, XIIIe-XVIe siècles). En C. Verna y S. Victor (Coords.), *Los carniceros y sus oficios. España-Francia, siglos XIII-XVI* (pp. 9-26). Valencia: Universidad de Valencia.

CAPÍTULO 9. LA PROYECCIÓN ECONÓMICA DE TARRAGONA Y TORTOSA EN LOS ÁMBITOS LITORALES (SIGLOS XII-XV)¹

Maria Bonet Donato

Universitat Rovira i Virgili

ORCID: 0000-0001-7343-8984

1. INTRODUCCIÓN: LA CENTRALIDAD ECONÓMICA URBANA

Tarragona y Tortosa se proyectaron económicamente en las regiones o territorios dependientes, imponiéndose en determinadas actividades como las asociadas al comercio. Para ello fue fundamental el dominio, control y relación ejercidos en los respectivos ámbitos costeros, que impulsaron y refrendaron mediante prerrogativas señoriales, municipales y otras derivadas de la acción de la monarquía. En un contexto más amplio, cabe destacar que los poderes señoriales, oligarquías de las villas, pueblos o jurisdicciones de la región se vieron afectados por el afianzamiento de la centralidad económica urbana, que actuó de estímulo del crecimiento, aunque a veces concitó resistencia y oposición. Los privilegios mercantiles urbanos, la aparición de las villas-mercado y de sistemas portuarios favorecieron el desarrollo económico de ambas ciudades, y a su vez, de otras localidades secundarias, que se complementaron y compitieron en funciones principales de la actividad mercantil (Bonet, 2004 y 2018).

Esta relación pondrá énfasis en las características de la incidencia económico-mercantil de dichas urbes sobre sus espacios litorales, en su relación con localidades circundantes, y en el armazón político e institucional que favoreció e incluso blindó la preeminencia de Tarragona y, sobre todo, de Tortosa en su entorno². Se dieron diferencias significativas entre las dos y, mientras Tortosa se impuso como

1 Las siglas específicas utilizadas en el texto son: AHAT (Arxiu Històric Arxidiocesà de Tarragona), AHCTE (Arxiu Històric Comarcal de les Terres de l'Ebre), AHMT (Arxiu Històric Municipal de Tarragona), MNT (Manual Notarial de Tarragona).

2 Esta síntesis interpretativa actualiza y amplía trabajos previos de la autora sobre la cuestión y no profundiza en los desarrollos específicos de las distintas localidades litorales.

polo económico en la región circundante, Tarragona creció al tiempo que se desarrollaba un entramado de núcleos secundarios subsidiarios y complementarios (Bonet, 2004). Con todo, estas ciudades se definieron como centros económicos regionales puesto que fueron focos mercantiles de mayor o menor incidencia, donde destacaba la importancia de su conexión marítima. Todo ello sin perder de vista que otras condiciones, como las derivadas de ser sedes dominicales, su capitalidad y los derechos y privilegios alcanzados, favorecieron la atracción de excedentes agrarios, producciones locales y regionales y recursos financieros. Este esquema de dominación o proyección alcanzó su máximo y definitivo desarrollo en la Baja Edad Media, tal como destacan los análisis de referencia sobre las transformaciones del período (Epstein, 2009).

2. LA PREEMINENCIA URBANA EN LAS REGIONES. PRIVILEGIOS Y CONTROL DE RECURSOS

La proyección de Tarragona y Tortosa en sus territorios se inició tras obtener una posición principal en la feudalización de amplias regiones. A mediados del siglo XII, se les asignó un dilatado *territorium*, concepto de inspiración jurídica romanista, sobre el que ejercían su dominación o dominio (Font, 1969: 107-109 y 121-126). Sin embargo, la preponderancia urbana sobre el territorio no fue operativa en Tortosa hasta finales del siglo XIII, quedando especialmente asociada a la capitalidad eclesiástica y dominical en el caso de Tarragona. La centralidad inicial se acompañó de la obtención de privilegios mercantiles y de otra índole, que fueron confirmados y ampliados en siglos sucesivos³. Estos factores contribuyeron a la definición de situaciones de privilegio en la dominación de las respectivas regiones.

Asimismo, en los procesos de feudalización del territorio meridional catalán, la ocupación de las zonas litorales fue prioritaria, antecediendo a la de otras comarcas adyacentes a las ciudades, porque desde temprano fueron zonas de interés estratégico para ambas. Las primeras infeudaciones de localidades en las franjas costeras tuvieron connotaciones defensivas militares, aunque pronto incorporaron funciones mercantiles. La feudalización del litoral fue casi coetánea a la ocupación de Tortosa, con donaciones feudales de la Aldea (¿1148?), Amposta (1150), la Ràpita (1150) y Camarles (1150) (Bonet, 2006: 453-482). De manera semejante, las primeras poblaciones o feudos concedidos en el territorio de Tarragona en los años cincuenta del siglo XII estaban en la costa, casos de Cambrils (1152) (Font, 1969: 143-144 y 150-151); Salou (1157) (Morera, 1981: 445); Vilafortuny (1154) (Bofarull, 1849: n.º 83) y Bugà (Font, 1969: 157). Esta región recibió un segundo impulso feudalizador a finales de la misma centuria por parte del rey Alfonso II el Casto.

3 Companys, 2009: 74, 76, 89, 176, etc.; AHCTE, Privilegis V, 33, II, 59, etc.

Cabe destacar que, a mediados de siglo, Salou era un puerto activo, señalado como extremo meridional de la costa catalana por el conde de Barcelona, Ramon Berenguer IV, cuando acogió bajo la paz y tregua a los mercaderes de Barcelona (Valls, 1984: 87).

Dentro del proceso fundamental de reactivación o dominación de la costa, Tortosa fue beneficiada con la explotación de pesca y salinas en la zona déltica desde 1149, que fueron de notable provecho económico de los intereses urbanos, especialmente durante el período bajomedieval. Las dinámicas de control de dicha franja costera y de la producción de sal culminaron a finales del siglo XIII e inicios del XIV, cuando la ciudad emprendió su intervención en la jurisdicción de la localidad de Amposta, no sin controversias con la corona al frente del dominio desde 1280 y con los poderes locales. En esas fechas, los tortosinos afianzaron sus derechos en su demarcación regional, y especialmente en el litoral, que se reforzó con la redefinición del concepto de territorio (Bonet, 2001: 164-172). En *Els Costums de Tortosa* (1272-1277) se explicitaba que el territorio pertenecía a la señoría y ciudadanía: “tots los carrers de la ciutat e de tot lo terme son a profit e a cominal ús de la senyoria e de ciutadans” (Massip, ed., 1996: 1.1.2). La reelaboración jurídica sirvió para defender la proyección de las ciudades en la región (Caffu, 2007), siendo un argumento político principal en los siglos posteriores. El despliegue legislativo también contribuyó a una mayor intervención de Tortosa sobre las salinas de Amposta (Massip, ed., 1996: 9.17.1).

Tortosa, situada a más de veinte kilómetros del litoral y sin puerto marítimo, dominó los principales núcleos de población o embarcadores de la costa y controló las actividades portuarias en dicho ámbito, a saber, Port Fangós, Els Alfacs, la Ampolla y Camarles en el período bajomedieval (Saucó y Lozano, 2005: 1251). Existió además un grao de Tortosa llamado Trabucador junto a las salinas (Curto, 2005: 41). Port Fangós fue fundamental para la ciudad por su conexión con el grao, aunque ocupase probablemente un segundo plano en la actividad comercial. Fue utilizado por la corona en grandes empresas mediterráneas como la de Sicilia de Pedro III el Grande en 1282, la de Jaime II en 1323 (Gilabert, 2008) o Alfonso V el Magnánimo en 1420. Entrado el siglo XV, tanto el Grao como Port Fangós dejaron de ser operativos y Tortosa optó por los puertos de la Ampolla y Els Alfacs.

La incidencia de la ciudad en la localidad más destacada, Amposta, significó que alcanzase prácticamente la dominación política y el control de las salinas y la pesca, principales recursos estratégicos. Así, los alcaldes fueron escogidos entre familias de la oligarquía dertosense (Almuni, Bonet y Curto, 1995: 54-55), mientras que las salinas y sus rentas de titularidad regia fueron controladas por esos linajes o fueron arrendadas por la ciudad (Bonet, 2004: 506; Marí y Farnés, 2001; Pitarch, 1998: 69). Desde mediados del siglo XIV, la industria de la sal de

la zona dèltica fue destacada y objeto de comercialización por parte de operadores mercantiles de Tortosa en puertos del Mediterráneo, que precisamente exportaban desde su sistema portuario ubicado en la salida al mar del río Ebro (Treppo, 1972; Massip, 1982). Además, la municipalidad arrendó el puente de barcas de Amposta, que era importante en la vía de comunicación entre tierras catalanas y valencianas⁴, y explotó y reguló la pesca en la zona dèltica⁵. De forma parecida, el consejo de Tarragona reglamentó en favor de los intereses de los pescadores y de la venta de pescado de sus habitantes con medidas proteccionistas que iban más allá de la ciudad (Peris e Icart, 1983: 166; Cortiella, 1984: 149-150). Sirva de testimonio cuando, en 1360, dispuso que solo se podía vender pescado en la veguería de Tarragona comprado “públicamente” en Tarragona (Peris e Icart, 1983: 170).

El puerto de Tarragona estaba operativo desde la reactivación de la vida urbana, y la actividad marítima obtuvo privilegios específicos por parte del rey Alfonso II el Casto en 1194⁶. Otros privilegios bajomedievales trataron de impulsar su condición principal, aunque tuvo que competir con otras localidades y no alcanzó a dominar el litoral como hizo Tortosa. De este modo, en 1372, Pedro IV el Ceremonioso concedió el derecho de cargar y descargar a los ciudadanos de Tarragona en el puerto, en el de Barcelona y otros embarcaderos autorizados, entre los que no estaban los cercanos y competidores de Tamarit y Salou (Companyns, 2009: 149).

Las ciudades concentraron rentas y recursos fiscales en sus regiones. Por ello, aunque no es objeto de estudio aquí, cabe destacar la concentración de ingresos tributarios como un aspecto principal en la dominación económica regional. Tales recursos procedían de orígenes diversos por tratarse de sedes de los señores, de cobros fiscales y por la implicación de agentes urbanos en la gestión o arrendamiento. Podemos fijarnos en los diezmos de las localidades del Camp que revertían en los cargos eclesiásticos del capítulo, y cuyo cobro a veces era objeto de arrendamiento por parte de ciudadanos de Tarragona (Bonet, 1996: 21-23; Morelló, 2018: 70). Veremos también los beneficios de las lezdas, especialmente en el caso de Tortosa. Asimismo, el arrendamiento de rentas de localidades atrajo estos ingresos a favor de ciudadanos, como las rentas reales de Cambrils transferidas a un tarraconense en 1327 (Maristany, 1986: 34); o el dertosenense Guillem Manobre, mercader y procurador, quien en 1383 arrendó las rentas de Camarles y de la Aldea al señor del lugar por ocho mil libras anuales⁷. La fiscalidad contribuyó a la proyección de la ciudad en el territorio, como las localidades del Camp que tributaron con Tarragona, aunque también eran sujetos fiscales (Sánchez,

4 AHCTE, Amposta, I, 25 (registro 1300) (1346).

5 AHCTE, *Stabliments*, 1368-1372, p. 52; Pesquers II, 78, 79, 80, 83, etc.

6 AHAT, *Llibre de la Corretja*, n.º 23.

7 AHCTE, n.º 1123, f. 3r.

1997; Sánchez y Ortí, 1997). La ciudad se convirtió en centro de las decisiones y de recaudación, caso del maridaje de 1427 (Companys, 2009: 251), y además contó a veces con representantes de los pueblos para su negociación⁸. En este marco de exigencias fiscales a pueblos del Camp, Tarragona solicitaba algunas estrictamente urbanas como las destinadas a pagar la reparación de las murallas (Morelló, 2011). Las localidades más próximas y de poco peso poblacional, conocidas como Faldas, fueron obligadas a satisfacerlas. Pese a las resistencias, solo la más importante y muy próxima a la costa, Vila-seca, se libró de su pago en 1450 (Cortiella, 1984: 191-194). En otro orden de cosas, pero de forma significativa, las aljamas judías del Camp de Tarragona dependían de la de Tarragona y estaban obligadas a pagarle las exigencias fiscales del rey⁹.

3. LA PROYECCIÓN COMERCIAL Y MARÍTIMA DE LAS CIUDADES

Las diferencias en la proyección económica de ambas ciudades estaban estrechamente relacionadas con el control del litoral, que se concretó en la dominación, la complementariedad o la competencia de otros enclaves y en la mayor o menor capacidad impositiva o de franquicias sobre los tránsitos mercantiles. Los contrastes entre las dos poblaciones fueron relevantes, ya que mientras Tortosa incardinó su posición en el comercio de la Corona de Aragón y del Mediterráneo, incrementando su actividad en el siglo XV, Tarragona evolucionó hacia una posición de segundo plano en relación con la centralidad de las principales ciudades de la Corona de Aragón. La mayor importancia de Tortosa se tradujo en una mayor irradiación en el control mercantil de la región, que se dio tanto en el eje del río Ebro como en la salida al mar, correspondiendo la mitad de su actividad mercantil al comercio fluvial (Vilella, 2007: 73). Justamente la posibilidad de transportar productos río abajo, abaratando costes, y luego sacarlos por el mar explica dicha centralidad mercantil. La conexión marítima integró la ciudad en el comercio mediterráneo, donde intervinieron mercaderes de Barcelona, Valencia, Baleares, Cerdeña, Sicilia, Perpiñán, Montpellier, del norte de Italia e incluso Creta, además de otros de ámbitos interiores como Lérida o Zaragoza (Treppo, 1972: 287; Saucó y Lozano, 2004; Viu, 2023). Este movimiento comercial la situó cerca de intereses y soluciones de grandes centros como Valencia, Mallorca, Barcelona y Perpiñán. Un privilegio concedido por el rey Martín I en 1401, a petición de dichas ciudades y Tortosa, prohibía la compra de mercancías obtenidas por actividad corsaria, reflejando la defensa coordinada de los intereses de centros más importantes¹⁰. Otras prerrogativas concedidas por los

8 AHMT, perg. 174 (1328).

9 AHAT, MNT, 3a, ff. 3v y 3v bis y 4r, y 6v-7r.

10 AHCTE, Privilegis IV, 13.

reyes propugnaban la defensa de exención de impuestos o franquicias mercantiles de los mercaderes dertosenses en Càller y Mallorca¹¹, quienes se vieron envueltos en procesos como en Montpellier para defender dichas franquicias¹². Tales circunstancias reflejan la repercusión internacional de sus operadores y la importancia de las medidas proteccionistas.

El incremento de la exportación de la sal y de la lana del Maestrazgo en el mercado napolitano es paradigmático del auge mercantil, especialmente tras la conquista del reino. En esas fechas centrales del siglo XV confluyeron factores políticos y de mercado a favor de Tortosa, en detrimento de otras procedencias (Treppo, 1972: 224-228 y 287-291). También ocupó un lugar principal en el comercio del trigo, y en el que solo Zaragoza era rival en la Corona de Aragón (Curto, 1988: 25). Además de la destacada presencia en el tráfico marítimo internacional, cabe subrayar justamente la manifiesta intervención en los mercados regionales, como se constata asimismo con la exportación de la sal, conectando para dicho fin con varios puertos catalanes (Pitarch, 1998: 96 y 97).

El privilegio de la lezda fue fundamental para los intereses económicos de Tortosa y de sus ciudadanos, que fue reglamentado a mediados del XIII por el rey Jaime I y normativizado en las *Costums de Tortosa* (Gual, 1968: 102 y doc. IX; Massip, ed., 1996: libro noveno y rúbrica XIX). La información del cobro de la lezda en el siglo XV refleja la importancia de los intercambios con Barcelona, Valencia y Mallorca, siendo inferiores aquellos con Tarragona (Vilella, 2007: 90 y 91). Además, la ciudad logró una máxima conexión y repercusión del puerto fluvial con aquellos marítimos vinculados a ella. Precisamente, el cuidado de dichos embarcaderos y del camino de sirga que los unía con el puerto fluvial fue impulsado desde la municipalidad dertosense. Se conformó un sistema portuario que estaba kilómetros río abajo y que era primordial para sus intereses mercantiles. La protección de la actividad comercial por parte del *consell* explica que río arriba los transportistas musulmanes de Miravet, Ascó, Vinebre y Mequinenza, conocidos como “arraíces”, obtuvieran la franquicia de la lezda como la que gozaban los de Tortosa, o parte de ella y del *cabeçatge*. Fueron los responsables de la mayor parte del transporte y, por tanto, sirvieron a los intereses de la ciudad (Vilella, 2007: 70-76). La importancia de la lezda de Tortosa era tal que Barcelona adquirió Flix entre 1398 y 1400, a unos 65 kilómetros río arriba, para evitar su pago que encarecía los trigos procedentes de Aragón (Ferrer, 2002-2003). Descargaban estas mercancías y las volvían a embarcar en Miramar. Otras noticias reflejan las tentativas de cobrar la lezda por parte de los tortosinos en regiones ajenas y alejadas de su jurisdicción, como sucedió

11 AHCTE, Càller, 3 (1376); Privilegis III, 24.

12 AHCTE, Montpellier, 23 (1317), 20 (1320), 19 (1321), 7 (1325), etc.

en 1444 cuando sus arrendadores trataron de obtenerla en mercancías que llegaban a la costa tarraconense (Morelló, 2014-2015: 236).

Como se ha anticipado, la actividad mercantil de los tarraconenses distaba del panorama descrito en el tramo final del Ebro. Eso no es óbice para señalar que sus marineros y comerciantes participaron en empresas mercantiles en el Mediterráneo occidental (Bonet, 1996: 67-107; Morro, 2011). Podemos tomar como ejemplo su presencia, aunque modesta, entre los operadores catalanes en la Ragusa (Dubrovnik) del siglo XV. Los catalanes eran más de la mitad de los cuatrocientos forasteros, ocupando los barceloneses y tortosinos una proporción destacada y los tarraconenses solo el 6 % (Fejic, 1986). La importancia de los privilegios, regulaciones y actividades de Tortosa en relación con la lezda y el sistema portuario contrasta con la situación de Tarragona. Esta urbe había contado también con privilegios y protección del rey en el comercio marítimo (Companys, 2009: 93; Morelló, 2018: 132). Sin embargo, la actividad e intereses marítimos se vieron afectados por la competencia y, a veces, complementariedad de otros lugares cercanos como Tamarit con el cobro de la lezda, Salou e incluso Cambrils.

Desde Tamarit se cobraba la lezda a las embarcaciones que pasaban por su costa, controlando las que transitaban hasta Tarragona, que ocasionó conflictos con sus mercaderes, así como con los de Barcelona y Valencia. Algunos navegantes esquivaron su pago cambiando de embarcaciones en el puerto de Salou, optando por barcos más pequeños de remos en los que podían camuflar las cargas. Con todo, los señores de Tamarit lucharon por sus derechos y litigaron con los mercaderes de Barcelona y Tarragona, consiguiendo afirmar algunos de sus cobros (Huici y Cabanes, 1976: 161-164; Companys, 2009: 59 y 69). Para reducir dicha competencia, en 1275, el infante Pedro adquirió la localidad y la marítima, tratando de minorar la influencia del poder dominical y, en 1339, el arzobispo compró los derechos jurisdiccionales para evitar que se siguiera perjudicando a la ciudad desde Tamarit (Companys, 2009: 65 y 97). Desde entonces, algunos ciudadanos de Tarragona se negaron a pagar la lezda¹³. Llegados al siglo XV, todavía una carta del rey Juan II impedía que se cobrase la lezda a los tarraconenses, más allá de unos productos estipulados en 1244¹⁴. Ciudadanos y habitantes del Camp pagaron al arzobispo para que recuperase el castillo de Tamarit en 1475, con la condición de que les hiciese francos de dichas lezdas (Morelló, 2014-2015: 237).

Salou fue un embarcadero de las mercancías del Camp, que estuvo ligado a los intereses de Tarragona, aunque incrementó la competencia con la ciudad, sobre todo, en el siglo XV. Se ha mencionado su actividad portuaria desde el siglo XII, y

13 AHAT, MNT, 4B, ff. 48v y 49.

14 AHT, Fons de l'Ajuntament de Tarragona, perg. 59 (1475).

tuvo momentos tan destacados como la partida de Jaime I hacia la conquista de Mallorca en 1229. Las condiciones naturales de Salou favorecieron su importancia en contraposición con otras peores del tarraconense. Probablemente, el interés de la ciudad por la localidad explica que el rey Pedro II el Católico transfiriese Salou y la Pineda al arzobispo en 1211 (Morera, 1981: 542; Font, 1969: 729). El prelado cobraba derechos vinculados a su dominio, como los relativos al comercio, la lezda o *mesuratge*, otros sobre la pesca y los de la fortaleza del lugar¹⁵. Sin embargo, los tarraconenses que pescaban en “los mars” de Salou habían contado con prerrogativas en el pago de los tributos sobre la pesca, que el consejo municipal defendía en beneficio de la ciudad (Cortiella, Sanmartí y Miracle, 1988: 99). A grandes rasgos, el puerto de Salou funcionó como elemento de alteridad del de Tarragona, enviando mercancías a la ciudad, descargando naves cuyo destino era el de la ciudad o bien vigilando la marítima (Bonet, 1996: 89; Cortiella y Sanmartí, 1986: 45, 80, 84, 90, 92 y 152, y 1987: 98). Una noticia de 1323 advierte de la plena actividad en el puerto de Salou, donde se embarcaban productos regionales. Un mercader barcelonés esperaba que un comerciante de Tarragona cargase su coca en Salou con vinos de las montañas de Prades, quien justificó su retraso porque cinco cocas estaban pendientes de acometer esa operación en dicho puerto¹⁶. En otra ocasión, en plena carestía de trigo de 1375, el consejo de Tarragona mandó interceptar una nave barcelonesa provista de grano en Salou y terminó por ocasionar la represalia con el secuestro de pescadores de la ciudad por parte de Barcelona (Cortiella y Sanmartí, 1984: 117 y 176). La municipalidad tarraconense pagó guardias en la torre de Salou para que “las marítimas no fos tot jorn damnificadas” (Cortiella y Sanmartí, 1986: 22, 54, 60 y 67; 1987: 27). La piratería era un peligro que se combatía de forma combinada, como las acciones emprendidas para liberar a cuatro hombres secuestrados en el puerto de Salou, cuyo rescate pagaría la orden de la Merced de Valencia, según se hacían eco en el consejo de Tarragona (Cortiella y Sanmartí, 1987: 31).

Distintas políticas y acciones municipales trataron de limitar el crecimiento del puerto de Salou. Así, el municipio envió emisarios para obligar a descargar mercancías en el puerto de Tarragona que habían llegado al de Salou, especialmente cereales (Cortiella y Sanmartí, 1987: 85, 86, 91, 94, etc.). Igualmente, la ciudad intentó impedir que algunos productos que debían ser transportados a Tarragona lo hiciesen en Salou, como había pasado con cereales procedentes de Sicilia y Cerdeña (Morera, 1997: 136). Por otra parte, el consejo municipal se preocupó de arreglar los caminos que iban al puerto, como el que lo unía con Constantí, especificando que así se evitaba que sus habitantes fletasen sus mercancías en Salou (Recasens, 1975: 142).

15 AHT, Fons de l'Ajuntament de Tarragona, perg. 225 (1276).

16 AHAT, MNT, 3b, ff. 6r-v.

El auge del puerto de Salou en el siglo XV se pone de relieve en los tráficó mercantiles con Mallorca, puesto que era uno de los que tenían mayores contactos con la isla junto a Barcelona, Tortosa y Tarragona. Desde allí se exportaron productos procedentes del Camp como el vino, toda clase de frutos y miel (Vaquer, 2001: 86, 192 y 449). La conexión entre localidades del Camp y el embarcadero de Salou explica que las localidades de Reus y Vila-seca contribuyeran a arreglar el camino de Reus a Salou en 1482. Además, cuando a finales de siglo la municipalidad tarraconense solicitó a los pueblos del Camp que contribuyeran financieramente a las obras del puerto, los más destacados replicaron que era necesario que se lograra el reconocimiento institucional del de Salou, puesto que era un embarcadero principal de las mercancías del Camp (Recasens, 1975: 339; Morera, 1955: 37; Jordà y Pujals, 1983). Consta también que a finales del siglo XV se cobraban lezdas en Salou, objeto de alguna controversia con localidades del Camp (Morelló, 2014-2015: 236). Finalmente, a inicios del siglo XVI, Salou logró los requisitos legales para funcionar. Paralelamente a la competencia portuaria de Salou, cabe mencionar las ferias ilegales que se celebraron en Reus, Riudoms, La Selva y Constantí en el siglo XV, que lesionaban los privilegios urbanos y fueron rechazadas por Tarragona. En este caso, los derechos de la feria tarraconense se impusieron (Morera, 1997: 136; Recasens, 1975: 283; Cortiella, 1984: 322-323).

Por otra parte, Cambrils funcionó al margen de Tarragona y ejerció cierta competencia, ya que fue nódulo mercantil notable en el Camp de Tarragona. Su actividad estaba ligada a los intereses comerciales de las rutas de la ribera del Ebro y conectada con Barcelona. Fue una de las primeras villas-mercado del Camp de Tarragona desde 1185 (Morelló, 2014-2015: 200), juntamente con Alcover en 1174 y Riudoms en 1225; y además se cobraba la lezda, que fue fijada en 1258 (Gual, 1966). La tasa se aplicaba a las mercancías que transitaban por el camino que comunicaba los castillos de Mora y de García hasta Cambrils, quedando los mercaderes sujetos a la protección del rey, pero también al pago de esta imposición al bailío real. La localidad, que era de realengo, terminó siendo *carrer* de Barcelona, lo que confirió a sus habitantes derechos mercantiles equiparables a los de Barcelona (Ferrer, 2003; Maristany, 1986: 37-40 y 118). Podemos reflejar esa posición alternativa o de competencia en unas disposiciones que perseguían que los oficiales del rey pagasen la lezda de Tarragona en lugar de trasladar los productos a los puertos de Salou, Cambrils y Tamarit para esquivar su pago¹⁷.

La situación en el territorio de Tortosa fue diferente, y la ciudad se impuso en términos mercantiles en la región del curso bajo del río Ebro, salvo en dos localidades interiores y bastante alejadas: Ulldecona y Gandesa. Ambas disfrutaron del privilegio de feria y Ulldecona recibió permiso para disponer un embarcadero en

17 AHT, Fons de l'Ajuntament de Tarragona, perg. 224 (1408).

la costa de parte del rey Pedro el Ceremonioso en 1351. Se concedió a instancias del principal dignatario de la orden del Hospital y para que sus miembros pudiesen cargar y descargar todo tipo de cereales, vino y mercancías, quien aprovechó para reservarse el derecho a que los oficiales regios pudiesen utilizarlo¹⁸. Debemos localizarlo en el litoral cercano a la desembocadura del río Senia, porque en el documento se exigía que se respetase el derecho marítimo del reino valenciano. Sería, por tanto, un permiso para los intereses de la orden o incluso del rey, aunque referido a un punto alejado al sistema portuario de la desembocadura del Ebro bajo el influjo de Tortosa. Por tanto, no se dio la existencia de un sistema complementario competitivo en la costa del tramo final del Ebro ni tampoco en la región, como sucedió en Tarragona. Cabe destacar que la prosperidad comercial de las dos ciudades estaba ligada a su actividad artesanal o productiva, como la modesta producción de tejidos, de vinos o la pesca en Tarragona (Cortiella, 1984: 105), que fueron objeto de medidas proteccionistas por parte del consejo municipal. En contraposición, Tortosa se consolidó en exportaciones como las referidas de lana, cereales y sal, entre otros productos de valor añadido, que contribuyeron a esa mayor proyección transregional.

4. EL ARMAZÓN POLÍTICO E INSTITUCIONAL

Los gobiernos municipales desplegaron importantes medidas proteccionistas para controlar los intereses mercantiles, así como para asegurar la provisión de recursos. Para ello promulgaron normas que favorecían el dominio comercial, fomentaron cierta especialización productiva y, en otro orden de cosas, atrajeron beneficios asociados a derechos impositivos o fiscales. El armazón político se consolidó gracias a las disposiciones que potenciaban la preeminencia de la centralidad urbana, como sucedió inicialmente con las cartas de población, y posteriormente, con medidas legislativas que dirigían o modelaban ciertas actividades productivas. Destaca el cuerpo legal de la ciudad de Tortosa, *Els Costums de Tortosa*, que se impuso en la mayoría de las localidades del territorio, reactivando o, seguramente, reinventando así el concepto de unidad regional dependiente. Distintas disposiciones del texto defendían la preeminencia de los beneficios mercantiles de Tortosa. Se advertía claramente que los mercaderes/corredores “deuen cercar lo profit e utilitat dels mercaders de Tortosa e de tots los ciutadans e habitants” (Massip, ed., 1996: 438). De forma más explícita, se protegían los intereses ligados a la navegación de los comerciantes tortosenses, como las que referían que las naves de fuera que llegaban a Torto-

18 Archivo de la Corona de Aragón, Registro de Cancillería, n.º 894, f. 38: “in litore maris terminis valle vostre de Uldecona [...] discarricare at marítima sive plagia”.

sa buscando resguardo “ha de ser tractada de lladre”. Sin embargo, las embarcaciones que ayudaban a reducir las correrías musulmanas quedaban exentas de pagar el tributo del *ribatge* en Tortosa (Massip, ed., 1996: 426-427). De la importancia de la regulación mercantil contenida en *Els Costums* da cuenta el hecho que inspiró y trascendió en el conocido texto legal de derecho marítimo: *El Llibre de Consolat de Mar*.

En sendas ciudades se produjo una intensa actividad normativa, que se plasmó en los *Establiments* de Tortosa y en las soluciones compiladas en las actas municipales de Tarragona. Regulaciones de Tortosa como los *Establiments* de 1340-1344 reflejan la defensa de los intereses mercantiles de sus habitantes al impulsar sus enclaves portuarios litorales. Se promulgaron medidas para acondicionar y proteger el sistema portuario de los sitios de La Gola, Port Fangós y el Grao de Tortosa (Carreras, 1923-1924). Por otra parte, Tortosa dispuso de una lonja desde mediados del siglo XIV, donde se depositaron los cereales que bajaban por el río Ebro, que solo era para el disfrute de sus ciudadanos con algunas salvedades (Curto, 1988: 67 y 68). Otras medidas definían y privilegiaban a los tortosinos, como aquellas que consolidaban a las oligarquías urbanas. Estos grupos de poder alcanzaron un protagonismo principal y controlaron instituciones de la región entrado el siglo XIV (Curto, 1988: 27; Cortiella, 1984).

Las diferencias entre las dos ciudades se ponen de relieve en la importancia reivindicativa y de organización de las villas secundarias del territorio de Tarragona en contraste con Tortosa. En el caso tarraconense, surgió una institución que agrupó las poblaciones del Camp y vehiculó la defensa de sus intereses. En una primera fase, en el último cuarto del siglo XIII, se forjaron alianzas entre las villas del Camp y Tarragona para oponerse a las exigencias dominicales y fiscales, con episodios de resistencia en contra del arzobispo (1274 y 1276) y de la fiscalidad regia (1280 y 1282), produciéndose incluso un asalto al mismo castillo del rey, fuertemente reprimido (Ramos, 1993-1994). Se formó la llamada *Comuna del Camp* o *La Terra* que terminó funcionando de forma independiente a la ciudad, y en ocasiones en contra de la misma (Morelló, 2014-2015). Fue una asociación destacada de oposición y negociación de la fiscalidad, aunque en el siglo XV lideró la defensa de otros intereses políticos y económicos. Recordemos que se opuso al pago de las obras del puerto de Tarragona en defensa del de Salou a finales de dicha centuria. Sin embargo, cabe observar que ninguna de las localidades de costa alcanzó un papel activo o de liderazgo en esa asociación, aunque fueron partícipes del repartimiento de las obligaciones comunales en algún momento, a saber, Tamarit, Salou, Cambrils, La Pineda, Vilafortuny y Barenys (Morelló, 2014-2015: 221-224). Ocasionalmente, se unieron los representantes o síndicos del Camp y de Tarragona, que les valió la autorización del rey y arzobispo para cobrar impuestos sobre productos como el pan, vino y tejidos en 1347 con el fin de pagar

el bovage¹⁹. En definitiva, las localidades del Camp tuvieron capacidad de reunión y negociación, definiéndose institucionalmente de manera paralela y dialéctica a la proyección de la urbe en la región. Así se puede entender que la Comuna asignó también un papel subsidiario a la zona costera, como a Salou.

5. REFLEXIONES FINALES

Las dos ciudades lograron un papel destacado en sus respectivas regiones, especialmente en sus marítimas. La proyección o preponderancia económica se amparaba en las condiciones de privilegio mercantiles, muy ligadas a su intervención en el ámbito marítimo. Las zonas del litoral estuvieron especialmente afectadas por dichos desarrollos, donde se generaron las relaciones de complementariedad y de competencia, caso de Tarragona con Tamarit y Salou, y de plena dominación del sitio y de los recursos del término por parte de Tortosa, como en Amposta y en el sistema portuario dependiente de la ciudad. Estas diferencias se reconocen a su vez en cómo Tarragona se relacionaba con las villas del Camp, que, constituidas en red, actuaron de forma subsidiaria y combinada a los intereses urbanos. Sin embargo, compartieron beneficios del crecimiento y lograron una integración o alteridad económica, que no estuvo exenta de rivalidades y tensiones. En cambio, Tortosa logró una principalidad y mayor dominación regional, que asimismo impidió el desarrollo de alianzas entre localidades e incluso amplió su dominación en aquellas. Los conflictos entre los pueblos y Tarragona fueron recurrentes y los núcleos resistentes salieron fortalecidos, que participaron, en parte, del proceso de regionalización económica, y desarrollo institucional, como se advierte en las actuaciones en el puerto de Salou. En la región tortosina no hubo vínculos ni oposiciones como los del ámbito tarraconense, y la ciudad intervino en la zona litoral y prelitoral en función de sus intereses y crecimiento. Esa preeminencia coincidió con una mayor capacidad de proyección económica en otras regiones, incluso de la cuenca occidental del Mediterráneo.

6. BIBLIOGRAFÍA

- Almuni, M. V., Bonet, M., y Curto, A. (1995). *De l'edat mitjana al Montsià. Els castells*. Amposta: Museu del Montsià.
- Bofarull, P. (1849). *Colección de documentos inéditos de la Corona de Aragón*. Barcelona, vol. 4.

19 AHMT, perg. 502.

- Bonet, M. (1996). *Aproximació a la societat i economia de Tarragona a la plena edat mitjana*. Tarragona: Diputació de Tarragona.
- Bonet, M. (2001). L'Amposta feudal. Poders, societat i economia. En *Actes de les primeres jornades d'història d'Amposta* (pp. 141-180). Amposta: Ajuntament d'Amposta.
- Bonet, M. (2004). La ciutat feudal a la Catalunya meridional. En F. Sabaté y J. Farré (Eds.), *El temps i l'espai del feudalisme* (pp. 477-513). Lleida: Pagès editors.
- Bonet, M. (2006). Las dependencias personales y las prestaciones económicas en la expansión feudal en la Cataluña Nueva. *Hispania*, 66 (223), 425-482.
- Bonet, M. (2018). La ciutat i els poders locals a la regió catalana meridional (segles XII-XV). En F. Sabaté (Ed.), *El poder entre la ciutat i la regió* (pp. 63-85). Lleida: Pagès editors.
- Caffu, D. (2007). L'inventivité juridique dans l'expansion territoriale de Chieri aux XIIe et XIIIe siècles. En C. Deligne y C. Billen (Eds.), *Voisinages, coexistences, appropriations. Groupes sociaux et territoires urbains (Moyen-Âge-16e siècle)* (pp. 233-254). Turnhout: Brepols.
- Carreras, F. (1923-1924). Ordinacions urbanes de bon govern a Catalunya (segles XIII a XVIII). *Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona*, 11, 365-431.
- Companys, I. (2009). *Catàleg de la col·lecció de pergamins de l'ajuntament de Tarragona dipositats a l'arxiu històric de Tarragona*. Tarragona: Arxiu Històric de Tarragona.
- Cortiella, F. (1984). *Una ciutat catalana a darreries de la Baixa Edat Mitjana: Tarragona*. Tarragona: Diputació Provincial de Tarragona.
- Cortiella, F., y Sanmartí, M. (1984). *Actes municipals 1369-1374-75. Col·lecció de documents de l'arxiu històric municipal de Tarragona*. Tarragona: Ajuntament de Tarragona, n.º 4.
- Cortiella, F., y Sanmartí, M. (1986). *Actes municipals 1384-85-1385-86. Col·lecció de documents de l'arxiu històric municipal de Tarragona*. Tarragona: Ajuntament de Tarragona, n.º 5.
- Cortiella, F., y Sanmartí, M. (1987). *Actes municipals 1386-87-1387-88. Col·lecció de documents de l'arxiu històric municipal de Tarragona*. Tarragona: Ajuntament de Tarragona, n.º 6.

- Cortiella, F., Sanmartí, M., y Miracle, N. (1988). *Actes municipals 1388-89-1393-95. Col·lecció de documents de l'arxiu històric municipal de Tarragona*. Tarragona: Ajuntament de Tarragona, n.º 7.
- Curto, A. (1988). *La intervenció municipal en l'abastament de blat a una ciutat catalana: Tortosa, segle XIV*. Barcelona: Rafael Dalmau.
- Curto, A. (2005). Introducció a la navegació per l'Ebre català a la baixa edat mitjana. *Recerca*, 10, 35-57.
- Epstein, S. R. (2009). *Libertad y crecimiento. El desarrollo de los estados y de los mercados en Europa, 1300-1750*. Valencia: Publicacions de la Universitat de València.
- Fejic, N. (1986). *Les espagnols à Dubrovnik (Raguse) au Moyen Âge*. Belgrado: Prosveta.
- Ferrer, M. T. (2002-2003). Flix, un port fluvial blader per a Barcelona. La compra de la baronia de Flix i la Palma l'any 1400. *Acta Historica et Archaeologica Mediaevalia*, 23-24, 465-507.
- Ferrer, M. T. (2003). Viles i llocs associats a Barcelona a l'Edat Mitjana. El carreatge. En *El món urbà a la Corona d'Aragó del 1137 als decrets de Nova Planta. XVII Congrés d'Història de la Corona d'Aragó* (vol. 3, pp. 293-314). Barcelona: Universitat de Barcelona.
- Font, J. M. (1969). *Cartas de población y franquicia de Cataluña*. Madrid y Barcelona: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, vol. 1.
- Gilabert, J. (2008). Port Fangós i l'expansió mediterrània de la Corona d'Aragó. *Recerca*, 12, 243-280.
- Gual, M. (1966). La lezda de Cambrils de 1258. *Boletín Arqueológico*, 93-96, 113-128.
- Gual, M. (1968). *Vocabulario del comercio medieval. Colección de aranceles aduaneros de la Corona de Aragón (siglos XIII y XIV)*. Tarragona: Diputación Provincial de Tarragona.
- Huici, A., y Cabanes, M. D. (1976). *Documentos de Jaime I de Aragón (1237-1250)*. Valencia: Anubar.
- Jordà, A., y Pujals, J. M. (1983). *Les lluites pel port de Salou. Un enfrontament singular entre el progrés econòmic i els drets senyorials*. Tarragona: Diputació de Tarragona.

- Marí, G., y Farnés, J. (2001). Les tabes del segle XV per a l'arrendament de les rendes reials de Tortosa i Amposta. *Nous Col·loquis*, 5, 71-85.
- Maristany, C. (1986). *Senyoria i població al Camp de Tarragona: la vila de Cambrils (segles XII-XVII)*. Cambrils: Ajuntament de Cambrils.
- Massip, J. (1982). La sal de Tortosa al Mediterrani al segle XV. En *IX Congresso di Storia della Corona d'Aragona* (vol. 2, pp. 273-283). Nápoles.
- Massip, J. (Ed.). (1996). *Costums de Tortosa*. Barcelona: Generalitat de Catalunya.
- Morelló, J. (2011). Les muralles trescentistes a Tarragona. *Butlletí Arqueològic*, 5 (33), 151-219.
- Morelló, J. (2014-2015). La comuna del Camp: un model (singular?) d'associacionisme intercomunitari. *Butlletí Arqueològic. Reial Societat Arqueològica Tarraconense*, 36-37, 199-238.
- Morelló, J. (2018). *Estudi sobre la genèsi d'un senyoriu camptarragoní: Riudoms i el seu terme, des dels seus orígens fins a mitjan segle XIV*. Edició del autor.
- Morera, E. (1955). *Tarragona cristiana*. Tarragona: Diputació Provincial de Tarragona, vol. 4.
- Morera, E. (1981). *Tarragona cristiana*. Tarragona: Diputació de Tarragona, vol. 1.
- Morera, E. (1997). *Tarragona cristiana*. Tarragona: Diputació de Tarragona, vol. 3.
- Morro, G. (2011). *La marina de Tarragona en el segle XIV. La seva relació comercial amb Mallorca*. Valls: Port de Tarragona.
- Peris, S., e Icart, J. (1983). *Actes municipals 1358-60*. Tarragona: Ajuntament de Tarragona, n.º 2.
- Pitarch, J. (1998). *Les salines del delta de l'Ebre a l'edat Mitjana*. Barcelona: Columna.
- Ramos, M. L. (1993-1994). Sobre alguns conflictes socials a Tarragona i comarques properes durant els sis primers anys de la dècada de 1280 a través de la documentació conservada a la Cancelleria Reial. *Quaderns d'Història Tarraconense*, 12-13, 67-95.
- Recasens, J. M. (1975). *La ciutat de Tarragona*. Barcelona: Barcino, vol. 2.
- Sánchez, M. (1997). Fiscalidad y finanzas en las ciudades y villas reales de Catalunya. En *V Congreso de Estudios Medievales. Finanzas y fiscalidad municipal* (pp. 209-238). Ávila: Fundación Sánchez-Albornoz.

- Sánchez, M., y Ortí, P. (1997). La Corona en la génesis del sistema fiscal municipal en Catalunya (1300-1360). En *Col·loqui Corona, municipis i fiscalitat a la Baixa Edat Mitjana* (pp. 233-278). Lleida: Institut d'Estudis Ilerdencs.
- Sauco, M. T., y Lozano, S. (2005). El puerto de Tortosa: lugar de convergencia de los mercaderes mediterráneos según los protocolos notariales tortosinos (siglo XV). En *XVIII Congrés d'Història de la Corona d'Aragó. La Mediterrània de la Corona d'Aragó, segles XIII-XVI. VII centenari de la sentència arbitral de Torrelles, 1304-2004* (vol. 2, pp. 1249-1268). Valencia: Universitat de València.
- Treppo, M. del. (1972). *I mercanti catalani e l'espansione della Corona d'Aragona nel secolo XV*. Nápoles: L'Arte Tipografica.
- Valls, F. (1984). *Los Usatges de Barcelona*. Barcelona: Promociones Publicaciones Universitarias.
- Vaquer, O. (2001). *El comerç marítim de Mallorca, 1448-1531*. Mallorca: El Tall.
- Vilella, F. (2007). El movimiento comercial del puerto de Tortosa según los "llibres de lleuda" del siglo XV. Aportación al conocimiento del comercio interior y exterior de la Corona de Aragón. *Quaderns de Recerca*, 4, 72-88.
- Viu, M. (2023). *En virtut del Privilegio de los Vint*. El enfrentamiento entre Zaragoza y Tortosa por el pago de impuestos sobre el comercio a mediados del siglo XV. *Studia Historica. Historia Medieval*, 41 (2), 113-136.

CAPÍTULO 10. ¿UN MODELO DE GRANDES MERCADERES PARA LA PENÍNSULA IBÉRICA? EL CASO DE LOS TOLEDANOS DE LA FUENTE EN LOS SIGLOS XV Y XVI¹

David Igual Luis

Universidad de Castilla-La Mancha

ORCID: 0000-0002-4472-0961

1. INTRODUCCIÓN

Este volumen se justifica por un proyecto de investigación regional, dedicado entre 2020 y 2023 al mundo urbano de los territorios que conformaron en la Baja Edad Media la actual comunidad autónoma de Castilla-La Mancha. En el transcurso del citado proyecto, desarrollé tres líneas principales de trabajo: una fue general sobre ese mundo urbano castellano-mancheño, a partir de las descripciones e *instantáneas* apreciables en los relatos de viajeros internacionales de la época y en otras fuentes fiscales o eclesiásticas; otra se fijó en la proyección exterior de la economía regional, sobre todo hacia el Mediterráneo y en conexión con las relaciones con Valencia a distintos niveles, en especial los que implicaban alguna movilidad humana o migratoria; la tercera fue la observación de los operadores económicos de la antigua Castilla-La Mancha, particularmente en el caso del comercio y de quienes pueden calificarse como *mercaderes*, todavía más particularmente en el caso de los mercaderes toledanos, el colectivo comercial más importante dentro de lo que serían los ámbitos históricos

1 Este trabajo recoge resultados de dos proyectos I+D+i: *Ciudad, economía y territorio en Castilla-La Mancha durante la Baja Edad Media* (CIUECON, referencia SBPLY/19/180501/000187, años 2020-2023), financiado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha; *Movilidad de personas, negocios y valores entre las ciudades de Castilla y el Atlántico (siglos XIV-XVI)*, subproyecto del proyecto coordinado *Historia urbana compartida en un mundo en expansión: Castilla, siglos XIV-XVI* (MOVICAST, referencia PID2022-136241NB-C21, años 2023-2027), financiado por MCIU/AEI/10.13039/501100011033/ y FEDER/UE. Las siglas específicas utilizadas en el texto son: ACT (Archivo de la Catedral de Toledo), AHPV (Archivo Histórico Provincial de Valladolid), ARV (Archivo del Reino de Valencia).

castellano-manchegos y, también, uno de los más destacados en los siglos XIV y XV a escala castellana e hispánica².

El presente trabajo se encuadra precisamente en esta última línea de análisis, aunque combina, como se verá, perspectivas ligadas asimismo a la segunda línea señalada. Incorpora ya tanto resultados derivados del proyecto regional, como nuevas adiciones obtenidas gracias a otro proyecto nacional en el que me encuentro integrado en estos instantes y hasta 2027. Con independencia de estos significados de mi texto, su objetivo concreto es doble. Por un lado, reproducir lo que entiendo que es una preocupación historiográfica habitual cuando se abordan temas de comercio y mercaderes: definir quiénes son estos mercaderes y cómo diferenciarlos en sectores. Es lo que pretendo reflejar con el interrogante que encabeza el título de la contribución. Por otro lado, ofrecer un examen investigador de base a través del ejemplo que ilustran las palabras finales del título: el entramado familiar-mercantil toledano de los De la Fuente. Para esta segunda parte me basaré en una vieja investigación mía que permanece inédita (Igual Luis, 2013), y que he revisado, releído y completado a raíz de las aportaciones sugeridas por la evolución hasta hoy de los estudios históricos y de la posibilidad de efectuar nuevas tareas archivísticas y documentales que me han brindado los dos proyectos que he mencionado.

Sobre los De la Fuente, Hilario Casado Alonso (2023: 11) ha escrito recientemente que son “muy poco citados en la historiografía”. Pienso que la afirmación alude, claro está, a la historiografía general sobre el comercio hispánico. El hecho no impide que haya ya importantes investigaciones que incluyen noticias más o menos exhaustivas sobre ellos, debidas a autores como David Alonso García, Carlos Crespo Amat, Juan Ramón Palencia Herrejón o Ángel Rozas Español. Las reseñaré cuando corresponda. En cuanto a argumentación, estas aproximaciones permiten aseverar que, entre los De la Fuente, hubo entre los siglos XV y XVI gentes que protagonizaron un “comercio de altos vuelos” (Palencia Herrejón, 1999: 841) y formaron parte de la “élite mercantil” toledana (Rozas Español, 2023: 69). En cuanto a metodología, las distintas perspectivas y fuentes proporcionadas por los expertos que he indicado, junto a las que yo mismo alegue aquí, ayudan a subrayar dos cuestiones: la primera, de manera global, el valor que la contrastación informativa y heurística puede suponer para el oficio de historiar; la segunda, más en concreto para un caso específico como el que me va a ocupar, la oportunidad de construir (o, mejor, de acercarse a construir) una prosopografía amplia tanto de una familia en conjunto como, en particular, de algunos de sus

2 Mis aportaciones sobre estas tres líneas de análisis pueden comprobarse en la propia página web del proyecto regional indicado: <<https://blog.uclm.es/proyectociuecon/aportaciones/>> (última consulta: 02-01-2025).

personajes más relevantes. Ya he hecho patentes ambas variables en ocasiones anteriores, gracias a otras trayectorias de mercaderes o familias comerciales activas en el ámbito hispánico (Igual Luis, 2018a y 2023). Con los De la Fuente aspiro a continuar estas vías de trabajo, si bien aclaro de entrada que, por razones sobre todo de espacio disponible, no agotaré las posibilidades ni de contrastación ni de construcción prosopográfica. Me limitaré en el fondo a apuntar ambos elementos mediante anotaciones que subrayarán la riqueza de contenido que podría alcanzarse en este ejemplo y, si acaso, enfatizarán que la carrera de los De la Fuente es interpretable como una “promoción social a través del comercio y las finanzas” (Rozas Español, 2023: 124). Si la movilidad social constituye un aspecto también de prolongado interés historiográfico (Reixach Sala y Burguera i Puigserver, 2024; Orlandi, ed., 2025), lo que iluminen al respecto los mercaderes de la transición entre la Edad Media y la Moderna sigue mostrando dinámicas de gran trascendencia.

2. DEFINICIONES Y DIMENSIONES DE (Y ENTRE) LOS MERCADERES

Cualquier persona interesada por el asunto sabe que, en la investigación del comercio medieval y especialmente en el ámbito urbano, cabe hallar a muchos y muy diversos protagonistas. Estos justifican que se hable de la abundancia y variedad de personas, del abigarramiento y de la densidad de sujetos que caracterizaron a los escenarios urbanos comerciales y su cotidianidad en la Baja Edad Media (Igual Luis, 2022a). Pero, de igual modo, los estudiosos de la problemática sabemos que no todos esos protagonistas desempeñaban las mismas funciones, ni se encontraban tampoco en los mismos niveles de actividad y especialización dentro del panorama mercantil. En este sentido, aquellos operadores que pueden ser considerados *mercaderes* concitan, diría que lógicamente, una buena parte de la atención. La enorme cantidad de aportaciones que ya acumulamos sobre ellos a escala europea no evita que, aun en la actualidad, sea pertinente plantearse, incluso como locución historiográfica, qué significaba “ser mercader” en ese tiempo (Gouffran, 2023), también durante la primera Modernidad (Orlandi, 2024: 69-97).

A partir del comercio de larga distancia de las mayores ciudades mercantiles italianas de la Plena Edad Media y de los mercaderes que, en ellas, eran *emprendedores* “en el sentido pleno del término”, Sergio Tognetti (2023: 834) acaba de recordar que este tipo de agentes se definía por su fuerte propensión al riesgo, su afán de éxito económico, su “vigorosa vocación de estudio de los mecanismos del intercambio” y la consiguiente adquisición de un determinado *know how*³. El

³ Las expresiones entrecomilladas de las líneas anteriores de este párrafo figuran obviamente en italiano en el texto original de Sergio Tognetti.

autor señala esto en medio del extenso comentario crítico que dedica al libro *The Donkey & the Boat. Reinterpreting the Mediterranean Economy, 950-1180*, editado por Chris Wickham en 2023 y que cuenta ya con traducciones italiana y española. Los análisis que ha merecido el volumen, también en Francia (Guéna, 2024), así como los debates que ha suscitado (Goldberg y otros, 2023; Saggiore y Varanini, eds., 2024), certifican la gran repercusión que está teniendo la obra. A su alrededor vienen discutiéndose elementos que superan la cronología específica que examina Wickham y que pueden afectar tanto a los siglos XIV y XV como, en general, a la propia percepción de la historia económica. Si no capto mal los postulados de *The Donkey & the Boat* o los de sus comentaristas, varios de los argumentos en juego incumben siquiera parcialmente a cómo observar al mercader medieval. Y ello, al menos desde estos puntos de vista: cómo concebir la relevancia de la función de los mercaderes en los sistemas económicos, dentro de la controversia más global (y tradicional) sobre qué pesaba más en dichos sistemas, si la producción o los intercambios, si las circunstancias locales y regionales o los estímulos provenientes de la esfera internacional (Petralia, 2024: 72-73; Wickham, 2023: 626 y 661-662, y 2024: 100-102); también, cómo interpretar el papel de Italia y sus mercaderes en el despegue comercial del Medievo desde el entorno del año mil, dado el liderazgo que se ha atribuido normalmente al ámbito italiano en ese despegue y que, como es bien sabido, ha llevado a valorar a sus operadores como uno de los prototipos, o directamente *el* prototipo, del mercader europeo (Guéna, 2024; Petralia, 2024: 53-56; Wickham, 2023: 661-662). La apelación al paradigma italiano no es baladí porque, además de las contribuciones sobre los mercaderes de ese origen que continúan existiendo hasta hoy en día, incluyendo las mías, la reedición o la reproducción por nuevos medios de los trabajos al respecto de autores clásicos como Yves Renouard (2024) o Federigo Melis (2024) refuerzan que sea una cuestión que se mantenga constantemente viva.

Sin embargo, más allá del caso italiano y de la atracción ejercida por los actores del gran comercio, otra vez a nivel continental convendría que la caracterización del mundo mercantil huyera de esencialismos y apostara por visiones diversificadas que, simultáneamente, pudieran dar cuenta también de las diferencias en los procesos europeos de desarrollo económico (Guéna, 2024: 6; Petrowiste, 2024: 1-2). Asumiendo que el mercader era quien se orientaba hacia la transacción de productos, a partir de esta concepción mínima los rasgos de pluralidad del oficio emergen desde múltiples perspectivas. Enuncio solo algunas. En clave territorial, el sustrato común de costumbres, prácticas y estrategias mercantiles que aparece por doquier debe combinarse con la apreciación de determinadas distinciones que concernían incluso a los procedimientos de gestión y conservación documental. Por eso, por ejemplo, Mathieu Arnoux (2018) ha contrapuesto para los siglos XIV y XV las dinámicas que favorecían (como en Toscana) que las compañías comerciales archivaran

en su interior la documentación que generaban y con la que trabajaban, de las que conducían (como en la Europa francófona) a que esa documentación desapareciera al finalizar las operaciones económicas, salvo que fuera necesario preservarla por que surgieran conflictos entre las partes. En clave socioprofesional, no habría que olvidar, por un lado, que la condición de mercader era en muchas oportunidades un estadio que se alcanzaba tras un itinerario evolutivo que podía ser variado y comenzar asimismo desde orígenes diversos y, por el otro, que no faltan tampoco las ocasiones en que cabe acreditar interesantes *intersecciones* que, como en la península ibérica, han permitido perfilar la existencia de mercaderes-campesinos o caballeros-mercaderes (Casado Alonso y otros, 2024: 207-208; Sequeira, 2024). En clave de separación de sexos, de nuevo al menos en tierras ibéricas, la creciente constatación de la participación femenina en la órbita comercial, con la presencia a finales de la Edad Media de auténticas “mercaderas” o “mujeres mercaderes”, debería favorecer revisar la descripción de la labor mercantil en términos exclusivamente masculinos (González Arce, 2023; López Pérez y otras, 2023; Martín Romera, 2009; Orlandi, 2012; Torre Gonzalo, 2014). Una exclusividad, dicho sea de paso, propiciada por la imagen que transmiten ciertas fuentes de la época de una tarea vinculada solo a hombres (Iguar Luis, 2022a: 226-227). En clave de magnitudes, por último, es evidente que los mayores comerciantes no monopolizaban la vertebración de los intercambios europeos, sino que sobre ellos incidían en paralelo mercaderes de menor dimensión. En consecuencia, es muy frecuente que la historiografía distinga una jerarquía entre grandes, medianos y pequeños mercaderes. La dificultad radica, cómo no, en fijar las fronteras entre cada grupo, en delimitar quién sería un gran mercader, un mercader mediano o un mercader pequeño.

El problema puede plantearse no únicamente dentro de una misma ciudad o lugar de actividad, sino también comparando diferentes ciudades o colectivos de mercaderes. Me refiero a lo siguiente. Pongamos un núcleo como Toledo, puesto que es de toledanos de quienes hablaré más tarde. En Toledo había mercaderes que serían calificables como grandes, medianos y pequeños. Pero, aparte, ¿el conglomerado mercantil toledano podría definirse como mayor, mediano o menor en relación a otros grupos? No me lo pregunto tanto por el número de sus componentes, como por su envergadura global en cuanto a potencia económica y a comportamientos empresariales. De entrada, dejándonos llevar sobre todo por esa mentalidad contemporánea tan apegada a los guarismos, esta clase de inquietudes e interrogantes encontraría quizá una primera respuesta posible en las cifras que detectáramos de cada mercader (de riqueza, patrimonio, negocios, inversiones, etc.) y, a partir de ellas, en la oportunidad de establecer una gradación y hasta una clasificación en diversos niveles de tamaño. Los capitales inicialmente empleados para la constitución de compañías comerciales han basado viejas propuestas en esa línea para los siglos XIV y XV (Melis, 2024: 330; Treppo, 1976: 491-493). De hecho, parece

claro que esos capitales son un indicio muy significativo de la variedad, también de dimensiones, conseguida por estas compañías y los agentes que eran sus titulares. A efectos de mera ilustración, reproduzco los datos de seis sociedades mercantiles hispánicas, de las coronas de Castilla y Aragón, que se conocen para los siglos XV y XVI según lo investigado por distintos autores⁴:

<i>Compañías</i>	<i>Años</i>	<i>Capitales</i>		<i>Referencias</i>
		<i>En libras barcelonesas</i>	<i>En maravedís</i>	
Beltrán de Coscó (Zaragoza)	1404	21.000	6.562.500	Torre Gonzalo, 2018: 45, 161 y 165
Juan Fexas (Zaragoza), Fortuny de Manariello y Joan de Torralba (Barcelona)	1425	10.000	3.125.000	Viu Fandos, 2021: 47-48
Juan Daza, Fernando y Juan López de Calatayud y Gastón de Sanjuán (aragoneses en Castilla)	1489	4.320	1.350.000	Carvajal de la Vega y Torre Gonzalo, 2019: 164-165
Compañía “de Valencia” (cinco mercaderes toledanos)	1514	circa 5.571	1.740.964	Rozas Español, 2023: 283
Miguel de Silos y Andrés de Pesquera (Burgos)	1514	circa 27.825	8.695.556	Casado Alonso, 2015: 79
Hernando Daza y herederos de Jaime López Ram (Medina del Campo)	1537	51.744	16.170.000	Carvajal de la Vega y Torre Gonzalo, 2019: 165 y 169

4 En el cuadro inmediatamente posterior, las referencias aportan originalmente los capitales en libras barcelonesas (en las dos primeras compañías) o en maravedís castellanos (en las restantes). Para facilitar que las cantidades sean cotejables hasta cierto punto, he convertido las libras en maravedís y los maravedís en libras con esta equivalencia: 1 libra = 312,5 maravedís. He distinguido en cursiva las cifras transformadas. Las de las compañías de 1514 son aproximadas porque, en ambos casos, he eliminado los decimales resultantes. He extraído la equivalencia de las informaciones proporcionadas en Sevillano Colom, 1980: 703, y Ventura, 1992: 497 y 508. Las citas de Ventura expresan, y la de Sevillano permite deducir, que 1 sueldo barcelonés era igual a 15,625 maravedís y, como cada libra eran 20 sueldos, de ahí salen los 312,5 maravedís reseñados. Los datos de Sevillano y Ventura aluden a finales del siglo XV y soy consciente del peligro que conlleva aplicarlos a otras cronologías. Pero asumo el riesgo (y los posibles errores derivados) porque mi único objetivo en la tabla ha sido, insisto en ello, que los números sean relativamente comparables entre sí.

Para la primera compañía del cuadro, la de Beltrán de Coscó, se ha destacado su “superioridad” entre las “que operaban en Zaragoza” a inicios del Cuatrocientos, así como su correlación comparativa con las empresas toscanas y su posición entonces “privilegiada entre las sociedades de Barcelona” (Torre Gonzalo, 2018: 157). La segunda compañía (la de Fexas, Manariello y Torralba) se sitúa en los orígenes de la importante red económica creada en la primera mitad del siglo XV, entre la Corona de Aragón y el Mediterráneo occidental, por el mercader barcelonés Joan de Torralba⁵. Sus 10.000 libras de capital implicaban “una cantidad de cierta envergadura” y colocaban ya a la sociedad “muy cerca de otras compañías contemporáneas consideradas de primer orden dentro del comercio catalanoaragonés” (Viu Fandos, 2021: 55-56). La cuarta compañía, integrada por cinco toledanos en 1514, tenía doble sede en Toledo y Valencia y su volumen de negocio, registrado también a través de las cuentas generales declaradas ese año ante escribano público, la identifican como una “compañía grande” (Rozas Español, 2023: 283).

Valoraciones como estas, junto a la contrastación interna que permite la tabla entre sumas mayores y menores de capitales, se captan tal vez mejor cuando se observan exámenes que sobrepasan la simple recopilación de casos aislados. Entre 1372 y 1430, Sandra de la Torre Gonzalo (2016: 156) ha documentado 17 compañías zaragozanas que, excluida la de Beltrán de Coscó antes citada, manifiestan unas participaciones o capitales disponibles que oscilan desde unos mínimos inferiores o algo superiores a las 100 libras barcelonesas hasta máximos que rondan las 2.000 libras. Entre 1350 y 1450, Enrique Cruselles Gómez (2001: 102-105) ha localizado otras cincuenta compañías valencianas. Los capitales testimoniados en la muestra, medidos ahora en unidades monetarias de Valencia, llegan por un lado a las 6.800 libras y, por el polo opuesto, a las 75 libras. Sin embargo, cerca de la mitad de estos ejemplos es inferior a las 1.000 libras, mientras que solo hay cinco sociedades que exceden de las 3.000 libras y solo dos entre estas cinco que están por encima de las 6.000. Diversos factores explican para Cruselles esta variabilidad, incluyendo el hecho de que en las compañías hubiera “grandes y pequeños inversores” y, por tanto, “dos ambientes financieros distintos conviviendo en el seno del grupo mercantil local”, separados por un “intangibles límite [...] en las aportaciones personales a la formación” de sociedades que el autor ubica en las 800 o 1.000 libras (Cruselles Gómez, 2001: 105).

5 La red de Torralba ya era conocida desde hace tiempo (Treppo, 1976: 475-534), pero ha sido objeto en los últimos años de un importante esfuerzo investigador y editorial, realizado por los equipos dirigidos por la profesora María Dolores López Pérez desde la Universidad de Barcelona. Véanse algunas publicaciones de estos equipos en <<https://www.edicions.ub.edu/articulos.aspx?modo=c&fam=mediterraneum>> (última consulta: 17-01-2025).

Sin duda, las cifras son fundamentales y, como he señalado, pueden ayudar a discernir niveles jerárquicos dentro del mundo mercantil. En último extremo, además, las cantidades permiten que los adjetivos del tipo *grande*, *mediano*, *pequeño*, *mayor* o *menor*, siempre ambiguos, sean sustituidos por mediciones y magnitudes mensurables que resultan en principio más claras (Furió y otros, 2020: 170). No obstante, incluso viniendo yo del campo de estudios de la historia económica, soy de los que piensa que los números no lo dicen todo ni hoy ni, por supuesto, en el pasado. Las razones las he expuesto ampliamente en otro foro (Igual Luis, 2022b). Entresaco las tres motivaciones que creo más relevantes para esta contribución: 1) que las cifras con las que contamos para la Edad Media, también para el comercio o los mercaderes, son –según los casos– bastante o relativamente escasas o presentan acumulaciones que no son en absoluto universales; 2) que los guarismos de los que sí disponemos pueden llegar a ser muy conflictivos sobre su verdadero significado y hasta por su propia forma de obtención y de cálculo desde las fuentes originales; 3) que los modelos sociales y económicos del Medioevo, sus modelos *culturales* en sentido antropológico, son distintos a los contemporáneos y, a la postre, no tienen por qué ser correctas las aproximaciones a esos modelos que partan de números que se alcanzan, la mayoría de las veces, mediante criterios del presente.

En el terreno concreto de la diferenciación entre grandes y pequeños mercaderes, Giulio Fenicia plasmó ya hace años la insatisfacción que podía implicar al respecto acogerse únicamente a planteamientos cifrados o, como él mismo expresa en su texto en italiano, a “aspectos dimensionales” (Fenicia, 2007: 92). Fenicia comenzaba recordando que el modernista francés Pierre Jeannin había apuntado en 1957 hacia una delimitación de niveles mercantiles basada en elementos cuantitativos y cualitativos acerca de cada operador: riqueza global lograda, volumen de negocios, extensión de su área de actividad, densidad de su red de agentes y corresponsales, técnicas y magnitud de sus operaciones y uso de instrumentos crediticios (Fenicia, 2007: 92). Pero el autor admitía sentirse parcialmente más próximo a una interpretación centrada en cuestiones de mentalidad y, en ese sentido, desde la experiencia italiana (de la Italia del norte y, también, de la del sur y la insular), proponía de entrada separar al “mercader” del “comerciante” para, después, establecer dentro de cada una de esas dos categorías quién era grande y quién era pequeño y hacerlo, en esta oportunidad sí, con arreglo a una “dimensión cuantitativa”. Según Fenicia, el mercader “se configura como el perfecto intérprete de las dinámicas capitalistas”, persigue el beneficio y actúa donde las ganancias y los riesgos son mayores. Mientras, el comerciante es aquel que, “independientemente de la cantidad de dinero poseída o gestionada, está dotado de una apertura mental más limitada”, lo que “se traduce en un reducido espíritu de iniciativa” y en una escasa capacidad para impulsar “los procesos

económicos” (Fenicia, 2007: 92-93). El colega italiano remataba la diferenciación afirmando que el mercader “va en busca del mercado” y el comerciante “espera al mercado”, una característica –esta última– que no es óbice para que haya habido también en la historia “grandes comerciantes” que pueden ser calificados como auténticos “hombres de negocios” (Fenicia, 2007: 93-94)⁶.

Se esté de acuerdo o no con los posicionamientos del párrafo anterior, lo cierto es que estos contemplan factores muy variados. Procurar aplicar en el tema que me ocupa múltiples condicionantes conlleva sus propios peligros. Entre ellos, la poca claridad y exactitud, la posible vaguedad de algunos de los criterios elegidos y la complejidad derivada. Sin embargo, quizá podría convenirse en que esta complejidad se adapta mejor a la realidad histórica que la simplicidad o la sencillez de un dato unilateral. De hecho, yo mismo he colaborado en la formulación de propuestas que, a partir en este caso de las circunstancias detectables en la península ibérica, han optado por definir a quienes componían en la Baja Edad Media las “élites internacionales” del comercio (Navarro Espinach y otros, 1999: 179) o los “más grandes mercaderes de cada territorio” (Casado Alonso y otros, 2024: 208) alrededor de diversos elementos que, en conjunto, reúnen aspectos de tipo económico-material, cultural y social.

Entre los aspectos que acabo de citar, vuelven a ser tres los que me interesan especialmente aquí. Al menos en hipótesis, considero que estos tres constituyen vías principales en los reinos hispánicos del final del Medievo para ayudar a reflejar la jerarquía que se verificó en el seno de los mercaderes. Así, su gradación interna debería tener en cuenta: 1) el volumen y la variedad de los negocios desarrollados, atendiendo en particular tanto a la posible combinación de inversiones comerciales y financieras, como a la proyección geoestratégica de esas inversiones a escalas locales, regionales o internacionales; 2) la integración de cada mercader en familias o compañías con estructuras organizativas más o menos complejas y, claramente vinculadas con esto, las redes más o menos amplias de relaciones personales, familiares y sociales que rodeaban a los distintos mercaderes y en las que estos se apoyaban; 3) también enlazado con lo precedente, la proximidad mayor o menor de estos mercaderes a lo que serían los poderes sociopolíticos de la época y, sobre todo, su conexión con las instituciones y, en su caso, hasta la pertenencia a ellas. Las características conocidas de los toledanos De la Fuente permiten comprobar cómo se concretaron prácticamente en este ejemplo los tres rasgos mencionados y, a partir de ello, concluir si estos personajes son o no grandes mercaderes según lo expuesto e, incluso, hasta qué punto constituyen o no un *modelo* de esta clase de agentes económicos a nivel ibérico.

6 Como antes, todas las expresiones entrecomilladas previas a esta nota y relativas al texto de Giulio Fenicia constan originalmente en italiano.

3. LOS DE LA FUENTE, MERCADERES EN VARIOS ÁMBITOS HISPÁNICOS

3.1. *La dualidad Toledo-Valencia y los focos familiares de la primera mitad del siglo XV*

Desde documentación toledana, Juan Ramón Palencia Herrejón (1999: 841-842) ubicó en diciembre de 1412 “la más antigua noticia de esta familia”. Años después, desde documentación valenciana, Carlos Crespo Amat (2021, vol. 2: 505-506) ha logrado adelantar un poco esta cronología y situar en 1409-1410 los primeros datos de los De la Fuente, ratificando de paso algo que ya se sabía (Cruselles Gómez, 1997: 97-98; Guiral-Hadziiossif, 1989: 541-542): los lazos económicos que los miembros de la parentela proyectaron precisamente hacia Valencia en los tiempos iniciales del siglo XV. La dualidad Toledo-Valencia se manifiesta importante desde entonces para percibir el devenir familiar, ya sea por la actuación efectiva de los De la Fuente en los dos espacios por lo menos hasta fines de la centuria, ya sea en paralelo porque en ambos subsisten hoy informaciones al respecto. En ellas destaca además la identificación de nuestros toledanos bajo un doble perfil: como mercaderes, por supuesto, pero también como integrantes en la capital del Tajo de la élite del común urbano y que, como tales, tuvieron aspiraciones en la política local que fueron canalizadas especialmente a través del oficio de jurado y de la correspondiente pertenencia al Cabildo de jurados, creado en 1422 (Ortego Rico, 2015, vol. 1: 192-193). La pluralidad de bases heurísticas, la diversidad de ámbitos territoriales y sectoriales de atención y la prolongación de la trayectoria a examinar enriquecen la investigación, sin duda, aunque aportan obstáculos mayores o menores que, por otra parte, no son exclusivos en el estudio ni de los De la Fuente ni del conjunto del colectivo comercial toledano. Se trata por ejemplo de los habituales problemas de homonimia; de la dificultad en ocasiones de establecer relaciones de consanguinidad entre todos los individuos acreditados y de distinguir cuántas familias o líneas familiares componían en realidad; o de la necesidad final de recordar que, pese a todo, incluso entre los De la Fuente pudo haber sujetos de variados estatus socio-profesionales y económicos (Igual Luis, 2018b: 246-247; Ortego Rico, 2015, vol. 1: 192-194; Palencia Herrejón, 1999: 841).

La ascendencia judeoconversa de la parentela, sin embargo, no parece merecer discusión y la de alguna de sus ramas como poco podría quizá remontarse a finales del siglo XIV (Ortego Rico, 2015, vol. 1: 192; Palencia Herrejón, 1999: 842; Rozas Español, 2023: 69, 71 y 124). Tras sobrepasar el umbral de 1400 y hasta 1450, entre los De la Fuente localizados que interesan en este trabajo, se diferenciarían tres focos familiares con claridad, si no capto mal lo que he consultado en la historiografía y si asumimos que la correlación de fechas entre determinados agentes homónimos en Toledo y en Valencia posibilita identificarlos como una única persona.

Un foco estaría vinculado a Gonzalo López de la Fuente, hijo del mercader o pañero Gudiel o Godielo Alfonso de la Fuente (Cruselles Gómez, 1997: 97; Molénat, 1991: 172; Palencia Herrejón, 1999: 842) y a quien Carlos Crespo Amat (2021, vol. 2: 510) hace delegado comercial de Gonzalo Alfonso de la Fuente en el Mediterráneo ibérico en la década de 1410. Siempre en los asuntos valencianos, Gonzalo López de la Fuente llegó a encontrarse rodeado o verse apoyado hasta 1430 por quienes con seguridad o en hipótesis eran allegados suyos: su hermano Fernando; sus hijos Alfonso y Juan; su ahijado Juan González de Toledo, corredor de oreja; su yerno Luis Hurtado; algún otro De la Fuente (Fernando); o el criado y factor conquense Álvaro de Calahorra, que era hijo de Fernando González de Calahorra, toledano avecindado en Cuenca (Crespo Amat, 2021, vol. 2: 499-503, 505-506, 508-512 y 866-868)⁷. Gonzalo desarrolló sus negocios en Valencia tanto de manera directa y presencial como desde Toledo y por medio de representantes. En Toledo comparece ya en 1422 como jurado, función con la que se le menciona en ocasiones en la documentación valenciana y que fue también ejercida más adelante, al menos entre 1444 y 1456, por uno de sus hijos: Alfonso (Molénat, 1991: 172; Ortego Rico, 2015, vol. 1: 192-193; Palencia Herrejón, 1999: 841-843). En los mismos decenios 1440-1450, este Alfonso fue a su vez agente fiscal de la monarquía castellana, lo que permite concebirlo como integrado “en los circuitos de cooperación financiera establecidos en Toledo a mediados del siglo XV” (Ortego Rico, 2015, vol. 1: 192-193). Volviendo a su padre, los datos que se han recogido de Gonzalo López de la Fuente avalan que pudiera tratarse de “un hombre hacendado” (Palencia Herrejón, 1999: 842) y de un “poderoso hombre de negocios” (Crespo Amat, 2021, vol. 2: 499).

Un segundo foco sería el de Fernando González de la Fuente. Pese a su apellido parcialmente diferenciado, Fernando era hermano del anterior Gonzalo e hijo del reseñado Gudiel o Godielo Alfonso de la Fuente (Molénat, 1991: 172). Según documentos de 1418 y 1427, actuó como mercader también en Valencia dentro de la propia empresa familiar (Crespo Amat, 2021, vol. 2: 509-510 y 867). Las noticias sobre el personaje concernientes a Toledo abarcan de 1422 a 1445 y lo retratan como jurado de la ciudad, al igual que Gonzalo, y agente fiscal de la corona (Molénat, 1991: 172; Ortego Rico, 2015, vol. 1: 192 y 194). Un hijo suyo asimismo llamado Alfonso mantuvo con posterioridad la implicación en las instituciones toledanas, puesto que su presencia en el ayuntamiento local se data hasta 1475 (Palencia Herrejón, 1999: 841 y 844).

⁷ Alfonso y Juan de la Fuente son citados como hijos de Gonzalo, por ejemplo, en ARV, Bailía, Lletres i Privilegis, n.º 1146, ff. 511v-512r (1427-VIII-21). He revisado personalmente el documento a raíz de la cita que figura en Crespo Amat, 2021, vol. 2: 508-509 y 868. Este mismo autor menciona a un Diego de la Fuente como hijo también de Gonzalo y, aparte, a un Francisco López de la Fuente (Crespo Amat, 2021, vol. 2: 508 y 510). Gonzalo tuvo, en efecto, un hijo llamado Diego (Palencia Herrejón, 1999: 842). Sobre el corredor Juan González de Toledo, véase también Cruselles Gómez, 1997: 98.

El tercer foco lo compondrían los hermanos Juan, Alfonso y Diego de la Fuente, hijos de Ruy Díez y delegados mercantiles de la familia en Valencia entre 1422 y 1430, donde recurrieron incluso a la labor profesional de Juan González de Toledo, el ahijado de Gonzalo López de la Fuente (Crespo Amat, 2021, vol. 2: 512-513). Ignoro si es probable que aquellos sean los mismos hermanos Juan, Alfonso y Diego de la Fuente cuyos movimientos valencianos se prolongaron también en los años treinta y cuarenta del siglo XV, y que Enrique Cruselles Gómez (1997: 97) identifica en el seno de una empresa que tenía por “cabeza de familia” a Rodrigo Dias o Díez y que contaba con otro hermano (Gonzalo). Sea como fuere, un Ruy Díez de la Fuente consta a mediados de la década de 1450 relacionado con Alfonso, el agente fiscal que era hijo de Gonzalo López de la Fuente, en la gestión de una renta de la monarquía (Ortego Rico, 2015, vol. 1: 193). Aparte, en el caso del Diego citado en este párrafo, este quizá se corresponda con el jurado homónimo testimoniado en el ayuntamiento toledano entre 1444 y al menos 1464, sobre el que Juan Ramón Palencia Herrejón (1999: 844) sugiere que pueda “tratarse del representante de una tercera línea [...] de esta amplísima parentela de la Fuente”, que el autor manifiesta desconocer.

3.2. *Rodrigo de la Fuente, mercader y jurado de Toledo, de la década de 1460 a 1505*

Dentro ya de la segunda mitad del siglo XV, y siguiendo con el estudio de Palencia Herrejón, este resalta dos figuras: Catalina de la Fuente, hija también del Gonzalo López de la Fuente que se ha analizado arriba, muy activa en 1459-1499 en el negocio inmobiliario de Toledo y que acabó fundando una casa de beatas (Palencia Herrejón, 1999: 842-843 y 848-853); y Diego de la Fuente, que fue “rico mercader” y “uno de los más poderosos mercaderes toledanos” del período de los Reyes Católicos (Palencia Herrejón, 1999: 841 y 845-847). De hecho, este Diego nos coloca en un contexto temporal específico, el del último cuarto del Cuatrocientos, en el que continúan registrándose diferentes De la Fuente. Si utilizamos de nuevo el ejemplo de los documentos valencianos, diez De la Fuente por lo menos vuelven a ser detectados en 1475-1500 en Valencia con estancias en la capital o a través de meras relaciones económicas. Son Alfonso, el propio Diego, Fernando, Francisco, Gonzalo, Gutiérrez, Juan y Rodrigo de la Fuente, Fernando Gómez de la Fuente y Francisco López de la Fuente⁸. De todos

8 ARV, Protocolos, n.ºs 2000 (1481-I-8: Alfonso), 2001 (1482-III-13: Fernando Gómez de la Fuente, VII-9 y 29: Alfonso, Francisco de la Fuente y Gonzalo, y XI-27: Alfonso y Gonzalo), 2688 (1483-IV-14: Fernando Gómez de la Fuente), 2003 (1484-II-9 y 11: Fernando Gómez de la Fuente), 2004 (1485-IV-13: Francisco de la Fuente y Gonzalo, y VI-13: Gonzalo), 2675 (1487-I-27: Diego, Francisco de la Fuente, Juan y Francisco López de la Fuente), 2676 (1488-III-11: Fernando de la Fuente), 2005 (1488-XII-15:

ellos, Rodrigo es quien parece desarrollar de entrada las tareas comerciales y financieras más consistentes.

Este Rodrigo de la Fuente era mercader y jurado de Toledo. Él y su hermano Fernando ya ejercían la función de jurado en los años sesenta y setenta, y a Rodrigo todavía se le rememora como tal en los ochenta (López Gómez, 2007: 214; Rozas Español, 2023: 124). En este segundo momento hubo dos Rodrigo de la Fuente que fueron jurados, uno de ellos calificado como “el moço” (Molénat, 1991: 172), lo que podría complicar la distribución entre ambos homónimos de las noticias que aluden sin más precisión a un individuo de ese nombre⁹. Sin embargo, convergería en un único Rodrigo de la Fuente –el mercader y jurado señalado– la trayectoria que lo muestra activo sobre todo entre las décadas 1470 y 1490 y ya fallecido en 1505; que identifica tanto a un hermano como a un hijo suyos que, de modo similar a los dos Rodrigo, se llamaban también igual (Fernando Gómez de la Fuente), salvo error mío de interpretación; que retrata su parentesco con otras familias mercantiles toledanas, como los De la Torre, Jarada o San Pedro; que apunta a la presión y hasta la condena inquisitorial que sufrió; y que indica que, siendo vecino de Toledo, acabó trasladando su residencia a La Puebla de Montalbán (Martz, 1988: 130-132 y 168-169; Rozas Español, 2023: 72-73, 94 y 124-125). En el terreno económico y laboral, este Rodrigo estuvo en 1495 al servicio del marqués de Moya como criado y contador, mientras que en 1497-1500 intervino como fiador en el arrendamiento hecho por otro toledano de la renta de la seda de Guadix y Baza (Alonso García, 2005: 16; Rozas Español, 2023: 125 y 294). Pero, más en general, nuestro personaje se ocupó de “mercaderías e préstamos”, como sugiere un documento notarial de 1487 rubricado en Toledo entre Francesc Serra, procurador del cambista valenciano Lluís Serra, y el propio Rodrigo de la Fuente, jurado¹⁰.

Juan), 2006 (1489-II-3: Alfonso), 2010 (1493-IX-11: Alfonso), 2011 (1495-III-6: Francisco de la Fuente), 2696 (1496-XII-12: Alfonso), 2698 (1498-II-5: Juan) y 2018 (1500-VII-4, dos documentos: Alfonso y Diego). Sobre Gutiérrez, véase Cruselles Gómez, 2019: 241. Sobre Rodrigo, cuyas informaciones en Valencia pueden caracterizar a más de un sujeto, como se verá, cotejense los datos que siguen en el texto y las notas y referencias asociadas.

⁹ Insistiendo en la diversidad de *Rodrigos*, el Rodrigo en el que me centraré (véanse las líneas inmediatamente posteriores a esta nota) tenía un sobrino y un nieto asimismo denominados Rodrigo de la Fuente. El nieto era hijo de Fernando Gómez de la Fuente, descendiente directo del Rodrigo que era tío y abuelo (Martz, 1988: 168; Rozas Español, 2023: 125). Sobre Fernando Gómez de la Fuente, véanse de nuevo las líneas que continúan.

¹⁰ ACT, Obra y Fábrica, n.º 1287, ff. 14r-15r (1487-I-30); las palabras entrecuilladas provienen del f. 14v. He leído personalmente el documento gracias a la cita que se proporciona en Rozas Español, 2023: 125. Lluís Serra es un cambista y banquero conocido de la Valencia de finales del siglo XV, que fue condenado por la Inquisición y que mantuvo en efecto contactos con toledanos (Cruselles Gómez, 2019: 116, 134, 228, 231, 241 y 277). Una letra de cambio que se protestó en Valencia en 1484 lo calificaba incluso como “la hu dels interessats dels toledans” (Iguual Luis, 2018b: 259).

Este último acto menciona en tratos también con Rodrigo y con Lluís Serra a sendos sobrinos del primero: Fernando Jarada y Rodrigo de la Fuente¹¹. Significativamente, un Fernando Jarada y un Rodrigo de la Fuente, mercaderes toledanos, son considerados hermanos en dos estipulaciones de nuevo notariales firmadas en Valencia en mayo y octubre de 1482. Es posible que el apelativo fraternal se empleara a veces para expresar relaciones de afinidad personal o empresarial, pero puede ilustrar en este caso una consanguinidad real porque los vínculos entre ambas parentelas eran tan directos que Linda Martz (1988: 130-131) no dudó en su día en definir al complejo familiar Jarada-De la Fuente como un verdadero “clan”. Volviendo a las noticias valencianas de 1482, Fernando y Rodrigo estuvieron presentes ante el notario en la de mayo cuando confesaron deber al mercader veneciano Andrea Gracia 154 libras, 11 sueldos y 2 dineros, en moneda valenciana, que faltaban pagarle por la compra de unas especias. En la de octubre se cita un albarán de Fernando y Rodrigo por 51 libras, 14 sueldos y 8 dineros valencianos, del que eran acreedores los mercaderes genoveses Francesco y Giacomo Gentile. Al lado de este albarán, en el mismo acto y en otro anterior de fecha similar, se anotan sin embargo otros albaranes debidos por castellanos a genoveses entre los que hay uno adscrito a un Rodrigo de la Fuente solo (por 64 libras, 1 sueldo y 3 dineros) y otro a un Rodrigo de la Fuente junto al mercader sienés Pietro Spannochi (por 649 libras y 10 sueldos)¹².

Cabría quizá pensar que estas titularidades distintas de Rodrigo de la Fuente en Valencia corresponden a operadores diferentes. En hipótesis, una posibilidad sería que el Rodrigo que consta junto a Fernando Jarada fuera el sobrino y que, por el contrario, fuera su tío, el mercader y jurado fallecido en 1505 que antes he resaltado, el Rodrigo en solitario o que se acompaña del italiano Spannochi (un agente renombrado en la Valencia de la época) en un negocio por una cuantía de relativa magnitud. De hecho, siendo claramente identificado en Valencia como jurado de Toledo, Rodrigo fue elegido procurador por el mismo Pietro Spannochi también en 1482 para cobrar deudas de los toledanos Francisco, Gonzalo y Alfonso de la Fuente¹³.

Los indicios que aportan otras fuentes valencianas conducen a observar lo que serían, con mayor o menor seguridad, nuevas actuaciones de este segundo Ro-

11 Sobre este sobrino Rodrigo, véase la nota 9. El documento que estoy reseñando, que recuerdo que está escriturado en 1487, se refiere explícitamente a cierta deuda de los dos sobrinos “que contra ellos tiene el dicho Luys Serra”, así como a una obligación de 100 libras valencianas en la que estuvieron implicados “de mancomún” ya en 1484 dichos sobrinos y el jurado Rodrigo de la Fuente, su tío. Aparte, al tío también le eran “devidas algunas debdas” por los sobrinos (ACT, Obra y Fábrica, n.º 1287, f. 14v).

12 ARV, Protocolos, n.º 2001 (1482-V-8 y X-12, dos documentos en esta segunda fecha).

13 ARV, Protocolos, n.º 2001 (1482-VII-29).

drigo, el mercader y jurado. Por ser temprana, debe concernirle la letra de cambio de 500 libras que se ajustó en Toledo el 2 de noviembre de 1477 y se protestó en Valencia poco después, el 13 de noviembre. En ella, Rodrigo era quien avanzaba el dinero en la capital del Tajo y el también toledano Diego de Acre quien se beneficiaba de su retorno en la ciudad mediterránea¹⁴. Más adelante, en marzo de 1482, el Fernando Gómez de la Fuente que era hermano de Rodrigo reconoció por los dos deber a los genoveses Francesco Palomar y Andrea di Castiglione 248 libras valencianas que restaban por la compra de paños de seda. Complementariamente, en abril de 1483, el Fernando Gómez de la Fuente que era hijo de Rodrigo lo representó en Valencia al transferir el cobro de 421 libras, 6 sueldos y 4 dineros valencianos que, mediante albarán del 2 de octubre anterior, el propio Rodrigo (con la suscripción de su hijo citado, Fernando Gómez de la Fuente) había admitido adeudar al veneciano Antonio Mari por la adquisición de unos camelotes. En este traspaso, Rodrigo volvió a ser designado como jurado de Toledo¹⁵. Por último, podrían referirse también a este Rodrigo varios documentos valencianos más que he recopilado de 1482 a 1497, que insisten sobre todo en remarcar las deudas con agentes residentes en el Mediterráneo ibérico, aunque su atribución entre los Rodrigo homónimos me parece menos evidente. En ellos, solo destacan en particular las menciones de enero y marzo de 1484 y octubre de 1485 a dos albaranes firmados por un Rodrigo de la Fuente, que sumaron 573 libras, 16 sueldos y 4 dineros valencianos¹⁶.

3.3. Alfonso, Diego y Juan de la Fuente y sus cotas de desarrollo mercantil y financiero

Por cronología prolongada, diversidad territorial de intereses, volumen atestigüado de ciertas inversiones, círculo personal y profesional de relación e implicación institucional en Toledo, el mercader y jurado Rodrigo de la Fuente sería un operador económico relevante. Hasta una calle de Toledo, donde había construido unas casas, recibió su nombre (Rozas Español, 2023: 124). Tres hijos suyos reprodujeron esta importancia e, incluso, superaron aparentemente al padre en algún extremo. Se trata de Alonso o Alfonso (nacido en 1463), Diego (nacido hacia 1468) y Juan (nacido en torno a 1477), quienes llegaron a trabajar comercialmente de

14 ARV, Protocolos, n.º 1997 (1477-XI-13). Justo con un De Acre, Lope, nuestro Rodrigo tuvo concertada una compañía hacia 1479 (Rozas Español, 2023: 72, 92 y 124-125).

15 ARV, Protocolos, n.ºs 2001 (1482-III-13) y 2688 (1483-IV-14). No se olvide que ya he hablado en las líneas precedentes de los dos Fernando Gómez de la Fuente que, salvo equivocación mía, eran hermano e hijo del mercader y jurado Rodrigo de la Fuente.

16 ARV, Protocolos, n.ºs 2001 (1482-XI-27), 2003 (1484-I-24, II-9 y III-16), 2004 (1485-III-7, VII-9 y X-3), 2676 (1488-III-11) y 2015 (1497-III-13).

manera conjunta (Rozas Español, 2023: 125). Todo apunta a que el apellido De la Fuente alcanzó con ellos las cotas más altas del desarrollo mercantil que venía experimentando desde comienzos del siglo XV, bajo ramas familiares distintas. Especialmente destacada en este sentido fue la trayectoria de Diego, que es ese “rico” y “poderoso” mercader toledano de la etapa de los Reyes Católicos a quien he aludido ya al inicio del apartado 3.2 del capítulo. Un síntoma del realce de Alfonso, Diego y Juan es que sus negocios se dispersaron hasta principios del XVI por un espacio comprendido como mínimo entre Toledo, Valencia, Sevilla, Granada y Medina del Campo (Alonso García, 2005: 15-16 y 27; Caunedo del Potro, 1983: 141; Martz, 1988: 131-132 y 168-169).

En Valencia, los primeros datos de los hermanos se conocen en la década de los ochenta. Salvo que sea un homónimo, Alfonso estuvo en la ciudad en 1481, rondando los 18 años, y confesó deber al veneciano Luigi Balbi 521 libras, 4 sueldos y 10 dineros valencianos por la compra de mercancías. En 1487, un Diego y un Juan de la Fuente, también presentes en Valencia, firmaron junto a otros castellanos un acuerdo con determinados arrendadores fiscales para articular el tráfico sobre todo de materias textiles. Es posible que este Diego sea el que nos concierne aquí, porque giraría entonces alrededor de los 19 años. Mucho más difícil es que dicho Juan se corresponda con el que nos interesa, puesto que este solo tendría unos 10 años en 1487. Acabando este decenio y entrando en el siguiente, Alfonso vuelve a emerger en 1489, 1493 y 1496, y Diego en 1494, como remitentes en Medina del Campo de letras de cambio a Valencia, que se protestaron en la capital mediterránea. En estos giros financieros, Alfonso y Diego colaboraron con agentes como los toledanos Diego Jarada y Francisco, Juan y Alfonso de la Torre o, como había hecho su padre, los sieneses Spannochì. En 1496 y 1498, otro Juan que es más probable que sea el que nos incumbe (estaría ya en los 19 y 21 años) envió una letra de Villalón a Valencia y recibió en Valencia otra expedida también de Medina. En 1500, Alfonso y Diego de la Fuente emitieron juntos dos nuevas letras en Sevilla con la misma dirección valenciana¹⁷.

El eje con Sevilla debió tener algún protagonismo en los asuntos familiares. En 1502, Diego abonó más de 25.000 maravedís como contribuyente al almojarifazgo de la ciudad hispalense (Aznar Vallejo y Palenzuela Domínguez, 2009: 682). Antes, en 1497, Alfonso y Diego de la Fuente, junto a Alfonso de la Torre, habían participado allí en la venta de un juro de 1.200.000 maravedís al conde de Cifuentes, en un trato intermediado por ciertos genoveses y que derivó en una transacción cambiaria precisamente hacia Valencia (Rozas Español, 2023:

17 ARV, Protocolos, n.^{os} 2000 (1481-I-8), 2675 (1487-I-27), 2006 (1489-II-3), 2010 (1493-IX-11), 2694 (1494-X-2), 2696 (1496-V-17: Juan de la Fuente, y XII-12: Alfonso de la Fuente), 2698 (1498-II-5) y 2018 (1500-VII-4, dos documentos).

305). Esta noticia revela el sentido y las relaciones a que podía responder una letra de cambio, documento que no siempre resulta claro al respecto. En otras ocasiones cabe solo sospechar el contexto en el que se expedía, como ocurre con las citadas letras de 1500 que Alfonso y Diego transfirieron también de Sevilla a Valencia. Ambas sumaron 9.000 doblas castellanas y los corresponsales en Valencia de los De la Fuente fueron Pedro Sánchez y Francesco Palomar, que a su vez eran beneficiarios de los dos pagos. En una tercera letra asimismo de 1500 y de Sevilla a Valencia no estaban estos De la Fuente de forma directa, pero sí Alfonso de la Torre, quien ordenó pagar otras 4.000 doblas a los reseñados Sánchez y Palomar y ponerlas a cuenta de Diego Sánchez de San Pedro¹⁸. Pedro Sánchez, zaragozano, y Francesco Palomar, genovés, eran titulares de la compañía llamada “Banco de Valencia”, que debía funcionar desde finales del siglo XV (Igual Luis, 1998: 269; Ladero Quesada, 1987: 575). Esta fue investigada por la monarquía en 1503 por la saca ilegal de moneda de Castilla a Valencia. Las pesquisas en torno a la cuestión permiten saber que la empresa vertebró circuitos que pasaban por Toledo, Medina del Campo, Sevilla, Cuenca, Requena o Almansa; que Diego de la Fuente y Alfonso de la Torre salieron por fiadores suyos; y que, a causa de esa condición, cada uno tuvo que abonar un millón de maravedís en 1504 porque Sánchez y Palomar fueron finalmente condenados (Ladero Quesada, 1987: 572-574, 577 y 579; Palencia Herrejón, 1999: 847; Rozas Español, 2023: 96-97 y 279-280). Añádase a esto que Alfonso, Diego y Juan de la Fuente estuvieron emparentados en grados diversos con Alfonso de la Torre y con varios homónimos Diego Sánchez de San Pedro, toledanos; también Diego de la Fuente y Alfonso de la Torre fueron amigos en la infancia (Martz, 1988: 136 y 168-169; Rozas Español, 2023: 70-71 y 93-94). En consecuencia, no es complicado conectar las tres letras Sevilla-Valencia de 1500, pese a su contenido inconcreto, con todo este entramado de negocios y familia¹⁹.

La intensidad de los vínculos entre los De la Fuente, los De la Torre y los San Pedro en la transición del XV al XVI propicia que Ángel Rozas Español (2023: 72) los haya tildado de “círculo familiar” en Toledo. Por supuesto, este “círculo” lo fue también desde el punto de vista de la acción mercantil y pudo basarse en lazos ya establecidos por Rodrigo de la Fuente²⁰. Para los tres hijos de este de quienes

18 Las tres letras se redactaron en Sevilla en mayo de 1500 y se protestaron en Valencia el 4 de julio del mismo año (ARV, Protocolos, n.º 2018: 1500-VII-4, tres documentos).

19 Corroborando esta última idea, en las tres letras figura también implicado el genovés Giovanni Battista Cerezo, hermano de Francesco Palomar y factor suyo en Toledo hacia 1502, que asimismo se vio afectado por el pleito de 1503 (Ladero Quesada, 1987: 572-574 y 576-577). Cabe recordar, además, que Palomar ya ha sido mencionado antes en el texto, en un trato de 1482 con Rodrigo de la Fuente y su hermano Fernando Gómez de la Fuente.

20 Rodrigo, padre de Alfonso, Diego y Juan de la Fuente, fue socio hacia 1479 de Juan, padre de Alfonso de la Torre (Rozas Español, 2023: 72, 92 y 124-125). Aún en 1483 hay rastro en Valencia de

estoy hablando, el aprovechamiento de las oportunidades ofrecidas por este entorno, y por otros, parece incrementarse a partir del último lustro de los noventa, cuando sobre todo Alfonso y Diego habían superado la juventud. Alfonso, de hecho, no tardaría en firmar testamento: en 1507 (Rozas Español, 2023: 125). Distintas informaciones de las líneas precedentes afectan a esta fase posterior a 1495, aunque el autor que acabo de citar la ha detallado recientemente mejor, empezando por el dato de que Alfonso y Diego de la Fuente y Alfonso de la Torre constituyeron compañía entre 1495 y 1499 (Rozas Español, 2023: 72 y 93-94)²¹. Si nos alargamos hasta 1515, los argumentos de este historiador componen una imagen de las actividades entonces de los tres hermanos De la Fuente que me atrevería a sintetizar en dos grandes capítulos, obviamente interrelacionados: uno, su papel en el suministro a la corona y su corte de productos y capitales, con especial atención al abastecimiento de tejidos, a préstamos con fines diversos y a servicios de intermediación financiera; el otro, su clara incardinación en el negocio fiscal de la monarquía, tanto dentro de Toledo como en otras partes de Castilla y, en particular, en su vertiente centro-meridional. Las inversiones de nuestros toledanos en ambos terrenos ascendieron a cifras a veces muy importantes. En el marco de los negocios consiguientes, los De la Fuente –con un Diego cada vez más protagonista– se vieron inmersos en redes amplias de relación y con gente notable e influyente, incluyendo el apoyo de la corona, al tiempo que su posición profesional y económica adquiriría rasgos palpables de solidez, de nuevo tanto en Toledo como a escala castellana (Rozas Español, 2023: 69-74, 77-78, 89, 93-94, 104-105, 123-133, 254 y 301)²². Los ejemplos quizá más destacados de todo ello se dieron alrededor de un asunto bien conocido en la historiografía: la participación de Diego y Juan de la Fuente en el arrendamiento de la renta de la seda de Granada, en el que se instalaron desde 1505 durante años, gracias a la creación (y evolución) del correspondiente grupo financiero. Sin duda, hay que unir esta circunstancia al hecho de que Diego y Juan de la Fuente fueran a inicios del siglo XVI importantes distribuidores de seda en Castilla (con negocios también en Toledo, Sevilla y Medina del Campo) y, asimismo, al hecho de que acabaran teniendo posesiones en la propia Granada y, como ocurrió con Juan, hasta avecindándose en esta ciudad (Alonso García, 2004, vol. 1: 375, y 2005: 11-30; Martz, 2001: 159-160; Rozas Español, 2023: 123, 125-134 y 294-298).

algún acto en el que Rodrigo de la Fuente y Juan de la Torre intervienen conjuntamente (ARV, Protocolos, n.º 2688: 1483-IV-14).

21 Entran en el período de esta compañía dos letras de cambio redactadas en 1497, en las que Alfonso de la Torre y Diego de la Fuente se asocian como prestadores de cantidades en Alcalá de Henares y Burgos que tenían que devolverse en Valencia. Una fue protestada en Valencia en 1497, la otra en 1498 (ARV, Protocolos, n.ºs 2697: 1497-IV-11, y 2698: 1498-III-1).

22 Sobre la etapa 1495-1515, aparte de las informaciones de la obra de Rozas Español, véanse complementariamente Alonso García, 2005: 25-28, y Caunedo del Potro, 1983: 141-142 y 145-146.

Semejante recorrido no estuvo exento de obstáculos. Dificultades de liquidez salpicaron ya a los hermanos en 1503-1506 (Rozas Español, 2023: 113 y 128-129). Pero problemas de solvencia más graves se abatieron en la década siguiente sobre Diego y Juan de la Fuente y condujeron a su quiebra. Así lo evidencian diferentes testimonios en 1515-1519 y, entre ellos, los compromisos, acuerdos y obligaciones de pago que debieron establecer con sus acreedores²³. Nuevamente, los pormenores de esta alteración han sido ya estudiados (Abed Al-Hussein, 1986: 230-233; Alonso García, 2004, vol. 1: 460-464, y 2005: 16 y 24; Rozas Español, 2023: 134-136). Baste explicitar aquí que los apuros económicos de los De la Fuente no finiquitaron su relación con los negocios fiscales y financieros. Aunque solo fuera para acceder con mayor facilidad a seda con la que pagar sus deudas, y muy probablemente gracias a sus amistades y contactos en Granada y la corte, Diego y Juan continuaron participando como mínimo hasta traspasar el umbral de 1520 en la renta sedera granadina. Mientras, en 1524, Diego trabajaba como receptor fiscal en Cádiz, Carmona, Lora y Sevilla (Alonso García, 2004, vol. 1: 462-464, y 2005: 16-17, 24 y 29; Rozas Español, 2023: 135-137). Nada impidió en 1525, sin embargo, que los hijos de su ya difunto hermano Alfonso acusaran a Diego en un pleito de ser “ombre gastador de su hacienda y de las de ajenas” y de tener aún “gran suma de deudas en gran cantidad”, tal y como transcribe Linda Martz (1988: 132).

4. CONCLUSIONES

Es patente que la trayectoria que he trazado de los De la Fuente brinda evidencias, y sugerencias, que pueden ser analizadas desde numerosas perspectivas. Pero, bajo la óptica que he adoptado en este trabajo (interrogarme acerca de las dimensiones y las jerarquías verificadas dentro de los grupos mercantiles del final del Medievo), el itinerario vital y profesional de estos operadores permite aportar también algunas ideas. De entrada, diferentes De la Fuente, en distintos momentos y cada uno con sus características y niveles particulares, manifiestan lo que ya indiqué al final del punto 2 del capítulo: rasgos de los tres aspectos que ayudarían, al menos en hipótesis, a reflejar la gradación interna producida entre los mercaderes de la península ibérica. Recuerdo esos aspectos: volumen y variedad de negocios y proyección geoestratégica de inversiones; integración

23 Por ejemplo, uno de esos testimonios se registró en Medina del Campo en 1519 y consta en AHPV, Protocolos notariales, n.º 7840, ff. 590r-593v. Este incumbió a mercaderes de Burgos y Valladolid, como acreedores, y a Diego y Juan de la Fuente y Francisco González de Écija, también mercader y vecino de Toledo, como deudores. Las condiciones del acto se adoptaron con la intervención de tres árbitros: Francisco Orense, regidor y vecino de Burgos; Diego de Valladolid, mercader y vecino de Valladolid; y Rodrigo de la Fuente, mercader y vecino de Toledo.

en estructuras organizativas y redes de relación amplias y complejas; cercanía a los poderes y las instituciones. De acuerdo con estos elementos, y con cómo se concretaron en los casos examinados, creo que sí se podría concluir que esta extensa parentela toledana poseyó entre el XV y el XVI individuos y ramas familiares que ocuparon posiciones comerciales y financieras trascendentes tanto en Toledo como a escala castellana y hasta peninsular.

En clave diacrónica, los diversos focos de parentesco que se apellidaban De la Fuente y la dudas, o directamente la ignorancia, sobre las identificaciones de sus miembros y sobre los lazos consanguíneos o no que hubo entre todos ellos, imposibilitan observarlos como si hubieran vertebado un movimiento lineal y homogéneo de 1409-1410 a 1525, las dos fechas extremas que he mencionado. Los ejemplos registrados, no obstante, sí consienten vislumbrar dos cuestiones: que la decantación hacia el mercado, en su doble componente de productos y capitales, debió ser una base importante en la evolución personal y familiar, inter e intrageneracional, y en los procesos de promoción social que pudieron tener lugar; que, por comparación, los horizontes de actuación de los De la Fuente hasta 1450 y de Rodrigo de la Fuente en la segunda mitad del siglo XV parecen más limitados que los de los tres hijos de este que penetraron en los primeros decenios del XVI (Alfonso, Diego y Juan) y que, valiéndose también de la proximidad a la monarquía, desparramaron sus intereses por una porción significativa del territorio ibérico.

En clave sincrónica, sobre todo Gonzalo López de la Fuente primero, el mercader y jurado Rodrigo de la Fuente después y los apenas citados Alfonso, Diego y Juan de la Fuente al final, especialmente Diego en este último momento, ilustran historias que podrían ser típicas de grandes mercaderes. Obviamente, según las informaciones que he plasmado, esas historias son más claras en Rodrigo y en sus hijos que en Gonzalo y, en cualquier caso, ni fueron iguales ni culminaron en apariencia en categorías similares de éxito o magnitud. Sin duda, cualquier *modelización* es complicada, como lo es también cualquier intento de contrastación a partir de la definición de prototipos. Incluso cabría discutir si es pertinente proceder historiográficamente a través de modelos. Salvando este problema, y si se me permite un juego de palabras, osaría decir que estos De la Fuente sí pueden ser *un* modelo de mercader en los reinos hispánicos del que, además, no es difícil hallar réplicas en otras partes de esos reinos. Pero, en consonancia con los matices que he vertido en las páginas iniciales del capítulo, estos toledanos no tienen por qué ser *el* modelo de gran mercader ni siquiera a nivel peninsular. Entre otros motivos, por ejemplo, esto es así porque no he detectado en los De la Fuente variables económicas que superaran el contexto ibérico, característica que sí se dio en otros agentes comerciales que provenían de dicho contexto.

5. BIBLIOGRAFÍA

- Abed Al-Hussein, F. H. (1986). Las quiebras de los hombres de negocios castellanos. En E. Lorenzo Sanz (Coord.), *Historia de Medina del Campo y su tierra* (vol. 2, pp. 221-266). Valladolid: Ayuntamiento de Medina del Campo.
- Alonso García, D. (2004). *Fisco, poder y monarquía en los albores de la Modernidad: Castilla, 1504-1525*. Tesis doctoral. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 2 vols.
- Alonso García, D. (2005). Entre Granada y Castilla. La familia Fuente y la hacienda real a comienzos de la Edad Moderna. *Investigaciones históricas. Época moderna y contemporánea*, 25, 11-30.
- Arnoux, M. (2018). Des marchands sans livres de comptes? Sources d'entreprises et documentation commerciale dans l'Europe francophone (royaume de France, îles britanniques, XIV^e-XV^e siècles). En C. Mantegna et O. Poncet (Dirs.), *Les documents du commerce et des marchands entre Moyen Âge et époque moderne (XII^e-XVII^e s.)* (en línea: <<http://books.openedition.org/efr/37825>>). Roma: École française de Rome.
- Aznar Vallejo, E., y Palenzuela Domínguez, N. (2009). El comercio andaluz en 1502. Las fuentes fiscales. En M. I. del Val Valdivieso y P. Martínez Sopena (Dirs.), *Castilla y el mundo feudal. Homenaje al profesor Julio Valdeón* (vol. 1, pp. 673-689). Valladolid: Junta de Castilla y León.
- Carvajal de la Vega, D., y Torre Gonzalo, S. de la. (2019). La familia Daza: mercaderes aragoneses en Medina del Campo. *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 95, 153-175.
- Casado Alonso, H. (2015). Los negocios de la compañía Pesquera-Silos en Florencia en los inicios del siglo XVI. En E. García Fernández y J. A. Bonachía Hernández (Eds.), *Hacienda, mercado y poder al norte de la Corona de Castilla en el tránsito del Medievo a la Modernidad* (pp. 69-97). Valladolid: Castilla Ediciones.
- Casado Alonso, H. (2023). Presentación. En Á. Rozas Español, *Un centro de negocios en los albores de la Modernidad. Toledo y sus mercaderes (1475-1520)* (pp. 11-12). Valladolid: Universidad de Valladolid.
- Casado Alonso, H., y otros (2024). International Trade and Commerce, 1000-1500. En P. Lains y otros (Eds.), *An Economic History of the Iberian Peninsula, 700-2000* (pp. 199-220). Cambridge: Cambridge University Press.

- Caunedo del Potro, B. (1983). Un importante papel de los mercaderes de Toledo a finales del siglo XV: abastecedores de la casa real. *Anales toledanos*, 16, 139-150.
- Crespo Amat, C. (2021). *Entre Castilla, la Corona de Aragón y el Mediterráneo: la formación de un mercado transnacional en el reino de Valencia durante la Baja Edad Media*. Tesis doctoral. Alicante: Universidad de Alicante, 2 vols.
- Cruselles Gómez, E. (1997). Mercaderes castellanos en Valencia (1400-1450). En *Actas del XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón* (vol. 2, pp. 85-99). Zaragoza: Diputación General de Aragón.
- Cruselles Gómez, E. (2001). *Los mercaderes de Valencia en la edad media (1380-1450)*. Lérida: Milenio.
- Cruselles Gómez, E. (2019). *Fortuna y expolio de una banca medieval. La familia Roís de Valencia (1417-1487)*. Valencia: Universitat de València.
- Fenicia, G. (2007). Mercanti, commercianti e uomini d'affari in Italia al tempo dei Re Cattolici. En H. Casado Alonso y A. García-Baquero (Eds.), *Comercio y hombres de negocios en Castilla y Europa en tiempos de Isabel la Católica* (pp. 91-102). Madrid: Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales.
- Furió, A., y otros (2020). Measuring economic inequality in Southern Europe: the Iberian Peninsula in the 14th-17th centuries. En G. Nigro (Ed.), *Disuguaglianza economica nelle società preindustriali: cause ed effetti / Economic inequality in pre-industrial societies: causes and effects* (pp. 169-201). Florencia: Firenze University Press.
- Goldberg, J., y otros (2023). About "The Donkey and the Boat" by Chris Wickham. *Quaderni Storici*, 174 (3), 845-878.
- González Arce, J. D. (2023). Mercaderes, huéspedes y hacedoras. El emprendimiento de las mujeres en el comercio exterior del puerto de Bilbao a finales del siglo XV. En J. Á. Solórzano Telechea, D. Ditchburn y M. Álvarez Fernández (Eds.), *Políticas y estrategias socioeconómicas en la ciudad medieval atlántica* (pp. 45-82). Logroño: Instituto de Estudios Riojanos.
- Gouffran, L.-H. (2023). *Être marchand au Moyen Âge. Une double biographie, XIV^e-XV^e siècle*. París: CNRS Éditions.
- Guéna, P. (2024). Le commerce en Méditerranée avant les marchands italiens. *La Vie des idées*, pp. 1-6, en línea: <<https://laviedesidees.fr/Le-commerce-en-Mediterranee-avant-les-marchands-italiens>> (publicado: 24-06-2024; última consulta: 17-01-2025).

- Guiral-Hadziiossif, J. (1989). *Valencia, puerto mediterráneo en el siglo XV (1410-1525)*. Valencia: Edicions Alfons el Magnànim.
- Igual Luis, D. (1998). *Valencia e Italia en el siglo XV. Rutas, mercados y hombres de negocios en el espacio económico del Mediterráneo occidental*. Castellón: Bancaixa y Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana.
- Igual Luis, D. (2013). El comercio toledano y su proyección territorial a finales del Medievo. En *Coloquio "Mercado y finanzas. Castilla y Valencia en los siglos XIV y XV"*. Albacete: Universidad de Castilla-La Mancha, inédito.
- Igual Luis, D. (2018a). Los Del Nero, mercaderes florentinos: familia, negocios y poder en los reinos hispánicos (1470-1520). En F. Sabaté (Ed.), *Els espais de poder a la ciutat medieval* (pp. 155-187). Lérida: Pagès editors.
- Igual Luis, D. (2018b). Los mercaderes toledanos en los reinos hispánicos (1475-1520): una aproximación a partir del observatorio valenciano. *Anuario de Estudios Medievales*, 48 (1), 243-269.
- Igual Luis, D. (2022a). El comercio urbano en la Baja Edad Media: su cotidianidad y sus agentes sociales. En A. A. Andrade y G. M. da Silva (Eds.), *A vida quotidiana da cidade na Europa medieval / Everyday Life in Medieval Urban Europe* (pp. 211-236). Lisboa: Instituto de Estudos Medievais.
- Igual Luis, D. (2022b). ¿Cifras? ¿Personas? ¿Estructuras? La historia económica medieval y sus dilemas. En *XXV Curs d'Estiu. Reunió Científica Comtat d'Urgell: "La història medieval i nosaltres"*. Lérida: Pagès editors, en prensa.
- Igual Luis, D. (2023). El comercio entre Valencia y Cerdeña en el siglo XV: fuentes, mercaderes y negocios. *RiMe. Rivista dell'Istituto di Storia dell'Europa Mediterránea*, 13 (2), 337-359.
- Ladero Quesada, M. Á. (1987). El Banco de Valencia, los genoveses y la saca de moneda de oro castellana. 1500-1503. *Anuario de Estudios Medievales*, 17 (1), 571-594.
- López Gómez, Ó. (2007). *La sociedad amenazada. Crimen, delincuencia y poder en Toledo a finales del siglo XV*. Toledo: Ayuntamiento de Toledo.
- López Pérez, M. D., y otras (2023). Females also run business. Merchants' wives and female merchants in the Crown of Aragon (fourteenth-fifteenth century). *Imago Temporis. Medium Aevum*, 17, 279-308.
- Martín Romera, M. Á. (2009). Mujeres de mercaderes, *Mujeres Mercaderes*. Testimonios de iniciativas femeninas en el ámbito comercial a finales del siglo XV. *En la España Medieval*, 32, 273-296.

- Martz, L. (1988). Converso Families in Fifteenth and Sixteenth-Century Toledo: The Significance of Lineage. *Sefarad*, 48 (1), 117-196.
- Martz, L. (2001). Los toledanos y el reino de Granada, de 1492 a la década de 1560. En R. L. Kagan y G. Parker (Eds.), *España, Europa y el mundo Atlántico. Homenaje a John H. Elliott* (pp. 151-176). Madrid: Marcial Pons.
- Melis, F. (2024). *Aspetti della vita economica medievale (Studi nell'Archivio Datini di Prato)*. Prato: Fondazione Istituto Internazionale di Storia Economica "F. Datini" (reproducción digitalizada de la ed. original de 1962).
- Molénat, J.-P. (1991). L'oligarchie municipale de Tolède au XVe siècle. En *Tolède et l'expansion urbaine en Espagne (1450-1650)* (pp. 159-178). Madrid: Casa de Velázquez.
- Navarro Espinach, G., y otros (1999). Los inmigrantes y sus formas de inserción social en el sistema urbano del reino de Valencia (siglos XIV-XVI). *Revista d'Història Medieval*, 10, 161-199.
- Orlandi, A. (2012). Le merciaie di Palma. Il commercio dei veli nella Maiorca di fine Trecento. En G. Petti Balbi e P. Guglielmotti (Eds.), *Dare credito alle donne. Presenze femminili nell'economia tra medioevo ed età moderna* (pp. 149-166). Asti: Centro Studi Renato Bordone sui Lombardi, sul credito e sulla banca.
- Orlandi, A. (2024). *Denaro, cultura, bellezza. I Botti, mercanti-banchieri nell'Europa del Rinascimento*. Florencia: Firenze University Press.
- Orlandi, A. (Ed.). (2025). *La mobilità sociale nelle società preindustriali: tendenze, cause ed effetti (secc. XIII-XVIII) / Social mobility in pre-industrial societies: tendencies, causes and effects (13th-18th centuries)*. Florencia: Firenze University Press
- Ortego Rico, P. (2015). *Poder financiero y gestión tributaria en Castilla: los agentes fiscales en Toledo y su reino (1429-1504)*. Madrid: Universidad de Málaga e Instituto de Estudios Fiscales, 2 vols.
- Palencia Herrejón, J. R. (1999). *Ciudad y oligarquía de Toledo a fines del Medioevo (1422-1522)*. Tesis doctoral. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.
- Petralia, G. (2024). Dai battelli agli asini: fine di un primato. *Reti Medievali. Rivista*, 25 (2), 45-75.
- Petrowiste, J. (2024). L'honneur du négociant. *La Vie des idées*, pp. 1-6, en línea: <<https://laviedesidees.fr/Laure-Helene-Gouffran-Etre-marchand-au-Moyen-Age>> (publicado: 27-05-2024; última consulta: 17-01-2025).

- Reixach Sala, A., y Burguera i Puigserver, V. A. (2024). Introducción. Movilidad social en los reinos ibéricos y el Mediterráneo occidental durante la Baja Edad Media: nuevas perspectivas. *En la España Medieval*, 47, 9-21.
- Renouard, Y. (2024). *Les hommes d'affaires italiens du Moyen Âge*. París: Tallandier (ed. original: 1949).
- Rozas Español, Á. (2023). *Un centro de negocios en los albores de la Modernidad. Toledo y sus mercaderes (1475-1520)*. Valladolid: Universidad de Valladolid.
- Saggiaro, F., y Varanini, G. M. (Eds.). (2024). Una discussione su *L'asino e il battello* di Chris Wickham. *Reti Medievali. Rivista*, 25 (2), 7-105.
- Sequeira, J. (2024). Leonel de Lima: negócios de um cavaleiro-mercador em Itália no século XV. En *I Congresso Ponte de Lima. Do Neolítico à Idade Média*. Ponte de Lima: Câmara Municipal de Ponte de Lima, en prensa.
- Sevillano Colom, F. (1980). Monedas que circulaban en el Mediterráneo a fines del siglo XV. *Anuario de Estudios Medievales*, 10, 699-732.
- Tognetti, S. (2023). Schumpeter incatenato. La rivoluzione commerciale del Medioevo secondo Chris Wickham. *Archivio Storico Italiano*, 181 (678), 821-835.
- Torre Gonzalo, S. de la. (2014). Mujeres de la élite de negocios de Zaragoza alrededor de 1400. En M. C. García Herrero y C. Pérez Galán (Coords.), *Mujeres de la Edad Media: actividades políticas, socioeconómicas y culturales* (pp. 199-215). Zaragoza: Institución Fernando el Católico.
- Torre Gonzalo, S. de la. (2016). *La élite mercantil y financiera de Zaragoza en el primer tercio del siglo XV (1380-1430)*. Tesis doctoral. Zaragoza: Universidad de Zaragoza, 2 vols.
- Torre Gonzalo, S. de la. (2018). *Grandes mercaderes de la Corona de Aragón en la Baja Edad Media. Zaragoza y sus mayores fortunas mercantiles, 1380-1430*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- Treppo, M. del. (1976). *Els mercaders catalans i l'expansió de la corona catalano-aragonesa al segle XV*. Barcelona: Curial.
- Ventura, J. (1992). Equivalencia de las monedas castellanas en la Corona de Aragón, en tiempos de Fernando el Católico. *Medievalia*, 10, 495-514.
- Viu Fandos, M. (2021). *Una gran empresa en el Mediterráneo medieval. La compañía mercantil de Joan de Torralba y Juan de Manariello (Barcelona-Zaragoza, 1430-1437)*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Wickham, C. (2023). *The Donkey and the Boat. Reinterpreting the Mediterranean Economy, 950-1180*. Oxford: Oxford University Press (traducción italiana en Roma: Viella, 2024; traducción española en Barcelona: Crítica, 2025).

Wickham, C. (2024). Risposta. *Reti Medievali. Rivista*, 25 (2), 77-105.

ISBN 978-84-126474-4-0



9 788412 647440



Sociedad
Española de
Estudios
Medievales



CSIC

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS



CENTRO DE CIENCIAS HUMANAS Y SOCIALES



Castilla-La Mancha

*Una manera
de hacer Europa*

Fondo Europeo de
Desarrollo Regional



Unión Europea

